INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite
pesos	pesos	pesos	
$ 0.01	$ 50,000.00	$ 50.00	0.0005
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 75.00	0.0008
$ 100,000.01	$ 200,000.00	$ 90.00	0.0012
$ 200,000.01	$ 300,000.00	$ 150.00	0.0017
$ 300,000.01	$ 400,000.00	$ 230.00	0.0022
$ 400,000.01	En adelante	$ 350.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y Marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de Enero, 15% en el mes de Febrero y 10 % en el mes de Marzo sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	100.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	80.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	20	28	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	20	32	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	16	26	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	16	34	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
ZONA COMERCIAL			130.00
COLONIA EL ZAPOTAL			30.00
COLONIA SANTO DOMINGO			30.00
FRACCIONAMIENTOS			100.00

TIPO	$ POR HECTÁREA
RUSTICO	$ 700.00
BRECHA	$ 1,000.00
CAMINO BLANCO CARRETERA	$ 3,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	$ 5.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	$ 2.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	$ 3.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	$ 4.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE ZINC O ASBESTO	$ 2.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE LÁMINAS DE CARTON	$ 1.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	$ 1.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la en Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	$1,000.00
II.- Bailes internacionales	$3,000.00
III.- Luz y sonido	$1,000.00
IV.- Circos	$200.00 X DIA
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	$1,000.00
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	$ 70.00 X DIA
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	$70.00 X DIA
VIII.- Trenecito	$ 250.00 X DIA
IX.- Carritos y motocicletas	$70.00 X DIA
X.- Espectaculos Taurinos	**$**500.00 X DIA

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	$ 15,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 15,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 30,000.00
IV.- Minisuper	$ 20,000.00
III.- Expendio de vinos, licores y cerveza	$ 20,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: $ 70.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros

relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías……..…..$ 50.00

II.- Expendio de cerveza…….…$ 45.00

III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas ……...$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos……. $ 50,000.00

II.- Cantinas y bares……..... $ 25,000.00

III.- Discotecas y clubes sociales…… $ 25,000.00

IV.- Salones de baile, billar o boliche…… …… $ 25,000.00

V.- Restaurantes, hoteles ……. $ 25,000.00

VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza…….……. $ 25,000.00

VII.- Fondas, taquerías y loncherías……. $ 5,000.00

VIII.- Moteles……..… $ 20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías en envase cerrado ……. $ 5,000.00

II.- Expendios de cerveza en envase cerrado…… $ 5,000.00

III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas …… $ 8,000.00

IV.- Centros nocturnos…….. $ 25,000.00

V.- Cantinas y bares…….… $10,000.00

VI.- Discotecas y clubes sociales……..... $10,000.00

VII.- Salones de baile, billar o boliche…….. $10,000.00

VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles…….. $ 10,000.00

IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza…….. $10,000.00

X.- Fondas, taquerías y loncherías…… $ 2,000.00

XI.- Minisuper……..…… $ 5,000.00

XII.- Expendio de vinos y licores…..…… $ 5,000.00

XII.- Moteles……..…… $ 7,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	**GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS**	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
II.-	Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 1,500.00	$ 800.00
III.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,000.00	$ 500.00
IV.-	Panaderías y tortillerías	$ 1,500.00	$ 800.00
V.-	Expendios de refrescos	$ 1,000.00	$ 500.00

VI.-	Farmacias, boticas y similares	$ 5,000.00	$ 3,000.00
VII.-	Expendio de refrescos naturales	$ 500.00	$ 250.00
VIII.-	Compra/venta de oro y plata	$ 5,000.00	$ 2,500.00
IX.-	Taquerías, loncherías y fondas	$ 1,000.00	$ 500.00
X.-	Bancos y oficinas de cobros	$ 30,000.00	$ 15,000.00
XI.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	$ 1,000.00	$ 500.00
XII.-	Tlapalerías	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XIII.-	Compra/venta de materiales de construcción	$ 10,000.00	$ 4,000.00
XIV.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 500.00	$ 250.00
XV.-	Bisutería	$ 500.00	$ 250.00
XVI.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XVII.-	Papelerías y centros de copiado	$ 500.00	$ 250.00
XVIII.-	Hoteles, moteles y hospedajes	$ 30,000.00	$ 15,000.00
XIX.-	Casas de empeño	$ 30,000.00	$ 15,000.00
XX.-	Terminales de autobuses	$10,000.00	$ 6,000.00
XXI.-	Ciber-café y centros de cómputo	$ 500.00	$ 250.00
XXII.-	Estéticas unisex y peluquerías	$ 500.00	$ 250.00
XXIII.-	Talleres mecánicos	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXIV.-	Talleres de torno y herrería en general	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXV.-	Fábricas de cartón y plásticos	$ 20,000.00	$ 5,000.00
XXVI.-	Tiendas de ropa y almacenes	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXVII.-	Florerías	$ 1,000.00	$ 500.00
XXVIII.-	Funerarias	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXIX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y	$ 500.00	$ 250.00
XXX.-	Videoclubes en general	$ 2,000.00	$ 1000.00
XXXI.-	Carpinterías	$ 2,000.00	$ 700.00
XXXII.-	Plaza de toros	$ 50,000.00	$ 25,000.00
XXXIII.-	Consultorios y clínicas	$ 5,000.00	$ 3,000.00
XXXIV.-	Dulcerías	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXV.-	Negocios de telefonía celular	$ 3,500.00	$ 2,000.00
XXXVI.-	Bodega de cerveza	$ 20,000.00	$ 10,000.00
XXXVII.-	Talleres de reparación eléctrica	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXXVIII.-	Escuelas particulares	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXXIX.-	Salas de fiestas	$ 12,000.00	$ 6,000.00
XL.-	Expendios de alimentos balanceados	$ 1,000.00	$ 500.00
XLI.-	Gaseras	$ 30,000.00	$20,000.00
XLII.-	Gasolineras	$ 80,000.00	$ 30,000.00
XLIII.-	Granjas avícolas	$ 10,000.00	$ 5,000.00

XLIV.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$ 10,000.00	$ 5,000.00
XLV.-	Clínicas y hospitales	$ 50,000.00	$ 20,000.00
XLVI.-	Expendio de hielo	$ 1,000.00	$ 500.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	$ 500.00	$ 300.00
XLVIII.-	Despachos contables y jurídicos	$ 1,000.00	$ 500.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 1,000.00	$ 500.00
L.-	Academias	$ 1,000.00	$ 500.00
LI.-	Financieras	$ 20,000.00	$ 10,000.00
LII.-	Cajas populares	$ 20,000.00	$ 10,000.00
LIII.-	Laboratorios clínicos	$ 5,000.00	$ 3,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas. $ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los sesenta días: $ 10.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: $ 50.00 por m2.

c) Anuncios temporales luminosos que no exceda los sesenta día**s** : $ 15.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes $ 15.00 por m2.

b) De azotea $ 15.00 por m2.

c) Pintados $ 12.00 por m2.

d) Luminosos $ 12.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la

Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 $ 3.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 $ 4.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 $ 5.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4 $ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 $ 1.50 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 $ 2.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 4 $ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 $ 1.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 $ 1.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4 $ 2.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 $ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 $ 1.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 4 $ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 $ 6 .00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 2 $ 6.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3 $ 6.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4 $ 6.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 1 $ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2 $ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 3 $ 5.00 por metro cuadrado

Tipo B Clase 4 $ 5.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de
conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh,
Yucatán.

I.- Licencia para realizar demolición $ 2.00 por metro cuadrado

II.- Constancia de alineamiento $ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública

III.- Sellado de planos $ 40.00 por el servicio

IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones $ 30.00 por metro lineal

V.- Constancia de régimen de condominio $ 45.00 por predio, departamento o local

VI.- Constancia para obras de urbanización $ 2.00 por metro cuadrado de vía pública

VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 50.00

VIII.- Licencias para efectuar excavaciones $ 15.00 por metro cúbico

IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 2.00 por metro cuadrado

X.- Permiso por construcción de fraccionamientos $ 5.00 por metro cuadrado

XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 150.00 por día

XII.- Constancia de inspección de uso de suelo $ 30.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por hora de servicio	$ 30.00 por cada elemento
II.-	Por ocho horas de servicio	$ 150.00 por cada elemento
III.-	Por mes de servicio	$3,500.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	$2,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$ 40.00
c) Reposición de constancias	$ 20.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	$ 10.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 80.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 20.00 c/u
g) Por certificado de no adeudo de agua	$ 50.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 15.00; salvo en aquellos casos en que esta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Matanza de ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
II.-	Matanza de ganado vacuno	$ 40.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales en domicilio para consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

II.- Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 32.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 37.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 65.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una $ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 60.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 60.00

c) Cédulas catastrales $130.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 90.00

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 130.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala $ 300.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 700.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $40.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	$ 60.00
b) Tamaño oficio	$ 75.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 300.00

Con informe pericial $ 500.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01 A $ 10,000.00	$ 35.00
De un valor de $ 10,001.00 A $ 20,000.00	$ 50.00
De un valor de $ 20,001.00 A $ 30,000.00	$ 65.00
De un valor de $ 30,001.00 A $ 50,000.00	$ 80.00
De un valor de $ 50,001.00 A $ 60,000.00	$ 95.00
De un valor de $ 60,001.00 A En adelante	$110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	$ 0.035 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que estable esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público
municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales	$ 50.00 por día
II.-	Locatarios semifijos	$ 30.00 por día
III.-	Por uso de baños públicos	$ 2.00 por servicio
IV.-	Derecho de piso	$ 20.00 por día
V.-	Revalidación de concesión de locales	$ 3,500.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta habitacional $ 15.00 mensual
II.- Servicio de recolecta comercial $ 40.00 mensual
III.- Servicio de recolecta industrial:
a) Por recolección esporádica $ 100.00 por viaje
b) Por recolección periódica $ 500.00 semanal

IV.- Por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente
clasificación:

a) Basura domiciliaria $ 50.00 por viaje
b) Desechos orgánicos $ 100.00 por viaje
c) Desechos industriales $ 200.00 por viaje

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Inhumación por 3 años…….…$ 200.00
II.- Exhumación……..…….…$ 170.00
III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……..…….$ 120.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley…….$ 150.00
V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará……..$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,500.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en discos magnéticos y disco compacto	$30.00 c/u
IV.-	Información disco de video digital	$50.00 c/u

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las
siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 30.00
II.-	Por toma comercial	$ 80.00
III.-	Por toma industrial	$150.00
IV.-	Por instalación de toma nueva	$ 850.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	$120.00
II.-	Automóviles	$ 55.00
III.-	Motocicletas y motonetas	$ 35.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	$ 15.00

Sección Décima Cuarta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 30 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**418,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**98,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**98,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**120,000.00**

> Impuesto Predial	**120,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**200,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**200,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 41.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**1,880,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**270,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**50,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**220,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**1,010,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**500,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**30,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**80,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**10,000.00**
> Servicio de Panteones	**40,000.00**
> Servicio de Rastro	**60,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**40,000.00**
> Servicio de Catastro	**250,000.00**
Otros Derechos	**450,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**300,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**60,000.00**

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**20,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**20,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**50,000.00**
Accesorios	**150,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**50,000.00**
> Multas de Derechos	**50,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**50,000.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 42.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**5,000.00**
Productos de tipo corriente	**5,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**5,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**57,200.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**57,200.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**57,200.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**24,455,546.88**

Artículo 46.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**16,100,800.73**

Artículo 47.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 42´916,547.61**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Cuotas y aportaciones de seguridad social.
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Derechos;
V.- Productos;
VI.- Aprovechamientos;
VII.-Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
VIII.- Participaciones, Aportaciones y Convenios;
IX.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
X.-Ingresos derivados de Financiamiento

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior $	Límite Superior $	Cuota fija anual $
0.01	60,000.00	50.00
60,000.01	120,000.00	50.00
120,000.01	200,000.00	55.00
200,000.01	400,000.00	60.00
400,000.01	600,000.00	65.00
600,000.01	800,000.00	75.00
800,000.01	En Adelante	100.00

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las Siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,167.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 443.00	a	$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,075.00	a	$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 380.00	a	$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 20.00	a	$ 25.00 el M2	Terreno
$ 822.00	a	$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 13.00	a	$ 20.00 el M2	Terreno
$ 569.00	a	$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 227.00	a	$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$1,200.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para Industrias son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$ 1,330.00	a	$ 1,520.00 M2	Construcción (Concreto)
$ 1,200.00	a	$ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

$ 3,150.00	a	$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
2,530.00	a	$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calles	Cruzamientos.	Zona:
01	21 y 25	16 y 20	Centro
01	16 y 20	21 y 25	Centro
01	21 y 25	10 y 16	Centro
01	10 y 16	21 y 25	Centro
01	25 y 27	14 y 20	Centro
01	14 y 20	25 y 27	Centro
02	21 y 25	20 y 24	
02	20 y 24	21 y 25	
02	25 y 27	20 y 24	
02	20 y 24	25 y 27	
02	21 y 25	24 y 28	
02	24 y 28	21 y 25	
03	20 y 24	17 y 21	
03	13 y 17	20 y 26	
03	24 y 28	13 y 17	
03	17 y 21	24 y 28	
03	Resto de la seccion		

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de B a c a , Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de B a c a , Yucatán, las siguientes tasas:

	Concepto	CUOTA FIJA
I.-	Bailes populares	5%
II.-	Bailes internacionales	5%
III.-	Luz y sonido	5%
IV.-	Circos	5%
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.-	Juegos mecánicos	5%

VII.-	Trenecito	5%
VIII.-	Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$	15,000.00
II.-	Expendio de cerveza	$	15,000.00
III.-	Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	$	25,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 500.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	$	100.00 por hora
II.-	Expendio de cerveza	$	100.00 por hora
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	100.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la Venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$	15,000.00
II.-	Cantinas y bares	$	15,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$	15,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$	15,000.00

V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$	15,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	$	15,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$	15,000.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 1,500.00
II.- Expendios de Cerveza	$ 1,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 3,500.00
IV.- Centros nocturnos	$ 3,500.00
V.- Cantinas y bares	$ 1,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 1,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	$ 1,500.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 1,500.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	$ 1,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	**EXPEDICIÓN $**	**RENOVACIÓN $**
I.- Farmacias, boticas y similares	315.00	105.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	50.00
III.- Panaderías y tortillerías	157.50	50.00
IV.- Expendio de refrescos	315.00	105.00
V.- Fabrica de jugos embolsados	315.00	105.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	210.00	50.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	525.00	250.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	157.50	50.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	157.50	50.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	157.50	50.00
XI.- Tlapalerías	210.00	150.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	525.00	315.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	157.00	50.00
XIV.- Bisutería y otros	210.00	50.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarías	315.00	105.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	315.00	105.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	525.00	315.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	525.00	150.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	315.00	105.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	315.00	105.00

XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXII.-	Talleres mecánicos	315.00	105.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	210.00	52.00
XXIV.-	Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	500.00	200.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.-	Bancos, casas de empeño y financieras	10,000.00	1,500.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXIX.-	Videoclubs en general	315.00	105.00
XXX.-	Carpinterías	315.00	105.00
XXI.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	315.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	315.00	105.00
XXXIII.-	Paleterías y dulcerías	210.00	50.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	525.00	315.00
XXXV.-	Cinema	525.00	315.00
XXXVI.-	Talleres de reparación y eléctrica	315.00	160.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	525.00	250.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	525.00	250.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XL.-	Gaseras	525.00	315.00
XLI.-	Gasolineras	5,575.00	1,525.00
XLII.-	Mudanzas	315.00	105.00
XLIII.-	Servicio de sistema de cablevisión	750.00	300.00
XLIV.-	Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.-	Centros de foto estudios y grabación	315.00	105.00
XLVI.-	Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVII.-	Servicio de motos taxi	500.00	250.00
XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación: **Hasta por 30 días**

a) Colgantes $ 15.00 por m2.

b)	De azotea	$ 15.00 por m2.
c)	Pintados	$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 1.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición	$ 3.00 por metro cuadrado
V.-Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que

		den la vía pública.
VI.-	Sellado de planos	$ 48.00 por el servicio
VII.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
VIII.-	Constancia de régimen de Condominio	$ 39.00 por medio, departamento o local
IX.-	Constancia para obras de urbanización	$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.-	Revisión de plano para trámites de uso del suelo	$ 40.00 (fijo)
XI.-	Licencias para efectuar excavaciones	$ 12.00 por metro cúbico
XII.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.-	Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día
XV.-	Constancia de inspección de uso de suelo	$ 20.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día $ 172.50

II.- Por hora $ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

	Servicio		
I.-	Por participar en licitaciones	$	2,000.00
II.-	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$	20.00
III.-	Reposición de constancias	$	20.00
IV.-	Compulsa de documentos	$	20.00
V.-	Por certificado de no adeudo de impuestos	$	30.00.
VI.-	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$	30.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno $ 20.00

b) Ganado Porcino $ 20.00

c) Ganado Caprino $ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno $ 20.00

b) Ganado Porcino $ 20.00

c) Ganado Caprino $ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno $ 20.00

b) Ganado Porcino $ 15.00

c) Ganado Caprino $ 15.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado Vacuno $ 10.00

b) Ganado Porcino $ 10.00

c) Ganado Caprino $ 10.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado Porcino: $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado Vacuno: $ 40.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 53.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 63.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $115.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada $220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 22.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 33.00
c) Cédulas catastrales $ 33.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 23.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala $ 200.00
b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta $ 50.00
b) Tamaño oficio $ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 160.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 65.00
De un valor de	$ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 65.00
De un valor de	$ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 100.00
De un valor de	$ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 100.00
De un valor de	$ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 125.00
De un valor de	$ 75,001.00	A	En adelante	$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Articulo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta 160,000 m2		$ 0.056 por m2
II.-	Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I Locatarios fijas en bazares y mercados municipals $ 3.00 por dia.

II.-Locatarios semifijos	$ 3.00 por dia.
III.-Por uso de baños publicos	$ 2.00 por servicio.
IV.-Ambulantes	$ 20.00 por dia.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta residencial	$ 20.00	Mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	$ 25.00	Mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	$ 150.00	Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas: Adultos

a) Por temporalidad de 7 años	$ 345.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 1,150.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	$ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	$ 575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 200.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 40.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,500.00; por uso de

cripta se pagará la cuota de $ 525.00.

El Pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Expedición de copias certificadas $ 3.00 por hoja

II.- Emisión de copias simples $ 1.00 por hoja.

III.- Información en Discos magnéticos y C.D. $ 16.00 cada uno

IV.-Información en DVD $ 55.00 cada uno.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica: $ 30.00

II.- Por toma comercial: $ 80.00

III.- Por toma industrial: $125.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados $ 105.00

II.- Automóviles $ 52.00

III.- Motocicletas y motonetas $ 26.00

IV.- Triciclos y bicicletas $ 10.00

Sección de Décima Cuarta

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya

convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos
Productos de Tipo Coriente.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán.

Productos De Capital.

Artículo 32 A.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de uso o enajenación de sus bienes de dominio privado.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos
Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Artículo 33.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

I.-Infracciones por faltas administrativas.
II.-Sanciones por faltas al reglamento de tránsito.
III.-Cesiones.
IV.-Herencias.
V.- Legados;
VI.- Donaciones;
VII.- Adjudicaciones judiciales;
VIII.- Adjudicaciones administrativas;
IX.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
X.- Subsidios de organismos públicos y privados;
XI.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales, y
XII.- Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.)
XIII.-Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.

Aprovechamientos de Capital.

Artículo 34.- Comprende el importe ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 34 A.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de

Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 37.- El Municipio de Baca, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

Artículo 38.- El Municipio de Baca podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**445,161.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**294,350.00**
> Impuesto Predial	**294,350.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**150,811.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**150,811.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**307,042.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**12,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	**12,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	**123,912.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**26,550.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**25,500.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**15,500.00**
> Servicio de Panteones	**56,362.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**171,130.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**45,630.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**125,500.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**0.00**

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**500.00**
Productos de tipo corriente	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**45,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	45,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00

> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 44.-Los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios,** seran:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	**10,983,072.00**
Participaciones	**10,983,072.00**
> Participaciones Federales y Estatales	10,983,072.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	**5,692,205.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,552,227.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,139,978.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **CONVENIOS,** serán:

Convenios	**25,000.000.00**
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	25,000.000.00

Artículo 48.-Los Ingresos derivados de Financiamiento que la Tesoreria Municipal de Baca espera percibir durante el ejercicio fiscal 2016 será:

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2016: $ 42,472,980.00

T r a n sit o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Buctzotz percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones federales, e;
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

Capítulo I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

Capítulo II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.-Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	28.00
De la calle 10 a la calle 12 A	17	21	28.00
Resto de la sección			14.00
SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	40.00
De la calle 21 la calle 27	10	14	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	27.00
Resto de la sección			

Rústico			**$ por Ha.**
Brecha			250.00
Camino Blanco			497.00
Carretera			744.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
CONCRETO			
De lujo	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
De primera	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
Económico	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Industrial	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA			
De primera	$ 341.00	$ 272.00	$ 205.00
Económico	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Cartón y Paja	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $	Factor %
$ 0.01	$ 4,000.01	$ 14.00	0.025
$ 4,001.00	$ 5,500.00	$ 27.00	0.025
$ 5,501.00	$ 6,500.00	$ 40.00	0.025
$ 6,501.00	$ 7,500.00	$ 60.00	0.025
$ 7,501.00	$ 8,500.00	$ 70.00	0.025
$8,501.00	$ 10,000.00	$ 80.00	0.025
$ 10,001.00	$ En adelante.	$ 100.00	0.025

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Articulo 5.-Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Articulo 6.-Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	**CUOTA FIJA**
Gremios	$ 300.00
Luz y sonido	$ 500.00
Bailes populares	$ 500.00
Bailes internacionales	$ 700.00
Verbenas y otros semejantes	$ 0.00
Concepto	**Tasa**
Circos	8 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	**Cuota por día**
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	$ 250.00
Juegos mecánicos (1 a 5)	$ 150.00
Trenecito	$ 100.00
Carritos y Motocicletas hasta 7 carritos	$ 40.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Capítulo III
Derechos

Sección Primera
Derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-Vinatería o licorerías…….....$ 1,000.00

II.- Expendios de Cerveza……..…….....$ 1,000.00

III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores…….....$ 1,500.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 450.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	$	300.00
II.- Expendio de cerveza	$	300.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$	300.00
IV.- Otros	$	300.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos cabarets……..…..…….$ 1,500.00
II.- Cantinas bares…….$ 1,500.00
III.- Restaurante-Bar…….....$ 1,500.00
IV.- Discotecas y clubes sociales..……..…….…….$ 1,500.00
V.- Salones de baile, billar boliche……...……..……..……..$ 1,500.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías…….…….$ 1,500.00
VII.- Hoteles, moteles posadas……..……$ 1,500.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías…….……...$ 1,300.00
II.- Expendios de Cerveza…….……..$ 1,300.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores….....…..$ 1,300.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets……..…….……..$ 1,300.00
V.- Cantinas o bares……...……...….$ 1,300.00
VI.- Restaurante – Bar……..…….…..$ 1,300.00
VII.- Discotecas y clubes sociales……..…….....$ 1,300.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche…….……..……..…….$ 1,300.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles…….....…$ 1,300.00
X.- Hoteles, moteles y posadas…….…….$ 1,300.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O **Comercial o de Servicios**	**EXPEDICIÓN** **$**	**RENOVACIÓN** **$**
I. Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III. Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV. Expendio de refrescos	350.00	200.00
V. Fábrica de jugos embolsados	350.00	200.00
VI. Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII. Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI. Tlapalerías	150.00	100.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII. Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV. Supermercados	500,00	350.00
XV. Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI. Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII. Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII. Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX. Hoteles, Hospedajes	700.00	600.00
XX. Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI. Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00
XXII. Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII. Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV. Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV. Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI. Fábricas de cajas	200.00	90.00

XXVII. Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII. Florerías y funerarias	350.00	200.00
XXIX. Bancos	1000.00	800.00
XXX. Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI. Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII. Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII. Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV. Consultorios y clínicas	400.00	300.00
XXXV. Paleterias y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI. Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII. Cinema	700.00	500.00
XXXVIII. Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX. Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL. Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	400.00
XLI. Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII. Gaseras	1000.00	800.00
XLIII. Gasolineras	3,000.00	2,000.00
XLIV. Mudanzas	200.00	90.00
XLV. Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI. Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII. Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII. Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX. Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
L. Otros no considerados	250.00	100.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas.	$ 35.00 por m2.
De vehículos.	$ 13.00 por día.
Automóvil	$ 25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 20.00 por m2.

Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

Por su colocación.	**Hasta por 30 días**
Colgantes	$ 15.00 por m2.
De azotea.	$ 15.00 por m2.
Pintados.	$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	$ 30.00 por día
Triciclo	$ 14.00 por día.
Automóvil	$ 30.00 por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Articulo 16.- por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de $150.00 por día.

Articulo 17.-por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero……$ 85.00 por día

II.- Por coso taurino……$2,000.00 por día

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente*:*

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el municipio de Buctzotz, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo $ 18.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y vialidad, se pagara por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio……..…….…….……$ 250.00
II.- Por hora……...…….……$ 70.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio	
a) Por participar en licitaciones:	$ 1,000.00

b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento: $ 20.00

Reposición de constancias	$ 15.00 por hoja
Compulsa de documentos	$ 4.00 por hoja
Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 30.00.
Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 15.00 c/u
Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Articulo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno……..…….…… $ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..……..$ 35.00 por cabeza
III.-Ganado caprino……..……..$ 30.00 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.-El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $ 20.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes…….....$ 20.00
b) Verduras……..……$ 15.00
c) Aves……..……...……$ 20.00

III.-Semifijos, cuota mensual por cada metro lineal…….…….…….…….....$ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados...…….....……$ 100.00

V.- derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal…….…… $ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.-Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicionales a los servicios prestados normalmente…….….….$ 30.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)……...$ 2.50

III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:……

a).- Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos……..... $ 10.00

b).- Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos…….....$ 20.00

c).- Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos….....$ 100.00

ARTÍCULO 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…….…..…….……$ 5.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos…….…….…….…….…$ 5.00 por viaje

III.-Desechos industriales…….……..…….....$ 25.00 por viaje

Sección Octava
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación……..…….…..……..$ 450.00

II.- Servicios de exhumación…….. …….…….…….$ 450.00

III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad……..…..$ 30.00

IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones…….….…$ 30.00

V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación……..…..……..$ 30.00

b) Permisos para realizar trabajos de restauración e
instalación de monumentos en cemento……..……..$ 30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de
monumentos en granito…….…...…..$ 65.00
VIII.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:
a) Bóveda grande…….……...…….$ 120.00
b) Bóveda chica…….…….……..…..…...…....$ 100.00

IX.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural……...……...……....$ 700.00

Sección Novena

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 26. La cuota del derecho de alumbrado Público que preste el Ayuntamiento, será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.

Sección Decima
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	1.00 por hoja
III.	Información en Discos magnéticos y C.D.	30.00 c/u
IV.	Información en DVD	50.00 c/u

Sección Décima primera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de $ 10.00 por cada 40m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de $ 10.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojare que consumen más de la tarifa mínima pagara cuotas mensuales de $ 15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicaran las siguientes cuotas mensuales.

a).- De uso familiar por cada uno…….……..……..…… $ 30.00
b).- De uso comercial por cada uno…….…… $ 60.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva……..……..$ 150.00
V.- Por re conexión de toma……..……..…….....$ 50.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Corralón

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de Corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.	Vehículos pesados	$ 100.00
II.	Automóviles	$ 50.00
III.	Motocicletas y motonetas	$ 10.00
IV.	Triciclos y bicicletas	$ 5.00

Capítulo IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

Capítulo V
Productos

Artículo 31.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Capítulo VI
Aprovechamientos
Sección primera
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago

.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y Loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-Bar

4.- Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta Ley.

Artículo33.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.-Multa de 3 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1;

II.-Multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y

III.- Multa de 6 a 12 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

Sección segunda
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección tercera

Aprovechamientos diversos

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Capítulo VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Capítulo VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

Capítulo Único
De los Ingresos a Percibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Buctzotz, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I .- Impuesto Predial	$132,200.00
II .- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$250,000.00
III.- Impuestos a Espectáculos y Diversiones Publicas	$12,000.00
Total de Impuestos	**$394,200.00**

ARTÍCULO 39.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$42,300.00
II.-Derechos por Servicio de Vigilancia	
III.- Derechos por Servicio de Limpia	
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	$135,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$103,920.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$29,770.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública.	$2,500.00
IX.-Derechos por Servicios de Alumbrado Público	
X.-Derechos por Servicios de Matanza	$58,900.00
Total de derechos	**$372,390.00**

ARTÍCULO 40.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I .- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	
II .- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	
Total de Contribuciones de Mejoras:	

ARTÍCULO 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **productos** serán los siguientes:

I .- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	
II .- Productos Derivados de Bienes Muebles	
III.- Productos Financieros	$2,300.00
IV.- Otros Productos	
Total de Productos:	**$2,300.00**

ARTÍCULO 42.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales, son:	
a) Infracciones por faltas administrativas	
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
a) Cesiones	
b) Herencias	
c) Legados	
d) Donaciones	
e) Adjudicaciones Judiciales	
f) Adjudicaciones Administrativas	
g) Subsidio de otro nivel de Gobierno	
h) Subsidios de organismos públicos y privados	
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	
III.- Aprovechamientos diversos	$6,500.00
Total de Aprovechamientos	**$6,500.00**

ARTÍCULO 43.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	
Total de Participaciones	**$16,641,037.00**

ARTÍCULO 44.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I .- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	$6,623,762.56
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$4,904,887.32
Total de Aportaciones	**$11,528,649.88**

ARTÍCULO 45.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Empréstitos o financiamientos	
Total de Ingresos Extraordinarios	

El Total de Ingresos que el Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá en su ejercicio fiscal 2016, será de:	**$28,945,076.88**

T R A N S I T O R I O:

Artículo Único.-Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y

contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales de	Hasta valores catastrales de	Factor Fijo	Tasa %
0.01	8,000.00	1.00	0.015
8,000.01	14,000.00	1.14	0.025
14,000.01	20,000.00	1.16	0.035
20,000.01	27,000.00	1.18	0.045
27,000.01	En adelante	1.20	0.055

La mecánica para el cálculo del impuesto será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por el salario mínimo. Al monto determinado anteriormente se la adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Causarán una tarifa de 3 veces el factor aplicable al valor catastral los predios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. Sin construcción, con maleza y sin cercar.
2. Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio		**Tasa**
I.-	Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.-	Comercial y otros permitidos por la ley	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.-	Funciones de circo	6%
II.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones tipo A: 0.05 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.

IV.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

a) Para casa habitación 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Para diferente a casa habitación 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

V.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

a) Para las construcciones tipo A: 1.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Para las construcciones tipo B: 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado.

VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, será conforme a lo siguiente.

a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.

b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado m2 de vía pública.

c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro lineal.

d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cúbico.

e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a 3 tantos el importe de la tarifa respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

Sección Segunda
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.0 salarios mínimos vigentes en el Estado;

II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, y

III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por cada copia simple ……..… $ 1.00

II.- Por cada copia certificada tamaño carta u oficio….. $ 3.00

III.- Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos… $20.00

IV.- Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos ..$40.00

Sección Tercera
Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 12.00 por cabeza
III.-	Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

Sección Cuarta
De los Certificados y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	$ 150.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada constancia	$ 20.00
IV.-	Por cada copia simple	$ 1.00

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta y construcción bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	$ 2,500.00
b) Chica	$ 1,250.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	$ 1,500.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	$ 45.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación	$ 200.00

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	$ 18,750.00

b)	Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 12,500.00
c)	Supermercados	$ 18,750.00
d)	Mini-súper	$ 18,750.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 25,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 250.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	$ 18,750.00
b)	Restaurantes-bar	$ 25,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $ 4,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,500.00 por día.

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos

Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por predio comercial.

Sección Décima

De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de $ 5.00 mensual por toma.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Sección Primera
Contribuciones por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el

artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.

VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de $ 20.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Recargos
II.-	Gastos de ejecución e indemnizaciones

III.-	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
IV.-	Multas federales no fiscales
V.-	Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día del salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 88,476.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 12,625.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 12,625.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 55,651.00**
> Impuesto Predial	**$ 55,651.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 14,140.00**

> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 14,140.00
Accesorios	$ 4,040.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 1,010.00
> Multas de Impuestos	$ 2,020.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 1,010.00
Otros Impuestos	$ 1,010.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 1,010.00

Artículo 30.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 198,465.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 39,289.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 32,219.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 7,070.00
Derechos por prestación de servicios	$ 106,050.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 20,200.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 53,530.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 5,050.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 0.00
> Servicio de Panteones	$ 24,240.00
> Servicio de Rastro	$0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	$ 3,030.00
> Servicio de Catastro	$ 0.00
Otros Derechos	$ 49,591.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 25,250.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 15,150.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 5,656.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,010.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$ 2,000.00
Accesorios	$ 2,525.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$ 505.00
> Multas de Derechos	$ 1,010.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$ 1,010.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	$ 1,010.00

liquidación o pago	

Artículo 31.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 59,590.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 56,560.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 22,220.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 34,340.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 3,030.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 107,060.00**
Productos de tipo corriente	**$ 23,735.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 23,735.00**
Productos de capital	**$ 81,305.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 77,770.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 3,535.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 2,020.00**
> Otros Productos	**$ 2,020.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 116,655.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 114,635.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 7,070.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 39,390.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**

> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 30,300.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 25,250.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 12,625.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 2,020.00**

Artículo 34.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 14,957,891.93**

Artículo 35.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 18,122,897.33**

Artículo 36.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 2,020,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 2,020,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 2,020,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 6,060,000.00**

> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 6,060,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 41´731,035.26**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**30,600.00**
Impuestos sobre los ingresos	**1,100.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**1,100.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**13,000.00**
> Impuesto Predial	**13,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**13,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**13,000.00**
Accesorios	**3,500.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**1,300.00**
> Multas de Impuestos	**1,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**1,200.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**28,350.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**2,100.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**1,500.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**600.00**
Derechos por prestación de servicios	**7,100.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**1,300.00**
> Servicio de Alumbrado público	**00.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**1,300.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**1,300.00**
> Servicio de Panteones	**1,200.00**
> Servicio de Rastro	**700.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**1,300.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**18,200.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**14,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y	**1,500.00**

formas oficiales	
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,300.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**1,400.00**
Accesorios	**950.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**350.00**
> Multas de Derechos	**350.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**250.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**1,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**1,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**500.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**500.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**00.00**

ARTÍCULO 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	**4,000.00**
Productos de tipo corriente	**4,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**4,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

ARTÍCULO 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**10,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**10,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**5,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**5,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

ARTÍCULO 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	**10,397,370.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**10,397,730.00**

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Publica Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**6,657,456.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**4,947,696.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**1,709,760.00**

ARTÍCULO 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 17,128,776.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 26.00	0.0002
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 31.00	0.0004
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 41.00	0.0005
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 46.00	0.0006
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 51.00	0.0007
$ 100,000.01	En adelante	$ 61.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CACALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 19	14	20	$ 2 0 .00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	$ 20.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	$ 14.00
DE LA CALLE 12	15	19	$ 14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	12	14	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	25	$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	20	$ 20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	12	14	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	12	20	$ 14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	$ 14.00
DE LA CALLE 12	19	25	$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$ 20.00

DE LA CALLE 19	28	30	$ 14.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$ 14.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	28	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	31	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$ 14.00
CALLE 30	19	21	$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	20	24	$ 20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	19	$ 20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	24	30	$ 14.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	20	16	$ 14.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 20	13	19	$ 14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	9	15	$ 14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 08.00

BRECHA	$ 10.00
CAMINO BLANCO	$ 150.00
CARRETERA	$ 300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		**ÁREA CENTRO $ POR M2**	**ÁREA MEDIA $ POR M2**	**PERIFERIA $ POR M2**
	DE LUJO	$ 500.00	$ 400.00	$ 200.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 400.00	$ 300.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 300.00	$ 200.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00
	ECONÓMICO	$ 100.00	$ 80.00	$ 100.00
	INDUSTRIAL	$ 150.00	$ 120.00	$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 100.00	$ 80.00	$ 70.00
	ECONÓMICO	$ 80.00	$ 70.00	$ 50.00

CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 50.00	$ 25.00
	VIVIENDA	$ 60.00	$ 45.00	$ 20.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo……4%
II. Otros permitidos por la Ley de la Materia……..……...…4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías……..……..$ 12,000.00
II. Expendios de cerveza……..…….$ 11,500.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores……$ 11,500.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 750.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares…….…….. $ 12,000.00
II. Restaurante-bar……... $ 13,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías……...……..……...……... $1,000.00
II. Expendios de cerveza…….……...… $1,000.0
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores…… $1,000.0
IV. Cantinas o bares…….…….……...…. $1,000.0
V. Restaurante-bar……..…… $1,000.0

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja $5.00 por M2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $ 6.00 por M2

III. Por cada permiso de remodelación $ 5.00 por M2

IV. por cada permiso de ampliación $ 5.00 por M2

V. Por cada permiso de demolición $ 5.00 por M2

VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados $ 6.00 por M2

VII. Por construcción de albercas $ 6.00 por M3 de capacidad

VIII. Por construcción de pozos $6.00 por metro de lineal de profundidad

IX. Por construcción de fosa séptica $6.00 por metro cúbico de capacidad

X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,100.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $110.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 110.00 por día por cada uno de los palqueros

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas,planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c)	Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III. Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	$ 60.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c)	Cédulas catastrales (cada una):	$ 300.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 60

IV. Por la elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$ 300.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$300.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$300.00

V. Por la elaboración de planos:

a)	Tamaño carta	$ 300.00
b)	Tamaño oficio	$ 350.00
c)	Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI. Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.	Más de 160,000 m2	$ 200.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.	Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.	Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 260.00

II.- Hora por agente……. $ 45.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional……$ 17.00

II. Por predio comercial……$ 27.00

III. Por predio Industrial…… $ 42.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria……$ 52.00 por viaje

II. Desechos orgánicos……$105.00 por viaje

III. Desechos industriales……$ 160.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 20.00
II.	Por toma comercial	$ 30.00
III.	Por toma industrial	$ 50.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 25.00 por cabeza.

II. Ganado porcino $ 25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $35.00 por cabeza.

II. Ganado porcino $25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $105.00 por cabeza.

II. Ganado porcino $ 55.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 35.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 5 .00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…….……..…… $ 40.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos……..….....$ 50.00 mensuales por m2
II. Locatarios semifijos…….……$ 5 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años……... $ 350.00
b) Adquirida a perpetuidad…… $ 1,250.00 m2
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales…… $ 100.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley…… $ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia de simple $ 1.00

II.	Por copia certificada	$ 3.00
III.	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 25.00
IV.	Por información en discos en formato DVD	$ 45.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno……$ 55.00 por cabeza

II. Ganado porcino……..……$ 35.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 10.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 55.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de DZIDZANTUN Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de DZIDZANTUN que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
Pronóstico de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**615,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	**36,400.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**301,600.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	**202,800.00**

Transacciones	
Accesorios	**75,000.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**472,160.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**93,600.00**
Derechos por prestación de servicios	**293,280.00**
Otros Derechos	**85,280.00**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**35,014.17**
Contribución de mejoras por obras públicas	**35,014.17**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**324,120.00**
Productos de tipo corriente	**21,480.00**
Productos de capital	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**302,640.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**208,124.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**208,124.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**15,403,870.63**

Artículo 10.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**6,929,233.46**

>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**2,449,765.05**
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**4,479,468.41**

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	**0.00**

Descentralizados	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**

Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**25,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2016, ascenderá a: $ 48,988,322.26

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- Para el calculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicaran las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:
Predio Urbano: $45 por m2

En el caso de la Zona Costera, se cobrara en atención a la tabla respectiva.
Para los efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCION	MANZANA	$ POR M2
001	001	$105.00
001	002	$90.00
001	003	$65.00
001	004	$45.00
001	005	$45.00
001	006	$45.00
001	007	$45.00
001	011	$105.00
001	012	$85.00

001	013	$65.00
001	014	$45.00
001	015	$45.00
001	016	$45.00
001	021	$85.00
001	022	$85.00
001	023	$65.00
001	024	$45.00
001	025	$45.00
001	026	$45.00
001	027	$45.00
001	028	$45.00
001	029	$45.00
001	030	$45.00
001	031	$65.00
001	032	$65.00
001	033	$65.00
001	034	$45.00
001	035	$45.00
001	036	$45.00
001	037	$45.00
001	041	$45.00
001	042	$45.00
001	043	$45.00
001	044	$45.00
001	045	$45.00
001	046	$45.00
001	051	$45.00
001	052	$45.00
001	053	$45.00
001	054	$45.00
001	061	$45.00
001	062	$45.00
001	063	$45.00
001	064	$45.00
001	065	$45.00
001	071	$45.00
001	072	$45.00
001	073	$45.00
001	074	$45.00
001	075	$45.00
001	076	$45.00
001	077	$45.00
002	001	$105.00
002	002	$85.00
002	003	$65.00
002	004	$45.00
002	005	$45.00
002	006	$45.00
002	007	$45.00
002	008	$45.00
002	009	$45.00
002	010	$45.00
002	011	$85.00

002	012	$85.00
002	013	$65.00
002	014	$45.00
002	015	$45.00
002	016	$45.00
002	017	$45.00
002	018	$45.00
002	019	$45.00
002	020	$45.00
002	021	$65.00
002	022	$65.00
002	023	$65.00
002	024	$45.00
002	025	$45.00
002	026	$45.00
002	027	$45.00
002	031	$45.00
002	032	$45.00
002	033	$45.00
002	041	$45.00
002	042	$45.00
002	043	$45.00
002	044	$45.00
002	045	$45.00
002	046	$45.00
002	047	$45.00
002	048	$45.00
002	049	$45.00
002	050	$45.00
002	051	$45.00
002	052	$45.00
002	053	$45.00
002	054	$45.00
003	001	$105.00
003	002	$105.00
003	003	$85.00
003	004	$65.00
003	005	$45.00
003	006	$45.00
003	007	$45.00
003	011	$85.00
003	012	$85.00
003	013	$85.00
003	014	$65.00
003	015	$45.00
003	021	$65.00
003	022	$65.00
003	023	$65.00
003	024	$65.00
003	025	$45.00
003	026	$45.00
003	027	$45.00
003	031	$45.00
003	032	$45.00

003	033	$45.00
003	034	$45.00
004	001	$105.00
004	002	$105.00
004	003	$85.00
004	004	$85.00
004	005	$45.00
004	006	$45.00
004	011	$105.00
004	012	$105.00
004	013	$85.00
004	014	$65.00
004	015	$45.00
004	016	$45.00
004	021	$85.00
004	022	$85.00
004	023	$85.00
004	024	$65.00
004	025	$65.00
004	026	$45.00
004	031	$65.00
004	032	$65.00
004	033	$65.00
004	034	$65.00
004	041	$45.00
004	042	$45.00
004	043	$45.00
004	051	$45.00
004	052	$45.00
004	061	$45.00
004	062	$45.00
004	063	$45.00
004	064	$45.00

VALORES DE CONSTRUCCION (CABECERA Y RESTO DEL MUNICIPIO CON EXCEPCION DE LA ZONA COSTERA)

VALORES UNITARIOS		**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$2,850.00	$2,176.00	$1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$2,262.00	$1,590.00	$918.00
	ECONÓMICO	$1,926.00	$1,254.00	$582.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$908.00	$732.00	$572.00
	ECONÓMICO	$832.00	$672.00	$496.00
	INDUSTRIAL	$1,336.00	$1,000.00	$664.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$832.00	$672.00	$496.00
	ECONÓMICA	$672.00	$496.00	$336.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$832.00	$672.00	$496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$336.00	$256.00	$160.00

UNICAMENTE PARA LA ZONA COSTERA. Para el calculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicaran las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinara aplicando el factor de 0.02 sobre el valor catastral. La referencia son las unidades de gestión ambiental establecidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado atraves del Programa de Ordenamiento Ecologico y Territorial de la Costa Yucateca.

COORDENADAS UGA: DZD01-BAR-C3.-

Id	X_COORD	Y_COORD	Id	X_COORD	Y_COORD	Id	X_COORD	Y_COORD
1	290366.75000	2364542.75000	22	286254.00000	2364340.00000	43	287942.00000	2364650.00000
2	290362.03125	2364542.00000	23	286288.00000	2364358.00000	44	288004.00000	2364659.00000
3	290321.03125	2364535.75000	24	286344.00000	2364363.00000	45	288090.00000	2364677.00000
4	289981.12500	2364410.50000	25	286427.00000	2364364.00000	46	288209.00000	2364692.00000
5	289755.12500	2364425.75000	26	286510.00000	2364372.00000	47	288383.00000	2364720.00000
6	288925.62500	2364482.25000	27	286579.00000	2364392.00000	48	288498.00000	2364734.00000
7	287767.12500	2364323.00000	28	286660.00000	2364400.00000	49	288579.00000	2364741.00000
8	286582.06250	2364160.25000	29	286741.00000	2364421.00000	50	288731.00000	2364752.00000
9	286528.40625	2364231.75000	30	286846.00000	2364453.00000	51	288914.00000	2364769.00000
10	285612.68750	2364090.75000	31	286947.00000	2364475.00000	52	289051.00000	2364786.00000
11	285614.93750	2364103.00000	32	287076.00000	2364508.00000	53	289233.00000	2364795.00000
12	285636.21875	2364218.50000	33	287144.00000	2364517.00000	54	289384.00000	2364801.00000
13	285636.18750	2364221.50000	34	287248.00000	2364530.00000	55	289542.00000	2364811.00000
14	285706.00000	2364222.00000	35	287325.00000	2364550.00000	56	289660.00000	2364818.00000
15	285803.00000	2364232.00000	36	287429.00000	2364574.00000	57	289797.00000	2364827.00000
16	285878.00000	2364239.00000	37	287543.00000	2364580.00000	58	289895.00000	2364839.00000
17	285966.00000	2364248.00000	38	287607.00000	2364595.00000	59	290028.00000	2364856.00000
18	286055.00000	2364263.00000	39	287672.00000	2364610.00000	60	290161.00000	2364868.00000
19	286130.00000	2364289.00000	40	287717.00000	2364613.00000	61	290279.00000	2364887.00000
20	286176.00000	2364323.00000	41	287776.00000	2364623.00000	62	290372.53125	2364896.25000
21	286218.00000	2364325.00000	42	287836.00000	2364633.00000			

COORDENADAS UGA: DZD02-BAR-URB.-

COOR_ID	X_COORD	Y_COORD	COOR_ID	X_COORD	Y_COORD
1	290400.00000	2364899.00000	12	291635.00000	2365000.00000
2	290478.00000	2364904.00000	13	291682.00000	2365001.00000
3	290517.00000	2364907.00000	14	291767.00000	2365011.00000
4	290639.00000	2364908.00000	15	291851.00000	2365022.00000
5	290817.00000	2364910.00000	16	291954.00000	2365031.00000
6	290942.00000	2364916.00000	17	292049.00000	2365045.00000
7	291129.00000	2364925.00000	18	292232.00000	2365073.00000
8	291240.00000	2364938.00000	19	292338.00000	2365087.25000
9	291366.00000	2364949.00000	20	292338.00000	2364843.75000
10	291465.00000	2364967.00000	21	290366.75000	2364542.75000

11	291579.00000	2364991.00000	22	290372.53125	2364896.25000

COORDENADAS UGA: DZD03-BAR_C3.-

COOT_ID	X_COORD	Y_COORD	COOT_ID	X_COORD	Y_COORD
1	295853.53125	2365739.75000	23	293794.00000	2365344.00000
2	295936.81250	2365414.50000	24	293877.00000	2365358.00000
3	295942.00000	2365394.25000	25	294000.00000	2365376.00000
4	292338.00000	2364843.75000	26	294082.00000	2365383.00000
5	292338.00000	2365087.25000	27	294135.00000	2365392.00000
6	292366.00000	2365091.00000	28	294160.00000	2365403.00000
7	292441.00000	2365101.00000	29	294219.00000	2365412.00000
8	292637.00000	2365128.00000	30	294334.00000	2365425.00000
9	292722.00000	2365136.00000	31	294468.00000	2365434.00000
10	292783.00000	2365145.00000	32	294648.00000	2365451.00000
11	292873.00000	2365167.00000	33	294759.00000	2365472.00000
12	292923.00000	2365182.00000	34	294906.00000	2365490.00000
13	292978.00000	2365196.00000	35	295047.00000	2365514.00000
14	293062.00000	2365209.00000	36	295111.00000	2365526.00000
15	293133.00000	2365227.00000	37	295221.00000	2365554.00000
16	293191.00000	2365239.00000	38	295326.00000	2365584.00000
17	293277.00000	2365250.00000	39	295416.00000	2365610.00000
18	293317.00000	2365266.00000	40	295536.00000	2365664.00000
19	293356.00000	2365277.00000	41	295587.00000	2365685.00000
20	293491.00000	2365292.00000	42	295660.00000	2365704.00000
21	293577.00000	2365302.00000	43	295819.00000	2365739.00000
22	293689.00000	2365320.00000	44	295853.06250	2365743.50000

REFERENCIA	LIMITES	$ POR M2

UGA: DZD01-BAR-C3	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue: 1) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	$900.0
	2) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA´s: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP	$150.00
UGA: DZD02-BAR-URB	Esta UGA se encuentra localizado el puerto de Santa Clara; el Puerto de Santa Clara se divide en Fraccionamiento Santa Clara y Puerto de Santa Clara; donde la primera a su vez esta dividido en 13 manzanas, quedando como sigue: Manzana 1 que colinda al norte con el golfo de México y al oriente con la calle 2, al poniente con la manzana 3, al sur con la calle 17 toda la manzana aplica Zona Federal;	$600.00
	La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;	$300.00
	Manzana 3, colinda al norte con el Golfo de Mexico, al oriente con la manzana 1, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima);	$600.00
	La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	$300.00
	Manzana 4, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal,	$600.00

	al oriente, con la calle 4, al poniente con la calle 6 y al sur con los predios de la misma manzana;	

	Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;	$300.00
	Manzana 5, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 6, al poniente con la calle 8 y al sur con los predios de la misma manzana;	$600.00
	Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;	$300.00
	Manzana 6, esta manzana esta dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 8, al poniente con la manzana 7 y al sur con los predios de la misma manzana;	$600.00
	Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;	$300.00
	Manzana 7, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la manzana 6, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 17;	$600.00
	Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	$150.00
	Manzana 9, esta manzana colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con calle 17;	$600.00
	Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal	$150.00

	maritima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal;	

	Manzana 11, colinda al norte con el Golfo de Mexico aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 17;	$600.00
	Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal maritima;	$150.00
	Manzana 13, colinda al norte con el Golfo de Mexico, aplica zona federal, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal maritima;	$600.00
	Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal **(puerto de Santa Clara)**	$150.00
	Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento). **(puerto de Santa Clara)**	$150.00
	Manzana 16, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima; al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara;	$600.00
	Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	$150.00
	Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16;	$150.00

	al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	

	Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 17, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Maritima;	$600.00
	Manzana 20, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 18 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	$150.00
	Manzana 21, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18 A; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	$150.00
	Manzana 22, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	$150.00
	Manzana 23, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	$150.00
	Manzana 24, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	$150.00
	Manzana 25, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 19 carretera Costera,	$150.00

	esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	

	Manzana 26, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2A; al poniente con la calle 4, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	$150.00
	Manzana 27, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2; al poniente con la calle 2 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;	$150.00
	Manzana 28, colinda al norte con la calle 19 carretera costera, al poniente con la calle 4, al sur con la UGA: DZD04_MAN_ANP, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	$100.00
	Manzana 29, colinda al norte con la carretera estatal Costera calle 19, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 21 esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	$100.00
	Manzana 30, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	$100.00
	Manzana 31, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	$100.00
	Manzana 32, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de	$100.00

	Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	

	Manzana 33, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 12; al poniente con la calle 14, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	$100.00
	Manzana 34, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 14; al poniente con la calle 16, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	$100.00
	Manzana 35, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	$100.00
	Manzana 36, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 18; al poniente calle 18 A y al sur calle 21, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	$100.00
	Todos los predios que se encuentren sobre la calle 21 dentro del UGA: DZD02_BAR-URB del puerto de Santa Clara que colinden con la Ciénega (UGA: DZD04-MAN_ANP).	$ 100.00
	Todos los predios que se encuentren al sur de la carretera costera del puerto de Santa Clara dentro de la UGA: DZD02-URB.	$ 100.00
	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara.	$600.00

	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el lado oriente de la UGA DZD02-BAR_URB, que colinden al norte con el Golfo de México, al sur con la carretera Estatal Costera, al oriente con la UGA DZD03-BAR_C3, al poniente la calle 2 del Fraccionamiento Santa Clara, del Puerto de Santa Clara.	$600.00
UGA: DZD03-BAR_C3	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del calculo del Impuesto Predial, quedando como sigue: 1) Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	$900.00
	2) Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con la UGA: DZD04-MAN_ANP	$150.00

SE PAGARA POR ZONA FEDERAL MARITIMA $300.00 POR M2 EN TODOS LOS PREDIOS COSTEROS QUE ESTEN EN LAS UGAS: DZD01-BAR-C3, DZD02_BAR-URB Y DZD03-BAR-C3.

VALORES DE CONSTRUCCION ZONA COSTERA

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	Dentro de los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA´s: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP
TIPO	$ POR M2	$ POR M2
DE LUJO	$4,000.00	$2,000.00
CONCRETO DE PRIMERA	$2,500.00	$1,500.00
ECONOMICO	$2,000.00	$1,000.00
VIVIENDA ECONOMICA	$300.00	$200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS $ POR M2.

TIPO	$ POR M2
CONCRETO	$4,500.00
PALAPAS DE PAJA TURISTICAS	$3,500.00
HIERRO	$2,500.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria $ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Hacienda para el Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre de los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 15.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones publicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para el Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será de 4% misma que se aplicará sobre la base determinada. Cuando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero. En espectáculos de circo la tasa será del 8%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 111 de la Ley de Hacienda para el Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.-	Vinaterías y Licorerías	$ 50,000.00
II.-	Expendio de Cervezas	$ 50,000.00
III.-	Mini súper y Supermercados con departamento de licores	$ 50,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla

I.-	Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	$ 300.00
II.-	Kermés, verbena popular por día	$ 300.00
III.-	Bailes populares, luz y sonido por día	$ 2000.00

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 50,000.00
II.-	Restaurante bar	$ 50,000.00
III.-	Cabaret o centro nocturno	$ 50,000.00
IV.-	Discotecas	$ 50,000.00
V.-	Salones de baile	$ 50,000.00
VI.-	Restaurante	$ 50,000.00
VII.-	Hoteles	$ 50,000.00
VIII.-	Moteles	$ 50,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

I.-	Vinaterías o Licorerias	$ 2,000.00
II.-	Expendio de cervezas	$ 2,000.00
III.-	Súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	$ 2,000.00
IV.-	Centros nocturnos y Discotecas	$ 5,000.00
V.-	Cantinas y Bares	$ 2,000.00
VI.-	Clubes Sociales	$ 2,000.00
VII.-	Salones de Baile	$ 2,000.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$ 2,000.00

Artículo 21. Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos se causara y pagara el derecho de $10.00 por dia, por cada un de los palqueros.

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Micros establecimientos	**5 S.M**	**2 S.M.**
Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, De flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Cremería y salchichonería, acuarios, billares, Relojerías, Gimnasios.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Pequeños establecimientos	**10 S.M**	**2.5 S.M.**
Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y pintura, Imprentas, Papelerías, librerías y centros de copiado, Video juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices, Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y accesorios. Herrerías, Tornería, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencias de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de costura.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Medianos establecimientos	**20 S.M**	**6 S.M.**

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal). Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería. y Material Eléctrico. Tiendas de materiales de construcción en general. Centro de Servicios Varios. Oficinas y consultorios de servicios profesionales.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Establecimiento Grande	**50 S.M**	**12.5 S.M.**
Súper, panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 S.M**	**40 S.M.**
Hoteles. Posadas y hospedajes. Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cinemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 S.M**	**100 S.M.**
Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 S.M**	**200 S.M.**
Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales.		

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicará en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales	.075 S.M en forma única
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	5 S.M anual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	1 S.M mensual

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias y permisos eventuales, se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Bailes populares, Luz y sonido	$ 2000.00 por dia
II.-	Eventos deportivos	$ 500.00
III.-	Kermés y verbenas populares	$ 300.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 $4.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 5.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $0.75 por metro cuadrado de vía pública.

Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
Licencias para efectuar excavaciones $ 9.00 por metro cúbico.	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones $ 40.00 por metro lineal.
Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.	

Permiso por construcción de fraccionamientos $ 30.00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Por turno de servicio	$ 100.00 por cada elemento
II.-	Por hora	$ 25.00 por cada elemento.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

A) $ 20.00 por predio de casa habitación y

B) $ 40.00 por comercios

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I.-	Toma doméstica	$ 30.00 mensual
II.-	Toma Comercial	$ 50.00 mensual
III.-	Toma Industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras, lavanderías de autos, ropa y comercios de alto consumo	$ 100.00 mensual
IV.-	Por contrato de toma de instalación nueva	$ 600.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno por cabeza	$ 50.00
II.-	Ganado Porcino por cabeza	$ 50.00

CAPÍTULO VII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 30.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Locatarios fijos	$ 50.00 mensuales.
II.- Locatarios semifijos	$ 50.00 diario.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 31.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años	$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 2,750.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años	$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50%de las aplicadas para adultos.

II.-	Permiso de construcción de cripta o bóveda en los	$ 250.00
III.-	Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 250.00
IV.-	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara.	$ 50.00

V. Por cada año adicional ya transcurrido el periodo

de temporalidad de tres años se pagará la cantidad de : $300.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de Acceso a la Información Publica del Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación:

I.-	Copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.-	Copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.-	Copia certificada tamaño carta	$ 5.00
IV.-	Información en disco magnético	$ 150.00 cada una
V.-	Información en DVD	$ 30.00 cada una

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 135 de la Ley de Hacienda para el Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal;

II.- Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución;

III.- Por los remates de bienes mostrencos, y

IV.- Por los daños que sufrieron las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa que sin poner en riesgo los recursos del municipio representen mayor rendimiento financiero y permita disponibilidad de los mismos en caso de urgencia.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 157 de la Ley de Hacienda para el Municipio de DZIDZANTUN. Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta Ley.

III.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento.

IV.-La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal.

V.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento.

VI.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.

VII.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial.

VIII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autoridad respectiva.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de DZIDZANTUN, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

PROYECTO DE LEYDEINGRESOS
DELMUNICIPIODEESPITA,YUCATÁN,PARAELEJERCICIO FISCAL2016:

TÍTULOPRIMERO
DISPOSICIONESGENERALES

CAPÍTULOI
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.-La presenteLeyesdeordenpúblicoydeinteréssocial,ytieneporobjeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, YucatándesuTesoreríaMunicipal,duranteelejerciciofiscal2016.

Artículo2.-LaspersonasdomiciliadasdentrodelMunicipiodeEspita,Yucatánofuerade ellosquetuvierenbienesensuterritorioocelebrenactosquesurtanefectosenelmismo, estánobligadosacontribuirparalosgastopúblicodelamaneraquedispongalapresente Ley,laLeydeHacienda delMunicipiodeEspita,Yucatán,elCódigoFiscaldelEstadoylos demásordenamientosfiscalesdecarácterlocalyfederal.

Artículo3.-Losingresosqueserecaudenporlosconceptosseñaladosenlapresente Ley, sedestinarán asufragarlosgastospúblicosestablecidos yautorizados enelpresupuesto de EgresosdelMunicipiodeEspita,Yucatán,asícomoenlodispuesto enlosconveniosde coordinaciónfiscaly enlasLeyesen quesefundamenten.

CAPÍTULOII
DelosConceptosdeIngresos

Artículo4.-LosconceptosporlosquelaHaciendaPúblicadelAyuntamiento deEspita, Yucatán,percibiráingresos,seránlossiguientes:

I.- Impuestos;
II.- ContribucionesEspeciales;
III.- Derechos;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- ParticipacionesFederales
VII.- ParticipacionesEstatales;
VIII.- AportacionesFederales,y
IX.- IngresosExtraordinarios.

Artículo5.-Losimpuestosqueelmunicipiopercibiráseclasificaráncomosigue:

Impuestos	**$ 280,912.00**
Impuestossobrelosingresos	**$ 16,224.00**
>ImpuestosobreEspectáculosy DiversionesPúblicas	**$ 16,224.00**
Impuestossobreelpatrimonio	**$ 140,608.00**
>ImpuestoPredial	**$ 140,608.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 54,080.00**
>ImpuestosobreAdquisiciónde Inmuebles	**$ 54,080.00**
Accesorios	**$ 0.00**
>ActualizacionesyRecargosdeImpuestos	**$ 0.00**
>MultasdeImpuestos	**$ 70,000.00**
>GastosdeEjecuciónde Impuestos	**$ 0.00**
OtrosImpuestos	**$ 0.00**
ImpuestosnocomprendidosenlasfraccionesdelaLeyde Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientesdeliquidaciónopago	**$ 0.00**

Artículo6.-LascontribucionesdemejorasquelaHaciendaPúblicaMunicipaltienederecho depercibir,seránlassiguientes:

Contribucionesdemejoras	**$ 2,163.00**
Contribuciónde mejorasporobraspúblicas	**$ 2,163.00**
>Contribucionesdemejorasporobraspúblicas	**$ 2,163.00**
>Contribucionesdemejoraspor serviciospúblicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscalesanteriorespendientesdeliquidacióno pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 744,632.00**
Derechosporeluso,goce,aprovechamientooexplotación debienesdedominiopúblico	**$ 26,632.00**
>Porelusodelocalesopisosdemercados,espaciosenla víaoparquespúblicos	**$ 0.00**
>Porelusoyaprovechamientodelosbienesdedominio públicodelpatrimoniomunicipal	**$ 21,632.00**

Derechosporprestaciónde servicios	**$ 520,780.00**
>ServiciosdeAguapotable,drenajeyalcantarillado	**$ 421,824.00**
>ServiciodeAlumbradopúblico	**$ 0 . 0 0**
>ServiciodeLimpia,Recolección,Trasladoydisposición finalderesiduos	**$ 10,816.00**
>ServiciodeMercadosycentralesde abasto	**$ 20,000.00**
>ServiciodePanteones	**$ 16,224.00**
>ServiciodeRastro	**$ 30,284.00**
>ServiciodeSeguridadpública(PolicíaPreventivay Transito Municipal)	**$ 5,408.00**
>ServiciodeCatastro	**$ 16,224.00**
OtrosDerechos	**$ 167,220.00**
>LicenciasdefuncionamientoyPermisos	**$ 118,976.00**
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y DesarrolloUrbano	**$ 30,000.00**
>Expediciónde certificados,constancias,copias,fotografías y formasoficiales	**$ 15,000.00**
>ServiciosqueprestalaUnidaddeAccesoalaInformación Pública	**$ 3,244.00**
>ServiciodeSupervisiónSanitariadeMatanzadeGanado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 30,000.00**
> ActualizacionesyRecargosdeDerechos	**$ 0.00**
>MultasdeDerechos	**$ 30,000.00**
>GastosdeEjecucióndeDerechos	**$ 0.00**
DerechosnocomprendidosenlasfraccionesdelaLeyde Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientesdeliquidaciónopago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos,seránlas siguientes:

Productos	**$ 6,487.00**
Productosdetipocorriente	**$ 1,081.00**
>DerivadosdeProductosFinancieros	**$ 1,081.00**
Productosdecapital	**$ 4,325.00**
>Arrendamiento,enajenación,usoyexplotacióndebienes mueblesdeldominioprivadodelMunicipio.	**$ 1,081.00**

>Arrendamiento,enajenación,usoyexplotacióndebienes Inmueblesdeldominioprivadodel Municipio.	**$ 3,244.00**
ProductosnocomprendidosenlasfraccionesdelaLeyde Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientesdeliquidaciónopago	**$ 1,081.00**
>OtrosProductos	**$ 1,081.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos,seclasificarándelasiguientemanera:

Aprovechamientos	**$ 98,425.00**
Aprovechamientosdetipocorriente	**$ 98,425.00**
>Infraccionespor faltasadministrativas	**$ 70,304.00**
>Sancionesporfaltasal reglamentodetránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
>Herencias	**$ 0.00**
>Legados	**$ 6,489.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> AdjudicacionesJudiciales	**$ 0.00**
> Adjudicacionesadministrativas	**$ 0.00**
>Subsidiosdeotroniveldegobierno	**$ 0.00**
>Subsidiosdeorganismospúblicosyprivados	**$ 0.00**
>Multasimpuestasporautoridadesfederales,nofiscales	**$ 0.00**
>ConvenidosconlaFederacionyelEstado(Zofemat, Capufe,entreotros)	**$ 0.00**
>Aprovechamientosdiversosdetipocorriente	**$ 21,632.00**
Aprovechamientosde capital	**$ 0.00**
Aprovechamientosnocomprendidosenlasfraccionesdela LeydeIngresoscausadasen ejerciciosfiscalesanteriores pendientesdeliquidaciónopago	**$ 0.00**

Artículo10.-LosingresosextraordinariosquepodrápercibirlaHaciendaPúblicaMunicipal seránlossiguientes:

Ingresospor ventasdebienesyservicios	**$ 0.00**
Ingresosporventasdebienesyserviciosdeorganismos descentralizados	**$ 0.00**

Ingresospor ventasde bienesy serviciosproducidosen establecimientosdelGobiernoCentral	**$ 0.00**

Artículo11.-LosingresosporParticipacionesquepercibirálaHaciendaPúblicaMunicipalse integraránporlossiguientesconceptos:

Participaciones	**$ 23,177,624.00**

Artículo12.-LasaportacionesquerecaudarálaHaciendaPúblicaMunicipalseintegrarán conlossiguientesconceptos:

Aportaciones	**$ 35,079,760.00**

Convenios	**$ 0.00**
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,RescatedeEspaciosPúblicos,Subsemun,entre otros.	**$ 0.00**

Transferencias,Asignaciones,SubsidiosyOtrasAyudas	**$ 1,081,600.00**
TransferenciasInternasyAsignacionesdelSectorPúblico	**$ 1,081,600.00**
>Lasrecibidaspor conceptosdiversosaparticipaciones, aportacionesoaprovechamientos	**$ 1,081,600.00**
TransferenciasdelSectorPúblico	**$ 0.00**
SubsidiosySubvenciones	**$ 0.00**
Ayudassociales	**$ 0.00**
TransferenciasdeFideicomisos,mandatosy análogos	**$ 0.00**

IngresosderivadosdeFinanciamientos	**$ 0.00**
Endeudamientointerno	**$ 0.00**
>EmpréstitosoanticiposdelGobiernodelEstado	**$ 0.00**
>EmpréstitosofinanciamientosdeBancadeDesarrollo	**$ 0.00**
>EmpréstitosofinanciamientosdeBancaComercial	**$ 0.00**
EndeudamientoExterno	

ELTOTALDEINGRESOSQUEELMUNICIPIODEESPITA, YUCATÁNPERCIBIRÁDURANTEELEJERCICIOFISCAL2016, ASCENDERÁA:	**$ 60,471,603.00**

TÍTULOSEGUNDO

DELASTASAS,CUOTASYTARIFAS

IMPUESTOS

CAPÍTULOI

ImpuestoPredial

Artículo13.-Paraelcálculodelimpuestopredialconbaseenelvalorcatastral,setomaráel valordelospredios,quese determinarándeconformidadconlasiguientetabla:

VALORESUNITARIOSDETERRENOY CONSTRUCCIONESPORZONAS

SECCIÓN1			
Delacalle10Aalacalle12	25	27	$ 22.00
Delacalle18alacalle28	21	31	$ 22.00
SECCIÓN2			
Delacalle14alacalle18	19	35	$ 17.00
Delacalle13alacalle19	12	30	$ 17.00
Delacalle33alacalle37	10	13	$ 17.00
SECCIÓN3			
Delacalle1ala11	20	28	$ 11.00
Delacalle39alacalle45	16	34	$ 11.00

RÚSTICOS	**$PORHECTÁREA**
BRECHA	$ 125.00
CAMINOBLANCO	$ 187.00
CARRETERA	$ 224.00

VALORESUNITARIOSDE CONSTRUCCIÓN	**ÁREACENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$PORM2**	**$PORM2**	**$PORM2**
CONCRETO	$ 494.00	$ 244.00	$ 130.00
HIERROY ROLLIZOS	$ 426.00	$ 213.00	$ 57.00
ZINC,ASBESTOOTEJA INDUSTRIAL	$ 374.00	$ 187.00	$ 94.00
CARTÓNY PAJA	$ 187.00	$ 94.00	$ 49.00

Paraelcálculodeimpuestopredialconbaseenelvalorcatastraldeterminarácon baseenlatablasiguiente.

Límiteinferior	Límitesuperior	Cuotafijaanual	Factor
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 27.00	0.10%
$4,000.01	$ 5,500.00	$ 44.00	0.15%
$5,500.01	$ 6,500.00	$ 60.00	0.18%
$6,500.01	$ 7,500.00	$ 82.00	0.20%
$7,500.01	$ 8,500.00	$ 99.00	0.21%
$8,500.01	$10,000.00	$109.00	0.23%
$10,000.01	en adelante	$142.00	0.25%

El impuestose calcularáaplicandoel valor catastraldeterminadode la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicara el factor aplicable,yel productoobtenidosesumaráalacuotafijaanual.

Todoprediodestinadoalaproducciónagropecuaria 10almillaranualsobreelvalor registradoocatastral,sinquelacantidadapagarresultanteexcedaaloestablecido porla LegislaciónAgrariaFederalparaterrenosejidales.

Artículo14.-Paraefectosdelodispuesto enelsegundopárrafodelartículo38delaLey de Haciendadel MunicipioEspitaYucatán,cuandose pagueel impuestoanual durantelos mesesdeenero,febreroymarzodecadaaño,gozarádeundescuento del10%sobreel importede dichoimpuesto.

Artículo15.-Elimpuestopredialconbaseenlasrentasofrutoscivilesqueproduzca los inmuebles aqueserefiereelartículo40delaLeydeHacienda delMunicipioEspitaYucatán, secausaráconbaseenlasiguientetabla:

I.-Sobrelarentaofrutoscivilesmensualesporcasashabitación: 2.5%
II.-Sobrelarentaofrutoscivilesmensualesporactividadescomerciales: 5%

CAPÍTULOII
ImpuestoSobreDiversionesyEspectáculosPúblicos

Artículo16.-Elimpuesto secalcularásobreelmontototaldelosingresospercibidos,yse determinaráaplicandoalabaseantesreferida,lastasasqueseestablecenacontinuación:

I.-Porfuncionesdecirco: 8%
II.-Otrospermitidosenlaleydelamateria 10%
III.-Conciertospopulares 10%

Nocausaránesteimpuestolasfuncionesylosespectáculosdebeneficiosocialprevia solicitudpor escritodebidamenteaprobada.

CAPÍTULOIII

ImpuestosSobreAdquisiciónde Inmuebles

Artículo17.-Elimpuesto aqueserefiereestecapítulo,secalculará aplicando alabase gravableseñaladaenelartículo49delaLeydeHaciendadelMunicipiosdeEspita,Yucatán, latasadel2%.

TÍTULOTERCERO

DERECHOS

CAPÍTULOI

DerechosporlaexpedicióndeLicenciasyPermisos.

Artículo18.-Porelotorgamiento delaslicencias,permisosoautorizaciones parael funcionamiento deestablecimientosolocales,cuyosgirosseanlaenajenacióndebebidas alcohólicasolaprestación deserviciosqueincluyanelexpendio dedichasbebidas,siempre queseefectúentotaloparcialmente conelpúblicoengeneral,causaránypagaránderechos deconformidadconlastarifasestablecidasenlossiguientesartículos.

Artículo19.-Enelotorgamientodelicenciasparaelfuncionamientodeestablecimientoso localesencuyogiroseconsiderelaventadebebidasalcohólicassecobraráunacuotaúnica deacuerdoalasiguientetarifa:

I.-Vinateríasolicorerías	$ 10,000.00
II.-Expendiosdecerveza	$ 10,000.00
III.-Supermercadosy mini-súpercondepartamentosdelicores	$ 10,000.00

Artículo20.-Alospermisoseventualesparaelfuncionamientodeexpendiosdecervezase lesaplicaránlacuotadiariade$1,222.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientoso localescuyogiroseanlaprestacióndeservicios,queincluyanelexpendio debebidas alcohólicassecobraráunacuotaúnicade acuerdoa lasiguientetarifa:

I.-Centrosnocturnosycabarets	$ 10,000.00
II.-Cantinasybares	$ 10,000.00
III.-Restaurantes-bar	$ 10,000..00

IV.-Discotecasyclubessociales	$ 4,477.00
V.-Salonesde baile,de billaroboliche	$ 4,477.00
VI.-Restaurantesengeneral,fondasyloncherías	$ 4,477.00
VII.-Hoteles,motelesyposadas	$ 10,000.00

Artículo22.-Porelotorgamiento delarevalidacióndelicenciasparaelfuncionamientodelos establecimientosqueserelacionanenlosartículos19y21deestaLey,sepagaráunderecho conformeala siguientetarifa:

I.-Vinateríasolicorerías	$ 2,500.00
II.-Expendiosdecerveza	$ 2,500.00
III.-Supermercadosy mini-súpercondepartamentosdelicores	$ 2,500.00
IV.-Centrosnocturnosycabarets	$ 2,500.00
V.-Cantinasybares	$ 2,500.00
VI.-Restaurantes–bar	$ 2,500.00
VII.-Discotecas,yclubessociales	$ 2,500.00
VIII.-Salonesdebaile,debillaroboliche	$ 2,184.00
IX.-Tiendasyminisúperconventadebebidasalcohólica	$ 3,000.00

Artículo22 Bis. Para elcobrodederechosporelotorgamientodelicencias,permisosoautorizaciones paraelfuncionamientodeestablecimientosylocalescomercialesodeserviciosdiferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientestarifas

Categorizaciónde losGirosComerciales	**DERECHO DEINICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5s.m.**	**2s.m.**
Expendios dePan,Tortilla,Refrescos,Paletas,Helados,deFlores.Loncherías,Taquerías,Torterías. CocinasEconómicas.Talabarterías.Tendejón,Miscelánea, Bisutería,Regalos,Bonetería, Avíospara Costura,Novedades,VentadePlásticos,Peleterías,CompraventadeSintéticos,CiberCafé,Taller deReparacióndeComputadoras,Peluquerías, Estéticas,Sastrerías,Puestodeventaderevistas, periódicos.MesasdeMercadosenGeneral.Carpinterías,dulcerías.Taller deReparacionesde Electrodomésticos.MudanzasyFletes.Centros deFotoEstudio y deGrabaciones,Filmaciones. FruteríasyVerdulerías.Sastrerías.CremeríaySalchichonerías. Acuarios, Billares,Relojería, Gimnasios.		

PEQUEÑOESTABLECIMIENTO	**10s.m.**	**3s.m.**
TiendadeAbarrotes,TiendadeRegalo.Fonda,Cafetería.Carnicerías,PescaderíasyPollerías. TalleryExpendiodeArtesanías.Zapaterías. Tlapalerías,FerreteríasyPinturas.Imprentas, Papelerías, LibreríasyCentrosdeCopiadoVideoJuegos, Ópticas, Lavanderías.Talleres AutomotricesMecánicos,Hojalatería,Eléctrico, RefaccionariasyAccesorios.Herrerías,Tornerías, Llanteras,Vulcanizadoras.TiendadeRopa,RetadorasdeRopa.Subagenciaderefrescos.Ventade Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANOESTABLECIMIENTO	**20s.m.**	**6s.m.**
Minisúper, Mudanzas. LavaderodeVehículos, Cafetería-Restaurant.Farmacias, Boticas, VeterinariasySimilares.Panadería(artesanal). Estacionamientos.AgenciasdeRefrescos.Joyerías enGeneral. FerrotlapaleríayMaterial Eléctrico. TiendasdeMaterialesdeConstrucciónenGeneral. CentrosdeServiciosVarios.OficinasyConsultoriosdeServiciosProfesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50s.m.**	**15s.m.**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salonesde EventosSociales.Bodegasde Almacenamiento de cualquierproductoen General. CompraventadeMotosy Bicicletas.Compraventa deAutomóviles.SalasdeVelaciónyServicios Funerarios.FábricasyMaquiladoras dehasta15empleados.		
EMPRESACOMERCIAL, INDUSTRIALODESERVICIO	**100s.m.**	**40s.m.**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares,FábricasyMaquiladorasde hasta 20empleados.MuebleríayArtículospara elHogar		
MEDIANAEMPRESA COMERCIAL,INDUSTRIALO DE SERVICIO	**250s.m.**	**100s.m.**
Bancos,Gasolineras,Fábricasde Blockseinsumosparaconstrucción.Gaseras.Agenciasde Automóviles Nuevos.FábricasyMaquiladoras dehasta50empleados.TiendadeArtículos Electrodomésticos,Muebles,Línea Blanca.		
GRANEMPRESACOMERCIAL, INDUSTRIALODESERVICIO	**500s.m.**	**200s.m.**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fabricas y MaquiladorasIndustriales		

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculoenlavíapública,se pagarálacantidadde$110.00pordía.

Artículo24.-Porelotorgamientodelospermisoseventuales pordíaparaluzysonidolocales $ 312.00, luz y sonido foráneos $ 655.00, bailes populares con grupos locales $328.00ycongruposnacionales$1,638.00.

Artículo25.- Por el otorgamientode los permisos para cosos taurinos,se causarány pagaránderechosde$109.00pordíaporcadaunodelospalqueros.

Artículo26.-Porelotorgamiento delaslicenciasparainstalación deanunciosdetodaíndole, secausaránypagaránderechosdeacuerdoconla siguientetarifa:

I.-Anunciosmuralespormetrocuadradoofracción $ 27.00mensuales **II.-** Anunciosestructuralesfijospormetrocuadradoofracción $ 32.00mensuales **III.-** Anunciosencartelerasmayoresde2metroscuadrados, porcadametrocuadradoofracción $ 27.00mensuales

IV.-Anunciosencartelerasoficiales,porcadauna $140.00mensuales

Artículo27.-Porelotorgamiento delospermisosaquehacereferencialafracciónIIIdel artículo66delaLeydeHaciendadelMunicipiodeEspita,Yucatán,secausarán ypagarán derechosdeacuerdoconlas siguientescuotas.

I.-Permisosdeconstrucciónderparticulares:
Láminasdezinc,cartón,madera,paja

1.-Por cadapermisodeconstrucciónde hasta 40metroscuadrados.	0.03deSalarioMínimoVigenteporM2
2.-Por cadapermisodeconstrucciónde41a 120metroscuadrados.	0.04deSalarioMínimoVigenteporM2
3-Porcadapermisodeconstrucciónde121a 240metroscuadrados.	0.05deSalarioMínimoVigenteporM2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metroscuadradosenadelante.	0.06deSalarioMínimoVigenteporM2

Viguetaybovedilla.

1.-Porcadapermisodeconstrucciónde hasta 40 m2	0.07deSalarioMínimoVigenteporM2
2.-Por cadapermisodeconstrucciónde 41a120 m2.	0.08deSalarioMínimoVigenteporM2
3.-Por cadapermisodeconstrucciónde121a 240m2.	0.09deSalarioMínimoVigenteporM2
4.-Porcadapermisodeconstrucciónde241m2.	0.10deSalarioMínimoVigenteporM2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

Láminasdezinc,cartón,madera,paja

1.-Porcadapermisodeconstrucciónde hasta 40 metroscuadrados.	0.05deSalarioMínimoVigenteporM2
2.-Por cadapermisodeconstrucciónde 41a120 metroscuadrados.	0.06deSalarioMínimoVigenteporM2
3.-Por cadapermisodeconstrucciónde121a 240metroscuadrados.	0.07deSalarioMínimoVigenteporM2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metroscuadradosenadelante.	0.08deSalarioMínimoVigenteporM2

Viguetaybovedilla

1.-Por cadapermisodeconstrucciónde hasta 40metroscuadrados.	0.10deSalarioMínimoVigenteporM2
2.-Por cadapermisodeconstrucciónde41a 120metroscuadrados.	0.12deSalarioMínimoVigenteporM2

3.-Porcadapermisodeconstrucciónde121a 240metroscuadrados.	0.14deSalarioMínimoVigenteporM2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metroscuadradosenadelante.	0.16deSalarioMínimoVigenteporM2
III.-Porcadapermisoderemodelación	0.06deSalarioMínimoVigenteporM2
IV.-Porcadapermisodeampliación	0.06deSalarioMínimoVigenteporM2
V.-Porcadapermisodedemolición	0.06deSalarioMínimoVigenteporM2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,empedradosopavimento	1deSalarioMínimoVigenteporM2
VII.-Porconstrucciónde albercas	0.04deSalarioMínimoVigenteporM2
VIII.-Porconstrucciónde pozos	0.03deSalarioMínimoVigenteporM2
IX.-Porcadaautorizaciónparalaconstrucciónodemoliciónde bardasuobraslineales	0.05deSalarioMínimoVigenteporM2

X.-Porinspecciónparael otorgamientodelaconstanciadeterminaciónde obra.

Láminasdezinc,cartón,madera,paja.

1.-Hasta40metroscuadrados	0.013deSalarioMínimoVigenteporM2
2.-De41a120metroscuadrados	0.015deSalarioMínimoVigenteporM2
3.-De121a 240metroscuadrados	0.018deSalarioMínimoVigenteporM2
4-De 241metroscuadradosenadelante	0.020deSalarioMínimoVigenteporM2

Viguetaybovedilla.

1.-Hasta40metroscuadrados	0.025deSalarioMínimoVigenteporM2
2.-De41a120metroscuadrados	0.030deSalarioMínimoVigenteporM2
3.-De121a 240metroscuadrados	0.035deSalarioMínimoVigenteporM2
4-De 241metroscuadradosenadelante	0.040deSalarioMínimoVigenteporM2

XI.-Porinspección,revisióndeplanosyalineamientos delterrenoparaelotorgamiento dela licenciaopermisodeconstrucción paraviviendasdetipoINFONAVIT ocuyousoseapara bodegas,industrias,comercio,etc.

a) Láminasdezinc,cartón,madera,paja

1.-Hasta40metroscuadrados	0.05deSalarioMínimoVigenteporM2
2.-De41a120metroscuadrados	0.06deSalarioMínimoVigenteporM2
3.-De121a 240metroscuadrados	0.07deSalarioMínimoVigenteporM2
4-De 241metroscuadradosenadelante	0.08deSalarioMínimoVigenteporM2

b) Viguetay bovedilla.

1.-Hasta40metroscuadrados	0.10deSalarioMínimoVigenteporM2
2.-De41a120metroscuadrados	0.12deSalarioMínimoVigenteporM2
3.-De121a 240metroscuadrados	0.14deSalarioMínimoVigenteporM2
4-De 241metroscuadradosenadelante	0.16deSalarioMínimoVigenteporM2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamientoexclusivamentedelaconstanciade alineamientodeunpredio	1SalarioMínimoVigente
XIII.-Certificadodecooperación	1SalarioMínimoVigente
XIV.-Licenciadeusodelsuelo	1SalarioMínimoVigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuarexcavacionesozanjasenvíapública	0.25SalarioMínimoVigenteporM3
XVI.-Inspecciónparaexpedirlicenciaopermiso paraelusodeandamioso tapiales.	0.05SalarioMínimoVigenteporM2
XVII.-Constanciadefactibilidaddeusodelsuelo apertura deunavíapública,unión,división, rectificacióndemedidasofraccionamiento de inmuebles.	1SalarioMínimoVigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia queautorice romperohacercortesdel pavimento,lasbanquetasylasguarniciones, así comoocuparlavíapública parainstalaciones provisionales.	1SalarioMínimoVigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expediciióndeconstancia paraobrasde urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, aguapotable,etc.	1SalarioMínimoVigenteporM2devía pública.

Quedaránexentosdelpagodeestederecho,lasconstruccionesdecartón,maderao paja,siemprequese destinenacasahabitación.

CAPÍTULOII

DerechosporlosServiciosdeVigilancia

Artículo28.-Estederechosepagaráconbasealsalariomínimovigenteenel Estadode Yucatándeacuerdoalasiguientetarifa:

I.- Enfiestasdecaráctersocial,exposiciones, asambleasydemáseventosanálogos,en general,unacuotaequivalentea4vecesel salariomínimovigentedelEstadode Yucatánporcadaelemento,porjornadade8horas,y

II.- Enlascentralesyterminalesdeautobuses,centrosdeportivos,empresas,instituciones yconparticulares, unacuotaequivalentea5veceselsalariomínimo vigente enel EstadodeYucatánporcadaelemento,porjornadasde8horas.

CAPÍTULOIII

DerechosporExpediciónde Certificados,Copias,yConstancias.

Artículo 29.- Por la expedición de certificados, copias y constancias que expedida la autoridadmunicipal,sepagarálascuotassiguientes:

I.-	PorcadacopiacertificadaqueexpidaelAyuntamiento	$3.00
II.-	PorcadacopiasimplequeexpidaelAyuntamiento	$1.00
III.-	PorcadaconstanciaqueexpidaelAyuntamiento	$27.00

CAPÍTULOIV

DerechosporServiciosenCementerios

Artículo30.-Losderechosaqueserefiereestecapítulo,secausaránypagaránconformea lassiguientescuotas:

I.-Porserviciodeinhumaciónenfosacomúnparaadultospor2 años	$ 218.00
II.-Porserviciodeinhumaciónenfosacomúnparaniñospor2años	$ 109.00
III.-Serviciodeexhumaciónenfosacomún	$ 109.00
IV.-Ventadeosariosdeunmetroporpersona	$ 1,264.00
V-Actualizacióndedocumentosporconcesionesaperpetuidad	$ 208.00
VI.-Expedicióndeduplicadosdedocumentosdeconcesiones	$ 208.00
VII.-Permisoparatrabajosderestauracióndecemento	$ 77.00
VIII.-Permisopararealizartrabajosderestauraciónengranito	$ 161.00
IX.-Revalidaciónanualdedocumentosdeinhumacióndeunadulto	$ 109.00
X.-Revalidaciónanualdedocumentosporinhumacióndeunniño	$ 55.00

XI.-Ventadebóvedaparaadulto	$ 3,822.00
XII.-Ventadebóvedaparaniño	$ 1,966.00
XIII.-Rentadebóvedaparaadulto	$ 764.00
XIV.-Rentadebóvedaparaniño	$ 437.00
XI.-Ventadebóvedaparaadulto	$ 3,822.00
XII.-Ventadebóvedaparaniño	$ 1,966.00
XIII.-Rentadebóvedaparaadulto	$ 764.00
XIV.-Rentadebóvedaparaniño	$ 437.00

CAPÍTULOV

DerechosporServiciodeAlumbradoPúblico

Artículo31-Elpagoporderechoporserviciodealumbradopúblicoseráelqueresultede aplicarlacifraquesedescribeenlaLeydeHaciendadelMunicipio,deEspita,Yucatán.

CAPÍTULOVI

DerechosporServiciosqueprestalaUnidadde AccesoalaInformaciónPública

Artículo 32.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la InformaciónPúblicaMunicipalsepagarándeconformidadconlassiguientestarifas:

I.-	Porcadacopiasimple	$ 1.00
II.-	Porcadacopiacertificada	$ 3.00
III.-	Porinformaciónendiskettede 3.5	$ 21.00
IV.-	Porinformaciónendiscocompacto	$ 78.00

CAPÍTULOVII

DerechosporServiciosdeAguaPotable.

Artículo33.-Lospropietariosdeprediosquecuentenconaparatosdemedición,pagaráuna tarifabimestralconbaseenelconsumodeaguadel periodo.

Sinocuentanconmedidores,se pagaráncuotasbimestrales,por:

I.-	Consumodoméstico	$31.00
II.-	Domicilioconsembrados	$36.00
III.-	Comercio	$42.00
IV.-	Industria	$52.00
V.-	Granjauotrosdealtoconsumo	$52.00

Secobraráporlacontratación,conexióneinstalacióndelserviciolacantidadde $177.00porcadatomanueva.

CAPÍTULOVIII
Derechospor ServiciodeRastro

Artículo34.-Losderechosporlaautorizacióndelamatanzadeganado,sepagaránde acuerdoala siguientetarifa:

I.- Ganadovacuno	$22.00porcabeza
II.- Ganadoporcino	$20.00porcabeza
III.- Caprino	$20.00porcabeza

Losderechosporpesajedeganadoenbásculasdel Ayuntamiento,sepagaránde acuerdoala siguientetarifa.

I.- Ganadovacuno	$8.00porcabeza
II.- Ganadoporcino	$8.00porcabeza
III.- Caprino	$8.00porcabeza

Losderechosporlaguardaencorralesdeganado,sepagarándeacuerdoalasiguiente tarifa:

I.- Ganadovacuno	$11.00porcabeza
II.- Ganadoporcino	$11.00porcabeza
III.- Caprino	$11.00porcabeza

CAPÍTULOIX

DerechosporServiciosdeCatastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechosdeconformidadconlasiguientetarifa:

I.-Emisióndecopiasfotostáticasimples	
a)Porcadahojasimpletamañocarta,decédulas,planos,parcelas, manifestacióndetraslacióndedominioocualquierotramanifestación.	$ 17.00
b)Porcadacopiasimpletamañooficio	$ 20.00
II.-Porexpediciióndecopiasfotostáticascertificadasde:	
a)Cédulas,planos,parcelas,manifestaciones,tamañocarta.	$ 55.00
b)Fotostáticasde planotamañooficio,porcadauna.	$ 49.00
c)Fotostáticasdeplanohasta4vecestamañooficio,porcadauna.	$ 109.00
d)Fotostáticasdeplanosmayoresde4vecestamañooficio,porcada una.	$ 135.00
III.-Porexpediciónde oficiosde:	
a)División(porcadaparte).	$ 66.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 66.00
c)Cédulascatastrales.	$ 55.00
d) Constanciasde no propiedad,únicapropiedad,valorcatastral,número oficialdepredio,certificadodeinscripciónvigente,informacióndebienes inmuebles.	$ 78.00
IV.-Porelaboraciónde planos:	
a)Catastralesaescala.	$ 213.00
b)Planostopográficoshasta100Hectáreas.	$ 229.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 37.00
VI.-Pordiligenciasdeverificacióndemedidasfísicasydecolindancias deprediosen:	
a)ZonaHabitacional	$ 123.00
b)Zonacomercial	$ 416.00
c)ZonaIndustrial	$ 697.00

Artículo36.-Losfraccionamientoscausaránderechodedeslindeaexcepcióndeloseñalado enelartículoanterior,deconformidadconlosiguiente:

I.-Hasta160,000m2	$0.083porm2
II.-Másde 160,000m2pormetrosexcedentes	$0.052porm2

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio,secausaránderechosdeacuerdoasutipo:

I.-Tipocomercial	$55.00pordepartamento
II.-Tipohabitacional	$44.00pordepartamento

CAPÍTULOX

DerechosporServiciosdeLimpiayRecolecciónde Basura

Artículo38.-Losderechoscorrespondientesalserviciodelimpiasecausaránypagaránde conformidadconlasiguienteclasificación:

I.-Porcadaviajederecolección	$ 38.00
II.-Enelcasodeprediosbaldíos(pormetrocuadrado)	$ 9.00
III.-Tratándosedeserviciocontratado,seaplicarálassiguientes tarifas:	
a)Habitacional	
1.-Porrecolecciónesporádica	$51.00porcadaviaje
2.-Porrecolecciónperiódica	$ 2.00diarios
Tratándosede larecojadedesechosmetálicos,enseresde cocina, cacharros, fierros,troncos yramas,secausaráycobraráuna tarifafijadiariaadicionalde$6.00	
b)Comercial	
1.-Porrecolecciónesporádica	$135.00porcada viaje
2.-Porrecolecciónperiódica	$ 26.00semanal
c)Industrial	
1.-Porrecolecciónesporádica	$135.00porcada viaje

2.-Porrecolecciónperiódica	$ 26.00semanal

Artículo39.-Elderechoporel usodebasurerospropiedaddelmunicipiosecausaráy cobrarádeacuerdoalasiguienteclasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 28.00 por viaje
II.- Desechosorgánicos	$40.00porviaje
III.- Desechosindustriales	$ 72.00porviaje

CAPÍTULOXI

DerechosporelUsoyAprovechamientodelosBienes delDominioPúblicoMunicipal.

Artículo40.-Losderechosporserviciosdemercados secausarán ypagarándeconformidad conlassiguientestarifas.

I.- En el caso de los locales comerciales ubicados en el Mercado Municipal, se cobrará una cuota mensual de $ 180.00.

II.- Enelcasodecomerciantesqueutilicenmesas o mesetasubicadasdentrodelos mercados para venta y/o comerciode carneyverdurasse pagaráunacuota mensualde$120.00.

III.- En el caso de comerciantes semifijos que se instalen a comerciar o vender productos de cualquier índole en el Mercado Municipal o sus alrededores que ocupen 2 o mas metros cuadrados pagaran una cuota por dia de $50.00

TÍTULOCUARTO

CONTRIBUCIONESDEMEJORAS

CAPÍTULOÚNICO

ContribuciónporMejoras

Artículo41.-Unavezdeterminadoelcostodelaobra,entérminosdelosdispuestoporla LeydeHaciendadelMunicipiodeEspita,Yucatánseaplicarálatasaquelaautoridad haya convenidoconlosbeneficiarios, procurandoquelaaportacióneconómicanosearuinosao desproporcionada; lacantidadqueresultesedividiráentreelnúmerodemetroslineales, cuadradosocúbicos,segúncorrespondaaltipodelaobra,conelobjetodedeterminarla cuotaunitariaquedeberánpagar.

TÍTULOQUINTO
PRODUCTOS

CAPITULOI
ProductosFinancieros.

Artículo42.-ElMunicipiopercibiráproductosderivadosdelasinversionesfinancierasque realicetransitoriamente,conmotivodelapercepcióndeingresosextraordinariosoperíodos dealtarecaudación. Dichosdepósitosdeberánhacerseeligiendo laalternativa demayor rendimientofinancierosiempre y cuando, no se limite la disponibilidadinmediatade los recursosconformelasfechasenqueestosseránrequeridosporlaadministración.

CAPÍTULOII
ProductosDerivadosdeBienesMuebles

Artículo43.-PodránlosMunicipiospercibirproductosporconceptodelaenajenación desus bienesmuebles,siempreycuandoéstosresulteninnecesarios paralaadministración municipal,obienqueresultenincosteablesumantenimientoy conservación.

CAPÍTULOIII
ProductosDerivadosdeBienesInmuebles

Artículo44.-ElMunicipio percibiráproductosderivados desusbienesinmueblesporlos siguientesconceptos:

I.- Arrendamientoo enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordadaporelCabildoalconsiderarlascaracterísticasyubicacióndelinmueble;

II.- ElMunicipiopodrápercibirproductosporconceptodelaenajenación desusbienes inmueblessiempreycuando,estosresulteninnecesarios paralaadministración municipal,obienresulteincosteablesumantenimientoyconservación;

III.- Porarrendamientotemporalo concesiónpor el tiempoútildelocalesubicadosen bienesdedominiopúblico,talescomomercados,plazas,jardines,unidadesdeportivas yotrosbienesdestinados aunserviciopúblico.Lacantidadapercibir serálaacordada porelCabildoalconsiderarlascaracterísticasyubicacióndelinmueble,y

IV.- Porconcesión delusodelpisoenlavíapúblicaoenbienesdestinadosaunservicio públicocomomercados,unidadesdeportivas,plazasyotrosbienesde dominiopúblico.

a) Porderechodepisoavendedoresconpuestossemifijos sepagará unacuotade $ 8.00parapuestopequeñosy$ 15.00parapuestosgrandes,estoesunacuotadiaria pormetrocuadradoasignado.

b) Enloscasosdevendedoresambulantesseestableceráunacuotafijade $60.00por díaporM2.

CAPÍTULOIV
OtrosProductos

Artículo45.-ElMunicipio percibiráproductosderivadosdesusfunciones dederechoprivado, porelejerciciodesusderechos sobrebienesajenosycualquier otrotipodeproductos no comprendidosenlostrescapítulosanteriores.

TÍTULOSEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULOI
AprovechamientosDerivadosporFaltasAdministrativas

Artículo46.-ElAyuntamiento percibiráingresosenconceptodeAprovechamientosderivados desancionesporinfraccionesalaLeydeHaciendadelMunicipiodeEspita,alosreglamentos municipales,asícomoporlasactualizaciones, recargosygastosdeejecucióndelas contribucionesnopagadasentiempo,deconformidadconlosiguiente:

I.-Porlasinfraccionesseñaladasenelartículo154delaLeydeHaciendadelMunicipiode Espita:

a)Multade 1a2.5salariosmínimosvigentesalaspersonasquecometanlasinfracciones establecidasenlas fraccionesI,III, IVyV.

b)Multade 1a5salariosmínimosvigentesalaspersonasquecometanlainfracción establecidaenlafracciónVI.

c)Multade1a2.5salariosmínimosvigentesalaspersonasquecometanlainfracción establecidaenlafracciónII.

d)Multade1a7.5salariosmínimosvigentes alaspersonasquecometanlainfracción establecidaenlafracciónVII.

e)Multade1a10 salariosmínimosvigentes,alaspersonasqueinfrinjan cualquiera delas fraccionesdel artículo32delaLeydeHaciendadelMunicipiodeEspita.

Sielinfractorfuesejornalero,obrerootrabajador,nopodrásersancionadoconmulta mayordelimportedesujornalosalariomínimovigentedeun día.

Tratándosede trabajadoresnoasalariados,lamultanoexcederádelequivalentede undíadesuingreso.Seconsideraráagravanteel hechodequeelinfractorseareincidente.

Habráreincidenciacuando:

Tratándosedeinfraccionesquetengancomoconsecuencia laomisiónen elpagode contribuciones,lasegundaoposterioresvecesquesesancioneelinfractorporesemotivo.

Tratándose deinfracciones queimpliquenlafaltadecumplimientodeobligaciones administrativasy/ofiscalesdistintasdelpagodecontribuciones,lasegundaoposteriores vecesquesesancionealinfractorporesemotivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estaráaloestablecidoencadaunodeellos.

Losrecargossecausaránporcadamesofracciónquetranscurraapartirdelafecha delaexigibilidad,hastaqueseefectúeelpago,hastapor5añosysecalcularánsobreeltotal delcréditofiscal,excluyendo lospropiosrecargos,losgastosdeejecuciónylasmultaspor infraccionesa lasleyesfiscales.

Cuandoseconcedaprórrogaoautorización parapagarenparcialidades loscréditos fiscales,secausaránrecargossobreel saldoinsolutoalatasadel2%mensual.

Artículo47.-Corresponderánaestecapítulodeingresos,losquepercibaelMunicipiopor cuentade:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- AdjudicacionesJudiciales;

VI.- AdjudicacionesAdministrativas;

VII.- SubsidiosdeOtroNiveldeGobierno;

VIII.- SubsidiosdeOrganismosPúblicosyPrivados,y

IX.- MultasImpuestasporAutoridadesAdministrativasFederalesnoFiscales.

CAPÍTULOII
AprovechamientosDiversos

Artículo48.-ElMunicipiopercibiráaprovechamientos derivadosdeotrosconceptosno previstosenloscapítulosanteriores,cuyorendimiento,yaseaenefectivooenespecie, deberáseringresadoalerariomunicipal,expidiendodeinmediatoel recibooficialrespectivo.

TÍTULOSÉPTIMOPARTICIPACIONESY
APORTACIONES

CAPÍTULOÚNICO
ParticipacionesFederales,EstatalesyAportaciones

Artículo49.-Sonparticipacionesyaportaciones,losingresosprovenientesdecontribuciones yaprovechamientos FederalesoMunicipalesquetienenderechoapercibirlosMunicipios,en virtuddelosconveniosdeadhesiónalSistemaNacionaldeCoordinación Fiscal,celebrados entreelEstadoylaFederación odelasleyesfiscalesrelativasyconformealasnormasque establezcany regulensudistribución.

LaHaciendaPúblicaMunicipalpercibirálasparticipaciones estatalesyfederales determinadasenlosconveniosrelativosyenlaLeydeCoordinación FiscaldelEstadode Yucatán.

TÍTULOOCTAVOINGRESOSEXT
RAORDINARIOS

CAPÍTULOÚNICO

DelosEmpréstitos,SubsidiosylosProvenientesdelEstado olaFederación

Artículo50.- El Municipiode Espita, Yucatánpodrá percibiringresosextraordinariosvía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentesalasParticipaciones yAportaciones,deconformidad conloestablecidoporlas Leyesrespectivas.

Transi to ri o:

ArtículoÚnico.-Parapoderpercibiraprovechamientos víainfraccionesporfaltas administrativas, elAyuntamiento deberácontarconlosreglamentosmunicipalesrespectivos, losqueestableceránlosmontosdelassancionescorrespondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

CAPÍTULO II

De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 3.- EL pronóstico de los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**301,100.00**
Impuestos sobre los ingresos	**25,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**25,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**125,500.00**
> Impuesto Predial	**125,500.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**150,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**150,600.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**534,460.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**45,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	**45,500.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	**380,900.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**345,650.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**35,250.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**108,060.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**65,500.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**35,560.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**3,500.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**3,500.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**1,500.00**
Productos de tipo corriente	**1,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**1,500.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**2,000,000.00**

Aprovechamientos de tipo corriente	**2,000,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**2,000,000.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	**25,089,171.00**
Participaciones	**25,089,171.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**25,089,171.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**26,838,997.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**16,434,622.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**10,404,375.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Convenios, son los siguientes:

Convenios	**25,000,000.00**
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	**25,000,000.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, asciende a la suma de **$ 79,765,228.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 11.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

Artículo 12.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el Estado	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.01	5,000.00	0.16	0.00168
5,000.01	7,500.00	0.23	0.00168
7,500.01	10,500.00	0.30	0.00168
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	0.00168
15,500.01	20,000.00	0.50	0.00168
20,000.01	En adelante	0.57	0.00168

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE Y	CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	$ 36.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	$ 500.00 por hectárea
BRECHA			$ 232.00
CAMINO BLANCO			$ 463.00
CARRETERAS			$ 695.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$POR M2	$POR M2	$POR M2
CONCRETO	$ 1,155.00	$ 893.00	$ 683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 546.00	$ 436.00	$ 341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 326.00	$ 268.00	$ 168.00
CARTÓN Y PAJA	$ 161.00	$ 107.00	$ 68.00

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de Enero y Febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Artículo 14.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5 %
II.- Futbol y basquetbol	5 %
III.- Funciones de Lucha Libre	5 %
IV.- Espectáculos Taurinos	5 %
V.- Box	5 %
VI.- Beisbol	5 %
VII.- Bailes populares	5 %
VIII.- Funciones de circo	8 %
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 15,000.00
b) Expendios de cerveza	$ 15,000.00
c) Supermercados y Minisúper con departamento de Licores	$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 1,100.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	$ 15,000.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 15,000.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	$ 15,00.00
d) Hoteles, moteles y posadas	$ 15,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $ 3,500.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles, para autorizar el permiso de baile para beneficio particular en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día, para los eventos de cierre de calles, por baile en fecha tradicional del poblado no tendrá costo alguno.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.- Terminal de autobuses	$ 2,500.00	$ 1,500.00
2.- Hotel	$ 3,000.00	$ 2,000.00
3.- Farmacias	$ 2,000.00	$ 1,500.00
4.- Casa de empeño	$ 2,500.00	$ 1,500.00
5.-Venta de materiales de construcción	$ 2,000.00	$ 1,000.00
6.- Gasolineras	$ 1,500.00	$ 1,000.00
7.- Funerarias	$ 2,000.00	$ 1,000.00
8.- Sala de fiestas	$ 1,500.00	$ 1,000.00
9.- Tlapalería, ferreterías y pinturas	$ 1,200.00	$ 800.00
10.- Agencia de motos	$ 1,500.00	$ 1,000.00
11.- Mueblería y línea blanca	$ 1,800.00	$ 1,000.00
12.- Súper y mini súper	$ 1,500.00	$ 1,000.00
13.- Joyerías	$ 1,000.00	$ 700.00

14.- Negocios de carnes frías	$ 900.00	$ 700.00
15.- Ciber, centros de cómputo	$ 800.00	$ 400.00
16.- Negocios de telefonía celular	$ 800.00	$ 400.00
17.- Vidrios y aluminios	$ 700.00	$ 400.00
18.- Herrerías	$ 500.00	$ 400.00
19.- Zapaterías	$ 400.00	$ 300.00
20.- Expendio de refrescos	$ 400.00	$ 300.00
21.- Taller de reparación de motos	$ 400.00	$ 300.00
22.- Carpinterías	$ 400.00	$ 300.00
23.-Loncherías y cocinas económicas	$ 350.00	$ 250.00
24.- Dulcerías	$ 300.00	$ 200.00
25.- Videoclub en general	$ 300.00	$ 200.00
26.- Tortillería	$ 300.00	$ 200.00
27.- Negocios de agua purificada	$ 300.00	$ 200.00
28.- Papelerías	$ 300.00	$ 200.00
29.-Fruterías	$ 300.00	$ 200.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II
Derechos de Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 21.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con lo siguiente:

I.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán se pagará por metro cuadrado, conforme a los siguientes:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

II.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:
Clase 1 ---------- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:
Clase 1 ---------- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ----------0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ----------0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ----------0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XI del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:
Clase 1---------- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2----------0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:
Clase 1----------0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2----------0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ----------0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ----------0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

IV.- La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán será de:

I.-Licencia de construcción;	Las cantidades establecidas en la fracción I de este artículo
II.-Constancia de terminación de obra;	Las cantidades establecidas en la fracción II de este artículo
III.-Licencia para realización de una demolición;	Por el servicio previsto en la fracción III ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.
IV.-Constancia de Alineamiento;	Por el servicio previsto en la fracción IV -- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.

V.-Sellado de planos;	Por el servicio previsto en la fracción V ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por el servicio.
VI.-Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones;	Por el servicio previsto en la fracción VI --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.
VII.-Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán;	Por el servicio previsto en la fracción VII --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
VIII.-Constancia para obras de urbanización;	Por el servicio previsto en la fracción VIII --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante.
IX.-Constancia de uso de suelo;	Por el servicio previsto en la fracción IX- --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.
X.-Constancia de unión y división de inmuebles;	Por el servicio previsto en la fracción X ---- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
XI.-Licencia para construir bardas o colocar pisos.	Por el servicio previsto en la fracción X ---- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Los inmuebles que se encuentran catalogados como Monumentos Históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia estarán exentos del pago de los derechos que señala el presente capítulo.

Quedará exento de pago, la inspección para el otorgamiento de la licencia que se requiera, por los siguientes conceptos:

a) Las construcciones que sean edificadas físicamente por sus propietarios.
b) Las construcciones de Centros Asistenciales y Sociales, propiedad de la Federación, el Estado o Municipio.
c) La construcción de aceras, fosas sépticas, pozos de absorción, resanes, pintura de fachadas y obras de jardinería destinadas al mejoramiento de la vivienda.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 35.00

II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 45.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia se realizará con base en el Salario Mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a dos veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota de $28.00 para el servicio de uso doméstico y el comercial será de $35.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona el Rastro municipal son los siguientes:

I.- Ganado vacuno	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 Salarios Mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, la tarifa será mensualmente a razón de 1 Salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial. Para los predios casa-habitación el servicio es gratuito.

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificados y Constancias

Artículo 27.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los

Bienes de Dominio Púbico Municipal.

Artículo 28.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	1 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
II.- Mesetas del área de carnes	0.50 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
III.- Mesas de frutas y verduras	0.40 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán
IV.- Ambulantes	0.10 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 29.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas Adultos: a) Por temporalidad de 7 años b) Por adquirir a perpetuidad c) Refrendos por depósitos de restos. En fosas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los conceptos.	 1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán 14.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán 1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán

V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán
VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces el salario mínimo Vigentes en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 30.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple en papel tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple en papel tamaño oficio	$ 2.00
III.- Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por información en disco magnético y compacto	$ 50.00
VI.- Por información en DVD	$ 70.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 32.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $20.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ------$ 18.00

b) Planos tamaño oficio, cada una ---------- $ 20.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) Proyectos de División ---------- $ 30.00
y unión de predios (Por cada parte)

b) Proyectos de rectificación de medidas, ---------- $ 45.00
Urbanización y cambio de nomenclatura

c) Cédulas catastrales ----------$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad ----------$ 45.00
valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala ----------$ 127.00
b) Planos topográficos hasta 100 Has ----------$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división ---------- $ 35.00 unión y rectificación de medidas

VI.- Por diligencias de verificación de medidas ----------$ 110.00 Físicas y de colindancia de predios

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 ----------$ 500.00
De 10,001 a 20,000 ----------$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000 ----------$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000 ----------$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000 ----------$ 2,620.00
De 50,001 en adelante ----------$ 43.00 por Hectárea

Artículo 33.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts----------$ 115.00
De 4,001 a 10,000----------$ 234.00
De 10,001 a 75,000----------$ 288.00
De 75,001 en adelante ----------$ 300.00

Artículo 34.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 35.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2 --------$ 20 pesos por m2.
Más de 160,000 m2 ----- $ 13 pesos por m2.

Artículo 36.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ---------- 0.80 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán, por departamento.

II.- TIPO HABITACIONAL ---------- 0.70 Salario Mínimo Vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 37.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 38.- Por los demás servicios que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Manifestación Catastral ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
II.- Certificado de no inscripción Predial ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
III.-Definitiva de división ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
IV.- Definitiva de unión ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
V.- Definitiva de rectificación ----------0.50 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso,

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $ 10.00 por día por M2; más $ 15.00 por m2 adicional.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO III Productos
financieros

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por sanciones Municipales

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales, Aportaciones y Convenios.

Artículo 44.- El Municipio de Halachó percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- El municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABA ,YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hocaba, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hocaba, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio Hocaba Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hocaba, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III

Del Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**149,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**32,400.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**73,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**43,200.00**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 5.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**423,800.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**12,600.00**
Derechos por prestación de servicios	**279,200.00**
Otros Derechos	**132,000.00**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Contribuciones, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**39,120.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**39,120.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**156,000.00**
Productos de tipo corriente	**81,600.00**
Productos de capital	**74,400.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**300,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**300,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**13,705,130.52**

Artículo 10.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**8,184,624.86**

Artículo 11.- Los ingresos de la Tesorería Municipal de Hocaba, Yucatán calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de Ingresos extraordinarios, son los siguientes :

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**40,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**1,000,000.00**
Endeudamiento interno	**1,000,000.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCABA**,YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:**	**$ 63,958,075.38**

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disipaciones legales que rigieron en la época que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las Contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hocaba, Yucatán.

Artículo 14.- Las Contribuciones se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Hocaba, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicaran supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Hocaba podrá celebrar con el gobierno estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Hocaba , Yucatán , podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería , mediante acuerdos autorizados por H. cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES
CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **HOCTUN**, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de **HOCTUN**, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de **HOCTUN**, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **HOCTUN**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.-** Impuestos;
- **II.-** Derechos;
- **III.-** Contribuciones Especiales;
- **IV.-** Productos;
- **V.-** Aprovechamientos;
- **VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- **VII.-** Aportaciones, y
- **VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**22,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**14,160.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**14,160.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**5,840.00**
> Impuesto Predial	**5,840.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**2,400.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**2,400.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**964,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**504,200.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**150,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**55,100.00**

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**30,000.00**
> Servicio de Panteones	**250,000.00**
> Servicio de Rastro	**4,100.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**15,000.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**460,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**451,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**9,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, seránlas siguientes:

Contribuciones de mejoras	**14,100.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**14,100.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**7,050.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**7,050.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**16,000.00**
Productos de tipo corriente	**11,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**11,000.00**
Productos de capital	**5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**5,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**8,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**8,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**2,500.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**2,500.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**

> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**3,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**13,152,299.99**
> Participaciones Federales y Estatales	**13,152,299.99**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**9,051,808.48**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**3,137,775.92**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**5,914,032.56**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**

Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOCTUN , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	**$ 23,228,808.47**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE CALLE**	**Y CALLE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	$25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	$20.00

RESTO DE LA SECCIÓN		$12.00	
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	$20.00

RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00

RÚSTICOS	**POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 236.00

CAMINO BLANCO	$ 475.00
CARRETERA	$ 708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO $ M2	ÁREA MEDIA $ M2	PERIFERIA $ M2
CONCRETO	$ 1,416.00	$ 1058.00	$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 591.00	$ 529.00	$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 355.00	$ 318.00	$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	$ 178.00	$ 132.00	$ 72.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes 2%

II.- Espectáculos deportivos..... 3%

III.- Espectáculos taurinos..... 10%

IV.- Bailes populares..... 10%

V.- Conciertos…….. 5%

VI.- Otros permitidos en la ley de la materia……..... 15%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden
bebidas alcohólicas $ 5000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de:

I.- Expendios de cervezas $ 450.00

II.- Establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas $150

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 2,750.00

II.- Restaurante-Bar $ 2,750.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza $ 1,000.00

II.- Cantinas o bares $ 1,000.00

III.- Restaurante-bar $ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $500.00 por día.

Artículo 23.- Para el permiso de autorización de funcionamiento en horario extraordinario se cobrará la siguiente tarifa:

I.- Establecimiento que vendan bebidas alcohólicas $ 125.00

II.- Establecimientos de prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas $150.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25- Por el otorgamiento de los permisos que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por metro lineal

	de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 10.00 por M3 de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 10.00 por metro lineal.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 150.00

II.- Por hora $ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	$10.00
II.- Recolección periódica a comercial	$15.00
III.- Recolección periódica industrial	$30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	$5.00
V.- Recolección esporádica comercial	$10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	$15.00
VII.- Uso de basurero municipal	$20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	$5.00 M2
IX.- Recolecta extraordinaria	$10.00 por día

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	$5.00
II.- Toma comercial	$10.00
III.- Toma industrial	$15.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	$300.00 pago único
V.- Recargos	$15.00
VI.- Reparaciones	$50.00
VII.- Reconexión	$350.00 pago único

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en basculas del municipio	$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	$20.00 por día

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expidan el ayuntamiento	$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$3.00
III.- Po constancia que expida el ayuntamiento	$5.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	$6.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	$7.00
VI.- Por formas oficiales del ayuntamiento	$2.00
VII.- Por concursos de obras	$1,000.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	$3.00 diario
III.- Ambulantes	$5.00 por día
IV.- Uso de mesetas	$3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frío en el mercado	$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	$5.00 por hora
VII.- Área comedor	$3.00 por día
VIII.- Uso de baños	$2.00

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

Por temporalidad de 2 años: $ 300.00

Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 6 meses:	$ 300.00
II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$300.00
IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios	$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	$ 3.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	$ 5.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de Alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. $ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:
Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales, y
VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**135,600.00**
Impuestos sobre los ingresos	**15,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**15,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**25,000.00**
> Impuesto Predial	**25,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**85,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**85,600.00**
Accesorios	**10,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**10,000.00**

> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**176,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**35,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**20,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**15,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**67,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**20,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**15,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**10,000.00**
> Servicio de Panteones	**15,000.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**7,000.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**

Otros Derechos	**68,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**30,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**20,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**10,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**8,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**6,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**6,000.00**

> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**7,500.00**
Productos de tipo corriente	**7,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**7,500.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**20,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**20,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**

> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**20,000.00**

Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**12,056,750.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	**6,751,183.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HUHI, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 19,147,033.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	**Tramo entre**	**$ por m2**
Sección 1		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	$51.00
De la calle 14ª a la calle 20	15A x 21	$51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	14 X 20	$40.00
De la calle 14 a la calle 20	9 X 15 A	$40.00
De la calle 9 a la calle 21	8 X 14	$40.00
De la calle 8 a la calle 14	9 X 21 DIAG	$40.00
Resto de la sección		$30.00

Colonia o calle	**Tramo entre**	**$ por m2**
Sección 2		
De la calle 21 a la calle 23	14 x 20	$51.00
De la calle 14 a la calle 20	21 x 23	$51.00
De la calle 4 a la calle 14	21 DIAG X 25	$40.00
De la calle 21DIAG	4 X 14	$40.00
De la calle 23 a la calle 25	16 X 20	$40.00
De la calle 16 a la calle 20	23 X 25	$40.00
Resto de la sección		$30.00

Colonia o calle	**Tramo entre**	**$ por m2**
Sección 3		
De la calle 21 a la calle 25	20 x 26	$51.00
De la calle 20 a la calle 26	21 x 25	$51.00
De la calle 21 a la calle 27	26 X 30	$40.00
De la calle 26 a la calle 30	21 X 27	$40.00
Resto de la sección		$30.00

Colonia o calle	**Tramo entre**	**$ por m2**
Sección 4		
De la calle 15-A a la calle 21	14 x 20	$51.00
De la calle 20 a la calle 24	21 x 23	$51.00
De la calle 9 a la calle 15-A	21 DIAG X 25	$40.00
De la calle 20 a la calle 28	4 X 14	$40.00
De la calle 24 a la calle 28	16 X 20	$40.00

De la calle 15-A a la calle 21	23 X 25	$40.00
Resto de la sección		$30.00
Todas las comisarias		$30.00

RÚSTICOS			**Por hectárea**
Brecha			$450.00
Camino blanco			$901.00
Carretera			$1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA CENTRO**	**PERIFERIA**
TIPO	**$POR M2**	**$POR M2**	**$POR M2**
CONCRETO			
DE PRIMERA	$ 2,594.00	$ 1,190.00	$1,206.00
ECONOMICO	$ 2,247.00	$ 1,553.00	$ 859.00

HIERRO Y ROLLIZOS			
DE PRIMERA	1,041.00	$ 859.00	$694.00
ECONOMICO	$ 859.00	$ 694.00	$ 512.00

ZINC,ASBESTO Y PAJA			
DE PRIMERA	$ 859.00	$ 694.00	$512.00
ECONOMICO	$ 694.00	$ 512.00	$ 347.00
INDUSTRIAL	$ 1,553.00	$ 1,206.00	$ 859.00

CARTON O PAJA			
COMERCIAL	$ 859.00	$ 694.00	$512.00
VIVIENDA ECONOMICA	$ 347.00	$ 264.00	$ 165.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera.

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
0.01	4000.00	14.00	0.25%
4000.01	5500.00	27.00	0.25%
5500.01	6500.00	40.00	0.25%
6500.01	7500.00	60.00	0.25%
7500.01	8500.00	70.00	0.25%
8500.01	10000.00	80.00	0.25%
10000.01	EN ADELANTE	100.00	0.25%

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas del artículo 13.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo 5%

II.-Otros permitidos por la ley de la materia 6%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías $ 3,150.00
II.- Expendios de cerveza $ 3,150.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper $ 4,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 250.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$3,500.00
II.- Restaurantes - Bar	$3,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$1,575.00
II.- Expendios de cerveza	$1,575.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	$ 1,700.00
IV.- Cantinas y bares	$1,575.00
V.- Restaurante	$1,575.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para el cierre de la calle por fiestas o cualquier evento y espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $120.00.

Artículo 24.- Por el permiso para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $15.00 por día por palquero.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota de $25.00 pesos por hora o $160.00 pesos por día.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- Consumo doméstico $ 12.00
- Consumo comercio $ 30.00
- Industrial general $ 300.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará $600.00 doméstica y $1,500.00 industrial. Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 27.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

I.-Ganado vacuno	$12.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	$12.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado que expida el Ayuntamiento	$11.00.
II.- Por copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-por constancia que expida el Ayuntamiento	$ 11.00

CAPÍTULO VI

Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$10.00 mensual por m2
II.-Locatarios semifijos	$6.00 por día

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las Siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones por dos años	$ 160.00
II.- Adquirida a perpetuidad	$ 200.00 m2
III.- Refrendo por depósito de restos anual	$ 105.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	$ 105.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	$ 50.00
VI.- Permiso de construcción	$105.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por servicios que proporciona a la Unidad de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información de diskette	$ 20.00
IV.- Por información en DVD	$ 40.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	$ 12.00
II.- En comercio	$27.00
III.- En predio veraniego	$300.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Huhí, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales,

cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $15.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días.

b).- En casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $10.00 por día**.**

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de

alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas de Carácter Municipal

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados;
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- El Municipio de Huhí, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria**"**.

2. ESTRUCTURA NORMATIVA. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su Consideración, ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los Conceptos de Ingresos;

III.- De los Pronóstico;

- Impuestos
- Derechos
- Contribuciones de Especiales.
- Aprovechamientos.
- Productos.
- Participaciones Federales y Estatales.
- Aportaciones

IV.- De los Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico;

VI.- Transitorios.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo Y con la finalidad de armonizar la estructura y presentación de las cuentas de ingresos del Municipio con el Plan de cuentas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

Naturaleza y objeto de la Ley. Por imperativo Constitucional, la Hacienda Pública Municipal deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que lo fundamentan.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este H. Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá establece.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Estos ingresos derivarán de actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución para sanciones económicas derivadas de sanciones municipales. De igual modo se incluyen los ingresos derivados de recursos transferidos al municipio y de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores y cuyo rendimiento deberá ser ingresado al erario municipal.

Participaciones Federales y Estatales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Aportaciones. El municipio espera obtener del Fondo de Infraestructura Social y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal.

PRECEPTOS LEGALES QUE CONFORMAN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas que en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de

Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS.

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Aprovechamientos;

V.- Productos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

IX.-Disposiciones Transitorias.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos,** son los siguientes:

Impuestos	**1,412,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**74,900.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**74,900.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**428,000.00**
> Impuesto Predial	**428,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**909,500.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**909,500.00**
Accesorios	**0.00**

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**224,260.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**34,240.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	**34,240.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	**761,840.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**331,700.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**214,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**53,500.00**
> Servicio de Panteones	**39,590.00**
> Servicio de Rastro	**26,750.00**

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**32,100.00**
> Servicio de Catastro	**64,200.00**
Otros Derechos	**425,325.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**321,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**53,500.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**42,800.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**8,025.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Contribuciones de Mejoras**, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

CAPÍTULO VI
DE LOS PRODUCTOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	**39,590.00**
Productos de tipo corriente	**5,350.00**
>Derivados de Productos Financieros	**5,350.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**34,240.00**
> Otros Productos	**34,240.00**

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	**750,605.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**750,605.00**

> Infracciones por faltas administrativas	**374,500.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**85,600.00**
> Cesiones	**6,420.00**
> Herencias	**12,840.00**
> Legados	**12,840.00**
> Donaciones	**6,955.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**6,420.00**
> Adjudicaciones administrativas	**6,420.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**6,420.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**6,420.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**6,420.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**139,100.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**80,250.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	**39,549,605.28**
Participaciones	**39,549,605.28**
> Participaciones Federales y Estatales	**39,549,605.28**

CAPÍTULO IX

APORTACIONES Y SU PRONÓSTICO.

Artículo 10.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	**35,049,375.38**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**35,049,375.38**

CAPÍTULO X

INGRESOS POR CONVENIO Y SU PRONÓSTICO

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Ingresos por Convenios**, son los siguientes:

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

CAPÍTULO XI

INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hunucmá, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**

Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2016, ascenderá a: **$ 78, 022, 980.66**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinara aplicando la tasa de 0.25% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a $ 22,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de $ 55.00

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES

PARA PREDIOS URBANOS

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		**SECCION: 01**	
COLONIA	**MANZANA**	**CALLE**	**VALOR POR M2**
CENTRO	001, 002, 003, 004, 005, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 032, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00

SAN MARTIN	036	21, 30	$ 50.00
SAN MARTIN	036	19, 28	$ 20.00
SAN MARTIN	055	30	$ 40.00
SAN MARTIN	055	17,19, 28	$ 20.00
SAN MARTIN	115, 116, 117, 125, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
SAN JUAN	037, 038, 039	21	$ 50.00
SAN JUAN	037	19, 26-B, 28	$ 20.00
SAN JUAN	038	19, 26-A, 26-B	$ 20.00
SAN JUAN	039	19, 26-A	$ 20.00
SAN JUAN	039, 050	26	$ 50.00
SAN JUAN	039	22, 19, 26-A	$ 20.00
SAN JUAN	050	13, 17, 22	$ 20.00
SAN JUAN	051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 108, 109	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
SAN JUAN II	105,106, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
FLORES MAGON	046, 047, 048, 049, 072, 095, 096, 097, 098, 099	26	$ 40.00
FLORES MAGON	046	9, 11, 26-A,	$ 13.00
FLORES MAGON	047	11, 13, 26-A,	$ 13.00
FLORES MAGON	048	13, 15, 26-A,	$ 20.00
FLORES MAGON	049	15, 17, 26-A,	$ 20.00
FLORES MAGON	060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 100, 101, 102, 103, 104	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
FLORES MAGON	072	7, 9, 26-A,	$ 13.00
FLORES MAGON	096	3	$ 13.00
FLORES MAGON	097	3, 5-A, 26-A	$ 13.00

FLORES MAGON	098	5, 5-A, 26-A,	$ 13.00
FLORES MAGON	099	5, 7, 26-A,	$ 13.00
ITZIMNA	040	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
ITZIMNA	027, 031	22	$ 50.00
ITZIMNA	027	20, 23, 25	$ 20.00
ITZIMNA	031	20, 21, 23	$ 20.00
ITZIMNA	041	26	$ 50.00
ITZIMNA	041	18, 22, 21	$ 20.00
ITZIMNA	042	26	$ 40.00
ITZIMNA	042	16, 18, 21	$ 20.00
ITZIMNA	044, 073, 093, 094	26	$ 40.00
ITZIMNA	044	11,13, 24	$ 13.00
ITZIMNA	073	10, 10-A, 24	$ 13.00
ITZIMNA	093	8,10, 24	$ 13.00
ITZIMNA	094	6,8,24,	$ 13.00
ITZIMNA	028, 076	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 20.00
ITZIMNA	029, 030, 043, 045, 074, 075, 090, 091, 092	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	006, 007	31	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	20, 22, 27	$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 20, 29	$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	016, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 011, 013, 014, 015, 078, 079, 080, 081, 082, 087, 088, 089	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	010, 012, 083, 084, 085	18	$ 40.00
BALTAZAR CEBALLOS	010	14, 16, 31-A	$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	012	12, 14, 31-A	$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	083	37, 39, 10-A	$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	084	39, 10-A	$ 14.00
BALTAZAR CEBALLOS	085	10, 10-A, 31-A	$ 14.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ			SECCION: 02
COLONIA	**MANZANA**	**CALLE**	**VALOR POR M2**
CENTRO	001, 002, 003, 004, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005, 006, 007, 020, 040, 041	31	$ 50.00
BALTAZAR CEBALLOS	005	20, 22, 33	$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	006	18-A, 20, 33	$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	007	18-A, 33, 35	$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	020	18-A, 35, 35-A	$ 13.00
BALTAZAR CEBALLOS	040	18-A, 35-A, 37	13.00
BALTAZAR CEBALLOS	041	18-A, 37, 39	13.00
BALTAZAR CEBALLOS	008, 009, 018, 019, 39, 21	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 20.00
BALTAZAR CEBALLOS	035, 036, 037, 038	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
SAN VICENTE	022, 023, 024, 027, 028, 029	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 20.00
SAN VICENTE	030, 031, 033, 034	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
GUADALUPE	025	30, 37	$ 50.00
GUADALUPE	025	28, 39	$ 20.00
GUADALUPE	026	30	$ 50.00
GUADALUPE	026	28, 39, 41	$ 20.00
GUADALUPE	032	30	$ 40.00
GUADALUPE	032	28, 41, 43	$ 13.00
GUADALUPE	043, 045, 046, 052, 053	30-A	$ 40.00
GUADALUPE	043	30, 43, 45	$ 13.00
GUADALUPE	045	30 BIS, 47	$ 13.00
GUADALUPE	046	30-F, 47, 49	$ 13.00
GUADALUPE	052	30-F, 49, 51	$ 13.00
GUADALUPE	053	30-F, 51, 53	$ 13.00
GUADALUPE	044, 047, 048, 049, 050, 051, 054, 055, 056, 057, 058	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 03	
COLONIA	**MANZANA**	**CALLE**	**VALOR POR M2**
CENTRO	001, 002, 012, 013, 014	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
GUADALUPE	025, 026,	30	$ 50.00
GUADALUPE	025	32, 37, 39	$ 20.00
GUADALUPE	026	32, 39, 41	$ 20.00
GUADALUPE	038	30, 30-A	$ 40.00
GUADALUPE	038	32, 41, 49	$ 13.00
GUADALUPE	049, 103	30-A	$ 40.00
GUADALUPE	049	32, 49, 49-A	$ 13.00
GUADALUPE	103	32, 49-A	$ 13.00
ALVARO OBREGON	060, 062, 064, 083, 084	30-A	40.00
ALVARO OBREGON	060	32, 32-A, 49	$ 13.00
ALVARO OBREGON	062	34, 34-A, 51, 53	$ 13.00
ALVARO OBREGON	064	34, 51	$ 13.00
ALVARO OBREGON	083	34-A, 53	$ 13.00
ALVARO OBREGON	084	36, 53, 55	$ 13.00
ALVARO OBREGON	034, 035, 036, 037, 039, 040, 041, 042, 045, 046, 047, 048, 050, 051, 052, 053, 057, 058, 059, 063	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
LOURDES	032, 033, 043, 044, 054, 055, 056, 064, 065, 066, 067, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 099	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
FATIMA	010, 011, 016, 017, 022, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 20.00
FATIMA	007, 008, 009, 018, 019, 021, 030, 031, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
SANTIAGO	003, 004, 005	31	$ 50.00
SANTIAGO	003	33, 34, 36	$ 20.00

SANTIAGO	004	36, 38, 33	$ 20.00
SANTIAGO	005	38, 40, 33	$ 13.00
SANTIAGO	006	31	$ 40.00
SANTIAGO	006	33	$ 13.00

LOCALIDAD: HUNUCMÁ		SECCION: 04	
COLONIA	**MANZANA**	**CALLE**	**VALOR POR M2**
CENTRO	001, 002, 003, 004, 016, 017, 018, 019, 024, 025,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 50.00
SANTIAGO	005, 006, 007	31	$ 50.00
SANTIAGO	005	34, 36, 29	$ 20.00
SANTIAGO	006	36, 38, 29	$ 20.00
SANTIAGO	007	40	$ 40.00
SANTIAGO	007	38, 29	$ 20.00
SANTIAGO	008, 009, 043, 044	31	$ 40.00
SANTIAGO	008	29, 40, 42	$ 20.00
SANTIAGO	009	29, 42, 44	$ 13.00
SANTIAGO	043	29, 44, 46	$ 13.00
SANTIAGO	044	29, 46, 48	$ 13.00
SANTIAGO	010, 011, 012, 013, 042, 045, 047	27	$ 40.00
SANTIAGO	010	29, 42, 44	$ 13.00
SANTIAGO	011	29, 40, 42	$ 13.00
SANTIAGO	012	29, 36, 38	$ 13.00
SANTIAGO	013	29, 36	$ 13.00
SANTIAGO	042	29, 44, 46	$ 13.00
SANTIAGO	045	29, 46, 48	$ 13.00
SANTIAGO	046	27, 31	$ 20.00
SANTIAGO	046	48	$ 13.00
SANTIAGO	047	29, 38, 40	$ 13.00
SANTA ROSA	014	27	$ 30.00
SANTA ROSA	014	25, 34-A	$ 20.00
SANTA ROSA	020, 021, 023	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 20.00
SANTA ROSA	022, 040, 041	27	$ 40.00
SANTA ROSA	022	36, 40, 42, 21	$ 13.00
SANTA ROSA	040	13, 19, 23, 25, 25-A, 42, 44, 48	$ 13.00
SANTA ROSA	041	44, 25, 25-A, 48	$ 13.00
SANTA ROSA	030	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
SANTIAGUITO	084	27	$ 40.00
SANTIAGUITO	084	13, 25, 48, 50	$ 13.00

SANTIAGUITO	048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056,057, 058, 059, 060	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
SAN EDUARDO	031, 032, 038, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
SANTO DOMINGO	027, 028, 029,	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	20.00
SANTO DOMINGO	033, 035, 036, 037, 068, 069, 070, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 13.00
SAN MARTIN	026	30	$ 50.00
SAN MARTIN	026	19, 21, 32	$ 20.00
SAN MARTIN	034	30	$ 40.00
SAN MARTIN	034	17, 19, 32	$ 13.00
SAN MARTIN	078, 079, 080, 081, 082, 083	30	$ 13.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de $13.00 pesos para la localidad de Hunucmá

LOCALIDAD: SISAL		**SECCION: 01**
MANZANA	**PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**	$10,000.00 por metro lineal
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011		
MANZANA	**CALLE**	**VALOR POR M2**
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 2 NORTE Y 6 0RIENTE	$ 75.00
002	2 NORTE, 4 NORTE, 6 ORIENTE	$ 75.00
003	4 NORTE, 6 NORTE, 6 ORIENTE	$ 75.00
004	6 NORTE, 8 NORTE, 6 ORIENTE	$ 75.00
005	8 NORTE, 10 NORTE, 6 ORIENTE	$ 75.00
012, 013, 014, 015, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 033, 034, 035	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 75.00
006	10 NORTE, 12 NORTE, 6 ORIENTE	$ 60.00
007	12 NORTE, 14 NORTE, 6 ORIENTE	$ 60.00
008	14 NORTE, 16 NORTE, 6 ORIENTE	$ 60.00

009	16 NORTE, 18 NORTE, 6 ORIENTE	$ 60.00
010	18 NORTE, 20 NORTE, 6 ORIENTE	$ 60.00
011	20 NORTE, 6 ORIENTE	$ 60.00
016, 017, 018, 019, 027, 028, 029, 030, 036, 037, 038, 039	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 60.00
020, 021, 031, 032, 040, 041	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		**SECCION: 02**
MANZANA	**CALLE**	**VALOR POR M2**
001, 002, 003, 004, 005	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 75.00
006, 007, 008, 009, 012, 013, 014, 015	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 60.00
010, 011	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		**SECCION: 03**
MANZANA	**CALLE**	**VALOR POR M2**
008, 009, 010, 011, 012, 020, 021, 022, 023, 024	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 75.00
003, 004, , 005, 006, 007, 015, 016, 017, 018, 019	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 60.00
001, 002, 013, 014, 025, 026, 027, 028	LAS CALLES CORRESPONDIENTES	$ 25.00

LOCALIDAD: SISAL		**SECCION: 04**
MANZANA	**PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**	$10,000.00 por metro lineal
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 009, 010, 011, 22, 23		
MANZANA	**CALLE**	**VALOR POR M2**
001	AV. 16 DE SEPTIEMBRE, 5 NORTE Y 4 PONIENTE	$ 75.00
002	5 NORTE, 7 NORTE Y 4 PONIENTE	$ 75.00
010	9 NORTE, 11 NORTE Y 2-A PONIENTE	$ 75.00
011	7 NORTE, 9 NORTE Y 2 PONIENTE	$ 75.00
017, 018, 019, 024	TODAS	$ 75.00

009	11 NORTE, 13 NORTE Y 2 PONIENTE	$ 60.00
008	13 NORTE, 15 NORTE Y 2 PONIENTE	$ 60.00
007	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	$ 60.00
006	17 NORTE, 19 NORTE Y AV. F. C. P	$ 60.00
005	15 NORTE, 17 NORTE Y AV. F. C. P	$ 60.00
004	21 NORTE, 23 NORTE Y AV. F. C. P	$ 25.00
003	23 NORTE, 25 NORTE Y AV. F. C. P	$ 25.00
023	25 NORTE, 27 NORTE Y AV. F. C. P	$ 25.00
022	27 NORTE, 29 NORTE Y AV. F. C. P	$ 25.00

Si un predio se ubica en alguna manzana o calle no mencionada en la tabla anterior, el cálculo de su valor catastral será de acuerdo al valor mínimo de $ 25.00 pesos para la localidad de Sisal. Tratándose de predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre destinados a la producción acuícola o pesquera, pagaran la mitad de lo establecido en la presente tabla de valores rústicos.

VALORES DE TABLAJES RUSTICOS EN GENERAL

TABLAJES RUSTICOS		
LOCALIDAD	**VALOR DEL TERRENO FUERA DE LA ORILLA DE LA CARRETERA M2**	**VALOR DEL TERRENO SOBRE LA ORILLA DE LA CARRETERA**
HUNUCMÁ	$ 2.00	$ 3.00
SAN ANTONIO CHEL	$ 2.00	$ 3.00
HUNCANAB	$ 2.00	$ 3.00
SISAL	$ 5.00	$ 6.00
PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	$10,000.00 por metro lineal	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO	AREA CENTRO $/M²	AREA MEDIA $/M²	PERIFERIA $/M²	ZONA COMERCIAL, DE SERVICIOS, MERCADOS, IGLESIA.	ZONA INDUSTRIAL $/M²
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	$330.00	$280.00	$200.00	$500.00	$1,200.00
BLOCK Y CONCRETO	$300.00	$250.00	$180.00	$450.00	$1,080.00
BLOCK Y ZINC Y/O ASBESTO	$250.00	$200.00	$150.00	$ 360.00	$ 900.00
BLOCK Y PAJA	$100.00	$ 90.00	$70.00	$ 360.00	$ 450.00
PORCHE CONCRETO	$150.00	$120.00	$100.00	$ 450.00	$ 600.00
ESTRUCTURA-LAMINA	$100.00	$ 80.00	$ 70.00	$400.00	$1,100.00

Las industrias, comercios y sus similares ubicados dentro de la población se le aplicara al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicaran las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valuara a $ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicara los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculara aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III
IMPUESTO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando las bases establecidas en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	8%
II.-	Espectáculos taurinos	5%
III.-	Espectáculos deportivos	5%
IV.-	Bailes populares y luz y sonido	8%
V.-	Conciertos	5%
VI.-	Otros permitidos por la Ley en materia	5%
VII.-	Eventos sociales	5%
VIII.-	Juegos mecánicos	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 80,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 60,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 100,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 160,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 80,000.00
III.-	Restaurante-bar	$ 80,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 80,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 60,000.00
VI.-	Restaurantes en general	$ 70,000.00
VII.-	Hoteles.	$ 90,000.00

VIII.-	Moteles y Posadas.	$ 60,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 8 ,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 8,000.00
III.-	Supermercado con departamento de licores	$ 16,500.00
IV.-	Mini súper con departamento de licores	$ 11,000.00
V.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 15,000.00
VI.-	Cantinas, Bar	$ 8,000.00
VII.-	Restaurant- bar, restaurante en general	$ 5 ,000.00
VIII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
IX.-	Fondas, loncherías	$ 4 ,000.00
X.-	Hoteles.	$ 9,000.00
XI.-	Moteles y Posada	$ 6 ,000.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 800.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de $ 333.00 pesos.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 460.00	$ 230.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	$ 2,000.00	$ 1,000.00

Comercializadora y Distribuidora de Carnes	$ 20,000	$ 5,000.00
Panaderías	$ 575.00	$ 287.00
Expendios de refrescos al mayoreo	$ 1,500.00	$ 7 5 0.00
Farmacias, boticas y similares	$ 1,725.00	$ 1 , 0 0 0 .00
Expendio de refrescos naturales	$ 550.00	$ 300.00
Compra/venta de oro y plata	$ 1,725.00	$ 1 , 0 0 0 .00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	$ 900.00	$ 450.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	$ 25,000.00	$ 8,000.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	$ 900.00	$ 450.00
Tlapalerías y ferreterías	$ 2 ,000.00	$ 1000.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados.	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 1,500.00	$ 800.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 1,000.00	$ 5 0 0 .00
Bisutería y otros	$ 500.00	$ 250.00
Almacenes	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	$ 2,500.00	$ 1,750.00
Papelerías y centros de copiado	$ 1,000.00	$ 500.00
Hoteles,	$ 9,000.00	$ 4,500.00
moteles y hospedajes	$ 6,000.00	$ 3,000.00
Casas de empeño	$ 30,000.00	$ 10,000.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	$ 6,000.00	$ 3000.00
Ciber café y centros de computo	$ 1,000.00	$ 500.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	$ 1,000.00	$ 500.00

Talleres mecánicos	$ 1,000.00	$ 500.00
Talleres de torno y herrería en general	$ 1,000.00	$ 500.00
Negocios de telefonía celular	$ 3,000.00	$ 1500.00
Tiendas de ropa y almacenes	$2 , 8 0 0 . 0 0	$ 1,400.00
Florerías	$ 1,000.00	$ 500.00
Funerarias	$ 2,000.00	$ 1000.00
Puestos de revistas y periódicos	$ 400.00	$ 200.00
Videoclubes en general	$ 500.00	$ 250.00
Peleterías, venta materiales para calzado	$ 2,000.00	$ 1 , 0 00.00
Carpinterías	$ 1000.00	$ 500.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Dulcerías	$ 1,000.00	$ 500.00
Negocios de vidrios y aluminios	$ 1,600.00	$ 800.00
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	$ 300,000.00	$ 45,00.00
Fábrica de envases para bebidas	$ 150,000.00	$ 22.500.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	$ 100,000.00	$ 15,000.00
Talleres de reparación eléctrica	$ 1,000.00	$ 500.00
Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Salas de fiestas	$ 2,000.00	$ 1000.00
Expendios de alimentos balanceados	$ 1,800.00	$ 900.00
Gaseras L.P.	$ 1,000.00	$ 500.00
Gasolineras	$ 150,000.00	$ 20,000.00
Unidades de producción avícolas y Porcícolas de gran escala	$ 30,000.00	$ 15,000.00
Granjas avícolas y Porcícolas	$ 12,000	$ 6,000.00
Pizzerías	$ 1,500.00	$ 7 5 0
Sistemas de cablevisión, oficinas	$ 6,000.00	$ 3000.00
Ópticas y relojerías	$ 1,600.00	$ 800.00

Fábricas de hielo	$ 2,000.00	$ 1 , 0 00.00
Fábricas de agua purificada	$ 3,500.00	$ 1,500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	$ 1,600.00	$ 800.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo A	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca Tipo B	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Maquiladoras industriales	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Talleres de costura	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Supermercado de abarrotes	$ 20,000.00	$ 10,000.00
Minisúper de abarrotes	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Lavandería de ropa	$ 750.00	$ 350.00
Zapaterías, fábrica de calzado	$ 500.00	$ 250.00
Lavadero de autos	$ 400.00	$ 200.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	$ 1,600.00	$ 800.00
Voceo móvil o fijo, sistemas de	$ 750.00	$ 350.00
Guarderías, estancias infantiles	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	$ 10,000.00	$ 4,000.00
Salchichería, distribuidora de quesos, productos lácteos	$ 2,000.00	$ 1000.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	$ 3,000.00	$1,500.00
Agencias de automóviles	$ 50,000.00	$ 20,000.00
Cinemas	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Establecimientos de Compraventa y/o venta de Metales de Reciclaje	$ 3,000.00	$1,500.00
Rastros tipo Tif	$ 25,000.00	$ 8,000.00

Permiso de prestación de servicios de pasajeros en su modalidad mototaxi por agrupación de un máximo de 08 integrantes	$ 100,000	12,000.00

Cuando por su denominación no se encuentre comprendido en las clasificaciones, se ubicará en aquel que por sus características sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de $ 321.00.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 6,420.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 53.50 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad de $ 21.40 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 35.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m² o fracción	$ 25.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 35.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	$ 13.00 por m²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m² o en planta alta	$ 14.00 m ²
Por cada permiso de remodelación	$ 11.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	$ 12.00 m ²
Por cada permiso de demolición	$ 1 0 .00 m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	$ 51.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	$ 56.00 m²
Ruptura concreto asfaltico en caliente	$ 111.00 m²
Ruptura pavimentación de asfalto	$ 9 5 .00 m²
Ruptura de calles blancas	$ 40.00 m²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	$ 25 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	$ 9.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m²	$ 3.00 por m²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m²	$ 3.00 por m²
Para fraccionamiento de 50,000 m² hasta 100,000 m²	$ 3.00 por m²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m²	$ 3.00 por m²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m²	$ 3.00 por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m²	$ 535.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m² hasta 100 m²	$ 1,070.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m² hasta 200 m²	$ 1,605.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m² hasta 500 m ²	$ 2,640.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m² hasta 1,000 m²	$ 2,675.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m² hasta 5,000.00	$ 5,350.00

Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m²	$ 10,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m²	$ 16,050.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m² a 20m²	$ 51.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m² a 40m²	$ 46.00 por m
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m² a 60m²	$ 41.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m² a 100m²	$ 36.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m² a 500m²	$ 31.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m² a 2000 m²	$ 26.00 por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda mayor de 2001m²	$ 21.00 por m²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$ 535.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	$ 856.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 214.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$ 267.00
Para casa-habitacion	$ 267.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	$ 51.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	$ 3.00 por ml.

Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$ 1,070.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$ 2,140.00
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	$ 18.00 por m²
Constancia de división y unión de inmuebles	$ 6.00 por m²
Constancia de alineamiento	$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 110.00

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 30.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 3.00
Por cada copia simple tamaño oficio	$ 35.00
II.-Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 40.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 30.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 100.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 130.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	$ 70.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 225.00
Urbanización de rústicos	$ 125.00
Régimen de condominios	$ 135.00
Cedulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	$ 90.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor	$ 130.00

catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	$ 25.00
Historial del predio	$ 125.00
Cédula de mejora	$ 185.00
Cédula por Corrección de superficie	$ 75.00

IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	$ 110.00
Planos topográficos hasta 100 has.	$ 1,010.00
Por revision de planos externos para su aprobación	$ 25.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 125.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	$ 305.00
Zona comercial	$ 305.00
Zona industrial	$ 400.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	$ 180.00
Traspaso o cesión	$ 180.00
Extravío	$ 180.00
Asignación de nomenclatura	$ 200.00
Traslación de dominio de fundo se pagará el 5% del monto de la venta	

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01 a $ 5,000.00	$ 95.00
De un valor de $ 5,001.00 a $ 10,000.00	$ 100.00
De un valor de $ 10,001.00 a $ 15,000.00	$ 110.00
De un valor de $ 15,001.00 a $ 20,000.00	$ 120.00

De un valor de $ 20,001.00 a $ 25,000.00	$ 130.00
De un valor de $ 25,001.00 a $ 30.000.00	$ 140.00
De un valor de $ 30,001.00 a $ 35,000.00	$ 150.00

Al excedente de $ 35,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumará al fijo.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m²	$ 35.00 por m²
II.- Más de 160,000 m² excedentes	$ 40.00 por m²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	$ 40.00 por depto.
Tipo habitacional	$ 30.00 por depto.

Artículo 39.- Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7

veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$ 130.00
II. Automóviles y camionetas	$ 65.00
III. Motocicletas, motonetas	$ 35.00
IV. Triciclos y bicicletas	$ 20.00

CAPÍTULO V
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 42.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección $ 50.00 m²

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 5.00 m2

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 50.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	$ 20.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrara una tarifa fija diaria adicional de	$ 10.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 60.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	$ 40.00 al mes
c) industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	$ 60.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	$ 40.00 al mes

d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	$ 1,500.00 al mes

Artículo 43.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 70.00 por viaje

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 44.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaría de sisal	$ 20.00
II.-	Consumo familiar en las demás comisarías	$ 10.00
III.-	Domicilio con sembrados	$ 50.00
IV.-	Comercio	$ 50.00
V.-	Industria	$ 200.00
VI.-	Granja	$ 120.00
VII.-	Establecimiento comercial de alto consume y plantas purificadoras	$ 500.00
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:		
Contratos para consumo familiar casa habitación		$ 150.00
Contratos para fraccionamientos		$ 150.00
Contratos para comercios		$ 200.00
Contratos para industria		$ 300.00
Contratos para granjas		$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo		$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de $ 250.00 pesos

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO

Artículo 45.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 8 .00 por cabeza
III.- Los derechos por la guarda de ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	$ 8.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, COPIAS, FOTOGRAFÍAS Y FORMAS OFICIALES.

Artículo 46.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	$ 30.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	$ 10.00
III. Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 20.00

IV.	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$ 30.00

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

Artículo 47.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagaran la cantidad de $150.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de $ 5.00 por metro cuadrado.

III.- Ambulantes cuota por día de $ 50.00, y

IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de $ 3.00 por usuario.

CAPÍTULO X
DERECHOS POR SERVICIOS EN CEMENTERIOS

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	$ 600.00
Adquirida a perpetuidad	$ 1800.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	$ 600.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de $ 90.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de $ 250.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 95.00

CAPÍTULO XI
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	$ 5.00
II. Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	$ 8 .00
III. Por cada disco flexible de 3 ½ (diskette) que entregue el ayuntamiento por concepto de información pública.	$ 8 .00
IV. Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	$ 12.00

CAPÍTULO XII
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPITULO XIII
DERECHOS POR SERVICIOS POR SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA

Artículo 51.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza

I. Ganado porcino $ 15.00 por cabeza

III. Ganado caprino $ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio

público. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley…….. Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada……Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes ……...…Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO.

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS, Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TÍTULO NOVENO
CAPITULO I
TRANSITORIOS:

Articulo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicara el Bando Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hunucmá, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

A los establecimientos que presten servicios diversos se cobrara

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de la presente ley.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de IXIL, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de IXIL, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de IXIL, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de IXIL, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**896,800.00**
Impuestos sobre los ingresos	**15,600.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**15,600.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**360,400.00**
> Impuesto Predial	**360,400.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**520,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**520,000.00**

Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**109,550.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**82,200.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**20,7000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**27,300.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**6,500.00**
> Servicio de Panteones	**20,700.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**7,000.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**27,350.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**23,300.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**4,350.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

ARTÍCULO 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**1,000.00**
Productos de tipo corriente	**1,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**1,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

ARTÍCULO 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**672,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**672,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**

> Subsidios de otro nivel de gobierno	525,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	42,000.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	105,000.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**11,153,000.00**
> Participaciones Federales y Estatales	11,153,000.00

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**3,302,000.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,208,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,094,000.00

ARTÍCULO 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 ,SERA DE:	**$16,010,350.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 18.00	0.0015
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 24.00	0.0020
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 30.00	0.0025
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 36.00	0.0030
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 40.00	0.0035
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 50.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva. Cuando no se pudiera determinar se cobrará una cuota fija de $ 70.00.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

ZONA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 12.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 12.00

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 12.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	$ 17.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	24	28	$ 17.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 12.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 12.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE (ZOFEMAT)	**$67,150.00 ML**
TERRENOS RUSTICOS ZONA COSTERA	$ VALOR M2
LOS PRIMEROS METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	$ 1,033.00
DESPUES DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	$ 620.00
RESTO DE LA ZONA	$ 316.00

RUSTICOS	$ POR	HECTAREA
BRECHA		$ 1,033.00
CAMINO BLANCO		$ 2,065.00
CARRETERA		$ 3,098.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION. TIPO.	AREA CENTRO $ POR M2	AREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
CONCRETO	$207.00	$155.00	$103.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$186.00	$124.00	$103.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$155.00	$124.00	$93.00
CARTON O PAJA	$124.00	$103.00	$66.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 METROS	RESTO DE LA SECCION
TIPO	POR M2	POR M2
CONCRETO	$ 4,500.00	$ 3,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 2,000.00	$ 1,500.00
CARTON O PAJA	$ 1,500.00	$ 1,000.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

ARTICULO 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
IMPUESTO A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

ARTÍCULO 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo…….5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia……..……..……..……..2%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio publico del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o Licorerías…….$10,000.00
II.- Expendios de Cerveza……..…….. $10,000.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores…… $10,000.00

ARTÍCULO 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 50.00 diarios.

ARTÍCULO 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:
I.- Cantinas o bares……..$10,000.00
II.- Restaurante-Bar……...$10,000.00
III.- Loncherias y fondas……$10,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas ……$10,000.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:
I.-Vinaterías o licorerías……..…….....$ 500.00

II.- Expendios de Cerveza…….……..……..…$ 500.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores……..…$ 500.00
IV.- Cantinas o bares…….…….……..$ 500.00
V.- Restaurante-Bar……..……...$ 500.00
VI.- Fondas y loncherías…….……...$ 500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas……...$ 500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliches……...$ 500.00

ARTICULO 22.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa.
I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción…….…… $ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción…….. $ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. $ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una …….. $ 100.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja…….…….$3.50 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta…….…….$4.00por M2

III.- Por cada permiso de remodelación……..$4.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación……...$4.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición……..……..$4.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
Empedrados o pavimentados……..…….$50.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas…….$ 50.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos……...$50.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica……..……..$50.00 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o
Demolición de bardas u obras lineales…….$5.00 por metro lineal

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de $ 500.00 por día.

ARTÍCULO 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $110.00 por día.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagaran derechos de $ 20.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 27.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad publica asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente……$300.00
II.- Hora por agente…….. $60.00

CAPÍTULO III
DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional ……$10.00
II.- Por predio comercial ……$25.00

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria ……$45.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos ……$45.00 por viaje
III.- Desechos industriales……$60.00 por viaje

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- $ 15.00 por toma doméstica
II.- $ 30.00 por toma comercial, y
III.- $ 80.00 por toma industrial.
IV.- $ 500.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V
DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento……$40.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……$40.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento……$ 2.00

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..……... $300.00 anuales
II.- Locatarios semifijos……..$20.00 diarios

CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS.

ARTÍCULO 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años……...$1,000.00
b) Adquirida a perpetuidad…….…….$2,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años……...…$ 300.00
d) Expedición de duplicados de documentos o cambio de propietario ……...$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……..……$65.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……$400.00

IV.- Inhumación…… $400.00

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

ARTÍCULO 34.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de IXIL, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta ……..……$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta……...…..…$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…… $ 15.00
IV- Por información en discos en formato DVD…….$ 30.00

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTICULO 36.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS.

ARTÍCULO 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $50.00 diarios.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $30.00 por día.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.
X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 45.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido trasferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO
CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Kanasín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos
II. Derechos
III. Contribuciones de Mejoras
IV. Productos
V. Aprovechamientos
VI. Participaciones
VII. Aportaciones
VIII. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA PREDIAL

VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA+TASA POR EXCEDENTE	
LIMITE INFERIOR	**LIMITE SUPERIOR**	**CUOTA FIJA**	**FACTOR s/exc. L.I.**
$ 0.01	$ 80,000.00	$ 65.00	0.0005 % del valor catastral
$ 80,000.01	$ 200,000.00	$ 85.00	0.0005 % del valor catastral
$ 200,000.01	$ 300,000.00	$ 120.00	0.0005 % del valor catastral
$ 300,000.01	$ 450,000.00	$ 170.00	0.0005 % del valor catastral
$ 450,000.01	$ 600,000.00	$ 220.00	0.0005 % del valor catastral
$ 600,000.01	$ 900,000.01	$ 270.00	0.0005 % del valor catastral
$ 900,000.01	En adelante	$ 380.00	0.0005 % del valor catastral

Se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios ubicados en colonias o fraccionamientos, y que se encuentren con maleza, o sin cerca de al menos 1.50 metros de altura, causarán el impuesto conforme a la tarifa establecida en este artículo considerando los importes correspondientes a la cuota fija y los porcentajes aplicables al excedente sobre el límite inferior, incrementados hasta en un doscientos por ciento. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudiera hacerse acreedor el propietario del predio conforme a las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, serán los siguientes:

Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción:

1.- Tabla de Valores Unitarios de Terreno

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
1er. Cuadro	$ 235.00
2º. Cuadro	$ 185.00
3er. Cuadro	$ 115.00
Anillo Periférico	$ 330.00
Vialidad Primaria	$ 230.00
Fraccionamiento	$ 220.00
Resto	$ 120.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO

UBICACIÓN	VALOR POR M2

Colindancia con carretera	$	55.00
Colindancia con camino blanco	$	35.00
Rustico	$	25.00
Agrícola y Resto	$	15.00

2.- Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO/USO	**VALOR POR M2**	
USO HABITACIONAL		
Block y Concreto 1a.	$	1,200.00
Block y Concreto Económica	$	700.00
Block y Concreto Popular	$	400.00
Lamina Asbesto, metalica o teja	$	100.00
Lamina carton o paja	$	0.00
USO INDUSTRIAL O COMERCIAL		
Block y Concreto	$	1,550.00
Nave ó Estructura Metalica	$	1,050.00
USO AGRICOLA		
Block y Concreto 1a.	$	550.00
Block y Concreto Económica	$	400.00
Block y Concreto Popular	$	300.00
Lamina Asbesto, metalica o teja	$	70.00
Lamina carton o paja	$	0.00

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

Los coeficientes de demerito que afectan los valores unitarios de terreno para la Valuación de predios serán los siguientes:

FACTORES DE DEMÉRITO (el valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra):

A) DE FORMA* POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO A VIALIDAD)

FRENTE (metros):	**FACTOR**
menor a 5.00	**0.65**
5.00 a 5.99	**0.75**
6.00 a 6.99	**0.85**
7.00 o mayor	**1.00**

B) DE FORMA* POR RELACIÓN FONDO/FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR)

FONDO/FRENTE	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60
3.0 o menor	1.00

C) DE FORMA* POR IRREGULARIDAD

El valor del terreno de un predio irregular será la suma de dos valores, el primero se determinará sumando el valor del mayor rectángulo que pueda ser inscrito, y el segundo será el resultado de multiplicar la superficie restante por el 50% del valor fijado a la calle de su ubicación.

**Nota: en la aplicación de los tres factores de forma (frente, fondo/frente e irregularidad) se considerarán mutuamente excluyentes entre sí, es decir para un predio en particular solo se podrá aplicar uno de los tres deméritos anteriores, pudiéndose aplicar de manera conjunta con cualquier otra clase de demérito o premio de este anexo siempre y cuando no se indique algo en particular.*

D) DE LOCALIZACIÓN

Si el predio es interior (sin colindancia con vialidad) y no está sujeto a régimen en condominio se aplicará un factor de demérito de 0.40.

E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO

Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de material, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad se podrá aplicar un coeficiente de demerito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demerito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad

F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO

Cuando el predio se encuentre utilizado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito del 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente constituida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

Entendiéndose por:
EQUIPAMIENTO URBANO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.
INFRAESTRUCTURA URBANA: Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

G) DE SUPERFICIE

Si el predio es mayor de 5,000 m² el excedente de terreno por sobre esa cantidad podrá ser afectado de acuerdo a la siguiente tabla de factores

Superficie excedente sobre 5,000 m² (m²)	Factor
5,000 o menos	0.90

5,000.01 a 10,000	**0.80**
10,000.01 a 20,000	**0.70**
20,000.01 o más	**0.60**

H) DE SERVICIOS
Cuando el frente legal del predio no goce de vialidad pavimentada, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.80 al valor unitario del terreno. Este demérito dejará de surtir efectos en el momento de que se tenga la constancia de la autoridad competente de que dicha se encuentra pavimentada.
NOTA 1.- Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20
NOTA 2.- En los casos en los que dentro de una misma unidad habitacional las características físicas no sean homogéneas, la Dirección de Catastro podrá, previa justificación, modificar el valor unitario de terreno siempre y cuando no sea a la alza y hasta con un factor de 0.40.
NOTA 3.- Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el coeficiente de 0.50.

I) DE FINES SOCIALES
Cuando el predios urbanos y rústicos se derive de una procedimiento de regularización realizada por la Federación, Estados o Municipio, se aplicará un factor de demerito de 0.70, siempre y cuando sea solicitado por la autoridad correspondiente debidamente fundado y motivado.

Los coeficientes de deméritos señalados en los incisos A), B), C) y H) no aplican en plazas comerciales ni en tablajes catastrales. El coeficiente de demerito señalado en el inciso D), E), F) Y G) no aplica en plazas comerciales.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, las siguientes cuotas diarias o por evento:

ESPECTACULO O DIVERSION	CUOTAS
I.- BAILE POPULAR “A”	$5,000.00

II.- BAILE POPULAR “B”	$13,000.00
III.- CIRCO	$200.00
IV.- ESPECTACULOS TAURINOS	$10,000.00
V.- LUZ Y SONIDO	$1,000.00
VI.-CELEBRACION DE KERMES O VERBENA EN LA CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS O FRACCIONAIENTOS	$200.00
VII.- CELEBRACION DE KERMES O VERBENA EN LAS COMISARIAS	$150.00
VIII.- POR DIA DE CIERRE DE CALLES POR FIESTAS O CUALQUIER EVENTO O ESPECTACULO EN LA VIA PUBLICA	$500.00
IX.- JUEGOS MECANICOS Y BRINCOLINES	a) $60.00 PARA NIÑOS b) $70.00 PARA ADULTOS c) $140 EN FIESTAS POPULARES

Para efectos del presente artículo se considera BAILE POPULAR “A” todos aquellos bailes que se realicen en el Municipio de Kanasin, Yucatán con un costo de boleto de cero pesos a cien pesos, y BAILE POPULAR “B” el que tenga un costo de ciento un pesos en adelante.

Las taifas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda de Kanasín**.**

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	**Tarifa**
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$14,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	$ 8,000.00
III.- Supermercado:	$14,000.00
IV.- Minisúper:	$11,000.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor:	$12,000.00

b) Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de establecimiento	**Tarifa**
I.-Restaurante de Primera	$25,000.00
II.- Restaurante de Segunda	$15,000.00
III.- Cabaret y Centro Nocturno	$95,000.00
IV.- Discotecas:	$49,000.00
V.- Salones de baile	$10,000.00
VI.- Cantina y Bar	$39,000.00
VII.- Videobar	$12,000.00
VIII.-Sala de recepciones	$10,000.00
IX.- Hoteles y Moteles	
De primera	$70,000.00
De segunda	$45,000.00

c) Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

Tipo de establecimiento	**Tarifa**
I. Fiestas y ferias tradicionales.	$500.00
II. Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	$250.00
III. Kermés y verbena popular.	$500.00
IV. Eventos de espectáculos y/o deportivos	$300.00
V. Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	$250.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

d) Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos a) y b) anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de establecimiento	**Tarifa**
I.- Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$ 7,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado:	$ 4,000.00

III.- Supermercado:	$ 7,000.00
IV.- Minisuper:	$ 5,500.00
V.- Expendio de vinos y licores al por mayor:	$ 6,000.00
VI.- Restaurante de Primera	$12,000.00
VII.- Restaurante de Segunda	$ 7,000.00
VIII.- Cabaret y centro nocturno:	$ 50,000.00
IX.- Discotecas:	$ 25,000.00
X.- Salón de baile	$ 5,000.00
XI.- Cantina y bar:	$ 8,000.00
XII.- Videobar	$ 4,000.00
XIII.- Salón de recepciones	$ 2,500.00
XIV.- Hoteles y Moteles	
De primera	$ 20,000.00
De Segunda	$ 14,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente Sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	**EXPEDICION**	**RENOVACION**
1.- FARMACIAS, BOTICAS, VETERINARIAS Y SIMILARES	$2,000	$800
2.- CARNICERÍAS, POLLERÍAS Y PESCADERÍAS	$1,000	$400
3.-PANADERIAS, MOLINOS Y TORTILLERIAS	$1,000	$400
4.- PALETERIA, HELADOS, NEVERÍA Y MACHACADOS	$700	$300
5.-COMPRAVENTA DE JOYERIA	$3,000	$1200
6.- LONCHERIAS, TAQUERIA, COCINA ECONOMICA, ROSTICERIA Y PIZZERIA	$600	$250
7.-TALLER Y EXPENDIO DE ARTESANIA	$600	$250
8.-TALABARTERIAS	$600	$250
9.-ZAPATERIA	$1,000	$400
10.-TLAPALERIAS, FERRETERIAS Y PINTURAS DE PRIMERA DE SEGUNDA	 $6,000 $3,000	 $2,500 $1,200
11.-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	$2,000	$800
12.-TIENDAS	$500	$200
13.-TENDEJON Y MISCELANEAS	$500	$200
14.-BISUTERIA, REGALOS BONETERIA, AVIOS PARA COSTURA, NOVEDADES, VENTA DE PLASTICOS	$1,000	$400

15.-COMPRAVENTA DE MOTOS, BICICLETAS Y REFACCIONES	$2,000	$800
16.-IMPRENTAS, PAPELERIAS, LIBRERIAS Y CENTRO DE COPIADO	$1,000	$400
17.-HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES DE PRIMERA DE SEGUNDA	 $35,000 $25,000	 $15000 $12000
18.-PELETERIAS, COMPRAVENTA DE SINTETICOS	$500	$200
19.-TERMINAL DE AUTOBUSES, TAXIS	$1,000	$400
20.-CIBER CAFÉ, CENTRO DE COMPUTO Y TALLER DE REPARACION DE COMPUTADORAS	$1,000	$400
21.-PELUQUERIAS Y ESTETICA UNISEX	$600	$250
22.-TALLERES MECANICOS, TALLER ELECTRICO DE VEHICULOS, REFACCIONARIAS DE VEHICULOS, ACCESORIOS DE VEHICULOS, HERRERIA, TORNOS, HOJALATERIA EN GENERAL, LLANTERAS, VULCANIZADORAS, CHATARRERIA Y DESHUESADERO	$2,000	$800
23.-TIENDA DE ROPA, ALMACENES, BOUTIQUE, RENTA DE TRAJES	$1,000	$400
24.-SASTRERIAS	$600	$250
25.-FLORERIAS	$600	$250
26.-FUNERARIAS	$2,000	$800
27.-BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y FINANCIERAS, CASAS DE EMPEÑO	$20,000	$9,000
28.-PUESTOS DE VENTAS DE REVISTAS Y PERIODICOS, CASETES Y DISCOS	$500	$200
29.-VIDEOCLUB EN GENERAL	$1,000	$400
30.-CARPINTERIAS	$650	$325
31.-SUB AGENCIAS Y SERVIFRESCOS	$650	$400
32.-CONSULTORIOS, CLINICAS, DENTISTAS, ANALISIS CLINICOS Y LABORATORIO	$1,500	$700
33.-DULCERIAS	$500	$200
34.-NEGOCIOS DE TELEFONIA CELULAR Y RADIOCOMUNICACION	$1,500	$700
35.-CINEMAS	$1,000	$400
36.-TALLERES DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS	$1,000	$400
37.-ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	$7,000	$3,000
38.-SALAS DE FIESTAS INFANTILES	$2,200	$900
39.-EXPENDIOS DE ALIMENTOS BALANCEADOS	$1,000	$400
40.-GASERAS	$40,000	$17,000
41.-GASOLINERAS	$50,000	$20,000
42.-MUDANZAS Y RENTA DE GRUAS	$1,000	$800
43.-OFICINAS DE SISTEMA DE TELEVISION	$2500	$1000
44.-CENTRO DE FOTO ESTUDIO Y GRABACION	$1,000	$400
45.-DESPACHOS DE ASESORIA	$1,000	$400
46.-PUESTOS DE FRUTAS Y VERDURAS	$800	$300
47.-AGENCIAS DE AUTOMOVILES (NUEVOS Y SEMINUEVOS)	$30,000	$12,500
48.-LAVANDERIAS	$800	$300
49.-MAQUILADORAS DE ROPA	$15,000	$7,000
50.-SUPER Y MINI SUPER (SIN VENTA DE CERVEZA)	$8,000	$3250
51.-PROCESADORA DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	$2,000	$800
52.-VIDRIOS Y ALUMINIOS	$2,000	$800

53.-CREMERIA Y SALCHICHONERIA	$800	$300
54.-ACUARIOS	$800	$300
55.-VIDEO JUEGOS	$800	$300
56.-BILLARES	$600	$250
57.-OPTICAS	$3000	$1200
58.-RELOJERIAS Y JOYERIAS	$1,000	$400
59.-GIMNASIO	$1,500	$600
60.-MUEBLERIAS Y LINEA BLANCA	$3,000	$1,200
61.-FABRICA DE MUEBLES	$5,000	$2000
62.-VIVEROS DE PRIMERA	$1,500	$600
63.-VIVEROS DE SEGUNDA	$1,000	$4,000
64.-LAVADEROS DE PRIMERA (INDUSTRIALES)	$5,000	$2,000
65.-FABRICAS INDUSTRIALES	$15,000	$7,000
66.-BODEGAS INDUSTRIALES	$15,000	$7,000
67.-GRANJAS	$15,000	$7,000
68.-RENTADORA DE BAÑOS PORTATILES	$8,000	$3,250
69.-RENTADORA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS O RECEPCIONES	$4,000	$1750
70.-OFICINA DE BIENES RAICES Y CONSTRUCTORAS	$10,000	$4000
71.-FABRICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	$8,000	$3,250
72.- LAVADERO DE VEHICULOS	$1,000	$400
73.- DEPOSITO DE VEHICULOS	$12,000	$5,000

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Secretaría de Obras Públicas para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

1.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, se pagará una cuota anual a razón de $120.00 por metro cuadrado.

2.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles, o en mobiliario urbano, se pagará:
1) De 1 a 5 días naturales a $10.00 m2.
2) De 1 a 10 días naturales a $14.00 m2.
3) De 1 a 15 días naturales a $21.00 m2.
4) De 1 a 30 días naturales a $35 m2.

3.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanente en vehículos de transporte público, se pagará una cuota anual de $100.00 por metro cuadrado.

4.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad eventuales en vehículos destinados al transporte público, se pagara una cuota anual de $30.00 por metro cuadrado.

5.- Por la instalación de publicidad o propaganda de neon en inmuebles o mobiliario urbano se pagará una cuota anual a razón de $100.00 por metro cuadrado o su parte proporcional.

6.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, a razón de $100.00 por metro cuadrado por evento.

7.- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables, suspendidos en el aire, elementos figurativos o volumétricos a razón de $100.00 por elemento por día.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se regirán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda
Derechos por servicios que proporciona la Secretaría de Obras Públicas

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría de Obras Públicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

		CLASIFICACIÓN			
LHMK	SERVICIO	TIPO	CLASE	UNIDAD	TARIFA
ART. 92					
I.-	LICENCIA DE USO DE SUELO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			Hasta 10,000 M2 10,001 A 50,000 M2 50,001 A 100,000 M2 100,001 A 1500,000 M2 150,001 A 200,000 M2 Más de 200,001 M2	**$ 6,000.00** **$ 12,000.00** **$ 16,000.00** **$ 22,000.00** **$ 28,000.00** **$ 32,000.00**
	LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDA QUE NO CONSTITUYA UN DESARROLLO INMOBILIARIO O DIVISION DE LOTES			Cualquier superficie	**$500.00**
	LICENCIA USO DE SUELO COMERCIAL O INDUSTRIAL, EXCEPTO VIVIENDA			1 A 20 M2 21 A 40 M2 41 A 60 M2 61 A 100 M2 101 A 200 M2 201 A 300 M2 301 A 500 M2 501 A 1,000 M2 1,001 A 2,000 M2	**$ 50.00 P/M2** **$ 45.00 P/M2** **$ 40.00 P/M2** **$ 35.00 P/M2** **$ 30.00 P/M2** **$ 25.00 P/M2** **$ 20.00 P/M2** **$ 15.00 P/M2** **$ 10.00 P/M2**

				2,001 A 5,000 M2 5,001 A 10,000 M2 10,001 A 20,000 M2 20,001 A 100,000 M2 100,001 EN ADELANTE	**$ 5.00 P/M2** **$ 4.00 P/M2** **$ 3.00 P/M2** **$ 2.00 P/M2** **$ 1.00 P/M2**
II.-	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA COMERCIO O ESTABLECIMIENTO			CARTA	**$ 1,500.00**
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO			CARTA	**$2,500.00**
	FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LOCAL			CARTA	**$ 4,000.00**
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN LA VÍA PÚBLICA			POR APARATO, CASETA O UNIDAD	**$ 100.00**
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA, CONSISTENTE EN CABLEADO O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE FUEREN PROPIEDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			METRO LINEAL	**$ 1.00**
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE TORRE DE COMUNICACION			POR TORRE	**$ 2,000.00**
	FACTIBILIDAD PARA DIVISION DE LOTES O DESARROLLO INMOBILIARIO DE CUALQUIER TIPO			CONSTANCIA	**$150**
	FACTIBILIDAD PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DE CRECIMIENTO			CONSTANCIA	**$ 500.00**
	FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO			CONSTANCIA	**$ 10,000.00**
	FACTIBILIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES			CONSTANCIA	**$ 10,000.00**
III.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	A	1	M2	**$ 7.00**
		A	2	M2	**$ 8.00**
		A	3	M2	**$ 9.00**
		A	4	M2	**$ 10.00**
		B	1	M2	**$ 4.00**
		B	2	M2	**$ 4.50**
		B	3	M2	**$ 5.00**
		B	4	M2	**$ 5.50**
IV.-	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	A	1	M2	**$ 3.00**
		A	2	M2	**$ 3.50**
		A	3	M2	**$ 4.00**
		A	4	M2	**$4.50**
		B	1	M2	**$ 1.50**
		B	2	M2	**$ 2.00**
		B	3	M2	**$ 2.50**
		B	4	M2	**$ 3.00**
V.-	LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DE BARDAS			M2	**$ 4.00**
VI.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES			CONSTANCIA	**$ 500.00**

VII.-	CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PREDIO			ML	**$ 15.00**
VIII.-	LICENCIA DE URBANIZACIÓN (VÍA PÚBLICA)			M2	**$ 3.00**
IX.-	CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			2 A 200 VIVIENDAS 201 A 500 VIVIENDAS 501 A 1,000VIVIENDAS 1001 A 2000 VIVIENDAS DE 2001 EN ADELANTE	**$ 250.00 P/VIV.** **$ 200.00 P/VIV.** **$ 150.00 P/VIV.** **$ 100.00 P/VIV.** **$ 50.00 P/VIV.**
X.-	AUTORIZACION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	**$ 8,000.00**
XI.-	AUTORIZACION DE MODIFICACION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	**$4,000.00**
XII.-	SELLADO (VALIDACIÓN) DE PLANOS			PLANO	**$ 30.00**
XIII.-	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN			CARTA	**$ 250.00**
XIV.-	LICENCIA PARA HACER CORTES EN BANQUETAS, PAVIMENTOS Y GUARNICIONES			ML	**$ 200.00**
XV.-	OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE YUCATÁN			CONSTANCIA	**$ 4,000.00**
XVI.-	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS			PREDIO O LOTE RESULTANTE	**$ 100.00**
XVII.-	LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS, ALBERCAS, FOSAS SÉPTICAS O CISTERNAS			M3	**$ 50.00**
XVIII.-	POZO DE ABSORCIÓN Y/O PERFORACIÓN DE POZOS			ML	**$ 50.00**
XIX.-	LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS			ML	**$ 50.00**
XX.-	VISITAS DE INSPECCIÓN				
	DE FOSAS SÉPTICAS			VISITA POR FOSA	**$ 100.00**
	DE CONSTRUCCIÓN O EDIFICACIÓN			VISITA	**$ 250.00**
	PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA			VISITA	**$ 750.00**
	VISITAS DE INSPECCIÓN DIVERSAS			VISITA	**$ 500.00**
XXI.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE AGUA POTABLE			CARTA	**$ 350.00**
XXII.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR COOPERACIÓN A OBRAS PÚBLICAS			CARTA	**$ 350.00**
XXIII.-	CARTA DE LIBERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA			CARTA	**$ 350.00**
XXIV.-	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE USO DE SUELO			CARTA	**$ 300.00**
XXV.-	RENOVACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS			CARTA	**10% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION**
XXVI.-	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y/O POZOS DE ABSORCIÓN			CARTA	**$ 100.00**
XXVII.-	POR EXPEDICION DEL OFICIO DE INFORMACION DEL TIPO DE ZONA EN QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES DE			CARTA	**$ 250.00**

	CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO				
XXVIII	DICTAMEN TECNICO			CARTA	**$ 500.00**
XXIX.-	DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL			CARTA	**$ 1,000.00**
XXX.-	AUTORIZACION PARA REALIZAR TRABAJOS PRELIMINARES EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO			M2	**$ 1.00**
XXXI.-	CERTIFICADOS O CONSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL TARIFARIO DE ESTA SECRETARIA			CARTA	**$ 300.00**

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:
Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.
Construcción Tipo B:
Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 50.00 metros cuadrados.
Clase 2: Con construcción desde 51.00 hasta 100.00 metros cuadrados.
Clase 3: Con construcción desde 101.00 hasta 200.00 metros cuadrados.
Clase 4: Con construcción desde 201.00 metros cuadrados en adelante.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.
.

Sección Tercera
Derechos por los Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $200.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de $400.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de $100.00.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de $50.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a $280.00.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a $500.00.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a $280.00.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) ó c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

Sección Cuarta
Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

1.-Automóviles, camiones y camionetas
Por los primeros 10 días: $50.00
Por los siguientes días: $10.00

2.-Trailers y equipo pesado:
Por los primeros 10 días: $80.00
Por los siguientes días: $12.00

3.-Motocicletas y triciclos
Por los primeros 10 días: $12.00
Por los siguientes días: $ 3.00

4.-Bicicletas
Por los primeros 10 días: $6.00
Por los siguientes días: $2.00

5.-Carruajes, carretas y carretones de mano
Por los primeros 10 días: $10.00
Por los siguientes días:$2.00

6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores

Por los primeros 10 días: $10.00
Por los siguientes días:$2.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóviles, motocicletas y camionetas $300.00
2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses $550.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: $900.00

Sección Quinta
Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	$60.00
II.- Certificado de vecindad	$60.00
III.- Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal.	$55.00
VI.- Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas.	$500.00
V.- Otros certificados o constancias no señalados en forma expresa en esta Ley	$55.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Por uso de las instalaciones del Rastro, para matanza por cabeza de ganado:

Vacuno $25.00
Equino $12.00
Porcino $23.00
Caprino: $ 12.00

B) Por matanza, por cabeza de ganado

Vacuno $105.00
Equino $53.00
Porcino $53.00
Caprino $27.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará $1.00 por cada kilogramo que la exceda.

C) Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

Vacuno	$14.00
Equino	$14.00
Porcino	$14.00
Caprino	$14.00

D) Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

Vacuno	$14.00
Equino	$14.00
Porcino	$14.00
Caprino	$14.00

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la Emisión de copias fotostáticas simples:

a).- Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación---------- $25.00
b).- Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:----------$120.00
c).- Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: -------- ----------$264.00

II.**-** Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a).- Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ----------$40.00
b).- Planos tamaño doble carta, cada una: ---------- $45.00
c).- Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una: ----------$150.00
d).- Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:----------$300.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (Por cada parte):---------- $45.00
b) Unión: ---------- $200.00
c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: --------- $190.00
d) Cédulas catastrales (cada una): ---------- $170.00
e) Constancias ó certificados de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente: ----------$110.00
f) Constancia de información de bienes inmuebles:
1.-Por predio: ----------$110.00
2.-Por propietario:
de 1 hasta 3 predios ----------$120.00
de 4 hasta 10 predios ----------$200.00

de 11 hasta 20 predios ----------$350.00
de 21 predios en adelante $300.00 de base más $15.00 por cada predio excedente.
g) Certificado de no inscripción predial y fundo legal---------- $250.00
h) Inclusión por Omisión: ----------$150.00
i) Historial del Predio y su Valor: ----------$100.00
k) Rectificación de medidas: ----------$300.00
l) Asignación de Nomenclatura provisional:----------$240.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de Medidas---$220.00

V.- Por la elaboración de planos:

a).- Tamaño carta ----------$210.00
b).- Hasta cuatro cartas ----------$350.00
c).- Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter) ----------$952.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:

a).- Por cambio de nomenclatura o datos de cedula, mejora o demolición de construcción:- ----------$265.00
b).- Para la factibilidad de división, urbanización, unión, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas ----------$325.00
c).- Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental ----------$825.00
d).- Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado: ----------$180.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a).- De Terreno:
De hasta 400.00 m2 ----------$230.00
De 400.01 a 1,000.00m2 ----------$370.00
De 1,000.01 a 2,500.00m2 ----------$520.00
De 2,500.01 a 10,000.00m2----------$1250.00
De 10,000.01 m2 a 90,000.00m2, por m2---------- $0.25
De 90,000.01m2 a 120,000.00 m2, por m2---------- $0.20
De 120,000.01 m2 en adelante, por m2 ---------- $0.15
b).- De Construcción:
De hasta 50.00 m2 ---------- $0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente ---------- $1.00

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a).- Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.

b).- Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicara el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal ----------$4.00.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 52 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la constancia de terminación de obra.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el Artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.075 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes $ 0.035 por m2

Artículo 20.- Por la expedición del oficio de resultado de la revisión técnica de la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:
I.- Tipo comercial $ 50.00 por departamento
II.- Tipo habitacional $ 40.00 por departamento

Sección Octava
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	$ 50.00 por día
b) Locatarios semifijos	$ 20.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	$ 3.00
b) No locatarios	$ 5.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas	$ 2.00 por vehículo

IV.- Por el uso de espacios en la vía o parques públicos:

a) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, se pagará por los dos primeros metros cuadrados $350.00, y por cada metro excedente a dos metros cuadrados $10.50

b) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: $85.00 por metro cuadrado.

c) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso b) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación: $35.00 por metro cuadrado o fracción de este.

d) Para la instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo: $3.50 por metro lineal.

e) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: $70.00 por metro cuadrado.

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización, buzones, y otros elementos análogos.

Los derechos señalados en el inciso IV este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo para el caso de los derechos establecidos en los incisos a) y e) de la fracción IV de este artículo si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 20% sobre el valor comercial del área concesionada.

Por el permiso para realizar el comercio ambulante, se pagará un derecho de $10.00 por día.

Sección Novena

i) Derechos por Servicios de Recolección y Traslado de Residuos No peligrosos o basura y del uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio.

Artículo 22.- -La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	$ 20.00 Por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	$ 60.00 Por mes
III.- Por recolección de basura en predio industrial	$ 120.00 Por mes
IV.- Por limpieza de bienes inmuebles en desuso	$ 5.00 Por m2

V.- El derecho por el uso del sitio de disposición final de los residuos del relleno sanitario del Municipio se cobrara una tarifa de $160 por tonelada o en su caso la parte proporcional.

Sección Décima
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio público de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	$300.00
II.- Por exhumación	$475.00 más gastos de reparación
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	$200
IV.- Derechos de Uso en el panteón:	
a) Derecho de uso temporal a cuatro años	
Chica	$400.00
Grande	$600.00
b) Derecho a perpetuidad	$5,000.00
V.- Venta de Osario	$1,250.00
VI.- Por el registro de cambio de titular o la corrección de datos y su correspondiente expedición de título de derecho de uso a perpetuidad o por uso temporal a cuatro años, cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial o cuando el conyuge supérstite se encuentre casado bajo bajo el régimen de sociedad conyugal o bienes mancomunados.	$300.00
VII.- Por el permiso temporal para establecer puestos semi-fijos para realizar actividades autorizadas en el interior de los panteones públicos, por día	$70.00

Sección Décima Primera
Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

Concepto

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos,
Por página tamaño carta: $1.00
Por página tamaño oficio: $1.50

b) Expedición de copias certificadas,
Por página tamaño carta: $5.00
Por página tamaño oficio: $7.00

c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. $50.00

d) Copia de información municipal en Disco Versátil Digital ó Disco de VideoDigital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco. $96.00

Sección Décimo Tercera
Derechos por Servicio de Agua Potable y Drenaje

Artículo 26.- El cobro de derechos y constancias por los servicios de agua potable y drenaje que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

I.- El consumo de agua potable se pagará de conformidad con lo siguiente:

a) Los predios que cuentan con medidor en su toma de agua pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tarifa mensual

Limites (Metro Cúbico)	Cuota Base	Cuota por metro cúbico
De 0 a 20	$12.00 pesos	$0.00 pesos
De 21 a 9999999	$0 pesos	$1.00 pesos

b) Para los predios domésticos que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de $20.00.

c) Para los predios comerciales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de $50.00.

d) Para los predios industriales que no cuenten con medidor en sus tomas de agua pagará una cuota única mensual de $200.00.

La tarifa aplicable al servicio de drenaje sanitario a que se refiere la presente sección será el 50% del importe del consumo de agua potable que corresponda al mismo período.

II.- Las constancias no adeudo de agua potable se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Habitacional	$50.00
Comercial	$80.00
Industrial	$150.00

III.- La Constancia de no servicio de agua potable tendrá una tarifa de $70.00 por predio.

IV.- El cambio de propietario de agua potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

Habitacional	$50.00
Comercial	$80.00
Industrial	$150.00

V.- El derecho de reconexión del servicio de agua potable tendrá una tarifa de $110.00.

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable y los derechos de fraccionador será la siguiente:

I.- Los derechos de contratación para la conexión a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Por Toma de agua domiciliaria $500.00 pesos
b) Por toma de agua comercial $1,500.00 pesos
c) Por toma de agua industrial $2,000.00 pesos

II.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la Red de Agua Potable tendrán un costo de $750.00 por predio.

Los fraccionadores que realicen la contratación de sus predios para la conexión a la Red de Agua Potable, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de sus trabajos de ampliación de la Red de Agua potable, tendrá derecho a un 50% de descuento en los derechos de contratación de sus predios.

Sección Décimo Cuarta
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales, los servicios que presta la Gaceta Municipal, la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio público de pasajeros, la anuencia del Cabildo para la autorización de factibilidades de uso de suelo de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	**Tarifa**
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	$150.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$30.00

III.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal	
Del mismo día	$12.00
Día siguiente y posteriores	$20.00
V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal:	
a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación.	$100.00
b) Cada palabra adicional	$3.00
c) Una plana	$800.00
d) Media plana	$450.00
e) Un cuarto de plana	$220.00
VI.- Por la constancia de registro de vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros .	$300.00
VII.- Por la anuencia del Cabildo de las factibilidades de Uso de Suelo de expendios con venta de bebidas alcohólicas.	$80,000.00
VIII.- Por el Dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil	$350.00

Sección Décimo Quinta
Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica Turística y Cultural

Artículo 29.- Por los permisos que expida el Ayuntamiento para ser oferente en los programas o eventos para la promoción económica y turística, de conformidad con el artículo que antecede, se causarán derechos:

a) En el caso de programas de carácter permanente, se causará un derecho mensual, con base a los metros cuadrados del puesto semifijo y del espacio de venta que le sea asignado, equivalente a $80.00 por metro cuadrado. El pago de este derecho se efectuará en forma previa al mes al cual corresponda el permiso.

b) En el caso de programas o eventos de carácter eventual, por participar en estos se causará un derecho equivalente a $70.00 por metro cuadrado por día.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de mejoras

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

II.- Los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por la autoridad fiscal municipal.

III.- Corresponderá al Municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos.

IV.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de $30.00 pesos.

V.- Las bases de licitación tendrán un costo de $2,500.00 pesos.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de $700.00 a $1,050.00 pesos, a las comprendidas en los incisos a), c), d), e) y h).

II.- Multa de $1750.00 a $2,100.00 pesos, a la establecida en el inciso f).

III.- Multa de $3,500.00 a $4,200.00 pesos, a la establecida en el inciso b).

IV.- Multa de $10,500 a $11,900.00 pesos, a la establecida en el inciso g).

V.- Multa de $3,500.00 a $4,200.00 pesos, a la establecida en el inciso i) y j).

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento $150.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Kanasín percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El municipio de Kanasín podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos

diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	$ 2’672,000.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 13’715,000.00
III.- A Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 138,000.00
Total de Impuestos:	**$ 16’525,000.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias y Permisos	$ 1,740,000.00
II.- Por servicios que proporciona la Secretaría de Obras Públicas	$ 1’352,000.00
III.- Por los servicios de vigilancia y los relativos a vialidad	$ 90,000.00
IV.- Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa	$ 35, 000.00
V.- Por expedición de Certificados y Constancias	$ 490,000.00
VI.- Por Servicios de Rastro	$ 162,000.00
VII.- Por servicios de Catastro	$ 1,800,000.00
VIII.- Por servicios de Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 215,000.00
IX.- Por servicios de Limpia y Recolección de Basura	$ 500,000.00
X.- Por servicios en Panteones	$ 210,000.00
XI.- Por servicio de Alumbrado Público	$ 1,240,000.00
XII.- Por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 5,000.00

XIII.- Por Servicio de Agua Potable	$ 1,300,000.00
XIV.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	**$** 700,000.00
XV.- Derechos por Permisos otorgados a Oferentes en Programas para la Promoción Económica Turística y Cultural	**$** 0.00
Total de Derechos:	**$ 9'839,000.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín calculan recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Contribuciones de mejoras,** son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	$ 8,000.00
Total de Contribuciones de mejoras:	**$ 8,000.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	$ 132,000.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	$ 15,000.00
III.- Derivados de inversiones financieras	$ 9,000.00
IV.- Otros productos	$ 5,000.00
Total de Productos:	**$ 161,000.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	$ 0.00
II.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	$ 14,000.00
III.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	$ 3,000.00
IV.- Otros aprovechamientos	$ 79,000.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 96,000.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín calculan recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	$ 89'879,125.00
Total de Participaciones:	**$ 89'879,125.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 17’231,720.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$44’176,834.00
Total de Aportaciones:	**$61,408,554.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Secretaria de Finanzas y la Tesorería Municipal de Kanasín calculan percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasín calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2016:

$177’916,679.00

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Kanasín deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Kanasín del Estado de Yucatán, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince.

C. Carlos Manuel Moreno Magaña
Presidente Municipal del H.
Ayuntamiento de Kanasín.

C. Bernardino Puch Baas
Secretario Municipal del H.
Ayuntamiento de Kanasín.

C. Bernardino Puch Baas, Secretario del H. Ayuntamiento de Kanasín, certifico que el presente documento es copia fiel y exacta del que obra en el expediente de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintitrés de noviembre del 2015, constante de 29 fojas útiles.

C. Bernardino Puch Baas
Secretario Municipal

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$53,735.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$9,715.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$9,715.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$35,000.00**

> Impuesto Predial	$35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$9,020.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$9,020.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$109,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$15,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$15,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	$51,100.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$10,500.00
> Servicio de Alumbrado público	$5,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$7,600.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$5,300.00
> Servicio de Panteones	$6,200.00
> Servicio de Rastro	$5,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$7,000.00
> Servicio de Catastro	$4,500.00
Otros Derechos	$43,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$20,000.00

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$10,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$7,500.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$3,500.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$2,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$11,900.00**
Productos de tipo corriente	**$2,800.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$2,800.00**
Productos de capital	**$6,300.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$3,150.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$3,150.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$2,800.00**
> Otros Productos	**$2,800.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$11,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$11,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$6,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$5,800.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$9,981,811.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$9,981,811.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los

siguientes conceptos:

Aportaciones	**$7,131,680.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$5,625,468.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$1,506,212.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$17,300,026.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 25.00	0.0015
$ 5.000.01	$ 7.500.00	$ 30.00	0.0030
$ 7.500.01	$ 10.500.00	$ 35.00	0.0045
$ 10.500.01	$ 12.500.00	$ 40.00	0.0060
$ 12.500.01	$ 15.500.00	$ 45.00	0.0075
$ 15.500.01	En adelante	$ 55.00	0.0090

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	6	10	45.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	11	13	45.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	11	35.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	9	35.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	4	6	35.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 6	7	13	35.00
RESTO DE LA SECCION			25.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	45.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	13	17	45.00
RESTO DE LA SECCION			25.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	10	16	45.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	15	45.00
RESTO DE LA SECCION			25.00

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCION 4			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	12	45.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	11	13	45.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	10	12	35.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7	11	35.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	7	13	35.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	12	16	35.00
RESTO DE LA SECCION			25.00
TODAS LAS COMISARIAS.			25.00

RUSTICOS	**$ POR HECTAREA**
BRECHA	$ 460.00
CAMINO BLANCO	$ 930.00
CARRETERA	$ 1,370.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO.		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	**DE LUJO**	$ 2,950.00	$ 2,250.00	$ 1,400.00
	DE PRIMERA	$ 2,600.00	$ 1,950.00	$ 1,230.00
	ECONOMICO	$ 2,260.00	$ 1,570.00	$ 900.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 1,100.00	$ 870.00	$ 700.00
	ECONOMICO	$ 870.00	$ 700.00	$ 550.00
	INDUSTRIAL	$ 1,570.00	$ 1,300.00	$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 870.00	$ 700.00	$ 550.00
	ECONOMICO	$ 700.00	$ 570.00	$ 355.00
CARTON O PAJA	**COMERCIAL**	$ 870.00	$ 720.00	$ 550.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 350.00	$ 270.00	$ 200.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % sobre la cantidad determinada y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

Concepto	Cuota fija
I. Gremios	0 %
II. Luz y sonido	5 %
III. Bailes populares	5 %
IV. Bailes internacionales	5 %
V. Verbenas y otros semejantes	5 %
VI. Circos	4 %
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	10 %
VIII. Eventos culturales	0 %
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI. Trenecito	5 %
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	5 %

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	$ 30,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 27,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 1,500 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	$ 50,000.00
II.	Restaurante-Bar	$ 65,000.00
III.	Centros nocturnos y cabarets	$ 70,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	$ 55,000.00
V.	Salones de baile, billar boliche	$ 50,000.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 40,000.00
VII.	Hoteles, moteles posadas	$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinatería o licorerías	$ 4,500.00
II.	Expendios de cerveza	$ 4,350.00
III.	Supermercado y mini súper con departamento de licores	$ 3,400.00
IV.	Centros nocturnos y cabarets	$ 1,600.00
V.	Cantinas o bares	$ 3,500.00
VI.	Restaurante – Bar	$ 3,000.00
VII.	Discotecas y clubes sociales	$ 1,500.00
VIII.	Salones de baile, billar o boliche	$ 1,000.00
IX.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 1,300.00
X.	Hoteles, moteles y posadas	$ 1,500.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		**Expedición**	**Renovación**
I.	Farmacias, boticas y similares	$ 550.00	$ 250.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 350.00	$ 200.00
III.	Panaderías y tortillerías	$ 350.00	$ 200.00
IV.	Expendio de refrescos	$ 400.00	$ 200.00
V.	Fábrica de jugos embolsados	$ 400.00	$ 200.00
VI.	Expendio de refrescos naturales	$ 300.00	$ 150.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	$ 850.00	$ 400.00
VIII.	Taquerías loncherías y fondas	$ 250.00	$ 150.00

IX.	Taller y expendio de alfarerías	$ 250.00	$ 150.00
X.	Talleres y expendio de zapaterías	$ 250.00	$ 150.00
XI.	Tlapalerías	$ 400.00	$ 200.00
XII.	Compra/venta de materiales de construcción	$ 750.00	$ 550.00
XIII.	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 250.00	$ 150.00
XIV.	Supermercados	$ 1,000.00	$ 550.00
XV.	Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 550.00	$ 350.00
XVI.	Bisutería	$ 250.00	$ 150.00
XVII.	Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 650.00	$ 150.00
XVIII.	Papelerías y centros de copiado	$ 300.00	$ 100.00
XIX.	Hoteles, Hospedajes	$ 1,000.00	$ 550.00
XX.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 650.00	$ 350.00
XXI.	Terminales de taxis y autobuses	$ 650.00	$ 250.00
XXII.	Ciber Café y centros de cómputo	$ 400.00	$ 200.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	$ 200.00	$ 100.00
XXIV.	Talleres mecánicos	$ 400.00	$ 200.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	$ 400.00	$ 200.00
XXVI.	Fábricas de cajas	$ 350.00	$ 150.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	$ 300.00	$ 150.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	$ 350.00	$ 150.00
XXIX.	Bancos	$ 1,500.00	$ 550.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 250.00	$ 150.00
XXXI.	Videoclubs en general	$ 400.00	$ 200.00
XXXII.	Carpinterías	$ 400.00	$ 200.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	$ 1,200.00	$ 500.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	$ 500.00	$ 200.00
XXXV.	Paletearías y dulcerías	$ 350.00	$ 150.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	$ 700.00	$ 450.00
XXXVII.	Talleres de reparación eléctrica	$ 400.00	$ 200.00
XXXVIII.	Escuelas particulares y academias	$ 1,200.00	$ 550.00
XXXIX.	Salas de fiestas	$ 750.00	$ 400.00
XL.	Expendios de alimentos balanceados	$ 350.00	$ 200.00
XLI.	Gaseras	$ 850.00	$ 450.00
XLII.	Gasolineras	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XLIII.	Mudanzas	$ 450.00	$ 200.00
XLIV.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 2,500.00	$ 700.00
XLV.	Fábrica de hielo	$ 500.00	$ 250.00
XLVI.	Centros de foto estudio y grabación	$ 400.00	$ 200.00
XLVII.	Despachos contables y jurídicos	$ 500.00	$ 250.00
XLVIII.	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 350.00	$ 250.00
XLIX.	Casas de empeño	$ 2,500.00	$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de

los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios:

Por su posición o ubicación.

I.	De fachadas, muros, y bardas	$ 50.00 por m2

Por su duración.

I.	Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta día	$ 50.00 por m2
II.	Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	$ 100.00 por m2

Por su colocación. Hasta por 30 días

I.	Colgantes	$ 30.00 por m2
II.	De azotea	$ 30.00 por m2
III.	Pintados	$ 50.00 por m2

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,000.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 200.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Por palquero	$ 150.00 por día
II.	Por coso taurino	$ 2,500.00 por día

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	$ 6.00 por m2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 8.00 por m2
III.	Por cada permiso de remodelación	$ 5.50 por m2
IV.	Por cada permiso de ampliación	$ 5.80 por m2
V.	Por cada permiso de demolición	$ 5.80 por m2

VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	$ 55.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	$ 25.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	$ 19.50 por metro de lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	$ 20.00 por metro3 de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 6.50 por metro lineal
XI. Por constancia de terminación de obra	$ 6.00 por m2
XII. Sellado de planos	$ 55.00 por el servicio
XIII. Constancia de régimen de Condominio	$ 45.00 por predio, departamento o local
XIV. Constancia para Obras de Urbanización	$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
XV. Constancia de Uso de Suelo	$ 7.00 por metro cuadrado
XVI. Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 6.50 por metro cuadrado
XVII. Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 8.00 por metro cuadrado
XVIII. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$150.00 por día
XIX. Constancia de inspección de uso de suelo	$ 25.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 50.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 120.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 120.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$150.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 500.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 800.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 400.00
b) Tamaño oficio	$ 500.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	$300.00 por hectárea

Articulo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 300.00

Articulo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 2,800.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 3,500.00

Articulo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 100.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 200.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por evento de 5 horas de servicio	$ 300.00
II.	Por hora	$ 70.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.	Por predio habitacional	$ 20.00
II.	Por predio comercial	$ 30.00
III.	Por predio Industrial	$ 60.00

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	$ 10.00 por viaje
II.	Desechos orgánicos	$ 20.00 por viaje
III.	Desechos industriales	$ 40.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 30.00
II.	Por toma comercial	$ 50.00
III.	Por toma industrial	$ 70.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 500.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 700.00

VI.	Por reconexión de toma	$100.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 70.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 60.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 30.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 120.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 100.00
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 100.00
IV.	Por participar en licitaciones	$ 1,500.00
V.	Reposición de constancias	$ 25.00 por hoja
VI.	Compulsa de documentos	$ 20.00 por hoja
VII.	Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 45.00
VIII.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 25.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Locatarios fijos	$ 80.00 mensuales por m2
II.	Locatarios semifijos	$ 30.00 diarios
III.	Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 50.00
IV.	Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	$ 20.00 por metro lineal

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS		
a.	Por temporalidad de 2 años	$ 400.00
b.	Adquirida a perpetuidad	$ 2,200.00
c.	Refrendo por depósitos de restos a 1 año	$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	$ 300.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 400.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple	$ 8.00
II.- Por copia certificada	$ 10.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 30.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 75.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
II. Ganado porcino	$ 40.00 por cabeza
III. Ganado caprino	$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 50.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en

el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Kopomá, Yucatán a 23 de Noviembre de 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE:

Los que suscribimos C. NICACIO CHAN KOH, ATILANA SOLEDAD CANCHÉ MENA, SERGIO ABRAHAM MOO CAAMAL, MARÍA FATIMA DE JESÚS CAAMAL CAAMAL, JAIME RICARDO TEC GONZÁLEZ, de conformidad con en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presentamos la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Kopomá, Yucatán para el ejercicio fiscal 2016, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de cumplir como representantes de elección popular, pero más aún, con el compromiso y la responsabilidad de gobernar para mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes, hemos elaborado nuestra iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2016, esta es muestra de que como Ayuntamiento procuramos que Kopomá crezca y consecuentemente hemos abonado en la consolidación de un mejor Yucatán;

Dejamos constancia de lo anterior, porque los representantes populares y los funcionarios de este Ayuntamiento, trabajamos esta iniciativa consientes de la realidad social y económica de nuestro municipio, convencidos de que solo así generaremos acciones que encaminen a nuestro municipio hacia un desarrollo.

La autonomía financiera de los municipios, es un instrumento de planeación que a la fecha sirve a las administraciones públicas municipales para sostener con ingresos propios su gobierno; es por ello, que los ingresos que se captan en razón de la contribución de los ciudadanos, deben estar proyectados en un documento normativo que brinde seguridad jurídica a los contribuyentes que aportan para que el municipio cuente con recursos que le permitan mejorar los servicios públicos y diseñar programas sociales que reduzcan las problemáticas sociales y redunden en beneficios colectivos.

Hoy nuestra gente puede confiar en su gobierno municipal, porque responsablemente se han analizados los pronósticos de los ingresos, del ejercicio fiscal que concluye, con la racionalidad de pensar en la economía de las familias de Kopomá, toda vez que únicamente se realizaron modificaciones mínimas a reserva del incremento que se propuso en algunos derechos que tienen que ver con giros comerciales que se dedican a la venta de bebidas etílicas; cabe recalcar nuvamente que el punto medular para este Ayuntamiento es y será la economía familiar que prospectamos robustecida, a través de programas gubernamentales que compensen el esfuerzo que realizan los jefes de familia al sacrificar parte de su ingreso para destinarlo al tema recaudatorio del municipio para beneficio de la colectividad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 33 y 41 inciso C) fracción XI de la ley de Gobierno de los Municipios y el 82 fracción II de la Constitución Política, ambas del Estado de Yucatán y de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este H. Ayuntamiento ha decidido realizar algunos cambios para incorporar algunas partidas de ingresos aplicables que no existían; por lo que se procede a presentar la siguiente iniciativa:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÀN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán o fuera de ellas que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Contribuciones Especiales;
III.- Derechos;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Impuestos	**29,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**2,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**2,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**15,000.00**
> Impuesto Predial	**15,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**12,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**12,000.00**

Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**42,700.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**6,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**6,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	**17,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**12,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**5,000.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**19,700.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**15,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**3,200.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,500.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**250.00**
Productos de tipo corriente	**250.00**
>Derivados de Productos Financieros	**250.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones y Aportaciones	**9,486,765.00**
Participaciones	**9,486,765.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**9,486,765.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal será de:

Aportaciones	**2,818,144.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**1,482,138.00**

> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**1,336,006.00**

Artículo 12.- Los Convenios que percibirá la Hacienda Pública Municipal será de:

Convenios	**10,000,000.00**
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	**10,000,000.00**

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán

los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	$ 22,377,359.00

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determina aplicando la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TREMO ENTRE**		**$ POR M2**
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
De la calle 17 A la calle 21	12	16	$ 40.00
De la calle 12 a la calle 16	17	21	$ 40.00
De la calle 15 a la calle 21	8	12	$ 30.00
De la calle 15	12	16	$ 30.00
De la calle 8 a la calle 16	15	17	$ 30.00
De la calle 8 a la calle 10	17	21	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 20.00
SECCIÓN 2			
De la calle 12 a la calle 16	21	23	$ 40.00

De la calle 21 a la calle 23	12	16	$ 40.00
De la calle 21 a la calle S/N	10	12	$ 30.00
De la calle 10	21	S/N	$ 30.00
De la calle 12	23	16	$ 30.00
De la calle 16	23	25	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 20.00
SECCIÓN 3			
De la calle 16 a la calle 20	21	23	$ 40.00
De la calle 21 a la calle 23	16	20	$ 40.00
De la calle 21 a la calle 27	20	24	$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	21	27	$ 30.00
De la calle 16 a la calle 20	23	27	$ 30.00
De la calle 25 a la calle 27	16	20	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 20.00
SECCIÓN 4			
De la calle 17 a la calle 21	16	20	$ 40.00
De la calle 16 a la calle 20	17	21	$ 40.00
De la calle 17 a la calle 21	20	24	$ 30.00
De la calle 22 a la calle 24	17	21	$ 30.00
De la calle 15	16	22	$ 30.00
De la calle 16 a la calle 22	15	17	$ 30.00
RESTO DE LA SECCION			$ 20.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 436.00
CAMINO BLANCO	$ 873.00
CARRETERA	$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONOMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONOMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Para el cálculo de impuesto predial con base en el valor catastral determinará con base en la siguiente.

TABLA DE RANGOS DE VALORES CATASTRALES

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 20.00	0.02%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 25.00	0.03%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 35.00	0.04%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 45.00	0.05%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 55.00	0.06%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 63.00	0.07 %
$10,000.01	en adelante	$ 75.00	0.08 %

El cálculo de la cantidad a pagar se realiza de la siguiente manera: el valor de los predios se situara entre los rangos determinados por los límites inferior y superior. A este valor se le resta el límite inferior el resultado se multiplica por el factor y se le sumara la cuota fija anual dando el monto total de pago de impuesto predial anual. Si los pagos se van a realizar de manera mensual, dicha cantidad se dividirá entre doce meses.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda del Municipio de estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzca los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II
Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 3%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo: 5 %

II.- Espectáculos Taurinos	8%
III.- Luz y Sonido	5%
III.- Bailes Populares	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 15,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 500.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 15,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 15,000.00
III.- Restaurantes - Bar	$ 15,000.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	$ 15,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 15,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 15,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 15,000.00
VIII.- Tiendas, tendejones y Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	$ 800.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 800.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 800.00

V.- Cantinas y bares	$ 800.00
VI.- Restaurantes – Bar	$ 800.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	$ 800.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 800.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 800.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$ 800.00
XI.- Tiendas, tendejones y Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 800.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 27.00 mensuales
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 24.00 mensuales
IV.- Anuncios en cartelera oficiales, por cada una	$ 135.00 mensuales

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas.

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 de Salario Mínimo Vigente por ML de profundidad.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de Salario Mínimo Vigente por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía Pública.

nomenclatura, agua potable, etc.	

Quedarán exentos del pago de este Derecho las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $70.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para Luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Articulo 28.- Por el Otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $68.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 17.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 20.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 20.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 22.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 78.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 109.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	$ 27.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 120.00
c) Cédulas catastrales.	$ 22.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 55.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	$ 22.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	$ 120.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 22.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	$ 135.00

b) Zona comercial	$ 140.00
c) Zona Industrial	$ 163.00
VII.- Por los tramites referentes al fundo legal:	
a) Historia de pago	$ 49.00
b) Reposición	$ 27.00
c) Renovación	$ 27.00
d) Traspaso y sesión	$ 27.00
e) Extravió	$ 27.00
f) Actualización de cedula	$ 17.00
g) Traslación de dominio	$ 22.00
h) Derecho de mejora	$ 125.00
i) Corrección de Superficie	$ 22.00
j) Urbanización	$ 22.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor $ 0.01	A	$ 2,000.00	$ 23.00
De un valor $ 2,000.01	A	$ 4,000.00	$ 30.00
De un valor $ 4,000.01	A	$ 6,000.00	$ 35.00
De un valor $ 6,000.01	A	$ 8,000.00	$ 40.00
De un valor $ 8,000.01	A	$ 10,000.00	$ 46.00
De un valor $ 10,000.01	A	En adelante	$ 49.00

Artículo 30.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los Fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente

I.- Hasta 160,000m2	$ 0.083 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.052 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 55.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 44.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por los servicios de vigilancia que preste al Ayuntamiento, se pagara por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 312.00
II.-	Por Hora	$ 27.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota $ 12.00 pesos por cada predio habitacional y $ 57.00 pesos por predio comercial.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 30.00
II.-	Desechos orgánicos	$ 44.00
III.-	Desechos industriales	$ 78.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable establecidos por la Ley general de Hacienda de los municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagaran mensualmente las siguientes cuotas:

I.-	Consumo doméstico	$ 11.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 22.00
III.-	Comercio	$ 26.00
IV.-	Industria	$ 42.00
V.-	Por contratos de instalación de toma de agua	$ 175.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 10.00 por cabeza

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a) Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 10.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los Certificados y Constancias que expedida la autoridad municipal, se pagará las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	$10.00
IV.- Por cada constancia de traslado de ganado que expide el Ayuntamiento	$ 20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercado se pagarán $ 1.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras que estén considerado como locatarios fijos, se pagará una cuota fija de $ 1.00 mensuales por M2, y

III.- Locatarios semifijos, pagarán una cuota de $ 11.00 por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones por 7 años	$ 200.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	$ 80.00
III.- Servicio de exhumación en secciones después de 7 años	$ 200.00
IV.-Servicio de exhumación en fosa común	$ 100.00
V- Concesiones a perpetuidad	$ 2000.00
VI.- Refrendos por depósitos de resto a 7 años	$ 300.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas.	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 11.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	$ 54.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 109.00
d) Permiso de construcción de criptas o bóvedas	$ 244.00
VIII.- Venta de bóveda por m2	$ 1,100.00
IX.- Renta de bóveda para adulto	$ 350.00 cada año
X.- Renta de bóveda para niño	$ 150.00 cada año
XI.- venta de terreno para osario 1m2	$ 2000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50%.

A solicitud del interesado, anualmente por mantenimiento se pagará $ 109.00 pesos.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información

Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada Copia fotostática Simple	$ 3.00
II.- Por cada Copia Certificada	$ 10.00
IV.- Por información en disco compacto	$ 25.00

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión

Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza
IV.- Aves	$ 10.00 por pieza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios por metro cuadrado asignado

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 75.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipios podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos:

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado, y

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la formar en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**20,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**18,200.00**
> Impuesto Predial	**18,200.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**2,300.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**2,300.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**21,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**17,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**5,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**12,000.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**4,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**3,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**0.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7 .- Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán:

Productos	**1,000.00**
Productos de tipo corriente	**1,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**1,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**10,891,636.00**
Participaciones	**10,891,636.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	**5,744,995.00**
Infraestructura	**3,889,435.00**
Fortalecimiento	**1,855,560.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública municipal serán los siguientes:

Convenios	**21,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**21,000,000.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a: $ 37, 679,131.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 50.00.

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 105.00
CAMINO BLANCO		$ 210.00
CARRETERA		$ 350.00

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas de $ 50.00 por día.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 20,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de $500.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 15,000.00
II.- Restaurantes-bar	$ 15,000.00
III.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$ 15,000.00
IV.- Salones de baile	$ 15,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 500.00
IV.- Cantinas y bares	$ 500.00
V.- Restaurante – bar	$ 500.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$ 500.00
VII.- Salones de baile	$ 500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción	$ 100.00
II.- Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados,	$ 100.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada una	$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 500.00.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de permiso de Construcción se cobrara $ 500 por metro cuadrado y por mejora se le cobrara $ 200.00 por metro cuadrado

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $ 150.00
II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares $ 150.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	$ 10.00
II.- Domicilio con sembrados	$ 50.00
III.- Comercio	$ 15.00
IV.- Plantas purificadas de agua	$ 200.00
V.- Contratación, conexión e instalación nueva	$ 300.00
Industrias	400

Si pagan 12 mes solo se le cobraran 10 meses

CAPÍTULO III
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 35.0
IV.- Por concurso de obras	$ 150.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 28- Los derechos por servicios de mercado ambulante se causarán y pagarán $50.00 por dia

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 29.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	$ 150.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	$ 5,000.00
III.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 250.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los derechos por los costos derivados al servicio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple $ 5.00

II.- Por cada copia fotostática certificada $ 10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:
a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de$ 20 diaria.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.**-** Adjudicaciones Administrativas;

VII.**-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANI YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mani, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**86,100.00**
Impuestos sobre los ingresos	**26,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**26.000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**39,500.00**
> Impuesto Predial	**39,500.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**14,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**14,000.00**
Accesorios	**3,600.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**1,200.00**
> Multas de Impuestos	**1,200.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**1,200.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**3000.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**282,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**38,400.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**36,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**2,400.00**
Derechos por prestación de servicios	**115,400.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**23,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**60,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**2,400.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**1,200.00**

> Servicio de Panteones	**24,000.00**
> Servicio de Rastro	**1,200.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**3.600.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**122,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**106,500.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**4,300.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**6,400.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**2,400.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**2,400.00**
Accesorios	**3,600.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**1,200.00**
> Multas de Derechos	**1,200.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**1,200.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**3,000.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, seránlas siguientes:

Contribuciones de mejoras	**1,200.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**1,200.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**1,200.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**14,400.00**
Productos de tipo corriente	**9,600.00**
>Derivados de Productos Financieros	**9,600.00**
Productos de capital	**2,400.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**1,200.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**1,200.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**2,400.00**
> Otros Productos	**2,400.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**60,400.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**56,400.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**1,200.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**2,400.00**
> Cesiones	**1,200.00**
> Herencias	**1,200.00**
> Legados	**1,200.00**
> Donaciones	**1,200.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**1,200.00**
> Adjudicaciones administrativas	**1,200.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**1.200.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**1.200.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**1,200.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**42,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**4,000.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**11,461572.72**
> Participaciones Federales y Estatales	**11,461,572.72**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**8,551,003.20**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**5,797,119.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**2,753,884.20**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**15,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**15,000.000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MANI, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 35,457,075.92**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 30.00	0%
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 40.00	0%
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 45.00	0%
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 50.00	0%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 55.00	0.025%
$ 100,000.01	En adelante	$ 70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	$ 16.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	$ 11.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 10.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 105.00
CAMINO BLANCO	$ 210.00
CARRETERA	$ 315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 220.00	$ 200.00	$ 150.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 200.00	$ 150.00	$ 120.00
	ECONÓMICO	$ 180.00	$ 120.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 90.00	$ 75.00	$ 50.00
	ECONÓMICO	$ 70.00	$ 50.00	$ 30.00
	INDUSTRIAL	$ 100.00	$ 75.00	$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 75.00	$ 70.00	$ 60.00
	ECONÓMICO	$ 60.00	$ 50.00	$ 40.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 75.00	$ 70.00	$ 65.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 50.00	$ 45.00	$ 40.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional. 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial . 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……...4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia…….……...…4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías…….……..$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza…….…….$ 25,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores……$ 25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 750.00 por dia.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la

prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….. $ 25,000.00
II.- Restaurante-bar……... $ 25,000.00
III.- Loncherías y fondas…….. $ 25,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas……. $ 25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..…….……...……..... $ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza…….……..…… $ 2,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores…… $ 2,000.00
IV.- Cantinas o bares…….…….……..….. $ 2,000.00
V.- Restaurante-bar……..…… $ 2,000.00
Vl.- Hoteles, moteles y posadas …….. $ 2,000.00
Vll.- Salones de baile, billar o boliche …… $ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
metros cuadrados o en planta baja…….……$5.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros
cuadrados o en planta alta…….…… $ 6.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación…….…….$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación……..$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición……...……$ 5.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados….. $ 6.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas……$ 6.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos……...$6.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica……...……..$6.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales……$6.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 80.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 300.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 60

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 300.00

b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$300.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$300.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 300.00
b) Tamaño oficio	$ 350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 200.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 150.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 200.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 250.00
II.- Hora por agente…….……. $ 40.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……$ 15.00
II.- Por predio comercial …….$ 25.00
III.- Por predio Industrial…….…… $ 40.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…….… $ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $100.00 por viaje
III.- Desechos industriales…… $ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 20.00
II.- Por toma comercial $ 32.00

III.-	Por toma industrial	$ 55.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 150.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Losderechosporserviciodeusodecorralesdelrastrosepagarándeacuerdoalasiguientetarifa:

I.-Ganado vacuno $30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $100.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……...……$ 35.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..$ 30.00 mensuales por local asignado .

ll.- por Locatarios semifijos……$ 5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años…….. $ 800.00

b) Adquirida a perpetuidad……. $ 1,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……. $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……$ 350.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple …… $ 1.00

II.- Por copia certificada …… $ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……... $ 25.00

IV.- Por información en discos en formato DVD…… $ 60.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..……$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.la cantidad a percibir será acordada por el cabildo.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 6.00 diarios
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 70.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Maxcanú, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones, Aportaciones y Convenios;

VII.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas, y

VIII.- Ingresos derivados de Financiamiento.

TÍTULO EGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016,

Serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inerior $	Límite Superior $	Cuota fija anual $	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
0.01	60,000.00	76.00	0.0025%
60,000.01	120,000.00	106.00	0.0025%
120,000.01	200,000.00	155.00	0.0025%
200,000.01	400,000.00	210.00	0.0025%
400,000.01	600,000.00	431.00	0.0025%
600,000.01	800,000.00	682.00	0.0025%
800,000.01	En adelante	1,252.00	0.0025%

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,167.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 443.00	a	$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$	32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$	1,075.00	a	$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
$	380.00	a	$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$	126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$	253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería)

II.- Segundo Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 20.00	a	$ 25.00 el M2	Terreno
$ 822.00	a	$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería)
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

III.- Tercer Cuadro

Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 13.00	a	$ 20.00 el M2	Terreno
$ 569.00	a	$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 227.00	a	$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

IV.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$1,200.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

V.- Industrias

Las tarifas para industrias son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno	
$ 1,330.00	a	$ 1,520.00 M2	Construcción	(Concreto)
$ 1,200.00	a	$ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)	

VI.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

$ 3,150.00	a	$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
2,530.00	a	$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	**Calles**	**Cruzamientos.**	**Zona:**
01	21 y 19	20 y 22	Centro
01	21 y 19	20 y 18-A	Centro
01	21 y 19	18-A y 18	Centro
01	21 y 19	18 y 16	Centro
01	19 y 17	20 y 22	Centro
01	19 y 17	20 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 18-A	Centro
01	19 y 17	18 y 16	Centro
01	17 y 15	20 y 22	Centro
01	17 y 15	20 y 18-A	Centro
01	17 y 15-B	18	Centro
01	20 y 18	15-A y 15-B	Centro
01	18 y 16	15-A y 15-B	Centro
01	21 y 23	20 y 18	Centro
01	21 y 23	18 y 16	Centro

01	23 y 25	20 y 18	Centro
01	21 y 23	20 y 22-A	Centro
01	21 y 23	22 y 24	Centro
01	23 y 25	20 y 22	Centro
01	23 y 25	22 y 22-A	Centro
01	23 y 25	22-A y 24	Centro
01	21 y 19	24 y 22	Centro
02	23 y 25	18 y 16	Centro
02	18	25 y 23	Centro
02	19 y 17	24 y 22	Centro
02	17 y 15	24 y 22	Centro

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, las siguientes tasas:

Concepto	**CUOTA FIJA**
I.- Bailes populares	5%
II.- Bailes internacionales	5%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	5%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
VIII.- Trenecito	5%
IX.- Carritos y Motocicletas	5%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTU III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$ 15,000.00
II.-	Expendio de cerveza	$ 15,000.00
III.-	Supermercados y/o minisúper con área de bebidas alcohólicas	$ 25,000.00

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 500.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías $ 100.00 por hora

II.- Expendio de cerveza $ 100.00 por hora

III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas $ 100.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$	15,000.00
II.-	Cantinas y bares	$	15,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$	15,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$	5,750.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$	5,750.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$	5,750.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$	5,750.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 3,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,500.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 3,500.00
IV.- Centros nocturnos	$ 3,500.00
V.- Cantinas y bares	$ 3,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$3,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$3,500.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	$3,500.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 3,500.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías y similares	$3,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o e servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
I.- Farmacias, boticas y similares	315.00	105.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	50.00
III.- Panaderías y tortillerías	157.50	50.00
IV.- Expendio de refrescos	315.00	105.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	315.00	105.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	210.00	50.00
VII.- Compra/venta de otro y plata	525.00	250.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	157.50	50.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	157.50	50.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	157.50	50.00
XI.- Tlapalerías	210.00	150.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	525.00	315.00

XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	157.00	50.00
XIV.- Bisutería y otros	210.00	50.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarías	315.00	105.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	315.00	105.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	525.00	315.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	525.00	150.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	315.00	105.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	315.00	105.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXII.- Talleres mecánicos	315.00	105.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	210.00	52.00
XXIV.- Fábricas de cajas	315.00	105.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	500.00	200.00
XXVI.- Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	2,500.00	500.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXIX.- Video clubs en general	315.00	105.00
XXX.- Carpinterías	315.00	105.00

XXI.- Bodegas de refrescos	1,050.00	315.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	315.00	105.00
XXXIII.- Paleterías y dulcerías	210.00	50.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	525.00	315.00
XXXV.- Cinema	525.00	315.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	315.00	160.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	525.00	250.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	525.00	250.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XL.- Gaseras	525.00	315.00
XLI.- Gasolineras	5,575.00	1,525.00
XLII.- Mudanzas	315.00	105.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	750.00	300.00
XLIV.- Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	315.00	105.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	500.00	250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:	**Hasta por 30 días**
a) Colgantes	$ 15.00 por m2.
b) De azotea	$ 15.00 por m2.
c) Pintados	$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Licencia de construcción:

Tipo A Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

II.- Constancia de terminación de obra:

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.50 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 1.00 por metro cuadrado

III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

Tipo A Clase 1	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

IV.- Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado

V.-Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den la vía pública.

VI.- Sellado de planos $ 48.00 por el servicio

VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones

VIII.- Constancia de régimen de Condominio $ 39.00 por medio, departamento o local

IX.- Constancia para obras de urbanización $ 1.00 por metro cuadrado de vía pública

X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)

XI.- Licencias para efectuar excavaciones $ 12.00 por metro cúbico

XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 2.00 por metro cuadrado

XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado

XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día

XV.- Constancia de inspección de uso de suelo $ 20.00

VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos (zanjas) y guarniciones	
VIII.- Constancia de régimen de Condominio	$ 39.00 por medio, departamento o local
IX.-Constancia para obras de urbanización	$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública
X.- Revisión de plano para trámites de uso del suelo	$ 40.00 (fijo)
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	$ 12.00 por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 2.00 por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 3.00 por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 110.00 por día
XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	$ 20.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el Servicio de Vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por día $ 172.50
II.- Por hora $ 23.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el Servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	
I.- Por participar en licitaciones	$ 2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$ 10.00
III.- Reposición de constancias	$ 10.00
IV.- Compulsa de documentos	$ 10.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 23.00.
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 23.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera

expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$ 20.00
b) Ganado porcino	$ 20.00
c) Ganado caprino	$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$ 20.00
b) Ganado porcino	$ 20.00
c) Ganado caprino	$ 20.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$ 120.00
b) Ganado porcino	$ 20.00
c) Ganado caprino	$ 120.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$ 10.00
b) Ganado porcino	$ 10.00
c) Ganado caprino	$ 10.00

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino: $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado vacuno: $ 65.00 por cabeza.

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 17.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 53.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 63.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $115.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada $220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 22.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 33.00

c) Cédulas catastrales $ 33.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 23.00

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 90.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala $ 200.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 22.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta $ 50.00

b) Tamaño oficio $ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 160.00
VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de$ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 65.00
De un valor de$ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 65.00
De un valor de$ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 100.00
De un valor de$ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 100.00
De un valor de$ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 125.00
De un valor de $ 75,001.00	A	En adelante	$ 150.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta	160,000 m2		$ 0.056 por m2
II.-	Más de	160,000 m2	por metros excedentes	$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales $ 3.00 por dia.
II.- Locatarios semifijos $ 3.00 por dia.
III.- Por uso de baños públicos $ 2.00 por servicio.
IV.- Ambulantes $ 20.00 por dia.

Sección Novena
Derechos por Servicio de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta residencial	$ 20.00	Mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	$ 25.00	Mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	$ 150.00	Mensual

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas: Adultos

a) Por temporalidad de 7 años $ 345.00
b) Adquirida a perpetuidad $ 1,150.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años $ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios $ 575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley $ 200.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se$ 100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad $ 50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones $ 40.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación $ 53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento $ 40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. $ 66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja.
III.- Información en discos magnéticos y C.D.	$ 16.00 cada uno
IV.-Información en DVD	$ 55.00 cada uno.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestrales las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	$ 35.00
II.- Por toma comercial:	$ 80.00
III.- Por toma industrial:	$125.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$ 105.00
II.- Automóviles	$ 52.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$ 10.00

Sección de Décima Cuarta

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO
V Productos

Artículo 32.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 33.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, y reglamentos administrativos.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Maxcanú, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Maxcanú, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Maxcanú podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**456,300.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**296,300.00**
> Impuesto Predial	**296,300.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**160,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**160,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**576,095.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	**0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**576,095.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**365,100.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**210,995.00**
> Servicio de Panteones	**0.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**0.00**

> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**0.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**0.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**0.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	**0.00**
Productos de tipo corriente	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**0.00**
Productos de capital	**0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 44.-Los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios,** serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones	**29,530,163.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Maxcanú estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	**25,719,576.61**

Artículo 47.-Los Ingresos Extraordinarios que la Tesorería Municipal de Maxcanú espera percibir durante el ejercicio fiscal 2016 será:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Convenios	**71,077,728.96**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**71,077,728.96**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2016: $ 127´359,863.57

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATAN

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.-Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.-Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos;

II.-Derechos;

III.-Contribuciones Especiales por mejoras;

IV.-Productos;

V.-Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

VII.-Aportaciones, y

VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**248,768.00**
Impuestos sobre los ingresos	**37,856.00**
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**37,856.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**129,792.00**
> Impuesto predial	**129,792.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**81,120.00**
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	**81,120.00**
Accesorios	**0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
>Multas de Impuestos	**0.00**
>Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**408,907.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	0.00

de dominio público	
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	**200,096.00**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	86,528.00
>Servicios de Alumbrado público	0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	15,142.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	8,653.00
>Servicios de Panteones	70,304.00
>Servicio de Rastro	9,734.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	9,734.00
>Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**208,811.00**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	200,096.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,571.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,144.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	**0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
>Multas de Derechos	**0.00**
>Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	**0.00**

pago	

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**381,805.00**
Productos de tipo corriente	**9,735.00**
>Derivados de Productos Financieros	**9,735.00**
Productos de Capital	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**372,070.00**
>Otros Productos	**372,070.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**48,023.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**48,023.00**
>Infracciones por faltas administrativas	**9,734.00**
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
>Cesiones	**0.00**
>Herencias	**0.00**
>Legados	**0.00**
>Donaciones	**0.00**
>Adjudicaciones judiciales	**0.00**
>Adjudicaciones administrativas	**0.00**
>Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**38,289.00**
Aprovechamientos de Capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**10,207,843.95**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**2,558,589.16**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	**0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector público	**0.00**
Subsidios y subvenciones	**0.00**
Ayudas Sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$13,853,936.11**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.-Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**VALOR POR M2**
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	$11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	$11.50
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	$ 8.00
DE 0 LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$11.50
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	$11.50
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	$ 8.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	$11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	$11.50
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	$ 8.00

DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	$ 8.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	$11.50
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	$11.50
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	$ 8.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	$ 8.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 6.00
TODAS LAS COMISARIAS	$ 6.00

RÚSTICO	**$ Por hectárea**
BRECHA	$1,040.00
CAMINO BLANCO	$3,682.00
CARRETERA	$7,280.00

El impuesto predial de los terrenos rústicos se aplicara de la siguiente forma Menores de una hectárea se aplicaran una cuota fija de $80.00

Superior a una hectárea se aplicara una cuota fija de $ 100.00 por hectárea Terrenos rústicos con giro comercial, se aplicara una cuota fija de $ 200.00 por hectárea

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	**ÁREA CENTRO $ M2**	**ÁREA MEDIA $ M2**	**PERIFERIA $ M2**
CONCRETO	$239.00	$229.00	$208.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$120.00	$114.00	$104.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	$96.00	$92.00	$83.00
CARTON O PAJA	$18.00	$17.00	$16.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble, y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 2	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 3	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 4	**TASA**	**0.25%**
SECCIÓN 5	**TASA**	**0.25%**

Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de $80.00 para terrenos con construcción y de $50.00 para terrenos sin construcción.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal de terrenos ejidales.

Artículo 14.-Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.-Por predios utilizados para la casa habitación	2 %
II.-Por predios utilizados para las actividades comerciales	2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.-El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señaladas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.-Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Funciones de circo	4%
II. Por corridas de toros por día	4%
III. Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato	4%
IV. Por juegos mecánicos de temporada	4%
V. Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.-Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se

efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.-En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo

I. Vinaterías o licorerías	$30,000.00
II. Expendios de cerveza	$30,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	$30,000.00

a la siguiente tarifa:

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $200.00 pesos.

Artículo 21.-Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Centros nocturnos	$20,000.00
II. Cantinas y bares	$20,000.00
III. Restaurantes-bar	$10,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	$10,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	$5,000.00
VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías	$5,000.00
VII. Hoteles, moteles o posadas	$10,000.00

Artículo 22.-Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio sin bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Súper mercado y minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	$5,000.00
II. Casa de empeño	$5,000.00
III. Financieras de crédito	$5,000.00
IV expendio de agua purificada	$5,000.00
V. tienda de ropa	$5,000.00
VI. tlapalería	$5,000.00
VII. tiendas de material de construcción	$5,000.00
VIII. ciber	$5,000.00
IX. pizzería	$5,000.00
X. tienda de abarrotes	$5,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19, 21, y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	$2,080.00
II. Expendios de cerveza	$2,080.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	$2,080.00
IV. Centros nocturnos	$1,560.00
V. Cantinas y bares	$2,080.00
VI. Restaurantes-bar	$1,560.00
VII. Discotecas y clubes sociales	$1,560.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	$1,560.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	$1,560.00
X. Hoteles, moteles o posadas	$1,560.00

I. Súper mercado y minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	$1,5600.00
II. Casa de empeño	$1,560.00
III. Financieras de crédito	$1,560.00
IV expendio de agua purificada	$1,560.00
V. tienda de ropa	$1,560.00
VI. tlapalería	$1,560.00
VII. tiendas de material de construcción	$1,560.00
VIII. ciber	$1,560.00
IX. pizzería$1,560.00	$1,560.00
X. tienda de abarrotes	$1,560.00

Artículo 24.- Para el otorgamiento de los permisos para verbenas y otros se causarán y pagarán un derecho de $100.00 por día.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, siempre y cuando no ocasionen daños o deterioros en los bienes municipales, se causarán y pagaran derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales o espectaculares	$52.00 por m2 o fracción
II. Anuncios estructurales fijos	$52.00 por m2 o fracción
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados	$60.00 por m2
IV. Anuncios en carteleras oficiales	$208.00 por cada una

Artículo 26.-Para el otorgamiento de permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrado o pavimento causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$11.00 por m2
II. Permisos de construcción mayor de 40 m2 en planta baja	$11.00 por m2

III. Por permiso de remodelación	$9.00 por m2
IV. Por permiso de ampliación	$11.00 por m2
V. Permisos de demolición	$7.00 por m2
VI. Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$10.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	$14.00 metro cúbico
VIII. Por construcción de pozos	$14.00 metro lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	$14.00 metro cúbico
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas	$9.00 metro lineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 27.-Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 28.-Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota a la siguiente tarifa:

I. Por día	$104.00
II. Por hora	$21.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpieza

Artículo 29.-Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por cada viaje de recolección	$6.00
II. en el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	$6.00
III. Tratándose de servicios contratados se aplicará las siguiente clasificación	
a. Habitacional	
1. Por recolección esporádica	$6.00 por cada viaje
2. Por recolección periódica	$16.00 mensuales

Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional $5.00 por viaje.

b. Comercial	
1.Por recolección esporádica	$10.00 por cada viaje
2.Por recolección periódica	$31.00 mensuales
c. Industrial	
1.Por recolección esporádica	$52.00 por cada viaje
2.Por recolección periódica	$104.00 mensuales

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	$6.00 por viaje

II. Desechos orgánicos	$10.00 por viaje
III. Desechos industriales	$52.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 31.-Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará una tarifa bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Consumo familiar	$10.00
II. Domicilio con sembrados	$10.00
III. Comercios	$21.00
IV. Industria	$208.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	$208.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.-Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$5.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.-Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Municipio	$3.00
II.- Por cada constancia que expida el Municipio	$3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 34.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$42.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos dentro y ambulantes dentro y fuera del mercado	$21.00 diarios
III. Por concesión de mesas en el mercado	$10.00 semanales

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 35.-Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicio de inhumación en secciones (temporalidad 4 años)	$260.00
II. Exhumación e inhumación en fosa común (temporalidad 4 años)	$260.00
III. Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	$1,560.00
IV. Refrendo por depósito de restos a 7 años	$73.00
V. Servicio de exhumación en secciones	$83.00
VI. Servicio de exhumación en fosa común	$83.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.-Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por cada copia simple	$2.00 por hoja
II. Por cada copia certificada	$4.00 por hoja
III. Por cada disco magnético o disco compacto que expida la unidad de acceso a la información pública	$20.00 por disco

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.-El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.-Es objeto de este derecho la supervisión sanitara efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$73.00 por cabeza
II. Ganado porcino	$62.00 por cabeza
III. Ganado caprino	$10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.-Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de

obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.-El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será a acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.-por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.-Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de $21.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de $21.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.-El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 44.-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Se aplicará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45-Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 47-Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 48.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o participaciones.

Transitorio:

Artículo Único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Muna, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán como sigue:

Impuestos	**295,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**5,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**5,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**195,000.00**
> Impuesto Predial	**195,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**60,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**60,000.00**
Accesorios	**30,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**10,000.00**
> Multas de Impuestos	**10,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**10,000.00**
Otros Impuestos	**5,000.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**606,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**36,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**30,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**6,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**525,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**150,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**100,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**5,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**85,000.00**
> Servicio de Panteones	**170,000.00**
> Servicio de Rastro	**10,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**5,000.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**40,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**15,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**5,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**5,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**10,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**5,000.00**
Accesorios	**5,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**5,000.00**

> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**10,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**10,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán los siguientes:

Productos	**5,000.00**
Productos de tipo corriente	**5,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	5,000.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**213,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**203,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	60,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	65,000.00
> Cesiones	3,000.00
> Herencias	3,000.00
> Legados	2,000.00
> Donaciones	3,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	3,000.00
> Adjudicaciones administrativas	3,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	5,000.00

> Subsidios de organismos públicos y privados	3,000.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	3,000.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	50,000.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**10,000.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que la Hacienda Pública Municipal percibirá serán:

Participaciones y Aportaciones	**41,058,200.00**
Participaciones	**21,880,300.00**
> Participaciones Federales y Estatales	21,880,300.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que la Hacienda Pública Municipal percibirá serán:

Aportaciones	**19,177,900.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,787,700.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	7,390,200.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**15,000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**15,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	15,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Muna, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2016, asciende a la suma de **$ 57,187,200.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Muna, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el municipio de Muna, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Muna, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**184,720.00**
Impuestos sobre los ingresos	**19,760.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**19,760.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**124,800.00**
> Impuesto Predial	**124,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**30,160.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**30,160.00**
Accesorios	**10,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**10,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**139,000.0**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**37,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**12,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**25,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**54,080.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**30,160.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**4,680.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**5,200.00**
> Servicio de Panteones	**6,240.00**
> Servicio de Rastro	**3,640.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**4,160.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**

Otros Derechos	**37,920.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**13,520.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**9,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**5,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**10,400.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**10,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**10,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**4,500.00**
Productos de tipo corriente	**4,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**4,500.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**29,440.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**29,440.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**7,280.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**5,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**17,160.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**9,965,849.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**2,661,405.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$12,984,914.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 20.00	0.25%
$ 4,000.01	$ 6,250.00	$ 40.00	0.80%
$ 6,250.01	$ 8,438.30	$ 50.00	2.29%
$ 8,438.31	$ 11,375.00	$ 100.00	1.70%
$ 11,375.01	$ 20,000.00	$ 150.00	1.74%
$ 20,000.01	En adelante	$ 300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO CUOTA	FIJA
II.- BAILES INTERNACIONALES	8%
IV.- CIRCOS	3%
V.- CARRERAS DE CABALLOS Y PELEAS DE GALLOS	8%
VI.- JUEGOS MECANICOS	5%
VII.- TRENECITO	8%
VIII.- CARRITOS Y MOTOCICLETAS	4%
IX.- JUEGOS INFLABLES	4%

No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos y peleas de gallos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías…….$ 12,0000.00
II.- Expendios de cerveza…….$ 12,0000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 300.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….. $ 15,000.00

II.- Restaurante-bar……... $ 15,000.00

III.- Hoteles, Moteles y Posadas ……bebidas alcoholicas ……..…. $ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……..……..……... $ 3,000.00

II.- Expendios de cerveza…….……..…… $ 3,000.00

III.- Cantinas o bares…….…….……..….. $ 3,000.00

IV.- Restaurante-bar……..…… $ 3,000.00

V.- Hoteles, Moteles y Posadas ……...….. $ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 150.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley general de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$1.00 por m2
II.	Por cada permiso de construcción Mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$1.00 por m2
III.	Por cada permiso de remodelación	$1.00 por m2
IV.	Por cada permiso de ampliación	$1.00 por m2
V.	Por cada permiso de demolición	$1.00 por m2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$1.00 por m2
VII.	por construcción de albercas	$1.00 por m3 de capacidad
VIII.	por construcción de pozos	$1.00 por metro lineal de profundidad

IX. por construcción de fosas sépticas	$1.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$1.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $100.00
II.- Hora por agente…… $12.50

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 5.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 10.00
II.-	Por toma comercial	$ 20.00
III.-	Por toma industrial	$ 50.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $1.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…….……...…… $10.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 3.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos…….……$ 2.00 diario.
III.- Ambulantes……..$ 30.00 diario.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS
a) Por temporalidad de 4 años…….. $ 150.00
b) Adquirida a perpetuidad…… $ 1000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales……$100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley…….$100.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple …….…….…… $ 1.00
II.- Por copia certificada ……..……. $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…… $ 5.00
IV.- Por información en discos en formato DVD…… $ 15.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno…….$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..…….$10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, y

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 2,000.00	$ 72.00	0.005
$ 2,000.01	$ 8,000.00	$ 82.00	0.005
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 102.00	0.005
$ 12,000.01	$ 16,000.00	$ 122.00	0.005
$ 16,000.01	$ 20,000.00	$ 142.00	0.010
$ 20,000.01	$ 24,000.00	$ 182.00	0.010
$ 24,000.01	$ 28,000.00	$ 222.00	0.010
$ 28,000.01	$ 32,000.00	$ 262.00	0.010
$ 32,000.01	En adelante	$ 302.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, serán los siguientes:

Valores de Unitarios de Terreno de Predios Urbanos

PREDIO URBANO	VALOR POR M2
ZONA CENTRO	
De la calle 42 a la calle 60	$20.00
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	$15.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	$15.00
Comisarías	$10.00
Resto de la ciudad	$10.00

Valores unitarios de Construcción de Predios Urbanos y Rústicos

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	**ZONA CENTRO POR M2**	**ZONA INTERMEDIA POR M2**	**ZONA PERIFERICA POR M2**
CONCRETO Y BLOCK	$ 600.00	$ 400.00	$ 250.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	$ 500.00	$ 270.00	$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 300.00	$ 200.00	$ 170.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	$ 250.00	$ 150.00	$ 140.00
EMBARRO Y CARTÓN	$ 170.00	$ 130.00	$ 100.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO		**VALOR BASE**	**VALOR**
De 0.01 m²	a 50,000.00 m²	$ 3,000.00	(m² X 0.020)
De 50,000.01 m²	a 500,000.00 m²	$ 5,000.00	(m² X 0.018)
De 500,000.01 m²	a 1,000,000.00 m²	$ 7,000.00	(m² X 0.015)
De 1,000,000.01 m²	a 5,000,000.00 m²	$ 9,000.00	(m² X 0.013)
De 5,000,000.01 m²	En adelante	$ 11,000.00	(m² X 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero 30%, febrero 20% y marzo 10% see le aplicara el descuento correspondiente.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia y adultos mayores gozarán de un 50% de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación 3%

II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5%

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Para funciones de circo……..…..4 %
II.- Otros permitidos en la Ley de la materia…….……8 %

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 30,000.00
III.- Supermercados con departamento de licores	$ 30,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 40,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 35,000.00
III.- Restaurantes-bar	$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 25,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 10,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 3,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 3,000.00
V.- Restaurante-bar	$ 3,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	$ 3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 3,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 3,000.00
X.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y posadas	$ 3,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento licencias de funcionamiento y renovación anual de los establecimientos, negocios y o empresas en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, que se refiere el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se cobrará de acuerdo a los siguientes cuadros de categorización:

Categorización de los giros	**DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN**
Micros establecimientos	**5 S.M.V.**	**2 S.M.V**
Expendios de pan, tortillas, refrescos, paletas, helados, de flores, loncherías, taquerías, torterías,cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, bisutería, regalos, bonetería, avisos para costura, novedades, venta de plásticos, peleterías, compra-venta de sintéticos, ciber, café, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, sastrerías, puestos de venta de revisitas, periódicos, mesas de mercado en general, carpinterías, dulcerías, taller de reparaciones de electrodomésticos, mudanzas y fletes, centros de foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, fruterías y verdulerías, cremería y salchichonería, acuarios, billares, relojerías, gimnasios.		

Categorización de los giros	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Micros establecimientos	**10 S.M.V.**	**2.5 S.M.V**
Tienda de abarrotes, tienda de regalos, fonda, cafetería, carnicerías, pescaderías y pollerías, taller y expendio de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías y pintura, imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado, video juegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, refaccionarias y accesorias, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de equipos celulares, salas de fiestas infantiles, alimentos balanceados y cereales, vidrios y aluminios, video clubs en general, academias de estudios complementarios, molino-tortillería, talleres de costura.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Medianos establecimientos	**20 S.M.V.**	**6 S.M.V.**
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias y similares, panadería (artesanal). Establecimiento, agencias de refrescos, joyerías en general, ferrotlapalería, y material eléctrico. Tiendas de materiales de construcción en general centro de servicios varios, oficinas y consultorios de servicios profesionales		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
Establecimientos grandes	**50 S.M.V.**	**12.5 S.M.V.**
Súper, panadería (fábrica), centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales salones de eventos sociales, bodegas de almacenamiento de cualquier producto en general, compra venta de motos y bicicletas, compra venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios, fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL INDUSTIAL O DE	**100 S.M.V.**	**40 S.M.V.**
Hoteles, posadas y hospedajes, clínicas y hospitales, casa de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados, mueblería y artículos para el hogar.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
EMPRESA COMERCIAL INDUSTIAL O DE	**250 S.M.V.**	**100 S.M.V.**
Bancos, gasolineras, gasolineras de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automoviles nuevos, fabricas y maquiladoras de hasta 50 empleados, tienda de artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHOS DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O	**500 S.M.V.**	**200 S.M.V.**
Súper mercado y/o tienda departamental, sistemas de comunicación por cable, fábricas y maquiladoras industriales.		

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de $ 250.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 400.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de $ 40.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 5.00 diario

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 veces el salario mínimo vigente por
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 veces el salario mínimo vigente por
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 veces el salario mínimo vigente por

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.

II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 a 400 metros cuadrados	0.14 veces el salario mínimo vigente por m2.

5.- Por cada permiso de construcción de 401 metros cuadrados en adelante	0.30 veces el salario mínimo vigente por m2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 salario mínimo vigente por m2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 veces el salario mínimo vigente por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 veces el salario mínimo vigente por m2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 veces el salario mínimo vigente por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 veces el salario mínimo vigente por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.09 veces el salario mínimo vigente por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 veces el salario mínimo vigente por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 veces el salario mínimo vigente por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 veces el salario mínimo vigente por m2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 veces el salario mínimo vigente.
XIII.- Certificado de cooperación	3 veces el salario mínimo vigente.
XIV.- Licencia de uso del suelo	20 veces el salario mínimo vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones zanjas en vía pública	0.50 veces el salario mínimo vigente por m3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.50 veces el salario mínimo vigente por m2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división	10 veces el salario mínimo vigente por m2.

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	3 veces el salario mínimo vigente por m2.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 veces el salario mínimo vigente por m2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de
conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación
de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. $35.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $40.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 60.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 90.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas	
b) División (por cada parte)	
c) Unión	$ 1 6 0.00

De 1 hasta 4 predios	$ 7 0.00
De 5 hasta 10 predios	$ 80.00
De 11 en adelante **d)** Rectificación de Medidas	$ 300.00 $ 185.00
IV.- Cédulas catastrales.	$ 80.00
V.- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio. **VI.-** Por elaboración de planos:	$ 1 0 0.00
a) Catastrales a escala	$ 350.00
b) Planos topográficos por hectárea	$ 200.00
VII.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 185.00

VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias

a) Zona habitacional	$ 220.00
b) Zona comercial	$ 300.00
c) Zona industrial	$ 400.00
d) Historial de predio	$ 100.00

Artículo 21.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.00	A $ 4,000.00	$ 200.00
De un valor de $ 4,000.01	A $ 10,000.00	$ 300.00
De un valor de $ 10,000.01	A $ 50,000.00	$ 400.00
De un valor de $ 50,000.01	A $ 75,000.00	$ 450.00
De un valor de $ 75,000.01	En adelante	$ 500.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.020 por m2

Artículo 24.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.-	Tipo comercial	$ 50.00 por departamento
II.-	Tipo habitacional	$ 40.00 por departamento

Artículo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente:

Por jornada de 6 de horas: 250.00 por elemento.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

	En el rastro	**Fuera del rastro**
a) Ganado vacuno	1.00 por kilo	1.00 por kilo
b) Ganado porcino	1.0 por kilo	1.0 por kilo
c) Caprino	1.00 por kilo	1.00 por kilo

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)Ganado vacuno	$15.00 por cabeza por día
b)Ganado porcino	$10.00 por cabeza por día
c)Caprino	$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos $ 15.00 por metro cuadrado

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica

b) Comercial

1.- Por recolección esporádica $ 200.00 por cada viaje

2.- Por recolección mensual $ 100.00

3.- Por recolección mensual en supermercados (alta demanda) $ 2,000.00

c) Industrial

1.- Por recolección esporádica $ 300.00 por cada viaje

2.- Por recolección mensual $ 100.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 25.00
II.- Desechos orgánicos	$ 80.00
III.- Desechos industriales	$ 150.00

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.-	Consumo familiar	$ 25.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 50.00
III.-	Comercio	$ 50.00
IV.-	Industria	$ 350.00
V.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 300.00

Artículo 31.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$ 300.00
II.- Por toma de agua comercial	$ 500.00
III.- Por toma de agua industrial	$ 1,000.00
IV.- Por viaje de pipa de 3000 LTS	$200.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado $ 35.00
II.- Por cada copia certificada $ 8.00
III.- Por cada constancia $ 25.00
IV.-Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento $ 6.00
V.- Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones $ 400.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones $155.00

Sección Novena
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 33.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	$ 5.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	$ 5.00 por día
c) Locatarios con mesas de madera	$ 2.00 por día

II.- Por uso de baños públicos: $ 3.00

III.- Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	$ 1,250.00 por m2.
b) Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	$ 2,425.00 por metro lineal
c) Mesas de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	$ 1,000.00 por metro lineal
d) Bazar municipal (mercado 20 de noviembre y central de abastos):	$ 1,250.00 por m2.

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente
tarifa:

I.- Inhumación en fosas

a) Por temporalidad de 2 años: $ 150.00
b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año: $ 75.00
c) Renta por osario o cripta anual: $ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del

50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: $ 50.00.

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación:	$ 30.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento:	$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito:	$ 100.00

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia simple	$ 5.00 por hoja
II.- Por copias certificadas	$ 10.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 30.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 80.00 c/u

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab,Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 38.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 39.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 40.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;

II.- Multa de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y

III.- Multas de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento.

En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 veces el salario en el Estado.

Artículo 41.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 42.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2016, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**698,960.00**
Impuestos sobre los ingresos	**140,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**140,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**400,800.00**
> Impuesto Predial	**400,800.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**108,160.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**108,160.00**
Accesorios	**50,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**50,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**

Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 45.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**6,103,386.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**1,319,552.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**319,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**1,000,552.00**
Derechos por prestación de servicios	**3,872,128.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**1,946,880.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**102,752.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**400,000.00**
> Servicio de Panteones	**405,696.00**
> Servicio de Rastro	**870,784.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**48,672.00**
> Servicio de Catastro	**97,344.00**
Otros Derechos	**861,706.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**761,200.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**2,080.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**91,936.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**6,490.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**50,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**50,000.00**

> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 46.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**166,026.00**
Productos de tipo corriente	**3,786.00**
>Derivados de Productos Financieros	**3,786.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**162,240.00**
> Otros Productos	**162,240.00**

Artículo 48.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**243,360.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**243,360.00**

> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**243,360.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 49.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**37,514,304.00**

Artículo 50.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**45,615,830.00**

Artículo 51.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	**$90,341,866.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que mxestablecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales; y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto de enajenación patrimonial se determinara aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral.

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%.

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de marzo, y abril del año fiscal correspondiente, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el contribuyente se presente a pagar el impuesto anual de su predio y presente su Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se les aplicara el 40% de descuento.

Artículo 8.- Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de impuesto predial anual durante los dos primeros bimestres se le aplicará los recargos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Artículo 9.- El impuesto patrimonial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causaran el impuesto con base en la siguiente tasa:

I.- Por casa-habitación	3%
II.- Por predios comerciales	5%

Articulo 10.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando el valor catastral, la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTO FIJA ANUAL	FACTOR AL EXCEDENTE DEL L.I.
$ 500.00	$ 10,000.00	$ 150.00	0.01064
$ 10,001.00	$ 50,000.00	$ 155.00	0.00285
$ 50,001.00	$ 100,000.00	$ 158.00	0.00251
$ 100,001.00	$ 150,000.00	$ 162.00	0.00244
$ 150,001.00	$ 200,000.00	$ 157.00	0.00335
$ 200,001.00	$ 250,000.00	$ 182.00	0.00292
$ 250,001.00	$ 300,000.00	$ 155.00	0.00349
$ 300,001.00	$ 500,000.00	$ 160.00	0.00091
$ 500,001.00	$ 750,000.00	$ 172.00	0.00069
$ 750,001.00	$ 1,000,000.00	$ 170.00	0.00072
$ 1,000,001.00	$ 2,000,000.00	$ 190.00	0.00016
$ 2,000,001.00	EN ADELANTE	$ 300.00	0.00018

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS URBANOS

MUNICIPIO:	PETO		
LOCALIDAD	**SECCION**	**MANZANAS**	**VALOR M2.**
PETO	01	001,002,003,004,005,006,009,012,013,014,015,016,017,019, 024,025,026,027,028,034,035,036,037,038,044,045,053,054, 055,056,057,058,064,065,066,067,069,070,071,072,073,074, 079,080,081,088,093,094,098,099,100.	350
PETO	01	007,008,018,020,021,029,030,033,039,040,041,043,046,047, 048,059,060,061,062,068,075,082,083,086.089,095,096,101, 102,105,107,108.	280
PETO	01	010,011,022,023,031,032,042,049,050,051,052,063,076,077, 078,084,085,087,090,091,092,097,103,104,106.	200
PETO	02	001,002,003,004,006,005,006,007,008,009,014,015,016,017, 018,021,022,023,024,025,026,029,032,033,034,035,036,037, 038,039,040,041,042,043,044,045,046,047,048,049,050,051, 052,053,055,056,057,060,061,062,071,072,073,074,081,082, 083,084,085,092,093,094,099,100,104,105,106,115,116,117, 124,125,134,135,136,141,142,149,150,151,156,157,158,159, 160,163,166,167,170,171,174,175,176,177,178,179,180.	350
PETO	02	010,011,019,020,027,028,030,054,058,063,064,065,066,075, 076,086,087,091,095,098,103,107,108,113,114,118,122,123, 126,131,132,133,137,138,139,140,146,147,148,152,155,161, 162,165,169,173,181.	280
PETO	02	012,013,031,059,067,068,069,070,077,078,079,080,088,089, 090,096,097,101,102,109,110,111,112,119,120,121,127,128, 129,130,143,144,145,153,154,164,168,172,182.	200
PETO	03	001,002,002,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014, 015,016,017,018,019,020,021,025,026,027,028,029,032,033, 034,035,036,037,042,043,044,045,053,054,055,056,057,058, 059,060,061,063,064,066,067,070,071,072,077,078,084,085, 090,107.	350
PETO	03	022,023,024,030,031,038,039,046,047,048,049,062,068,069, 073,074,079,,080,081,086,087,091,092,095,098,099,103,104,106.	280
PETO	03	040,041,050,051,052,065,075,076,082,083,088,089,083,094, 096,097,100,101,102,105,107,108.	200
PETO	04	001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014, 015,016,020,021,022,025,026,027,028,029,030,031,032,033, 034,035,036,041,043,045,046,047,048,058,059,060,067,068, 069,070,075,076,077,084,085,086,093,094.	350
PETO	04	017,018,019,023,024,037,038,039,040,042,044,049,050,051, 061,062,063,064,071,072,073,078,079,080,087,088,089,090, 096,097,098.	280
PETO	04	052,053,054,055,056,057,065,066,074,081,082,083,091,092, 095,099,100,101.	200

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS 2016.

TIPO DE SUELO	VALOR M^2
CERRIL IMPRODUCTIVO	$200.00
RIEGO	$300.00
TEMPORAL	$350.00
AGOSTADERO	$370.00
HABITACIONAL	$400.00
COMERCIAL	$700.00
TURISTICO	$900.00
INDUSTRIAL	$1,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS 2016

		DESCRIPCION		VALOR M2
ANTIGUO	HABITACIONAL	LUJO		$3,100
		CALIDAD		$2,800
		MEDIANO		$2,500
		ECONOMICO		$2,000
		POPULAR		$1,000
	COMERCIAL	LUJO		$3,700
		CALIDAD		$3,000
		MEDIANO		$2,800
		ECONOMICO		$2,000
		POPULAR		$1,000
	INDUSTRIAL	PESADA		$3,700
		MEDIANA		$3,000
		LIGERA		$1,000
MODERNO	HABITACIONAL	LUJO		$3,500
		CALIDAD		$3,000
		MEDIANO		$2,800
		INTERES SOCIAL		$2,500
		ECONOMICO		$1,000
		POPULAR		$200
	COMERCIAL	LUJO		$4,000
		CALIDAD		$3,500
		MEDIANO		$1,800
		ECONOMICO		$1,100
		POPULAR		$400
	INDUSTRIAL	PESADA		$4,000
		MEDIA		$3,100
		LIGERA		$2,200
	COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		$10,00
		ALBERCAS		$20,00
		COBERTIZOS(LAMINA)		$50,00
		CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$2,500
			ECONOMICO	$2,000
		ESCUELA	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000

	EQUIPAMIENTO	HOSPITAL	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
		ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	$2,000
			MEDIO	$1,500
			ECONOMICO	$1,000
		HOTEL	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
		MERCADO	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$2,000
			ECONOMICO	$1,500
		IGLESIA O TEMPLO	SUPERIOR	$4,000
			MEDIO	$3,000
			ECONOMICO	$2,000
	PLAYA HABITACIONAL	LUJO		N/A
		CALIDAD		N/A
		MEDIANO		N/A
		ECONOMICO		N/A
		POPULAR		N/A
	PLAYA COMERCIAL	LUJO		N/A
		CALIDAD		N/A
		MEDIANO		N/A
		ECONOMICO		N/A
		POPULAR		N/A
	AGROPECUARIO	LUJO		$4,000
		CALIDAD		$3,500
		MEDIANO		$3,000
		ECONOMICO		$2,000
		POPULAR		$1.000

DERECHOS POR SERVICIO DE CATASTRO

Artículo 11.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

		COSTO
I.	Emisión de copias fotostáticas simples.	
a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquiera otra manifestación.	$20.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio.	$30.00
II.	Por expedición de copias fotostáticas certificadas.	
a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$40.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una.	$50.00
III.	Por expedición de oficios de:	
a)	División (por cada parte)	$65.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización (asignación de nomenclatura) y cambio de nomenclatura	$70.00
c)	Cédulas catastrales	$60.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	$82.00
e)	Certificados de no adeudo de impuesto predial	$65.00
f)	Manifestación de mejoras	$35.00

IV.	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$55.00
V.	Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	$260.00

Artículo 12.- Quedan exentas del pago de que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las siguientes tasas o tarifas que se establecen a continuación:

I.- Por función de circo:	10%
II.- Espectáculos taurinos:	10%
III.-Baile popular y luz y sonido:	6%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia:	10%
V.- Feria tradicional:	4%
VI.- Para eventos sociales:	4%

CAPÍTULO III

DERECHOS

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se realizará con base en las siguientes tarifas:

a) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	$ 216,000.00
II.- Expendios de cerveza:	$ 216,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	$ 108,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 1,200.00.

c) Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares:	$ 32,000.00
II.- Restaurantes-bar:	$ 32,000.00

Artículo 16.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 9, incisos a) y c) de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías:	De $ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza:	De $ 5,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores:	De $ 5,000.00
IV.- Cantinas y bares:	De $ 5,000.00
V.- Restaurante-bar:	De $ 5,000.00

Artículo 17- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	EXPEDICIÓN PESOS	RENOVACIÓN PESOS
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares:	$ 964.00	$ 482.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías:	$ 630.00	$ 315.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías:	$ 378.00	$ 189.00
4.-	Expendio de refrescos:	$ 378.00	$ 189.00
5.-	Peleterías, helados, nevería y machacados:	$ 378.00	$ 189.00
6.-	Compraventa de joyería:	$ 1001.00	$ 500.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería:	$ 378.00	$ 189.00
8.-	Taller y expendio de artesanías:	$ 630.00	$ 315.00
9.-	Talabarterías:	$ 378.00	$ 189.00
10.-	Zapatería:	$ 630.00	$ 315.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pintura:	$ 630.00	$ 315.00
12.-	Venta de materiales de construcción:	$ 1002.00	$ 500.00
13.-	Tiendas, tendejón y miscelánea:	$ 378.00	$ 189.00
14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos:	$ 378.00	$ 189.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones:	$ 1002.00	$ 500.00
16.-	Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado:	$ 630.00	$ 315.00
17.-	Hoteles, posadas, moteles y hospedajes:	$ 1002.00	$ 500.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos:	$ 630.00	$ 315.00
19.-	Terminal de autobuses o taxis:	$ 2,520.00	$ 1,260.00
20.-	Cíber café, centro de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos:	$ 378.00	$ 189.00
21.-	Peluquerías y estéticas:	$ 378.00	$ 189.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras:	$ 630.00	$ 315.00

23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	$ 720.00	$ 362.00
24.-	Sastrerías:	$ 378.00	$ 189.00
25.-	Florerías:	$ 378.00	$ 189.00
26.-	Funerarias:	$ 720.00	$ 362.00
27.-	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras:	$ 3,600.00	$ 1,800.00
28.-	Expendios de revistas, periódicos y discos:	$ 378.00	$ 189.00
29.-	Videoclub en general:	$ 378.00	$ 189.00
30.-	Carpinterías:	$ 378.00	$ 189.00
31.-	Bodegas de refrescos y agua:	$ 2,520.00	$ 1,260.00
32.-	Sub-agencia y servifrescos:	$ 720.00	$ 362.00
33.-	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos:	$ 1,650.00	$ 825.00
34.-	Dulcerías:	$ 378.00	$ 189.00
35.-	Comercios de telefonía celular:	$ 880.00	$ 440.00
36.-	Cinemas:	$ 720.00	$ 362.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos:	$ 378.00	$ 189.00
38.-	Escuelas particulares y academias:	$ 378.00	$ 189.00
39.-	Salas de fiestas y balnearios:	$ 572.00	$ 286.00
40.-	Expendio de alimentos balanceados, cereales:	$ 720.00	$ 362.00
41.-	Gaseras:	$ 2520.00	$ 1,260.00
42.-	Gasolineras:	$ 13 200.00	$ 6,600.00
43.-	Servicios de mudanza:	$ 378.00	$ 189.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital:	$ 3,300.00	$ 1,650.00
45.-	Centro de fotografía o de grabación:	$ 378.00	$ 189.00
46.-	Despachos de servicios profesionales:	$ 1,260.00	$ 630.00
47.-	Fruterías:	$ 378.00	$ 189.00
48.-	Agencia de automóviles:	$ 1098.00	$ 548.00
49.-	Lavadero automotriz:	$ 414.00	$ 207.00
50.-	Lavanderías:	$ 414.00	$ 207.00
51.-	Maquiladoras:	$ 1050.00	$ 525.00
52.-	Súper y mini súper:	$ 1,268.00	$ 634.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo:	$ 720.00	$ 362.00
54.-	Vidrios y aluminios:	$ 720.00	$ 362.00

55.-	Cremería y salchichonería:	$ 378.00	$ 189.00
56.-	Acuarios:	$ 378.00	$ 189.00
57.-	Video juegos:	$ 378.00	$ 189.00
58.-	Billares:	$ 378.00	$ 189.00
59.-	Ópticas:	$ 440.00	$ 220.00
60.-	Relojerías:	$ 378.00	$ 189.00
61.-	Gimnasio:	$ 378.00	$ 189.00
62.-	Mueblería y línea blanca:	$ 378.00	$ 189.00
63.-	Otros derechos no considerados en este artículo	$ 550.00	$ 275.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 18.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año se otorgará un descuento del 10%.

Artículo 19.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 2 0 .- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción:	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción:	$ 30.00
III.- Anuncios en carteleras mayores a 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción:	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una:	$ 30.00

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa del 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 21.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada en la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción:

	PREDIO DOMÉSTICO	**PREDIO COMERCIAL**
1.- Por licencia de construcción o remodelación:	$ 7.00 por M2	$ 10.00 por M2
2.- Por licencia de demolición:	$ 5.00 por M2	$ 6.00 por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

b) Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

1.- Banquetas:	$ 57.00 por M2
2.- Pavimentación doble riego:	$ 62.00 por M2
3.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente:	$ 118.00 por M2
4.- Pavimentación de asfalto:	$ 106.00 por M2
5.- Calles blancas:	$ 43.00 por M2

c) Expedición de otras licencias

1.- Construcción de albercas:	$ 10.00 por M3 de capacidad
2.- Construcción de pozos:	$ 18.00 por metro lineal
3.- Construcción de fosa séptica:	$ 18.00 por M3 de capacidad
4.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales:	$ 8.00 por metro lineal

d) Expedición de formas oficiales para uso del suelo:

1.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2:	$ 2,825.00
b) Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 M2	$ 5,650.00
c) Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	$ 8,475.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	$ 115.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 M2 hasta 500 M2	$ 532.00
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 M2	$ 2,662.50

2.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	$ 470.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	$ 800.00
c) Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	$ 65.50
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo:	$ 326.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	$ 163.00
f) Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad):	$ 8.00
g) Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal:	$ 3.00
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base):	$ 652.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio:	$ 11,500.00

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y formas Oficiales

Artículo 23.- Por la expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento:	$ 25.00
II.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento:	$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento:	$ 3.00
IV.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento:	$ 25.00

Sección Cuarta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 24.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno:	$ 40.00
II.	Ganado porcino:	$ 35.00
III.	Ganado caprino:	$ 37.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giro tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados, se pagarán diario por local asignado:	$ 5.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de:	$ 4.00
III.- Ambulantes pagarán una cuota fija diaria de:	$ 2.00 hasta $60.00diarios

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Por cada viaje de recolección:	$120.00
En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	$5.00
Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional Por recolección esporádica por cada viaje: Por recolección periódica al mes:	 $ 7.00 $ 25.00
Tratándose de recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos, y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija adicional por viaje de:	$ 7.00

b) Comercial	
1. Por recolección esporádica por cada viaje:	$ 10.00
2. Por recolección periódica al mes:	$ 30.00
Industrial	
1. Por recolección esporádica por viaje:	$ 15.00
2. Por recolección periódica al mes:	$ 27.00

Sección Octava

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 27.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Servicios de inhumación en secciones:	$ 250.00
II. Servicios de inhumación en fosa común:	$ 250.00
III. Servicio de exhumaciones en secciones:	$ 250.00
IV. Servicio de exhumación en fosa común:	$ 250.00
V. Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad:	$ 2,200.00
VI. Expedición de duplicados por documentos de concesiones:	$ 250.00
VII. Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda:	$ 250.00
VIII. Servicio de inhumación de restos a fosa común:	$ 250.00
IX. Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas : a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación. b) Permiso para realizar trabajos de restauración o construcción de monumentos.	$ 220.00
X. Renta de espacios para osarios.	$ 500.00
XI.- Por adquisición de bóvedas por derecho de goce de un año.	$ 2,300.00

Sección Novena

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 28.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán.

Sección Décima

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 29.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Emisión en copia simple	$ 1.50
II.	Emisión en copia certificada	$ 4.00
III.	Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 20.00
IV.	Información de DVD	$ 40.00

Sección Decimoprimera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I. Consumo familiar:	$ 32.00
II. Comercio:	$ 90.00
III. Industria:	$ 90.00
IV. Granja u otro establecimiento de alto consumo:	$ 210.00
V. Plantas purificadoras:	$ 210.00
VI. Reconexión:	$ 150.00

Artículo 31.- Por la realización del contrato para suministro de agua se pagará $ 360.00

Sección Decimosegunda

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales en predios particulares o lugares fuera del rastro municipal.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno:	$ 45.00 por cabeza
II. Ganado porcino:	$ 22.00 por cabeza
III. Caprino:	$ 21.00 por cabeza

Sección Decimotercera

Derechos por Servicios de Vigilancia y

Tránsito Municipal.

Artículo 33.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general diario vigente,

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ochos horas: una cuota equivalente a 6 veces el salario mínimo general diario vigente;

III.- Por la expedición de constancia de vehículos en buen estado: una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente.

IV.- Por la expedición del permiso provisional para conducir sin licencia, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente.

V.- Por la expedición del permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación, hasta por un término de treinta días naturales: una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente.

VI.- Por la expedición de constancia de traslado de vehículo con huella de accidente: una cuota equivalente a 1 salario mínimo por traslado; y

VII.- Por la estancia en el corralón municipal, para vehículos motor de hasta 3 ruedas un tercio del salario mínimo, por día; para vehículos motores de cuatro ruedas o más 1 salario mínimo, por día.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Artículo 35.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota mínima que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 36.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso o en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $16.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $20.00 hasta $60.00 por día.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, a los reglamentos Municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 168 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto:

a) Multa de 2.5 a 5 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 5 a 10 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 25 a 40 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 7.5 a 15 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 10 a 20 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia en los siguientes casos:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 41.- Serán aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales.

Artículo 42.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales y conforme a las normas que establezcan y regulen la distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**$313,700.96**
Impuestos sobre los ingresos	**$12,098.46**
Impuestos sobre el patrimonio	**$313,700.96**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$11,610.70**
Accesorios	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**$1,352,330.87**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$127,171.73**
Derechos por prestación de servicios	**$952,114.85**
Otros Derechos	**$273,044.29**
Accesorios	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$10,820.84**
Productos de tipo corriente	**$ 2,142.19**
Productos de capital	**$ 4,449.17**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$4,229.46**

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$160,941.52**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$160,941.54**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 5 0 .- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 32,325,123.24**

Artículo 5 1 .- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 49,392,240.51**

Artículo 52.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Total:	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
Total:	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
Total:	**0.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Peto calcula recibir en el ejercicio fiscal 2016:	**$ 83,555,157.94**

T r á n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO I
De la naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.-Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.-Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso percibirá Ingresos, serán los siguientes:

- **I.** Impuestos;
- **II.** Derechos;
- **III.** Contribuciones de Mejoras;
- **IV.** Productos;
- **V.** Aprovechamientos;
- **VI.** Participaciones federales y estatales;
- **VII.** Aportaciones, e
- **VIII.** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.-Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$33,284,700.00**
Impuestos sobre los ingresos	**33,200.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**33,200.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**17,000.000.00**
> Impuesto Predial	**17,000,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**16,248,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**16,248,000.00**
Accesorios	**3,500.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**3,500.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$15,744,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**800,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**550,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**250,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**6,334,300.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**0.00**
> Servicio de Alumbrado público	**4,500,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**48,800.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**10,000.00**
> Servicio de Panteones	**0.00**
> Servicio de Rastro	**255,500.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**1,520,000.00**
Otros Derechos	**8,076,500.00**

> Licencias de funcionamiento y Permisos	**7,500,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**398,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**155,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**10,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**13,500.00**
Accesorios	**533,600.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**3,600.00**
> Multas de Derechos	**530,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$38,501,400.00**
Productos de tipo corriente	**1,400.00**
>Derivados de Productos Financieros	**1,400.00**
Productos de capital	**10,000,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**10,000,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de	**28,500,000.00**

Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
> Otros Productos	**28,500,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$16,800,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**16,800,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**5,800,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**11,000,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$90,560,000.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$53,410,000.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**$27,900,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**27,900,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 15,000,000.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**15,000,000.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A: **$ 291,200,500.00**

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Progreso podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Progreso. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

I. La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.

II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso.

III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2016.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 18.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 19.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota Fija**	**Factor para aplicar al excedente del límite**
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	
$0.01	$50,000.00	$153.56	0.0047
$50,000.01	$150,000.00	$388.56	0.0012
$150,000.01	$400,000.00	$568.56	0.0029
$400,000.01	En adelante	$1,728.56	0.0026

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará el factor señalado al rango.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho período. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 20.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO				
SECCIÓN 1				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FRENTE DE PLAYA			VERANIEGA	$ 850.00
SUP. RESTANTE				$ 200.00
DESPUES DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 400.00
SECCIÓN 2				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 82	71	8	CENTRO	$ 240.00
DE LA CALLE 71 A LA CALLE 85	74	82	CENTRO	$ 240.00
DE LA CALLE 82 A LA CALLE 86	75	85	CENTRO	$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 34 A LA CALLE 74	7	7	VERANO MEDIO OTE.	$ 200.00
DE LA CALLE 75 A LA CALLE 77	2	3		$ 200.00
SECCIÓN 4				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 74	7	8	MEDIA ALTA OTE	$ 84.00
SECCIÓN 5				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 88	7	8	VERANO MEDIO PTE.	$ 200.00

DE LA CALLE 88 A LA CALLE 90	75-A	81		$ 200.00
DE LA CALLE 90 A LA CALLE 94	7	8		$ 200.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 142	7	8		$ 200.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN			COSTA AZUL	$ 100.00
SECCIÓN 6				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	81	85	MEDIA ALTA PTE	$ 84.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 142	81	83		$ 84.00

SECCIÓN 7				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	83	CIÉNEGA	MEDIA OTE	$72.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	79			$84.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 74	8	8		$72.00
SECCIÓN 8				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 114	85	89	MEDIA OTE	$ 72.00
DE LA CALLE 114 A LA CALLE 118	83	89		$ 72.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 142	83	87		$ 72.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	25	27	COSTA AZUL	$ 72.00
COMP. DE SECC.				$ 60.00
SECCIÓN 9				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 44 A LA CALLE 46	85	89	POPULAR OTE	$ 48.00
DE LA CALLE 46 A LA CALLE 54	85	91		$ 48.00
DE LA CALLE 54 A LA CALLE 60	85	89		$ 48.00

DE LA CALLE 60 A LA CALLE 74	85	91		$ 48.00
COMP. DE SECC.				$ 40.00
SECCIÓN 10				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 74 A LA CALLE 86	85	101	CENTRO SUR	$72.00
COMP. DE SECC.				$60.00
SECCIÓN 11				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 86 A LA CALLE 118	89	87	POPULAR PTE.	$ 48.00
DE LA CALLE 118 A LA CALLE 138	87	91		$ 48.00
COMP. DE SECC.	85	89		$ 40.00
SECCIÓN 12				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
YUCALPETEN			INDUSTRIAL	$ 800.00
COMP. DE SECC.				$ 400.00

SECCIÓN 13				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FLMBOYANES			AREA POBLADA	$ 36.00
COMP. DE SECC.				$ 25.00
SECCIÓN 14				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
PARAISO			ZONA DE POBLACION	$ 2.00
COMP. DE SECC.				$ 1.00
SECCIÓN 15				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FRACCIONAMIENTOS			TODA LA POBLACION	$ 72.00
				V. X M2
RÚSTICOS				
BRECHA				$ 1.00
CAMINO BLANCO				$ 1.50
CARRETERA				$ 2.00
	COMISARÍAS			
	CHELEM PUERTO			
SECCIÓN 1				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**

FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO				
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				
SECCIÓN 2				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 76 A LA CALLE 94	15	17		$ 240.00
DE LA CALLE 94 A LA CALLE 102	13-A	19 DIAG.		$ 240.00
DE LA CALLE 102 A LA CALLE 20	15	19		$ 240.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 170	17	19		$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 130 A LA CALLE 170	19	2	VERANO MEDIA	$ 60.00

SECCIÓN 4				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
REST DE POB.	19	2	Verano Medio	$ 36.00
COMP. DE SECC.				$ 20.00
	CHUBURNÁ PUERTO			
SECCIÓN 1				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO			Veraniega	$ 600.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE				$ 400.00
SECCIÓN 2				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 162 A LA CALLE 200	7	7-A		$ 240.00
DE LA CALLE 2-F A LA CALLE 2	7	7-		$ 240.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 18	7	9		$ 240.00

DE LA CALLE 18 A LA CALLE 28	5-A	7		$ 240.00
SECCIÓN 3				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
RESTO DE LA POBLACIÓN				$ 36.00
COMPLEMENTO DE SECCIÓN				$ 20.00
RÚSTICOS				**V. X M2**
BRECHA				$ 5.00
CAMINO BLANCO				$ 10.00
CARRETERA				$ 15.00
	CHICXULUB PUERTO			
SECCIÓN 1				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
FRENTE DE PLAYA HASTA LOS PRIMEROS 50 MTS DE FONDO				
SUPERFICIE RESTANTE EN PREDIOS RÚSTICOS				$ 120.00
DESPUÉS DE LOS 50 MTS HASTA LA SIGUIENTE CALLE PREDIOS URBANOS				

SECCIÓN 2				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 22	1	19	VERANO MEDIO	$ 100.00
SECCIÓN 3				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 42 A LA CALLE 64	1	19		$ 360.00
SECCIÓN 4				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 30	1 9	21	VERANO MEDIO	$ 100.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 38-A	19	23		$ 100.00
DE LA CALLE 38-A A LA CALLE 56	1	23-A		$ 100.00
SECCIÓN 5				
CALLE	**DE CALLE**	**A CALLE**	**ZONA**	**V. X M2**
REST. DE POB.				$ 36.00
COMP. DE SECC.				$ 20.00

	VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
		VERANIEG	**MEDIO**	**PERIFERIA**
TIPO		**V X M2**	**V X M2**	**V X M2**
	DE LUJO	$ 525.00	$ 225.00	$ 150.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 472.50	$ 203.00	$ 135.00
	ECONÓMICO	$ 402.50	$ 173.00	$ 115.00
		VERANIEG	**MEDIO**	**PERIFERIA**
TIPO		**V X M2**	**V X M2**	**V X M2**
	DE LUJO	$ 135.00	$ 135.00	$ 90.00
TEJAS	DE PRIMERA	$ 122.00	$ 122.00	$ 81.00
	ECONOMICO	$ 104.00	$ 104.00	$ 69.00
		VERANIEG	**MEDIO**	**PERIFERIA**
TIPO		**V X M2**	**V X M2**	**V X M2**
	DE LUJO	$ 150.00	$ 150.00	$ 105.00
ASBESTO	DE PRIMERA	$ 135.00	$ 135.00	$ 95.00
	ECONOMICO	$ 122.00	$ 115.00	$ 81.00
		VERANIEG	**MEDIO**	**PERIFERIA**
TIPO		**V X M2**	**V X M2**	**V X M2**
	DE LUJO	$ 105.00	$ 105.00	$ 75.00
ZINC	DE PRIMERA	$ 95.00	$ 95.00	$ 68.00
	ECONÓMICO	$ 81.00	$ 81.00	$ 58.00
		VERANIEG	**MEDIO**	**PERIFERIA**
TIPO		**V X M2**	**V X M2**	**V X M2**
	DE LUJO	$ 300.00	$ 270.00	$ 150.00
PAJA	DE PRIMERA	$ 270.00	$ 203.00	$ 135.00
	ECONÓMICO	$ 230.00	$ 173.00	$ 115.00
		VERANIEG	**MEDIO**	**PERIFERIA**
TIPO		**V X M2**	**V X M2**	**V X M2**
CARTÓN	COMERCIAL		$ 75.00	$ 60.00
	ECONÓMICO		$ 68.00	$ 54.00

Sector	**Polígono**	**Zona**	**Terreno Valor Catastral por M2**
1	PARAISO	EJIDO PONIENTE	$ 12.00
2	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA NORTE)	$ 8.00
3	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA INTERIOR (POLIGONO INDUSTRIAL)	$ 70.00
4	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	ZONA PONIENTE (ENTRE POLIGONO INDUSTRIAL Y	$ 8.00
5	FRACCIONAMIENTO CAMPRESTRE FLAMBOYANES	POBLACION	$ 36.00
6	PARAISO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	$ 2.00
7	PARAISO	EJIDO ORIENTE (ZONA SUR)	$ 12.00

8	SAN LORENZO	ZONA 1	$ 100.00
9	SAN LORENZO	ZONA 2	$ 60.00
10	SAN LORENZO	ZONA 3	$ 12.00
11	SAN IGNACIO	POBLACION (ASENTAMIENTO HUMANO)	$ 2.00
12	SAN IGNACIO	EJIDO (AREA PARCELADA)	$ 12.00
13	CARRETERA MERIDA-PROGRESO ZONA INDUSTRIAL	SOBRE CARRETERA	$ 120.00
14	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PROGRESO-	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 44.00
15	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PROGRESO-	PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 40.00
16	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (FLAMBOYANES-	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 140.00
17	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (FLAMBOYANES-	PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 60.00
18	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PARAISO-SAN	LOS PRIMEROS 100 METROS LADO ORIENTE	$ 140.00
19	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (PARAISO-SAN	PRIMEROS 100 METROS LADO PONIENTE	$ 60.00
20	CARRETERA MERIDA-PROGRESO (SAN IGNACIO-	CARRETERA	$ 72.00

Artículo 21.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

I.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas	5%
II.	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	5%

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias o Permisos

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, en su artículo 74 se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas que señala esta Ley, la diferenciación de las tarifas establecidas en el presente Capítulo, se justifica por el costo individual que representan para el H. Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslado a los diversos establecimientos obligados.

En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO		**Veces el salario mínimo general vigente**
I.	Licorería	1,000
II.	Expendio de cerveza	1,000
III.	Tienda de autoservicio tipo A	600
IV.	Tienda de autoservicio tipo B	800

Artículo 25.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO		**Veces el salario mínimo general**
I.	Centros nocturnos	2,000
II.	Cantinas	1,000
III.	Bares	1,000
IV.	Discotecas	1,800
V.	Restaurantes de lujo	1,000
VI.	Restaurantes	1,000
VII. **VIII.**	Centros recreativos, deportivos y clubes Sociales	600
IX.	Video-bar	1,000

Articulo 26.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO		**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
I.	Centros nocturnos	2,000
II.	Cantinas	1,000
III.	Bares	1,000
IV.	Discotecas	1,800
V.	Restaurantes de lujo	1,000
VI.	Restaurantes	1,000
VII.	Video-Bar	1,000

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 24 y 25 se pagará un derecho por la cantidad de:

GIRO		**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
I.	Licorerías	60
II.	Expendio de cerveza	60
III.	Tienda de autoservicio tipo A	60
IV.	Tienda de autoservicio tipo B	80
V.	Centro nocturno	800
VI.	Cantinas	70
VII.	Bares	70
VIII.	Discotecas	800
IX.	Restaurantes de lujo	120
X.	Restaurantes	70
XI.	Centros recreativos, deportivos y clubes	90
XIII.	Video-Bar	120

Artículo 28.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE BAILE		**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
I.	Luz y Sonido.	100
II.	Bailes populares con grupos locales.	150
III.	Bailes populares con grupos foráneos.	200

Artículo 29.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa en el predio.

TIPO	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
I. Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán	0.50
II. Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción	2.00
III. Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado.	0.50
V. Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día.	1.00
V. Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio.	2.00

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hacen referencia los artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso Yucatán; se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Para las construcciones tipo A

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado
CLASE 1	0.225
CLASE 2	0.255
CLASE 3	0.285
CLASE 4	0.300

II.- Para las construcciones tipo B

CLASE	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
CLASE 1	0.120
CLASE 2	0.135
CLASE 3	0.150
CLASE 4	0.180

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I. Para las construcciones tipo A

CLASE	**Veces el salario mínimo general Vigente en el Estado**
CLASE 1	0.105
CLASE 2	0.120
CLASE 3	0.135
CLASE 4	0.150

II. Para la construcción tipo B

CLASE	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado**
CLASE 1	0.0345
CLASE 2	0.0420
CLASE 3	0.0480
CLASE 4	0.0540

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por la expedición de constancias de reserva de crecimiento $ 65.00

Por la anuencia de electrificación $ 100.00

Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima $ 50.00 mt2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

Ocupación	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado**
De 1m2 a 60 m2	0.035
De 61 m2 a 120 m2	0.045
De 121 m2 a 240 m2	0.050
De 241 m2 en adelante	0.055

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán, 1.30 del salario mínimo vigente en el Estado, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo (COS) se pagará como sigue:

Ocupación	**Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.**
De 1m2 a 60 m2	0.055
De 61 m2 a 120 m2	0.075
De 121 m2 a 240 m2	0.080
De 241 m2 en adelante	0.085

Concepto	Veces el salario mínimo general
Por remisión y evaluación de los estudios de	50
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto	50
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen	50
Por peritaje arqueológico y ecológico	50
Menos de una hectárea	10 smv x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea	15 smv x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 smv x Hectárea

Las licencias de uso de suelo contempladas en esta Ley, serán renovadas cada año.

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 1.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos pagará 1.5 de salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a treinta salarios mínimos vigentes.

Sección Tercera

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y Recolección de Basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	Veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
I. Por cada viaje de recolección con vehículo de 7 mts cúbicos en caso de predios baldíos.	8.00
II. Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA.	1 KG	$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1 KG	$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES	1 KG	$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará $ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

El Concesionario a quien el Ayuntamiento autorice brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios deberá respetar las tarifas establecidas en esta Ley municipal en función del tamaño de la bolsa que contenga dichos residuos las cuales mencionamos en la siguiente tabla

Tamaño de Bolsa	Especificación o Medida	Tarifa
Pequeña	De orejas o camiseta	$ 5.00
Mediana	60cm x 90cm	$10.00
Grande	90cm x 120 cm (Jumbo)	$15.00

Sección Cuarta

De los Derechos por los Servicios de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno $ 100.00 por cabeza

II. Ganado porcino $ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 25.00 por cabeza.
II.	Ganado porcino	$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza.
II.	Ganado porcino	$ 25.00 por cabeza.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.
Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado vacuno	$ 100.00 por cabeza.
II.	Ganado porcino	$ 50.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		**IMPORTE**
I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 25.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 30.00 por hoja
IV.	Por cada copia fotostática simple	$ 1.00 por hoja
V.	Por participar en licitaciones	30 SMG
VI.	Por reposición de licencias de funcionamiento	$ 50.00
VII.	Por reposición de recibos oficiales	$ 10.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y Centrales de Abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO		**IMPORTE**
I.	Meseta de verduras	$ 4.00 diarios
II.	Locales de expendios de carnes, aves, mariscos y otros.	$10.00 diarios

Sección Octava

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los que se refiere esta sección, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por servicio funerario particular se pagará un derecho de $ 30.00

II. Por la renta de bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso: Bóveda $ 110.00

III. Por la renta de bóveda por el período de dos años o su prórroga por el mismo período en los cementerios de las comisarias del Municipio de Progreso, Yucatán: Bóveda $ 55.00

IV. Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso $ 60.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará $ 220.00.

V. Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso $170.00.

VI. Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso $ 135.00.

VII. En las comisarías el cobro establecido en la fracción IV del presente artículo, será del 50%.

VIII. Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas columbarios se encuentren dentro de los cementerios públicos o privados ubicados que dentro de los cementerios públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso, se pagará de la siguiente forma

a) En el cementerio de Progreso: Osario o cripta mural

Terreno en nueva sección	**$ 2,900.00**
Bóvedas recuperadas en sección antigua	**$ 1,500.00**

b) En las comisarías y sub-comisarías Osario o cripta mural

Terreno en nueva sección	**$ 1500.00**
Bóvedas recuperadas en sección antigua	**$ 1000.00**

IX. Por el uso de las instalaciones del edificio del depósito para la preparación del servicio funerario **$ 280.00**

X. Por inhumaciones y exhumaciones en comisarías **$ 50.00**

XI. Por reexpediciones de títulos de propiedad. **$ 70.00**

Sección Novena

Derechos por los Servicios que Presta el Catastro y

Zona Federal Marítimo Terrestre Municipal

Artículo 37.- Los servicios que presta a Dirección de Catastro y zona Federal Marítimo Terrestre Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. $ 15.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 17.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. $ 25.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 30.00

c) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por$ 450.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) **$ 30.00**

Unión:

1. Hasta por 3 predios.

2. De 4 a 15 predios. **$ 50.00**

3. De 16 a 35 predios. **$ 75.00**

4. De 35 en adelante **$ 105.00**

c) Rectificación de medidas **$250.00**

d) Urbanización y cambio de nomenclatura **$ 35.00**

e) Cédulas catastrales **$ 140.00**

c) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor, catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $70.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales en escala $ 250.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 800.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas: $ 50.00

a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso y las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburna, Flamboyanes, Paraíso y San Ignacio.

De 1m2 hasta	150.00 m2	$ 250.00
De 151.00 m2	A 400.00 m2	$ 300.00
De 401.00 m2	A 800.00 m2	$ 350.00
De 801.00 m2	A 1000.00 m2	$ 400.00
De 1001.00 m2	A 2500.00 m2	$ 450.00
De 2501.00 m2	A 5000.00 m2	$ 500.00
De 5001.00 m2	A 9999.00 m2	$ 550.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A	10-00-00	$ 2,500.00
De 10-00-01	A	19-99-99	$ 3,200.00
De 20-00-00	A	29-99-99	$ 3,900.00
De 30-00-00	A	39-99-99	$ 4,500.00
De 40-00-00	A	49-99-99	$ 5,800.00
De 50-00-00	En adelante		$ 600.00 por Hectárea

Cuando se trate de superficies inferiores a las mencionadas en la tabla anterior pero se requiera de levantamientos topográficos su costo será de $ 2,500.00.

Cuando la zona no cuente con puntos de control (G.P.S.) para poder determinar las coordenadas U.T.M. por cada punto se cobrara 1,200.00 adicional al trabajo de topografía.

Artículo 38.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 m2 $ 1,000.00

II.- Más de 160,000 m2 $ 2,000.00

Artículo 40.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su Tipo comercial y tipo habitación

De hasta	10 Deptos.	$ 50.00
De 11	A 30 Deptos.	$ 150.00
De 31	A 50 Deptos.	$ 200.00
De 51	A 99 Deptos.	$ 300.00
De 100	en adelante	$ 350.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada disco compacto	$ 40.00 por pieza
IV.- Por cada disco de video digital	$ 60.00 por pieza

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 43.- Por los servicios vigilancia que preste el Ayuntamiento pagaran cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por día de Servicio	5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por cada elemento.
II.- Por hora de servicio	0.75 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 44.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPITULO V
PRODUCTOS

Sección Primera
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamientos temporales o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
III.- Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Uso de los parques del Municipio de Progreso para la venta de ambulantes $50.00 semanal.
2. Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes $ 50.00 semanal.
3. Uso de la vía pública del malecón de Progreso:

a) De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrará semanalmente: $ 50.00 por metro lineal.
b) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de semana santa $ 450.00 por metro lineal o carrito.
c) De manera semifija se cobrará en el período vacacional de julio y agosto $ 900.00 por metro lineal o carrito.

d) Venta de bazar en parques de la vía pública: $ 15.00 diarios

e) Ambulantaje de dulces tradicionales: $ 50.00 semanales

f) Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio $ 350.00 semanal

g) Uso de parques del Municipio de Progreso de manera semifija:

1.- Por la instalación de un brincolín o similares inflables $ 100.00 semanal por unidad

2.- Por cada carrito de arrastre o batería $ 10.00 por unidad por día

3.- Por cada caballete para pintar $10.00 por unidad por día

4.- Por la instalación de una mesa de venta de antojitos $20.00 diario

5.- Por la instalación de una mesa de venta de bisutería. $15.00 diario

6.- Por la colocación de una mini feria. $250 semanal

h) Venta de cochinita en la vía pública: $ 50.00 semanal.

i) Restaurantes en avenida del malecón y centro $ 150.00 por cada día de visita del crucero

j) Por mesa de Masajes $50.00 por cada vez que se instale.

IV.- Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

a) Automóviles, camiones y camionetas

1.- Por los primeros 3 días $ 250.00

2.- Por los siguientes días $ 10.00 por día

b) Tráileres y equipo pesado

1.- Por los primeros 3 días $ 550.00

2.- Por los siguientes días $ 50.00 por día

c) Motocicletas

1.- Por los primeros 3 días $ 100.00

2.- Por los siguientes días $ 10.00 por día

d) Bicicletas

1.- Por los primeros 10 días $ 10.00

2.- Por los siguientes días $ 3.00 por día

e) Carruajes, carretas y Carretones $ 5.00 por día

f) Remolques

1.- Por los primeros 10 días $ 60.00

2.- Por los siguientes días $ 10.00 por día

V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

a) Automóvil y camiones	$ 600.00
b) Motocicletas	$ 150.00
c) Camiones según tamaño y toneladas por unidad:	
1.- Camiones de tres a ocho toneladas	$ 1,300.00
2.- Camiones de más de ocho toneladas	$ 2,000.00
VI.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados	$ 1,500.00

Sección Segunda

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio, podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la Administración Municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 47.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Progreso, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones

Artículo 48.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios o derivados de financiamiento vía empréstitos; o a través de la Federación o el Estado, la banca de desarrollo o comercial; por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos
VI. Participaciones Federales y Estatales
VII. Aportaciones, e
VIII. Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPITULO ÜNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**39,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**12,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**12,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**12,000.00**
> Impuesto Predial	**12,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**15,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**15,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**47,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**5,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**5,600.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	**24,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**12,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**12,000.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**17,400.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**15,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**1,200.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,200.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**

> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**500.00**
Productos de tipo corriente	**500.00**
>Derivados de Productos Financieros	500.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotacion de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**175,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**175,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	175,000.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	11,404,654.00
Participaciones	11,404,654.00
> Participaciones Federales y Estatales	11404,654.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	5,524,396.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,020,952.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,503,444.00

Artículo 12.- Los CONVENIOS que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	25,000,000.00
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	25,000,000.00

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,
ASCENDERÁ A: $ **42, 190,550.00**

Artículo 14- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DELMUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Leyes de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Cuotas y aportaciones de seguridad social.
III.- Contribuciones deMejoras;
IV.- Derechos;
V.- Productos;
VI.- Aprovechamientos;
VII.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
VIII.- Participaciones y Aportaciones;
IX.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas;
X.- Ingresos derivados de Financiamiento.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**204,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**174,000.00**
> Impuesto Predial	**174,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**30,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**30,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**

> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6 .- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7 .- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	94,850.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	48,200.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	47,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	1,200.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	46,650.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	40,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	5,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,150.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán:

Productos	1,950.00
Productos de tipo corriente	1,950.00

>Derivados de Productos Financieros	1,950.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	0.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**80,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**80,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	80,000.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los **ingresos por Venta de Bienes y Servicios**, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Artículo 11.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones y Aportaciones	**23,447,036.00**
Participaciones	**11,742,786.00**
> Participaciones Federales y Estatales	11,742,786.00

Artículo 12.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	**6,864,250.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,652,590.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,211,660.00

Artículo 13.- Los **CONVENIOS** que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	**4,840,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**4,840,000.00**

Artículo 14.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas serán:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Artículo 15.- Los Ingresos derivados de Financiamiento que percibirá el Municipio será:

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a: $23'827,836.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo16.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagarlas personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	26.00
DE LA CALLE 17	16	20	26.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	19.00
DE LA CALLE 14	19	21	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	26.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	19.00
DE LA CALLE 25	18	20	19.00

DE LA CALLE 20	23	25	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	19.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	19.00
DE LA CALLE 25	20	22	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	26.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	19.00
DE LA CALLE 24	19	21	19.00
DE LA CALLE 17	20	24	19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			14.00
TODAS LAS COMISARÍAS			14.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 700.00
CAMINOBLANCO		$ 1,400.00
CARRETERA		$ 2,800.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL		**$ POR HECTÁREA**
HOTELES		1,300.00
RESTAURANTES		1,300.00
COMERCIOS		1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**AREA CENTRO**	**AREA MEDIA**	**PERIFERIA**	**ZONA TURÍSTICA DE UXMAL**
TIPO		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 840.00	$ 5,000.00
	ECONOMICA	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 730.00	$ 4,500.00
HIERRO Y	DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 520.00	$ 3,500.00
	ECONÓMICA	$ 500.00	$ 400.00	$ 420.00	$ 2,500.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00	
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA		$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00	$ 2,500.00
	ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00	
CARTÓN O PAJA		$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00	$ 3,000.00
VIVIENDA ECONOMICA		$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00	$ 1,000.00

Cuando la base del Impuesto Predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija anual	Factor para Aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 1.00	$ 7,200.00	$ 50.00	0.25%
$ 7,201.00	$ 14,400.00	$ 57.00	0.25%
$ 14,401.00	$ 28,800.00	$ 68.00	0.25%
$ 28,801.00	$ 35,500.00	$ 73.00	0.20%
$ 35,501.00	$ 42,200.00	$ 80.00	0.20%
$ 42,201.00	$ 49,900.00	$ 103.00	0.15%
$ 49,901.00	En adelante	$ 142.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar, anual, sobre el valor catastral.

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el mes de marzo el descuento será del 10% y durante el mes de abril el descuento será del 5%.

Artículo 18.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los actores que establece la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 20.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo.....5%
II. Conciertos.....5%
III. Funciones de lucha libre.....2%
IV. Espectáculos taurinos.....5%
V. Box.....1%
VI. Bailes populares.....2%
VII. Otros permitidos por la Ley de la materia….....2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21. Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas

en los siguientes artículos.

Artículo 22.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 10,000.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $100.00.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 10,000.00
II.- Restaurante- bar	$ 10,000.00
III.- Restaurante y bar en zona turística	$ 10,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	$ 10,000.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 1,000.00
V.- Restaurante-bar	$ 1,000.00
VI.- Restaurante-bar en zona turística	$ 1,500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 1,500.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 120.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS:

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas, 2.5 salarios mínimos por m2

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Que no exceda los sesenta días, 0.30 salarios mínimos por m2

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días, 1.40 salarios mínimos por m2

III.- Por su colocación:

a) Colgantes, 2.5 salarios mínimos por m2

b) De azotea 2.5 salarios mínimos por m2

c) Pintados, 2.5 salarios mínimos por m2

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja $ 0.70 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $0.70 por M2.
III.-Por cada permiso de remodelación $ 0.70 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación $ 0.70 por M2
.**V.-** Por cada permiso de demolición $ 0.30 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 0.70 por M2.
VII.- Por construcción de albercas $ 1.50 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos $ 0.70 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica $ 0.30 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 1.00 por metro lineal.

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 78.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos Por Servicios De Vigilancia

Artículo 30.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 200.00
II.- Por hora $ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará una cuota:

I.- Por casa habitación $ 7.00
II.- Por local comercial $ 36.00
III.- Por hoteles y restaurantes de la zona turística de Uxmal $ 360.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Tomas domésticas	$ 15.00
II.- Toma comercial	$ 60.00
III.- Por granjas porcícola, avícola e industrias	$ 350.00

Por conexión a la red Municipal de agua potable, se pagarán 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa
:
I.- Ganado vacuno $ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 7.00 por cabeza
III.- Carnicería $ 100.00 al año.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento $ 10.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento $ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento $ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida del Ayuntamiento $ 5.00
V.- Por información proporcionada en CD u otro medio magnético $14.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos $ 4.00 mensuales por M2

II.- Locatarios semifijos $ 4.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerio

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará $ 300.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará $ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	$ 500.00
b) Bóveda chica	$ 800.00
c) Bóveda grande	$ 2,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado $ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación $ 100.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por cada copia simple $ 1.00
II. Por información proporcionada en disco u otro medio magnético $ 20.00
III. Por cada copia certificada que expida $ 3.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones por Mejoras

Articulo39.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos De Tipo Corriente

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado así como el uso y aprovechamiento de sus bienes.

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso de vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota diaria de $ 63.00

b) En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija diaria de $ 36.00

CAPÍTULO II

Productos De Capital

Artículo 41.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.-El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

I. Infracciones por faltas administrativas.

II. Sanciones por faltas al reglamento de tránsito.

III. Cesiones.

IV.- Herencias.

IV. Legados;

VI.- Donaciones;

VII.- Adjudicaciones judiciales;

VIII.- Adjudicaciones administrativas;

IX.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

X.- Subsidios de organismos públicos y privados;

XI.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales, y

XII.- Convenidos con la federación y el Estado (zofemat, Capufe, entre otros.)

XIII.- Aprovechamiento Diversos de tipo Corriente.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos de Capital.

Artículo 45.- Comprende el importe de ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones que provengan de la enajenación de su patrimonio.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULOÚNICO
Participaciones, Aportaciones y Convenios.

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 47.- Los Convenios son los recursos que percibe el Municipio con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, y en su caso, recursos humanos y materiales.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitosinternos y externos, se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueran aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$180,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$46,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$46,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$82,000.00**
> Impuesto Predial	**$82,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$32,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$32,000.00**
Accesorios	**$20,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$20,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$468,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$166,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$125,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$41,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$251,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$65,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$120,000.00**

> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$16,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$12,000.00**
> Servicio de Panteones	**$15,000.00**
> Servicio de Rastro	**$0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**$23,000.00**
> Servicio de Catastro	**$0.00**
Otros Derechos	**$48,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$36,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$5,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$2,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$5,000.00**
Accesorios	**$3,500.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$0.00**
> Multas de Derechos	**$3,500.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$0.00**

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$4,000.00**
Productos de tipo corriente	**$4,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$4,000.00**
Productos de capital	**$0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**
> Otros Productos	**$0.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$20,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$20,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$7,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$11,000.00**
> Cesiones	**$0.00**
> Herencias	**$0.00**
> Legados	**$0.00**
> Donaciones	**$0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$0.00**

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$2,000.00**
Aprovechamientos de capital	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$16,430,000.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$9,465,000.00**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$3,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$3,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$500,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$500,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$500,000.00**

Transferencias del Sector Público	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**

Convenios	**6,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**6,500,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	**$0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 ,SERÁ DE:	**$ 33,570,500.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 18.00	0.0015
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 24.00	0.0020
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 30.00	0.0025

$	10,500.01	$	12,500.00	$	36.00	0.0030
$	12,500.01	$	15,500.00	$	40.00	0.0035
$	15,500.01		En adelante	$	50.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	$ 32.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	$ 20.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	$ 20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	$ 20.00
CALLE 26	25	27	$ 20.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	$ 20.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	$ 32.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	$ 32.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	$ 20.00
CALLE 33	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	$ 20.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	$ 20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	$ 32.00

DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	$ 20.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	$ 20.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	$ 20.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	$ 20.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	$ 32.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	$ 32.00
DE LA CALLE 27	30	32	$ 20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	$ 20.00
CALLE 32	27	29	$ 20.00
CALLE 36	29	33	$ 20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 13.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 223.00
CAMINO BLANCO	$ 444.00
CARRETERA	$ 666.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
	TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 840.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00

	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 310.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……..…… 5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia……..……..4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……...$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza……$ 8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores……..…..$ 12,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 400.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….…….$15,000.00
II.- Restaurante-bar…….…....$15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……...……...…… $ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza……..…….. $ 900.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…….. $ 1,200.00
IV.- Cantinas o bares…….…….…… $ 2,000.00
V.- Restaurante-bar……..…… $ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
Metros cuadrados o en planta baja…….$ 3.90 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
Metros cuadrados o en planta alta…..…….…….$ 4.00por M2

III.- Por cada permiso de remodelación…….…….$ 4.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación……....$ 4.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición……...…….$ 4.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimentados….……..…….$ 54.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas……..…….$ 49.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos……...$ 49.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica……..$ 36.00 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o
Demolición de bardas u obras lineales……$ 3.40 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 850.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $140.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente……$ 260.00
II.- Hora por agente…….....$ 65.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional ……..…$ 25.00
II.- Por predio comercial …… $ 36.00

Tratándose del servicio de limpia para los predios utilizados con fines industriales se cobrara $70.00 por viaje prestado.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria …….……. $ 16.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos …….. $ 24.00 por viaje
III.- Desechos industriales…… $ 35.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $32.00

II.- Por toma comercial $ 45.00

III.- Por toma industrial $ 55.00

IV.- Por contrato de toma nueva $ 950.00

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…….….$ 12.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……...$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..$ 12.00

IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento……..$ 1.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…….. $ 49.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos……..$ 15.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 5 años…… $ 555.00

b) Adquirida a perpetuidad…….…… $ 1,675.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 2 años…….… $ 130.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales……..……$ 65.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……..……...$ 80.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del municipio de Seyé, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta …….……$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta…….$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….$ 30.00
IV.- Por información en discos en formato DVD…….$ 50.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……..$ 28.00 por cabeza
II.- Ganado porcino…….…… $ 23.00 por cabeza
III.- Caprino…… $ 19.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo Único
Contribuciones por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $18.00 diarios por m2 asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $18.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por sanciones municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de $120.00 a $320.00 pesos.

III.- **Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos
Transferidos al municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**1,600,097.00**
Impuestos sobre los ingresos	**15,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**15,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**502,008.00**
> Impuesto Predial	**502,008.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**1,068,089.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**1,068,089.00**
Accesorios	**15,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**15,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**251,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**59,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**39,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**20,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**94,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**68,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**14,000.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**12,000.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**98,400.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**18,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**62,400.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**9,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**9,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**31,000.00**
Productos de tipo corriente	**16,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**16,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**15,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**707,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**10,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**10,000.00**
> Cesiones	**12,000.00**
> Herencias	**10,000.00**
> Legados	**8,000.00**
> Donaciones	**8,000.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**

> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**649,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**10,429,692.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**3,599,348.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 16,618,537.00**

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.

b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.

c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.

d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2016.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota fija anual**	**Factor para aplicar al excedente del Límite**
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.00	$ 1,000.00	$ 45.00	0.003
$ 1,001.00	$ 2,000.00	$ 47.00	0.003
$ 2,001.00	$ 3,000.00	$ 49.00	0.004
$ 3,001.00	$ 4,000.00	$ 50.00	0.004
$ 4,001.00	$ 5,000.00	$ 60.00	0.005
$ 5,001.00	$ 6,000.00	$ 70.00	0.005
$ 6,001.00	$ 7,000.00	$ 80.00	0.006
$ 7,001.00	$ 8,000.00	$ 90.00	0.006
$ 8,001.00	$ 9,000.00	$ 100.00	0.006
$ 9,001.00	$ 10,000.00	$ 110.00	0.006
$ 10,001.00	En adelante	$ 120.00	0.006

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de $ 60.00.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	$ 17.00
DE LA CALLE 14	13	21	$ 17.00
DE LA CALLE 12	17	21	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	$ 17.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 23.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 23.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	$ 17.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	$ 17.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	$ 17.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	$ 23.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	$ 17.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	$ 17.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	$ 17.00
CALLE 28	21	23	$ 17.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	$ 23.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	$ 17.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	$ 17.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	$ 17.00
CALLE 28	11	21	$ 17.00

RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 11.00
ZONA COSTERA			**$ VALOR POR M2**
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			$ 624.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE			$ 312.00
EL RESTO DE LA ZONA			$ 156.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 258.00
CAMINO BLANCO			$ 516.00
CARRETERA			$ 773.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO.	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	**$ 1,768.00**	**$ 1,352.00**	**$1,344.00**
CONCRETO **DE PRIMERA**	**$ 1,560.00**	**$ 1,144.00**	**$ 1,168.00**
ECONÓMICO	**$ 1,352.00**	**$ 936.00**	**$ 832.00**
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	**$ 624.00**	**$ 520.00**	**$ 437.00**
ECONÓMICO	**$ 520.00**	**$ 416.00**	**$ 322.00**
INDUSTRIAL	**$ 936.00**	**$ 728.00**	**$ 541.00**
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	**$ 520.00**	**$ 416.00**	**$ 32200**
ECONÓMICO	**$ 416.00**	**$ 312.00**	**$ 218.00**
CARTON O PAJA **COMERCIAL**	**$ 520.00**	**$ 416.00**	**$ 322.00**
VIVIENDA ECONÓMICA	**$ 208.00**	**$ 156.00**	**$ 104.00**
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)	**DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS**		**RESTO DE LA SECCIÓN**
TIPO	**$ POR M2**		**$ POR M2**
DE LUJO	**$ 3,120.00**		**$ 2,080.00**
CONCRETO **DE PRIMERA**	**$ 2,600.00**		**$ 1,560.00**
ECONÓMICO	**$ 208.00**		**$ 1,04000**
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	**$ 104.00**		**$ 520.00**
ECONÓMICO	**$ 520.00**		**$ 312.00**
INDUSTRIAL	**$ 936.00**		**$ 624.00**
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	**$ 520.00**		**$ 416.00**

ECONÓMICO	**$ 416.00**	**$ 208.00**
CARTÓN O PAJA **COMERCIAL**	**$ 624.00**	**$ 416.00**
VIVIENDA ECONÓMICA	**$ 312.00**	**$ 208.00**

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación

I.- Funciones de circo……..... .....2%

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia……...……..……...6%

III.- Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado…….…….. 3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 20,113.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 20,113.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 20,113.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 300.00 diarios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 14,075.00
II.-	Restaurante-Bar	$ 14,075.00
III.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 17,075.00
IV.-	Hoteles , moteles y posadas	$ 17,075.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$1500.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 1500.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 1500.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 1500.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 1500.00
VI.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 1500.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 1500.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.-	Luz y Sonido	$ 400.00
II.-	Bailes Populares	$ 400.00
III.-	Verbenas	$ 200.00
IV.-	Juegos mecánicos	$ 100.00
V.-	Bailes internacionales	$ 1,000.00

Artículo 27.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 s.m.**	**2 s.m.**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 s.m.**	**3 s.m.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 s.m.**	**6 s.m.**
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 s.m.**	**15 s.m.**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 s.m.**	**40 s.m.**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 s.m.**	**100 s.m.**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 s.m.**	**200 s.m.**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fabricas y Maquiladoras Industriales		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 28.- Por permisos de anuncios:

a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 salario metro cuadrado.

b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1. de 1 a 5 días naturales 0.10 salario mínimo
2. de 1 a 10 días naturales 0.15 salario mínimo
3. de 1 a 15 días naturales 0.20 salario mínimo
4. de 1 a 30 días naturales 0.30 salario mínimo

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 70 por día.

CAPITULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 3.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 4.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 5.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 $ 4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 $ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 6.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 6.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 7.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 8.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 9.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 7.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 8.00 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 9.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 10.00 por M2.

III.- Permisos de construcción de particulares en la zona costera:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 4.00 por M2.

3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 5.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 6.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 7.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 $ 9.00por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 $ 10.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 12.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de remodelación $ 6.00 por M2

V.- Por cada permiso de ampliación $ 2.00 por M2

VI.- Por cada permiso de demolición $ 2.00 por M2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 7.00 por M2.

VIII.- Por construcción de albercas $ 7.00 por M3 de Capacidad

IX.- Por construcción de pozos $10.00 por metro lineal de profundidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $3.00 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados $ 3.00 por M2.

2.- De 41 a 120 metros cuadrados $ 4.00 por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados $ 5.00 por M2

4- De 241 metros cuadrados en adelante $ 6.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados $ 7.00 por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados $ 8.00 por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados $ 10.00 por M2

4- De 241 metros cuadrados en adelante $ 15.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas $11.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

XIII.- Por el otorgamiento de constancia de alineación $ 50.00 por predio

XIV.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima $50.00 M2

XV.- Por factibilidad de uso de suelo 15 salarios mínimos vigente

XVI.- Por licencia de uso de suelo 1 Salario Mínimo vigente el M2

XVII.- Licencia de uso de suelo para actividades industriales 1 salario mínimo por hectárea

Artículo 31.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario la autorización y $25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 240.00
II.-	Por hora	$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00por cada predio habitacional, $ 10.00 por cada predio comercial y $ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

I.-	Por toma doméstica	$ 30.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00

ZONA COSTERA

I.-	Por toma doméstica	$ 32.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00
III.-	Por toma para hoteles	$ 500.00

Artículo 35.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.-	Por toma de agua domiciliaria	$ 470.00
II.-	Por toma de agua comercial	$ 500.00
III.-	Por toma de agua Industrial	$ 1,000.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 36.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	$ 10.00 por cabeza

Artículo 37.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I.- Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza .
III.- Caprino y Ovino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por la Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$ 10.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 50.00 diario
III.- Derecho de piso	$ 10.50 diario

CAPÍTULO IX
Derecho por los Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en Discos magnéticos y C.D	$ 15.75 cada una
IV.-	Información en DVD	$ 52.50 cada una

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios en Panteones o Cementerios Municipal

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

I.- Inhumaciones:	$ 40.00
II.- Exhumación:	$ 66.00
III.- Fosa grande adquirida a perpetuidad:	$ 800.00
IV.- Fosa pequeña adquirida a perpetuidad:	$ 400.00

NIÑOS

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos.

Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de $68.00

CAPITULO XI
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 41.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 127 de la Ley de Hacienda del Municipios de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a10.5 veces Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6.5 a 9.5 veces Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Hacienda del Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sotuta, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONOSTICO

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Aprovechamientos;
V. Productos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**108,650.00**
Impuestos sobre los ingresos	**16,380.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**16,380.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**81,900.00**
> Impuesto Predial	**81,900.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**10,370.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**10,370.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**92,820.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**30,580.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**15,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**15,580.00**
Derechos por prestación de servicios	**51,870.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**30,000.00**
> Servicio de Alumbrado public	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**4,370.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**8,220.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**9,280.00**

Otros Derechos	**10,370.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**0.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**10,370.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**0.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**5,460.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**5,460.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**5,460.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**65,160.00**
Productos de tipo corriente	**6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**6,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**59,160.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**30,150.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**30,150.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**2,840.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**27,310.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**15,976,215.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**20,884,770.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas socials	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SOTUTA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL	**$ 37’163,225.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sotuta, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sotuta, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**184,678.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$87,339.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$87,339.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$50,544.00**
> Impuesto Predial	**$50,544.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$36,795.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$36,795.00**
Accesorios	**$10,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$0.00**
> Multas de Impuestos	**$10,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$0.00**
Otros Impuestos	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$124,967.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$19,638.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$4,638.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$15,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$47,973.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$0.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$15,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$10,000.00**
> Servicio de Panteones	**$4,784.00**
> Servicio de Rastro	**$12,189.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$6,000.00**
> Servicio de Catastro	**$0.00**

Otros Derechos	**$42,356.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$7,644.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$15,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$4,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$5,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$10,712.00**
Accesorios	**$15,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$0.00**
> Multas de Derechos	**$15,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$6,000.00**
Productos de tipo corriente	**$6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$6,000.00**
Productos de capital	**$0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**
> Otros Productos	**$0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$0.00**
> Cesiones	**$0.00**
> Herencias	**$0.00**
> Legados	**$0.00**
> Donaciones	**$0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$0.00**
Aprovechamientos de capital	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$11,159,958.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$4,855,548.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$0.00**
Transferencias del Sector Público	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**
Convenios	**$0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	**$0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$16,351,151.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

SECCION 1		
DE LA CALLE 16 A LA 22	17 Y 21	$23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 Y 22	$23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 Y 17	$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 Y 22	$18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 Y 16	$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 Y 21	$18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 Y 12	$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 Y 21	$18.00
RESTO DE LA SECCION	----------	$13.00
SECCION 2		
DE LA CALLE 21 A LA 25	16 Y 22	$23.00
DE LA CALLE 16 A LA 22	21 Y 25	$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	10 Y 16	$18.00
DE LA CALLE 10 A LA 14	21 Y 25	$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	12 Y 22	$18.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	25 Y 29	$18.00
RESTO DE LA SECCION	----------	$13.00
SECCION 3		
DE LA CALLE 21 A LA 25	22 Y 24	$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 Y 25	$23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 Y 28	$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 Y 29	$18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 Y 24	$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 Y 29	$18.00
RESTO DE LA SECCION	----------	$13.00
SECCION 4		
DE LA CALLE 17 A LA 21	22 Y 24	$23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 Y 21	$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 Y 28	$18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 Y 21	$18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 Y 24	$18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 Y 17	$18.00
RESTO DE LA SECCION	----------	$13.00
TODAS LAS COMISARIAS	----------	$9.00

RÚSTICOS			Por hectárea
Brecha			$200.00
Camino blanco			$400.00
Carretera			$600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA DESPUES DEL CENTRO	PERIFERIA
TIPO	**$POR M2**	**$POR M2**	**$POR M2**
CONCRETO	$900.00	$600.00	$300.00
MADERA, ASBESTO O TEJA	$300.00	$200.00	$150.00
CARTON Y PAJA	$150.00	$100.00	$50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	$4.00	0.025
4,000.01	5,500.00	$7.00	0.025
5,500.01	6,500.00	$10.00	0.025
6,500.01	7,500.00	$13.00	0.025
7,500.01	8,500.00	$16.00	0.025
8,500.01	10,000.00	$20.00	0.025
10,000.01	En adelante	$22.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.	Por funciones de circo	8 %
II.	Otros permitidos por la ley de la materia	10%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 50,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 50,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 50,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Cantinas y bares	$ 2,000.00
II.	Restaurantes-bar	$ 2,000.00
III.	Minisúper con departamento de licores	$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$2,000.00
II.	Expendios de cerveza	$2,000.00
III.	Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 2,000.00
IV.	Restaurante-bar	$2,000.00
V.	Cantinas y bares	$2,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$25.00
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$25.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de $150.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará lo siguiente: para luz y sonido $ 500.00, bailes populares con grupos locales $ 750.00, por bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I. Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por copia simple tamaño carta	$ 3.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $150.00 pesos por comisionado por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de $ 15.00 por cada predio habitacional y $ 30.00 por predio comercial.

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 20.00
II.- Desechos orgánicos	$ 30.00
III.- Desechos industriales	$ 100.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I. Ganado vacuno	$ 30.00 por cabeza
II. Ganado porcino	$ 40.00 por cabeza
III. Caprino	$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por certificado que expida el Ayuntamiento	$ 30.00
II.	Por copia simple	$ 3.00
III.	Por copia certificada	$ 6.00
IV.	Por constancias	$ 30.00
V.	Por concurso de obra	$ 1,000.00
VI.	Por cada certificado de fierro	$ 100.00
VII.	Por certificado de no adeudo	$ 100.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 30.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 3 años	$ 1,850.00
b)	Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
c)	Refrendo por depósito de restos de 7 años	$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de la ley	$ 200.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento	$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 34.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia fotostática simple	$ 1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada	$ 3.00
III.- Por cada diskette	$ 5.00
IV.- Por cada disco compacto	$ 15.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 15.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda Pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar por uso de suelo con relación a la instalación de paneles solares será de $100,000.00. las demas, se determinaran de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de Dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III. Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I. Por faltas administrativas, y

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1. Objeto

Esta Ley es de orden público e interés general en el Municipio de Tahmek Yucatán y tiene por objeto:

I. Establecer las bases, políticas públicas y las acciones en materia Hacendaria;

II. Establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio;

III. Determinar las instancias administrativas competentes que tendrán a su cargo los procesos en materia de recaudación Municipal para el ejercicio 2016

IV. Mejorar la calidad y eficiencia del marco recaudatorio del Municipio;

.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tahmek para el ejercicio 2016.

II. Municipio: EL Municipio de Tahmek, Yucatán.

III. Impuestos: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el poder público a cargo de las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la ley y que tienen como destino

cubrir el gasto público.

IV. Derechos: Los ingresos establecidos en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio y los que perciba el Municipio de las personas físicas o morales que reciben la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

V. Contribución de Mejoras: Las prestaciones previstas en ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras o servicios públicos.

VI. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio derivado de sus funciones como sujeto de Derecho Privado, por el ejercicio de derechos propios o ajenos, como enajenaciones, arrendamiento o cualquier otra figura prevista en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek.

VII. Aprovechamientos: Son ingresos ordinarios provenientes de las actividades de derecho público que realiza el gobierno, y que recibe en forma de recargos, intereses moratorios o multas, o como cualquier ingreso no clasificable, como impuestos, contribución de mejoras, derechos o productos.

VIII. Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales: Son los ingresos que percibirá el Municipio de la Federación por medio del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y del Estado previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

IX. Ingresos Extraordinarios: Son todos los ingresos no previstos en esta Ley que puede recibir el Municipio, establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek.

Artículo 3. Principios rectores

Esta ley se regirá por los principios de legalidad, trasparencia, eficiencia, eficacia, economía y publicidad

Artículo 4. Supletoriedad.

Lo no previsto por esta ley se aplicara supletoriamente Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado o el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 5. Aplicación

La aplicación de esta Ley le corresponde a la Tesorería Municipal, la cual podrá ser auxiliada por otras Direcciones del Municipio, solo con la finalidad de recaudar.

Artículo 6. Ingresos que percibirá el Municipio

Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.

Artículo 7. Obligatoriedad

Esta ley es obligatoria para las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahmek, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, durante el ejercicio 2016.

Artículo 8. Aplicación de los Recursos Recaudados

Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Pronóstico

Artículo 9. Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$47,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$$26,500.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$26,500.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$21,000.00**
> Impuesto Predial	**$21,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$0.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 0.00**

Accesorios	**$0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$0.00**
> Multas de Impuestos	**$0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$0.00**
Otros Impuestos	**$0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 10. Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$110,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$12,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$12,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$66,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$48,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$0.00**
> Servicio de Panteones	**$18,000.00**
> Servicio de Rastro	**$0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 0.00**
> Servicio de Catastro	**$0.00**
Otros Derechos	**$32,00.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 20,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$12,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$0.00**
Accesorios	**$0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$0.00**
> Multas de Derechos	**$0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$0.00**

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 11. Clasificación de las contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 12. Clasificación de Productos

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	**$ 1,000.00**
Productos de tipo corriente	**$ 1,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 1,000.00**
Productos de capital	**$0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 00.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**
> Otros Productos	**$0.00**

Artículo 13. Clasificación de Aprovechamientos

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$0.00**
> Cesiones	**$0.00**
> Herencias	**$0.00**
> Legados	**$0.00**
> Donaciones	**$0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$0.00**

> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 14. Clasificación de Participaciones y Aportaciones

Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**$14'417,542.00**
participaciones	**$14'417,542.00**
Aportaciones	**$3,615,991.00**
Infraestructura	**$1,571.444.25**
Fortalecimiento	**$2,044,546.75**
Convenios	**$16,000.000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$16'000,000.00**

Artículo 15. Clasificación de Ingresos Extraordinarios

Los ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$0.00**
Transferencias del Sector Público	**$0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$0.00**
Ayudas sociales	**$0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$0.00**
Endeudamiento interno	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A: $ 34,192,033.02

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 16. Método de aplicación

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Limite Superior	Cuota Fija Anual $
0.01	10,000.00	25.00
10,000.01	15,000.00	30.00
15,000.01	20,000.00	35.00
20,000.01	25,000.00	40.00
25,000.01	30,000.00	45.00
30,000.01	35,000.00	50.00
35,000.01	40,000.00	55.00
40,000.01	45,000.00	60.00
45,000.01	50,000.00	65.00
50,000.01	60,000.00	70.00
60,000.01	70,000.00	75.00
70,000.01	80,000.00	80.00
80,000.01	90,000.00	85.00
90,000.01	100,000.00	90.00
100,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
CAMINO BLANCO	476.00
CARRETERA	716.00

Artículo 17. Causa de excepción

Los ciudadanos que no exhiban la documentación correspondiente para el pago del impuesto se le aplicaran una tasa fija de $ 100.00

Artículo 18. Incentivo para mayor recaudación

Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del INAPAM tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crea método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19. Forma de Aplicación

El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos.

Artículo 20. Método de Aplicación

El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará

aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
Gremios	5 %
Luz y sonido	5 %
Bailes populares	5 %
Bailes internacionales	5 %
Verbenas y otros semejantes	0 %
Concepto	**Tasa**
Circos	5 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	**Tasa**
Juegos mecánicos	5 %
Trenecito	5 %

Artículo 21. Aplicación por Cuota

Se le cobrara conforme a la fracción II del artículo 54 de la ley de hacienda del municipio de tahamek una cuota fija según la siguiente tabla:

Concepto	Cuota fija
Gremios	$ 500
Luz y sonido	$ 500
Bailes populares	$ 1,000.00
Bailes internacionales	$ 5,000.00
Verbenas y otros semejantes	$ 0
Circos	$ 150 por día
Eventos culturales	$ 0
Juegos de feria	$ 100 por día
Trenecito	$ 500 por día

Artículo 22. Personas obligadas

Están obligados a cubrir el dicho impuesto toda persona que celebre un espectáculo o similar en el Municipio.

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 23. Cuota Anual
En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 4,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 4,000.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 4,000.00

Artículo 24. Permiso fuera del establecimiento
A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de $ 800.00 por evento con música en vivo.

Artículo 25. Permiso para establecimientos con giro distinto
Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Centros Nocturnos y Cabaret	$ 5,000.00
II.-	Cantinas o bares	$ 5,000.00
III.-	Restaurante-bar	$ 5,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
V.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 5,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 5,000.00

Artículo 26. Revalidación

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 23 y 25 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 900.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 900.00
III.-	Supermercados y mini-súper con departamento de Licores:	$ 900.00
IV.-	Centros nocturnos y cabaret	$ 900.00
V.-	Cantinas o bares	$ 900.00
VI.-	Restaurante-Bar	$ 900.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 900.00
VIII.-	Salones de baile, billar o boliche	$ 900.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 900.00
X.-	Hoteles**,** moteles y posadas	$ 900.00

Artículo 27. Locales comerciales o de Servicios

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

G I R O		**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
Comercial o de Servicios		**$**	**$**
I.	Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III.	Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV.	Expendio de refrescos	350.00	100.00
V.	Fábrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI.	Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII.	Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX.	Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X.	Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI.	Tlapalerías	150.00	100.00
XII.	Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00
XIII.	Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV.	Supermercados	500,00	300.00

XV.	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI.	Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII.	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
XVIII.	Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX.	Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
XX.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI.	Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00
XXII.	Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV.	Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI.	Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXIX.	Bancos	700.00	400.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI.	Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII.	Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXV.	Peleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII.	Cinema	700.00	500.00
XXXVIII.	Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX.	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.	Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
XLI.	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII.	Gaseras	600.00	350.00
XLIII.	Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV.	Mudanzas	200.00	90.00
XLV.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI.	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.	Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII.	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
L.	Otros no considerados	250.00	100.00

Artículo 28. Licencias para la instalación de anuncios o similar

Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $20.00 por metro cuadrado.

Artículo 29. Licencias para anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	$ 30.00 por día
Triciclo	$ 15.00 por día.
Automóvil	$ 30.00 por día.

Artículo 30. Permiso para el cierre de calles

Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de $150.00 por día.

Artículo 31. Permiso por feria taurina

Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero $85.00 por día

II. Por coso taurino $2,000.00 por día

Artículo 32. Licencia de Construcción y Mejora

La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 0.40 por metro cuadrado

Tipo B Clase 2	$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 1.90 por metro cuadrado.

Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo $ 18.00

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33. Forma de pago

Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 hora, una cuota de $ 250.00
II.- Por hora $ 50.00

Este servicio se podrá prestar siempre y no se ponga en riesgo al Municipio

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 34. Tabulador de pago

Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 5.00 por hoja
III.- Por cada constancia	$ 35.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	$15.00
V.- Bases de Licitación Publica	$ 1,000.00

CAPITULO IV

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 35. Método de Pago

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado Vacuno	$ 55.00 por cabeza
II.	Ganado porcino	$ 35.00 por cabeza
III.	Ganado caprino	$ 30.00 por cabeza
IV.	Aves de corral	$ 20.00 por cabeza

CAPITULO V

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36. Derecho de Mercado, Ambulante y Uso de Piso

El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se

I.-En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado	$20.00 mensuales
II.-Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$50.00
III.-Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	$ 30.00 por metro lineal por día

causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 37. Tasa de Pago

Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

a) **Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos $ 10.00
b) **Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos $ 20.00
c) **Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos $ 100.00

Artículo 38. Por uso del Basurero

El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de $ 200.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 39. Método de Aplicación

El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	$450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	$30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo: **a)** Bóveda grande **b)** Bóveda chica **c)** Osario	 $120.00 $100.00 $700.00
VI.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural	$ 2,000.00
VII.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas: **a)** Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación **b)** Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento **c)** Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	 $30.00 $30.00 $60.00

CAPITULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40. Forma de Cobro

La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41. Cuota de cobro

Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias certificadas	$ 20.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.	Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 100.00 c/u

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 42. Forma de cobro según el medidor.

Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 43. Forma de cobro sin medidor

Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 60.00
III.-	Por toma industrial	$ 1,000.00
IV.-	Por contratación de toma nueva	$ 200.00

CAPITULO XI

Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 44. Cuota de Aplicación

El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados.	$ 100.00
II.- Automovilistas.	$ 80.00
III.- Motocicletas y motonetas	$ 50.00
IV.- Triciclos y Bicicletas	$ 20.00

T r a n s i t o r i o:

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento de Tahmek Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de TEABO percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de TEABO; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de TEABO, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:
I.-Impuestos;
II.- Derechos;
III.-Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.-Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de TEABO, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones ,a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 19.00	0.0002
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 25.00	0.0002
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 31.00	0.0003
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 37.00	0.0003
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 41.00	0.0004
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 51.00	0.0004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCION 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	24	30	$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	27	31	$ 31.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N	24	30	$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	23	27	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	24	$ 24.00
CALLE 22	23	31	$ 24.00
CALLE 31	22	24	$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			$ 17.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	24	30	$ 31.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	31	33	$ 31.00
CALLE 35	24	30	$ 24.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	33	35	$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	22	24	$ 24.00
CALLE 22	31	33	$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			$ 17.00

SECCION 3			
DE LA CALLLE 31 A LA CALLE 33	30	32	$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	$ 31.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	$ 24.00
CALLE 34	31	35	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	$ 24.00
CALLE 35	30	34	$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			$ 17.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	$ 31.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	$ 31.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	$ 24.00
CALLE 34	27	31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	$ 24.00
RESTO DE LA SECCION			$ 17.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 17.00

RUSTICOS	**$ POR**	**HECTAREA**
BRECHA		$ 280.00
CAMINO BLANCO		$ 550.00
CARRETERA		$ 820.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	**TIPO.**	**AREA CENTRO $ POR M2**	**AREA MEDIA $ POR M2**	**PERIFERIA $ POR M2**
	DE LUJO	$1,851.00	$1,414.00	$875.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$1,633.00	$1,196.00	$760.00
	ECONOMICO	$1,414.00	$978.00	$542.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$655.00	$541.00	$438.00
	ECONOMICO	$541.00	$437.00	$323.00
	INDUSTRIAL	$978.00	$759.00	$542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$541.00	$437.00	$323.00
	ECONOMICO	$437.00	$322.00	$219.00

CARTON O PAJA	**COMERCIAL**	$541.00	$437.00	$323.00
	VIVIENDA ECONOMICA	$218.00	$166.00	$105.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de TEABO, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de TEABO, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	3%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	4%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos
Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería $ 5,4000.00
II.- Expendio de cerveza $ 5,400.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas $ 6,500.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: $ 580.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías……..$ 50.00
II.- Expendio de cerveza……. $ 45.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas ……..$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos……..$ 10,000.00
II.- Cantinas y bares……... $ 6,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales……. $ 10,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche…….. $ 6,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles…… $ 8,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza…….. $ 9,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías……. $6,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías…… $ 2,950.00
II.- Expendios de cerveza…….. $ 2,950.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas ……..$ 3,150.00
IV.- Centros nocturnos……$ 3,150.00
V.- Cantinas y bares…… $ 3,150.00
VI.- Discotecas y clubes sociales……$ 3,150.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche……... $ 3,150.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles…… .$ 3,150.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza……. $ 3,150.00
X.- Fondas, taquerías y loncherías……. $ 2,700.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
I.- Farmacias, boticas y similares	$ 400.00	$ 160.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 260.00	$ 110.00
III.- Panaderías y tortillerías	$ 260.00	$ 110.00
IV.- Expendio de refrescos	$ 400.00	$ 160.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	$ 400.00	$ 160.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	$ 300.00	$ 110.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	$ 760.00	$ 310.00
VIII.- Taquerías loncherías y fondas	$ 210.00	$ 110.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	$ 210.00	$ 110.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	$ 210.00	$ 110.00
XI.- Tlapalerías	$ 400.00	$ 200.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	$ 660.00	$ 460.00
XIII.- Tiendas, Tendejones y misceláneas	$ 250.00	$ 110.00
XIV.- Supermercados	$ 660.00	$ 460.00
XV.- Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 460.00	$ 260.00
XVI.- Bisutería	$ 250.00	$ 110.00
XVII.- Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 550.00	$ 140.00
XVIII.- Papelerías y centros de copiado	$ 280.00	$ 100.00
XIX.- Casas de Empeño	$ 1,560.00	$ 780.00
XX.- Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 650.00	$ 350.00
XXI.- Terminales de taxis y autobuses	$ 560.00	$ 210.00
XXII.- Ciber Café y centros de cómputo	$ 370.00	$ 160.00
XXIII.- Estéticas unisex y peluquerías	$ 200.00	$ 110.00
XXIV.- Talleres mecánicos	$ 400.00	$ 190.00
XXV.- Talleres de torno y herrería en general	$ 400.00	$ 200.00
XXVI.- Compra venta de frutas y legumbres	$ 360.00	$ 260.00
XXVII.- Tiendas de ropa y almacenes	$ 260.00	$ 150.00
XXVIII.- Centro de foto, estudio y grabación	$ 360.00	$ 160.00
XXIX.- Bancos	$ 760.00	$ 460.00
XXX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 250.00	$ 110.00
XXXI.- Videoclubs en general	$ 400.00	$ 160.00
XXXII.- Carpinterías	$ 400.00	$ 160.00
XXXIII.- Bodegas de refrescos	$ 1,120.00	$ 410.00

XXXIV.-	Consultorios y clínicas	$ 550.00	$ 190.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	$ 320.00	$ 110.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	$ 660.00	$ 360.00
XXXVII.-	Fábrica de hielo	$ 360.00	$ 160.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	$ 400.00	$ 200.00
XXXIX.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 1,760.00	$ 610.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	$ 660.00	$ 320.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	$ 360.00	$ 160.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:
a) De fachadas, muros, y bardas. $ 15.00 por m2.

II.- Por su duración:
a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: $ 10.00 por m2.
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 20.00 por m2.

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días
a) Colgantes $ 15.00 por m2.
b) De azotea $ 15.00 por m2.
c) Pintados $ 12.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 $ 3.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 $ 3 .00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 3.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 2.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de TEABO.

I.- Licencia para realizar demolición $2.00 por metro cuadrado.
II.- Constancia de alineamiento $2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III.- Sellado de planos $ 40.00 por el servicio.
IV.-Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones $ 30.00 por metro lineal.
V.-Constancia de régimen de Condominio $ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.- Constancia para Obras de Urbanización $ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00
VIII.- Licencias para efectuar excavaciones $ 12.00 por metro cúbico.
IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 2.00 por metro cuadrado.
X.- Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado
XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.00 por día.
XII.- Constancia de inspección de uso de suelo $ 20.00

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por hora de servicio $ 65.00 por cada elemento
II.- Por ocho horas de servicio $ 120.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones $ 800.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento $ 20.00
c) Reposición de constancias $ 15.00 por hoja
d) Compulsa de documentos $ 8.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos $ 30.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales $ 18.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 12.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Matanza de ganado porcino $ 25.00 por cabeza
II.- Matanza de ganado vacuno $ 30.00 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino $ 32.00 por cabeza
II.- Ganado vacuno $ 37.00 por cabeza

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 16.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 32.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 37.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 65.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una $ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:
a) División (por cada parte) $ 52.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 52.00
c) Cédulas catastrales $ 52.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 82.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:
a) Catastrales a escala $ 260.00
b) Planos topográficos hasta 100 has. $570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:
a) Tamaño carta $ 55.00
b) Tamaño oficio $ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios $ 260.00
VII-A.- Con informe pericial $ 350.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01 A $ 10,000.00	$ 35.00
De un valor de $ 10,001.00 A $ 20,000.00	$ 50.00
De un valor de $ 20,001.00 A $ 30,000.00	$ 65.00
De un valor de $ 40,001.00 A $ 50,000.00	$ 80.00
De un valor de $ 50,001.00 A $ 60,000.00	$ 95.00
De un valor de $ 60,001.00 A En adelante	$ 110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	$ 0.030 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales $ 125.00 Mensuales
II.- Locatarios semifijos $ 18.00 por día
III.- Por uso de baños públicos $ 2.00 por servicio
IV.- Derecho de piso $ 10.00 por día

Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta habitacional $ 18.00 mensual
II.- Servicio de recolecta comercial $ 28.00 mensual
III.- Servicio de recolecta industrial:

a) Por recolección esporádica $ 100.00 por viaje
b) Por recolección periódica $ 500.00 semanal

IV.-Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria $ 14.00 por viaje
b) Desechos orgánicos $ 23.00 por viaje
c) Desechos industriales $ 26.00 por viaje

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Inhumación por 3 años…….$ 150.00
II.- Exhumación…….$ 65.00
III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……..…….……$ 60.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley…….$ 110.00
V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara……...$ 110.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 1,560.00 M2

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas $ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples $ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto $ 30.00 c/u
IV.- Información disco de video digital $ 50.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- por toma doméstica $ 15.00
II.- por toma comercial $ 22.00
III.- por toma industrial $ 27.00

Por instalación de toma nueva $ 120.00

Sección Décima Tercera

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados $ 50.00
II.- Automóviles $ 30.00
III.- Motocicletas y motonetas $ 30.00
IV.- Triciclos y bicicletas $ 5.00

Sección de Décima Cuarta
Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de TEABO, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de TEABO, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de TEABO, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de TEABO, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 150 de Ley de Hacienda del Municipio de TEABO, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;
Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:
a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.
Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de TEABO, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de TEABO, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	**76,850.00**
Impuestos sobre los ingresos	**10,080.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**10,080.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**37,700.00**

> Impuesto Predial	37,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**23,820.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	23,820.00
Accesorios	**5,250.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	5,250.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	**240,980.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**8,820.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	6,050.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,770.00
Derechos por prestación de servicios	**185,750.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	11,600.00
> Servicio de Alumbrado público	148,700.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,510.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	6,930.00
> Servicio de Panteones	8,190.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	8,820.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	**43,780.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	33,390.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	3,150.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,890.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,150.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	2,200.00
Accesorios	**0.00**

> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,630.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	10,500.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,500.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	5,250.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,250.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

Productos	7,580.00
Productos de tipo corriente	2,330.00
>Derivados de Productos Financieros	2,330.00
Productos de capital	5,250.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	5,250.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

Aprovechamientos	**11,970.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**11,970.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**6,300.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**5,670.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones	**13,567,560.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**13,567,560.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

Aportaciones	**14,738,220.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**11,189,740.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**3,548,480.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de TEABO, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 ,SERA DE:	**$28,653,660.00**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciseis previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente Ley, no hayan sido trasferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de las Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones, correspondiente a cada una de las Leyes de Ingresos contenidas en el presente Decreto, serán las que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
Inmediatamente después a la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo del Estado, mandará a publicar el desglose por Municipio de cada uno de éstos conceptos, a fin de que éstos ajusten su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones; e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

Impuesto	$ 513,240.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 87,360.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Publica	$ 87,360.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 98,280.00
> Impuesto Predial	$ 98,280.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 327,600.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 327,600.00
Accesorios	0
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0
> Multas de Impuesto	0
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

Artículo 6.- las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán los siguientes.

Contribuciones de mejoras	$ 2,184.00
Contribución de mejoras por obras publicas	$ 0.00
> contribuciones de mejoras por obras publicas	$ 1,092.00
> contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 1,092.00

Contribuciones de mejoras no comprendida en las fracciones de la ley de ingreso causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- los derechos que el municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:|1

Derechos	**$ 513,786.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	**$ 4,368.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados , espacios en la via o parques públicos	**$ 0.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 4,368.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 291,018.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 218,400.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 1,638.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	**$ 10,920.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 0.00**
> Servicio de Panteones	**$ 38,220.00**
> Servicio de Rastro	**$ 6,552.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 4,368.00**
> Servicio de Catastro	**$ 10,920.00**
Otros Derechos	**$ 218,400.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 207,480.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 6,552.00**

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 4,368.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 27,300.00**
Productos de tipo corriente	**$ 3,276.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$ 3,276.00**
Productos de capital	**$ 19,656.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 16,380.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 3,276.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 4,368.00**
> Otros Productos	**$ 4,368.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 60,061.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 60,061.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 27,300.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 606.00**

> Herencias	**$ 606.00**
> Legados	**$ 607.00**
> Donaciones	**$ 607.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 607.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 607.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 607.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 607.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 607.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 27,300.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 24’025,315.30**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 19’779,140.80**

Articulo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 1’092,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 1’092,000.00**

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 1’092,000.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 46´013,027.10**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

ARTÍCULO 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	20,000.00	14.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	24.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	35.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	47.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	58.00	0.0009

100,000.01	120,000.00	69.00	0.0009
120,000.01	En adelante	81.00	0.0009

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	55.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	55.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	44.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	44.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	44.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	44.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	44.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	44.00
RESTO DE LA SECCION			33.00
SECCIÓN 2			

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	55.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	55.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	44.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	44.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	44.00
RESTO DE LA SECCION			33.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	54.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	54.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	44.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	44.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	44.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	44.00
RESTO DE LA SECCION			33.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	55.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	55.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	44.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	44.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	44.00
VIA FF.CC.	27	31	44.00
TODAS LAS COMISARÍAS			

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 500.00
CAMINO BLANCO	$ 1,002.00
CARRETERA	$ 1,502.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 3,266.00	$ 2,495.00	$ 1,539.00

CONCRETO	DE PRIMERA	$ 2,877.00	$ 2,107.00	$ 1,338.00
	ECONÓMICO	$ 2,495.00	$ 1,725.00	$ 956.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	$ 1,158.00	$ 956.00	$ 770.00
	ECONÓMICO	$ 956.00	$ 756.00	$ 568.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	$ 1,725.00	$ 956.00	$ 956.00
	DE PRIMERA	$ 956.00	$ 770.00	$ 568.00
	ECONÓMICO	$ 770.00	$ 568.00	$ 382.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$ 956.00	$ 770.00	$ 568.00
VIVIENDA ECONOMICA		$ 382.00	$ 294.00	$ 186.00

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I. Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.
II. Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I. Funciones de circo……. 3% del ingreso.
II. Otros eventos permitidos por la Ley de materia… 5% del ingreso.

CAPÍTULO III
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la

base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 17.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	**$ 7.00 diario por m2**
II.- Locatarios semifijos	**$ 7.00 diario por m2**
III.- Por uso de baños publicos	**$ 5.00**

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por los servicios de agua potable establecida en los 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán mensuan las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 12.00
II.	Por toma comercial	$ 22.00
III.	Por toma industrial	$ 36.00
IV.	Por contratación de toma nueva.	$ 513.00
V.	Por conexión a la red municipal de Agua Potable	$ 3,058.00

CAPÍTULO III

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota por cada predio habitacional y $ 80.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años: $ 448.00
b) Adquirida a perpetuidad: $ 8,408.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 años: $ 235.00
d) Renta por osario o cripta anual $ 141.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II. Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 153.00
III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 236.00
IV. Se pagará por año, todas las personas que tengan derecho a perpetuidad
V. De bóveda, nicho u osario todo esto es por mantenimiento de espacio. $ 121.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	$ 16.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	$ 16.00 por cabeza

III. Caprino	$ 16.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- Por los servicios de Vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día	$344.00
II. Por hora	$28.00

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 24.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 20.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	$ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 30.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 38.00
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 66.00
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$ 131.00

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División(por cada parte)	$	25.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	38.00
c)	Cédulas catastrales	$	38.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$	85.00
e)	Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$	97.00

IV.- Por elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$	193.00
b)	Planos topográficos hasta 100 has	$	338.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 25.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a)	Tamaño carta	$	54.00
b)	Tamaño oficio	$	67.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a)	Por diligencias	$	180.00
b)	Para las comisarías	$	180.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 191.00
De un valor de $ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 257.00
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 322.00
De un valor de $ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 388.00
De un valor de $ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 447.00
De un valor de $ 75,001.00	A	En adelante	$ 519.00

Artículo 25.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes $ 0.024 por m2

Artículo 27.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 0.052 por m2
II.- Tipo habitacional	$ 0.024 por m2

Artículo 28.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las Instituciones Públicas.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 29.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 30.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,867.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,867.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$ 2,867.00

Artículo 31.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 1,147.00 diarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el H. Ayuntamiento en lo relativo al horario, dependiendo del evento de que se trate.

Artículo 32.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$2,867.00
II.- Cantinas y bares	$2,867.00
III.- Restaurantes - Bar	$2,867.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	$2,867.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$2,867.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$2,867.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 918.00

Artículo 33.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	$ 1,092.00
II.- Panaderías	$ 229.00
III.- Molinos o tortillerías	$ 229.00
IV.- Tiendas, tendejones y Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	$ 229.00
V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías.	$ 229.00
VI.- Expendio de Refrescos.	$ 229.00
VII.- Peleterías, heladerías y similares	$ 229.00
VIII.- Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$ 229.00
IX.- Zapaterías	$ 229.00
X.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 459.00
XI.- Tiendas de venta de materiales de construcción	$ 459.00

XII.- Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	$ 229.00
XIII.- Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	$ 229.00
XIV.- Papelerías, librerías o sitios de copiado.	$ 229.00
XV.- Terminal de autobuses o sitios de taxis.	$ 803.00
XVI.- Cibercafé, centros de cómputo y talleres de computadoras.	$ 229.00
XVII.- Peluquerías y estéticas unisex	$ 229.00
XVIII.- Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	$ 229.00
XIX.- Florerías	$ 229.00
XX.- Cajas populares y financieras	$ 4,586.00
XXI.- Carpinterías	$ 229.00
XXII.- Consultorios Médicos.	$ 229.00
XXIII.- Dulcerías	$ 229.00
XXIV.- Negocios de telefonía celular	$ 459.00
XXV.- Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 229.00
XXVI.- Salas de fiesta	$ 573.00
XXVII.- Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	$ 229.00
XXVIII.- Gasolineras	$ 17,772.00
XXIX.- Oficinas de cualquier sistema de cable	$ 1,638.00
XXX.- Centros de foto estudio y grabación	$ 229.00
XXXI.- Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	$ 229.00
XXXII.- Fruterías	$ 229.00
XXXIII.- Lavaderos de coches	$ 229.00
XXXIV.- Maquiladoras	$ 2,293.00
XXXV.- Fábricas de agua purificada y/o hielo	$ 2,293.00
XXXVI.- Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	$ 229.00
XXXVII.- Ventas de carnes frías	$ 459.00
XXXVIII.- Billares	$ 229.00
XXXIX.- Gimnasios	$ 229.00
XL.- Mueblería y línea blanca	$ 1,1147.00
XLI.-Minisúper	$ 2,184.00
XLII.- Antenas para Telefonía celular	$ 2,588.00

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 34.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 30 y 32 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I. Vinaterías o licorerías	$2,402.00
II. Expendios de cerveza	$2,402.00
III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores	$2,402.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	$2,402.00
V. Cantinas y bares	$2,402.00
VI. Restaurantes - Bar	$2,402.00
VII. Discotecas, y clubes sociales	$2,402.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	$2,402.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	$2,402.00
X. Hoteles, moteles y posadas	$459.00

Artículo 35.- El cobro de derechos por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias,permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas.

I.Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares	$ 601.00
II. Panaderías	$ 116.00
III. Molinos o tortillerías	$ 116.00
IV. Tiendas, tendejones sin venta de bebidas alcohólicas	$ 116.00
V. Carnicerías, pollerías y pescaderías.	$ 116.00
VI. Expendio de Refrescos.	$ 116.00

VII. Peleterías, heladerías y similares	$ 116.00
VIII. Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	$ 116.00
IX. Zapaterías $ 110.00	
X. Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 116.00
XI. Tiendas de venta de materiales de construcción	$ 229.00
XII. Bisuterías, regalos, boneterías novedades y ventas de plástico	$ 116.00
XIII. Talleres mecánicos para autos y/o motocicletas, refacciones, herrería, hojalatería y pintura para autos y llanteras	$116.00
XIV. Papelerías, librerías o sitios de copiado.	$ 116.00
XV. Terminal de autobuses o sitios de taxis	$ 546.00
XVI. Ciber café, centros de cómputo y talleres de computadoras	$ 116.00
XVII. Peluquerías y estéticas unisex.	$ 116.00
XVIII. Tiendas de ropa de cualquier índole y sastrerías	$ 116.00
XIX. Florerías	$ 116.00
XX. Cajas populares y financieras	$ 1,201.00
XXI. Carpinterías	$ 116.00
XXII. Consultorios Médicos.	$ 116.00
XXIII. Dulcerías	$ 116.00
XXIV. Negocios de telefonía celular	$ 229.00
XXV. Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 116.00
XXVI. Salas de fiesta	$ 290.00
XXVII. Expendio de alimentos balanceados y/o cereales	$ 116.00
XXVIII. Gasolineras	$ 5,160.00
XXIX. Oficinas de cualquier sistema de cable	$ 601.00
XXX. Centros de foto estudio y grabación	$ 116.00
XXXI. Despachos jurídicos y/o de cualquier asesoría	$ 116.00
XXXII. Fruterías	$ 116.00
XXXIII. Lavaderos de coches	$ 1,147.00
XXXIV. Maquiladoras	$ 1,147.00
XXXV. Fábricas de agua purificada y/o hielo	$ 229.00
XXXVI. Establecimientos de ventas de vidrios y aluminios	$ 116.00
XXXVII. Ventas de carnes frías	$ 116.00
XXXVIII. Billares	$ 116.00

XXXIX. Gimnasios $ 573.00
XL. Mueblería y línea blanca $ 573.00
XLI. Minisúper $ 1,201.00
XLII. Antenas para telefonía celular $ 1,966.00

Artículo 36.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción $ 9.00

II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción $ 9.00

III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada
Metro cuadrado o fracción $ 10.00

IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción. $ 6.00

Artículo 37.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causará y pagará de un derecho de $2,578.00 por día. Así como para fiestas populares que se realicen en comisarías, se cobrara un derecho de $ 4,586.00 pesos para aquellas de más de 2500 habitantes y $2,293.00 pesos para las de menos de 2500 habitantes.

Artículo 38.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja $ 7.00m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta$7.00m2
III. Por cada permiso de remodelación $ 6.00 m2

IV. Por cada permiso de ampliación$ 6.00 m2

V. Por cada permiso de demolición $ 6.00 m2

VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 65.00 m2

VII. Por construcción de albercas $ 6.00 m3

VIII. Por construcción de pozos $ 5.50 metro lineal de profundidad

IX. Por construcción de fosa séptica $ 6.00 m3

X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 5.50 metro lineal

XI. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial $ 2,578.00

XII. Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano $ 2,578.00

XIII. Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana $ 2,578.00

XIV. Por peritaje arqueológico y ecológico 11 salarios por hectárea

XV. De 1 a 5 hectáreas 16 salarios por hectárea

XVI. De más de 5 hectáreas 18 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 39.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 126.00 por día.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento $ 14.00 por hoja

II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento $ 3.00 por hoja

III. Por cada copia simple que expida de Ayuntamiento. $ 2.00 por hoja

IV. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento $14.00 por hoja

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II. Emisión de copias simples	$ 2.00 por hoja
III. Información en Disco magnético o Disco Compacto	$ 27.00 por c/u
IV. Información en Disco DVD	$ 65.00 por c/u

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Artículo 43.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Productos derivados de Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento y conservación

III. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de $13.00 por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 63.00 por día por M2.
c) Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de $ 4.00 por servicio.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus

bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 49.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley ……..…Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ……Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes…….Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores ……..….Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones Judiciales;
VI. Adjudicaciones Administrativas;
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipios de Tekax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos y Pronóstico de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán percibirá ingresos serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones Federales, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificaran como sigue:

Impuestos	**1´802,168.00**
Impuestos sobre los ingresos	**49,970.00**
〉 **Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Publicas**	**49,970.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**742,482.00**
〉 **Impuesto Predial**	**0.00**
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**1,009,716.00**
〉 **Impuesto sobre Adquisición de inmuebles**	**1,009,716.00**
Accesorios	**0.00**

〉 **Actualizaciones y Recargos de Impuesto**	**0.00**
〉 **Multas de Impuesto**	**0.00**
〉 **Gasto de Ejecución de Impuestos**	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causaran por los siguientes conceptos:

Derechos	**4´419,814.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	**0.00**
〉 **Por el usos de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.**	**0.00**
〉 **Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**3´185,169.00**
〉 **Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado**	**1´374,602.00**
〉 **Servicio de Alumbrado público.**	**603,670.00**
〉 **Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos.**	**17,546.00**
〉 **Servicio de Mercados y centrales de abasto.**	**568,170.00**
〉 **Servicio de Panteones**	**206,989.00**
〉 **Servicio de Rastro**	**201,843.00**
〉 **Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)**	**153,975.00**

〉 **Servicio de Catastro**	**58,374.00**
Otros Derechos	**1´234,645.00**
〉 **Licencias de funcionamiento y Permisos**	**1,031,272.00**
〉 **Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.**	**0.00**
〉 **Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.**	**161,500.00**
〉 **Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica.**	**17,546.00**
〉 **Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado**	**24,327.00**
Accesorios	**0.00**
〉 **Actualizaciones y Recargos de Derechos**	**0.00**
〉 **Multas de Derechos**	**0.00**
〉 **Gastos de Ejecución de Derechos**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**126,576.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas.	**126,576.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán los siguientes:

Productos	**156,056.00**
Productos de tipo corriente	**18,546.00**
〉 **Derivados de Productos Financieros**	**18,546.00**
Productos de capital	**73,060.00**
〉 **Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.**	**36,530.00**
〉 **Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.**	**36,530.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**64,450.00**
〉 **Otros Productos**	**64,450.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**586,992.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**586,992.00**
〉 **Infracciones por faltas administrativas**	**292,005.00**
〉 **Sanciones por faltas al reglamento de transito**	**0.00**
〉 **Cesiones**	**0.00**
〉 **Herencias**	**0.00**
〉 **Legados**	**0.00**

〉 **Donaciones**	**0.00**
〉 **Adjudicaciones Judiciales**	**0.00**
〉 **Adjudicaciones administrativas**	**0.00**
〉 **Subsidios de otro nivel de gobierno**	**0.00**
〉 **Subsidios de organismos públicos y privados**	**0.00**
〉 **Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales**	**96,214.00**
〉 **Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)**	**0.00**
〉 **Aprovechamientos diversos de tipo corriente**	**198,773.00**
Aprovechamiento de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrara por los siguientes conceptos:

Participaciones	**48´806,404.78**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**86´649,676.66**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por venta de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Publico.	**0.00**
〉 **Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos**	**0.00**
Transferencias del Sector Publico	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Convenios	**10´733,994.00**
〉 **Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun entre otros.**	**10´733,994.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	**0.00**
〉 **Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo**	**0.00**
〉 **Empréstitos o financiamiento de Banca Comercial**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEKAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$153´281,681.44**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuesto Patrimonial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto patrimonial en los términos del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO

ZONA CENTRO

De la calle 59 a la calle 47	$ 54.00
De la calle 56 a la calle 44	$ 54.00

ZONA INTERMEDIA

De la calle 65 a la calle 39	$ 44.00
De la calle 64 a la calle 36	$ 44.00

ZONA PERIFÉRICA

Resto de la ciudad	$ 33.00
Comisarias	$ 33.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ZONA CENTRO	**ZONA INTERMEDIA**	**ZONA PERIFÉRICA**	**COMISARIAS**	**TERRENOS RÚSTICOS**
Concreto (block y concreto)	$1,300.00	$ 884.00	$ 572.00	$ 468.00	$ 364.00
Mampostería (piedra)	$ 884.00	$ 676.00	$ 468.00	$ 312.00	$ 208.00
Zinc, asbesto o teja	$ 572.00	$ 364.00	$ 260.00	$ 208.00	$ 130.00
Cartón y paja	$ 260.00	$ 208.00	$ 156.00	$ 130.00	$ 104.00
RÚSTICOS					
Tekax			$1,664.00		
Comisarias			$1,664.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

I.	Predios urbanos ubicados en Tekax	0.00085
II.	Predios urbanos ubicados en comisarías	0.00080
III.	Predios rústicos	0.00075

El mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice con base en el valor catastral del inmueble, es por la cantidad de $ 67.00

Articulo 15.- Cuando se pague el impuesto del primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, causara aplicando a la siguiente tarifa:

I.	Por casas Habitación	3.5%
II.	Por predios dedicados a realizar actividades comerciales;	5.0%

CAPITULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Articulo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPITULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Publicas

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculara por día de presentación y se generara aplicando la tasa del 5%.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Derechos Por Servicios de Licencias Y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizara conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
1	Arrendadora de sillas y mesas	$ 520.00	$ 312.00
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	$ 15,600.00	$ 10,400.00
3	Bisutería	$ 312.00	$ 156.00
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	$ 520.00	$ 312.00
5	Carpinterías	$ 520.00	$ 312.00
6	Casetas	$ 1,040.00	$ 520.00
7	Centro de estudio de fotos y grabación	$ 520.00	$ 312.00

8	Centros de cómputo e internet	$ 520.00	$ 312.00
9	Cinemas	$ 10,400.00	$ 5,200.00
10	Compra/Venta de frutas, legumbres y flores	$ 416.00	$ 208.00
11	Compra/Venta de materiales de construcción	$ 3,120.00	$ 1,560.00
12	Compra/Venta de motos, bicicletas y refacciones	$ 1,040.00	$ 520.00
13	Compra/Venta de oro y plata	$ 5,200.00	$ 1,040.00
14	Consultorios y Clínicas	$ 1,040.00	$ 540.00
15	Despachos de servicios profesionales	$ 1,040.00	$ 540.00
16	Escuelas particulares y Academias	$ 1,040.00	$ 540.00
17	Estéticas Unisex	$ 1,040.00	$ 540.00
18	Peluquerías	$ 520.00	$ 260.00
19	Expendio de pollo asados	$ 312.00	$ 156.00
20	Expendio de refrescos	$ 832.00	$ 520.00
21	Sub-agencias	$ 208.00	$ 156.00
22	Expendio de refrescos naturales	$ 208.00	$ 104.00
23	Expendio de alimentos balanceados	$ 312.00	$ 156.00
24	Fábrica de hielo	$ 520.00	$ 312.00
25	Farmacia, Botica y Similares	$ 2,080.00	$ 520.00
26	Fideicomisos	$ 3,120.00	$ 1,040.00
27	Funerarias	$ 520.00	$ 312.00
28	Expendio de gas butano	$ 1,040.00	$ 520.00
29	Gasolineras	$ 20,800.00	$ 5,200.00
30	Hamburguesas y Similares	$ 208.00	$ 104.00
31	Hoteles y Hospedajes	$ 1,040.00	$ 520.00
32	Agropecuarios	$ 520.00	$ 312.00
33	Invernaderos	$ 312.00	$ 156.00
34	Jugos Embolsados	$ 520.00	$ 208.00
35	Laboratorios	$ 1,040.00	$ 520.00

36	Lavadero de Carros y llanteras	$ 520.00	$ 312.00
37	Lavanderías	$ 312.00	$ 156.00
38	Minisúper	$ 2,080.00	$ 1,040.00
39	Mudanzas y Transportes	$ 520.00	$ 312.00
40	Mueblerías	$ 520.00	$ 312.00
41	Negocios de telefonía celular	$ 1,040.00	$ 520.00
42	Negocios de reparación telefonía celular	$ 520.00	$ 312.00
43	Novedades, juguetes y regalos	$ 312.00	$ 156.00
44	Oficinas de servicios de sistemas de televisión	$ 5,200.00	$ 3,120.00
45	Dulcerías	$ 312.00	$ 156.00
46	Panaderías, Tortillerías y molino de granos	$ 1,040.00	$ 520.00
47	Papelería y centros de acopiado	$ 520.00	$ 312.00
48	Planta Purificadora de Agua	$ 3,120.00	$ 1,040.00
49	Puestos de Venta de revistas, periódicos, casetas, discos compactos de cualquier formato.	$ 312.00	$ 156.00
50	Renta de juegos infantiles y diversiones	$ 520.00	$ 312.00
51	Restaurantes	$ 1,040.00	$ 520.00
52	Sala de Fiestas	$ 2,080.00	$ 1,040.00
53	Supermercado	$ 4,160.00	$ 2,080.00
54	Taller de herrería, aluminio y cristales	$ 1,040.00	$ 520.00
55	Taller de reparación de bicicletas	$ 208.00	$ 156.00
56	Taller de reparación de motos	$ 312.00	$ 156.00
57	Taller de reparación de aparatos electrónicos	$ 312.00	$ 156.00
58	Taller de torno general	$ 312.00	$ 156.00
59	Taller mecánicos	$ 520.00	$ 312.00
60	Taller de expendios de zapatos	$ 520.00	$ 312.00
61	Zapatería	$ 312.00	$ 156.00
62	Taquería, lonchería y fondas	$ 312.00	$ 156.00
63	Telas, Regalos	$ 416.00	$ 208.00
64	Expendio de aceites y aditivos	$ 1,040.00	$ 520.00

65	Tienda de Ropa y almacenes	$ 520.00	$ 312.00
66	Tendejones y misceláneas	$ 312.00	$ 156.00
67	Tlapalería y ferreterías	$ 832.00	$ 416.00
68	Video club en general	$ 1,040.00	$ 520.00
69	Casa de Empeños	$ 3,120.00	$ 1,560.00
70	Bodega de todo tipo	$ 1,040.00	$ 520.00
71	Pizzerías	$ 520.00	$ 312.00
72	Peletería/Heladerías	$ 520.00	$ 312.00
73	Refaccionaria Automotriz	$ 2,080.00	$ 1,040.00
74	Taller de instalación de Audio	$ 520.00	$ 312.00
75	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	$ 520.00	$ 312.00
76	Centro de compra-venta de vehículos usados	$ 1,040.00	$ 520.00
77	Balnearios	$ 520.00	$ 312.00

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota por:

I. Vinaterías o licorerías $ 27,040.00
II. Expendios de cerveza $ 16,224.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores $ 27,040.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicaran la cuota diaria de $1,082.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sea la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota de acuerdo a la siguiente:

I. Centros nocturnos y cabarets $ 54,080.00
II. Cantinas y bares $ 43,264.00

III.	Restaurantes-Bar	$ 37,856.00
IV.	Discotecas y clubes sociales	$ 32,448.00
V.	Salones de baile, de billar o boliche	$ 27,040.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 21,632.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas	$ 21,632.00

Articulo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías; $4,326.00

II. Expendios de cerveza;
$3,786.00

III. Supermercados y mini súper con departamento de licores;
$3,786.00

IV. Cantinas y bares;
$5,949.00

V. Restaurantes-Bar;
$4,867.00

VI. Centros nocturnos y cabarets;
$7,030.00

VII. Discotecas y clubes sociales;
$4,867.00

VIII. Salones de baile, de billar o boliche
$4,867.00

IX. Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles
$4,326.00

Articulo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción;
$32.00

II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción;
$44.00

III. Anuncios en carteleras mayores de 2 m2, por cada metro
Cuadrado o fracción;
$64.00

IV. Anuncios en carteleras oficiales, por cada una;
$44.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculos en la vía publica, se pagara la cantidad de $108.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupo locales se causara y pagaran derechos de $1,622.00 por día. Por grupos internacionales se causaran y pagaran derechos de $21,832.00 por día.

Articulo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derechos por cada uno de los palqueros por día $162.00

CAPITULO II
Derechos Por Servicios que Presta la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos

y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causaran y pagara derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

I. Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.04 de SMV por m2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.05 de SMV por m2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.06 de SMV por m2
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.07 de SMV por m2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.08 de SMV por m2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.09 de SMV por m2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.10 de SMV por m2
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.12 de SMV por m2

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, comercios y grandes construcciones

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.06 de SMV por m2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.07 de SMV por m2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.08 de SMV por m2
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.09 de SMV por m2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.12 de SMV por m2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.14 de SMV por m2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.15 de SMV por m2
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.18 de SMV por m2

III. Por cada permiso de remodelación: 0.18 de SMV por

m2

IV. Por cada permiso de ampliación: 0.18 de SMV por m2

V. Por cada permiso de demolición: 0.18 de SMV por m2

VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos: 1 SMV por m2

VII. Por construcción de albercas: 0.05 de SMV por m3 de capacidad

VIII. Por construcción de pozos: 0.04 de SMV por M.L. de profundidad

IX. Por cada autorización para la construcción de bardas u obras lineales: 0.06 de SMV por ML.

X. Por inspecciones para el otorgamiento de la constancias de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.015 de SMV por m2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de SMV por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.020 de SMV por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de SMV por m2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de SMV por m2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de SMV por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de SMV por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de SMV por m2

XI. Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de SMV por m2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de SMV por m2

3. De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de SMV por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de SMV por m2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de SMV por m2
2. De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de SMV por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados 0.14 de SMV por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante 0.16 de SMV por m2

XII. Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de Alimento de un predio: 1 SMV

XIII. Certificado de cooperación: 1 SMV

XIV. Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, etc. De acuerdo a la siguiente tarifa:

Particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 m2 1 SMV.
2. De 41 a 120 m2 2 SMV.
3. De 121 a 240 m2 3 SMV.
4. De 241 m2 en adelante 4 SMV.

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 m2 2 SMV.
2. De 41 a 120 m2 4 SMV.
3. De 121 a 240 m2 6 SMV.
4. De 241 m2 en adelante 8 SMV.

Fraccionamientos

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 m2	1 SMV.
2. De 41 a 120 m2	2 SMV.
3. De 121 a 240 m2	3 SMV.
4. De 241 m2 en adelante	4 SMV.

d) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 m2	2 SMV.
2. De 41 a 120 m2	4 SMV.
3. De 121 a 240 m2	6 SMV.
4. De 241 m2 en adelante	8 SMV.

e) Albercas y pozos

1. Hasta 40 m3	1 SMV.
2. De 41 a 120 m3	2 SMV.
3. De 121 a 240 m3	3 SMV.
4. De 241 m3 en adelante	4 SMV.

f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

1. Hasta 40 m2	40 SMV.
2. De 41 a 120 m2	80 SMV.
3. De 121 a 240 m2	120 SMV.
4. De 241 m2 en adelante	160 SMV.

XV. Inspección para expedir licencias para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 0.05 de Salario Mínimo por m3.

XVI. Inspección para expedir licencias o permiso para el uso de andamios o tapiales por m2: 0.05 de Salario Mínimo Vigente.

XVII. Constancias de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVIII. Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía publica para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIX. Revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente por m2 de vía pública.

Quedará exento del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por SMV se entenderá el valor de Salario Mínimo Vigente en la zona económica a la pertenece el Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO III
Derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotográficas y Formas Oficiales

Articulo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagara las cuotas siguientes

I.	Por cada certificado	$ 22.00
II.	Por cada copia simple	$ 1.00
III.	Por cada copia certificada	$ 3.00
IV.	Por cada constancias	$ 22.00

CAPITULO IV
Derechos Por Servicio De Rastro

Articulo 30.- Son objetos de este derecho la matanza. La guarda en corrales, transporte, peso en báscula e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I. Los derechos por la matanza de ganado, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	$40.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	$22.00 por cabeza
c)	Caprino	$11.00 por cabeza

II. Los derechos por pasaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	$7.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	$5.00 por cabeza
c)	Caprino	$5.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

d)	Ganado Vacuno	$7.00 por cabeza
e)	Ganado porcino	$5.00 por cabeza
f)	Caprino	$5.00 por cabeza

CAPÍTULO V
Derechos Por Supervisión de Catastro

Artículo 31.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.	**Emisión de copias fotostáticas simples:**	
a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cedulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 16.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	$20.00
II.	**Por expedición de copias certificadas de:**	
a)	Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$71.00
b)	Plano tamaño oficio, por cada una	$67.00
c)	Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$108.00
d)	Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$119.00
III.	**Por Expedición de oficios de:**	$42.00
a)	División, unión (por cada parte)	$68.00
b)	Rectifican de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$68.00
c)	Cedulas catastrales	$44.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$173.00
IV.	**Por elaboración de planos:**	
a)	Catastrales a escala	$173.00

b) Planos topográficos hasta 100 $281.00

V. **Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras:**

a) Zona centro $173.00
b) Zona intermedia $167.00
c) Zona periferia $162.00
d) Comisarías y predios rústicos $157.00

VI. **Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:**

a) Zona habitacional $130.00
b) Zona comercial $184.00
c) Zona industrial $238.00

Artículo 32.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagarán los siguientes derechos:

a) De un valor de $0.01 a $10,000.00 $184.00
b) De un valor de $10,001.00 a $20,000.00 $238.00
c) De un valor de $20,001.00 a $30,000.00 $292.00
d) De un valor de $30,001.00 a $40,000.00 $345.00
e) De un valor de $40,001.00 a $70,000.00 $455.00
f) De un valor de $70,001.00 a $100,000.00 $509.00
g) De un valor de $100,001.00 en adelante $627.00

Articulo 33.- No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 34.- Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.	Hasta 160,000 m2	$ 0.06 por m2
II.	Más de 160,000 m2	$ 0.08 por m2

Articulo 35.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

I.	Tipo comercial	$ 76.00 por departamento
II.	Tipo habitacional	$ 86.00 por departamento

Artículo 36.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas

CAPITULO VI
Derechos Por Servicios De Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

I. En el caso de los locales comerciales, ubicados en mercados se pagara $7.00 diario por local asignado;
II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagara una cuota fija de $4.00 diario, y
III. Ambulantes, $7.00 por día.

CAPITULO VII

Derechos Por Servicios De Limpia Y Recolección De Basura

Artículo 38.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Por cada viaje de recolección	$260.00
II.	En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 6.00

Tratándose de servicio contratado, se aplicara las siguientes tarifas

a) Comercial
   1. Por recolección esporádica — 0.60 de SMV por cada viaje
   2. Por recolección periódica — 1 SMV mensual

b) Industrial
   1. Por recolección — 4 SMV por cada viaje
   2. Por recolección periódica — 5 SMV mensual

Artículo 39.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	$ 38.00 mensual

II.	Desechos orgánicos	$ 167.00 por viaje
III.	Desechos industriales	$ 167.00 por viaje
IV.	Aguas negras	$ 167.00 por viaje

CAPITULO VIII
Derechos Por Servicios De Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I.	Servicios de inhumación en secciones	$281.00
II.	Servicios de inhumación en fosa común	$281.00
III.	Servicios de exhumación en secciones	$260.00
IV.	Servicios de exhumaciones en fosa común	$195.00
V.	Por la adquisición de bóvedas	
	a) En las secciones A,B,C,J y K	$2,380.00
	b) En las secciones D y L	$2,920.00
	c) En las secciones E,F,G,M,N y O	$4,002..00
	d) En las secciones H,I,P,Q,R y S	$4,867.00
VI.	Adquisiciones de osarios	$2,488.00
VII.	Actualización de documentos por concesiones a Perpetuidad	$270.00
VIII.	Expedición de duplicados por documentos de Concesiones	$54.00
IX.	Por permiso para efectuar trabajos en el interior del Cementerio se cobrara un derecho a los prestadores De servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	

a) Permisos para realizar trabajos de pinturas y rotulación $44.00 por tumba
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e Instalación de monumentos en cemento $44.00 por tumba
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de Monumentos en granito $108.00 por tumba

CAPITULO IX
Derechos Por Servicio De Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO X
Derechos Por Servicios Que Presta La Unidad De Acceso A La Información Pública

Artículo 42.- Los derechos por los servicios de Unidad Municipal de Acceso a la Información, se causaran y pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.	Por cada copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.	Por cada copia certificada	$ 3.00
IV.	Información en formato electrónico	$ 22.00

CAPITULO XI
Derechos Por Servicios De Agua Potable

Artículo 43.- Los propietarios de predios que se cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo de acuerdo a la siguiente:

I. Tarifa

a) De 0.01 M3 a 40 M3	$1.10 por M3
b) De 40.01 M3 a 60 M3	$1.07 por M3
c) De 60.01 M3 a 80 M3	$1.12 por M3
d) De 80.01 M3 a 100 M3	$1.15 por M3
e) De 100.01 M3 a 150 M3	$1.22 por M3
f) De 150.01 M3 a 200 M3	$1.28 por M3
g) De 200.01 M3 a 300 M3	$1.35 por M3

II. En caso de que el consumo de agua del periodo no rebase el primer rango de la tarifa establecida, pagara la cuota mínima bimestral de $31.00

III. Si no cuentan con medidores, se pagaran cuotas bimestrales como sigue:

a) Consumo familiar	$ 32.00
b) Domicilio con sembrados	$ 65.00
c) Comercio	$ 54.00
d) Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 238.00

CAPITULO XII
Derechos Por Servicios De Vigilancia

Artículo 44.- Este derecho se pagara con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, acuerdo a la tarifa:

I. En fiestas de carácter social, exposiciones y asambleas, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán, y

II. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPITULO XIII
Derechos Por Servicios De Supervisión Sanitaria De Matanza

Articulo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal en domicilios particulares, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado Vacuno	$ 44.00 por cabeza
II.	Ganado Porcino	$ 32.00 por cabeza
III.	Caprino	$ 32.00 por cabeza

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Articulo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de

mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

I. Pavimentación;
II. Embanquetado;
III. Electrificación, y;
IV. Alumbrado Público.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido a los artículos 145, 146 y 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, Yucatán.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados De Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordad por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmuebles, y
III. Por concesión del usos del piso en la vía publica o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos se pagar una cuota por metro cuadrado asignado, de $ 6.00 diarios.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 32.00 por día

Cuando los bienes a los que se refiere las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPITULO II
Productos Derivados De Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Cualquier enajenación de bienes muebles deberá sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán.

CAPITULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se

limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTO

CAPITULO I
Aprovechamientos Derivados Por Sanciones Municipales

Articulo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

I. Infracciones por faltas administrativas:
   Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos

ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

II. Infracciones por de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Articulo 52.-Corresponderan a este capítulo de ingreso, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones Judiciales;
VI. Adjudicaciones Administrativas;
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX. Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.-El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado De Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos O Financiamientos, Subsidios Y los Provenientes del Estado o La Federación.

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**2’035,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**22,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**22,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**1’389,500.00**
> Impuesto Predial	**1’389,500.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**600,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**600,000.00**
Accesorios	**24,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**8,000.00**
> Multas de Impuestos	**8,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**8,000.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**1’963,630.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**44,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**20,500.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**24,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**1’311,130.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**950,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**225,530.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**5,000.00**
> Servicio de Panteones	**14,600.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**10,000.00**
> Servicio de Catastro	**106,000.00**

Otros Derechos	**589,900.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**410,500.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**150,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**10,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**8,500.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**10,900.00**
Accesorios	**18,100.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**8,000.00**
> Multas de Derechos	**4,500.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**5,600.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**80,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**80,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**40,000.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**40,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**15,000.00**
Productos de tipo corriente	**15,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**15,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	**0.00**

Inmuebles del dominio privado del Municipio.	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**720,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**720,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**14,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**10,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**696,000.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**9’493,111.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**1’495,531.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$15,802,772.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO Y CONSTRUCCION POR ZONAS. MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO			
TABLA DE DIVISIÓN POR SECCIONES 2016			
SECCIÓN	**ZONA, CALLE o KM**	**TRAMO ENTRE**	
		CALLE O KM Y CALLE O KM	
1	C 23 HACIA LA PLAYA	KM 46,5	C. 4 H
2	C 19 Y 21	C. 4C	C. 48
3	C 23 y 21	C. 4 H	48
4	C. 23, 21 Y 19 MIRAMAR	C. 48	C. 72 PUERTO ABRIGO
5	C. 23 HASTA CIENEGA	KM 46,5	C. 6 SUR
6	C. 23, 25 Y 27	C. 6	C. 50 MIRAMAR
7	C. 29 Y 27 HASTA CIENEGA	C. 6	C. 50 MIRAMAR
8	C. 23 HASTA CIENEGA	C. 50	KM. 33
9	C. 21 Y 19 (ZONA INDUSTRIAL)	C. 72	C. 78 PUERTO DE ABRIGO
10	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (ZONA HOTELERA)	KM 38	KM 35
11	CARRETERA TELCHAC PUERTO-PROGRESO (SAN BRUNO, PLAYA) NORTE	KM 35	KM 26,5
12	CARRETERA TELCHAC PUERTO- PROGRESO (CIENEGA) SUR	KM 33	KM 26,5

TABLA DE VALORES POR SECCIONES

ZONA	SECCIONES	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN POR M2		VALOR DEL TERRENO POR M2
ZONA COSTERA PREDIOS COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	1,2,4, Y 11	CONCRETO	$ 3,000.00	SECCIÓN A $ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 2,000.00	
ZONA COSTERA INDUSTRIAL	9	CONCRETO	$ 3,500.00	SECCIÓN A $ 250.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 2,000.00	
ZONA COSTERA HOTELERA	10	CONCRETO	$ 4,000.00	SECCIÓN A $ 350.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 2,000.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 2,000.00	
		PAJA	$ 2,500.00	
ZONA MEDIA NORTE	3	CONCRETO	$ 2,500.00	$ 100.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 2,000.00	
ZONA MEDIA SUR	6	CONCRETO	$ 2,000.00	$ 30.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	

		PAJA	$ 1,500.00	
ZONA CIENEGA I	5	CONCRETO	$ 2,000.00	$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 1,500.00	
ZONA LAGUNA ROSADA	12 Y 8	CONCRETO	$ 2,000.00	$ 50.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
			$ 0.00	
		PAJA	$ 1,500.00	
			$ 0.00	
ZONA CIENEGA II	7	CONCRETO	$ 1,500.00	$ 10.00
		HIERRO Y ROLLIZOS	$ 1,500.00	
		ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,500.00	
		PAJA	$ 1,500.00	

El impuesto predial se determinará tomando como base el valor catastral, al que se le aplicará la siguiente tarifa:

Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota fija $**	**Factor Para aplicar al excedente del límite inferior**
$ 0.01	$ 10,000.00	$ 200.00	0.00
$ 10,001.00	$ 30,000.00	$ 300.00	0.00
$ 30,001.00	En ADELANTE	$ 500.00	0.002

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, se calculará el impuesto predial a razón de multiplicar su valor catastral por cero y sin el pago de cuota fija.

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales y casas habitación construidas en los mismos.

Aquellos terrenos baldíos o con maleza crecida pagarán éste impuesto con un incremento del cien por ciento.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del Municipio Telchac Puerto, Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, por lo cual se aplicará el factor de actualización a los importes no pagados, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que se efectúe. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que determinará el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de La Federación, del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagaran los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Telchac Puerto, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

La tasa de actualización será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el congreso.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

1.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3%
2.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades	3%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, la tasa del 4%.

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto de predios que formen parte de algún programa de escrituración de vivienda a personas de escasos recursos, realizado por el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia de Gobierno Federal o Estatal, será exento, tal como lo establece el artículo 44 fracción VII de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	4 %
II.-	Bailes populares	8 %
III.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	4 %
IV.-	Carreras de caballos o peleas de gallos	8 %

Los eventos culturales no causan ningún tipo de impuesto.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 30,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 30,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamentos de licores	$ 30,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 700.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Centros nocturnos y cabaret	$ 51,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 20,000.00
III.-	Restaurantes - bar.	$ 10,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 10,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 5,000.00
VI.-	Restaurantes, fondas y loncherías	$ 10,000.00

VII.- Hoteles y moteles	
a) de 1 a 10	$ 15,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	$ 20,000.00
c) de 41 en adelante	$ 50,000.00
VIII.- Posadas	
a) de 0 a 10 habitaciones	$ 10,000.00
b) de 11 a 40 habitaciones	$ 15,000.00
c) de 41 en adelante	$ 20,000.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO **Comercial de Servicios**	**EXPEDICIÓN** **$**	**RENOVACIÓN** **$**
I.- Farmacias, boticas y similares	$ 500.00	$ 200.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 500.00	$ 100.00
III.- Panaderías y tortillerías	$ 500.00	$ 100.00
IV.- Expendios de refrescos	$ 500.00	$ 100.00
V.- Expendio de agua purificada	$ 500.00	$ 200.00

VI.-	Expendio de refrescos naturales	$ 220.00	$ 60.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	$ 1,000.00	$ 500.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	$ 160.00	$ 65.00
IX.-	Taller y expendios de alfarerías	$ 160.00	$ 65.00
X.-	Talleres y expendios de zapaterías	$ 200.00	$ 70.00
XI.-	Tlapalerías	$ 500.00	$ 500.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 150.00	$ 100.00
XIV.-	Bisutería y otros	$ 200.00	$ 100.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 1,000.00	$ 200.00
XVI.-	Papelerías y centros de copiado	$ 200.00	$ 100.00
XVII.-	Hoteles, hospedajes y posadas	$ 5,000,00	$ 500.00
XVIII.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	$ 1,000.00	$ 1,000.00
XIX.-	Ciber-café y centros de cómputo	$ 3,000.00	$ 200.00
XX.-	Estéticas unisex y peluquerías	$ 170.00	$ 50.00
XXI.-	Marinas	60 por mtr2	30 por mtr2
XXII.-	Talleres mecánicos	$ 300.00	$ 200.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	$ 210.00	$ 50.00
XXIV.-	Tiendas ropa y almacenes	$ 300.00	$ 150.00
XXV.-	Bancos, financieras y casas de empeño	$ 5,000.00	$ 2,500.00
XXVI.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 200.00	$ 100.00
XXVII.-	Videoclubes en general	$ 200.00	$ 100.00
XXVIII.-	Carpinterías	$ 200.00	$ 100.00
XXIX.-	Consultorios, y laboratorios clínicos	$ 1,000.00	$ 200.00
XXX.-	Paleterías y dulcerías	$ 200.00	$ 100.00
XXXI.-	Talleres de reparación eléctrica	$ 330.00	$ 170.00
XXXII.-	Gaseras	$ 500	$ 150.00
XXXIII.-	Gasolineras	$ 30,000.00	$ 2,000.00
XXXIV.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$ 500.00	$ 300.00
XXXV.-	Fábrica de hielo	$ 2,000.00	$ 2,000.00
XXXVI.-	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 100.00	$ 100.00
XXXVII.-	Oficinas de Telefonía residencial, móvil y servicio de internet	$ 5,000.00	$ 3,000.00
XXXVIII.-	Despachos Jurídicos con Fedatario Público	$ 1,000.00	$ 400.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 10,000.00
IV.-	Centros Nocturnos y cabaret	$ 30,000.00
V.-	Cantinas y bares	$ 10,000.00
VI.-	Restaurant bar	$ 10,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 25,000.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 4,000.00
IX.-	Restaurantes en general	$ 10,000.00
X.-	Hoteles y moteles	$ 15,000.00
a)	0 a 10 habitaciones	$ 10,000.00
b)	De 11 a 40 habitaciones	$ 15,000.00
c)	De 41 en adelante	$ 60,000.00
XI.-	Posadas	$ 10,000.00
a)	De 0 a 10 habitaciones	$ 8,000.00
b)	De 11 a 40 habitaciones	$ 12,000.00
c)	De 41 en adelante	$ 30,000.00
XII.-	Fondas y loncherías	$ 1,000.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 28.- Para el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 60.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 60.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 60.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 300.00

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 5.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 9.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 8.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 10.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 9.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	$ 10.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	$ 15.00 por M2

II.- Permisos de construcción de Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 12.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 14.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 14.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 14.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 14.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 15.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 15.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 15.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	$ 15.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 15.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 25.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o	$ 25.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 25.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 30.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras	$ 40.00 por M2
IX.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras	$ 20.00 por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 17.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 17.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 17.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 17.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 18.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 18.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 18.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 20.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 32.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 37.00 por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 15.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 20.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 25.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 30.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 18.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 30.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 35.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 30.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 40.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 55.00 por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	$ 250.00
XIII.- Certificado de cooperación	$ 150.00
XIV.- Licencia de uso del suelo	$ 300.00
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía Pública	$ 300.00
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	$ 300.00
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas o	$ 300.00
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	$ 300.00
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	$ 300.00
XX.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en zona Federal – Marítima.	$ 100.00 M2

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará $10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Tratándose de servicio de recolección, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección permanente	$ 20.00 mensual
2.- Por recolección temporal	$ 50.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección permanente	$ 100.00 mensual
2.-Hotelera (zona 1,2,3,5,6,7, 8, 9 y 12) por cuarto	$ 20.00 mensual
3.- Hotelera zona 10	$ 10,000.00 mensual
c) Industrial	
1.- Por recolección permanente	$ 8,000.00 mensual

Aquellos predios que formen parte de algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos, quedaran libres del pago de recolección de basura.

Artículo 32.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	$ 30.00 por M3
b) Desechos orgánicos	$ 30.00 por M3
c) Desechos industriales	$ 30.00 por M3

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período. Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

Consumo familiar	$ 20.00
Comercial	$ 100.00
Casas de verano	$ 75.00
Hotelero en la zona 10	$ 200.00 m3
Hotelero zonas 1 a la 12 excepto la 10	$ 30.00 por habitación
Industrial	$ 700.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 34.-Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por el rastro se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno $ 20.00 por cabeza
b) Ganado Porcino $ 10.00 por cabeza
c) Caprino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 25.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes
Del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 7.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras pagarán una cuota fija de $ 5.00 diarios, y

III.- Ambulantes, $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones	$ 300.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 300.00
III.- Servicio de exhumación en secciones	$ 300.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 300.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 300.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 1,000.00

CAPÍTULO X
Derechos Por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El pago por el Derecho de Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derecho por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos por los Servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.-Por cada copia simple $ 1.00 por hoja

II.-Por cada copia certificada $ 3.00 por hoja

III.-Por información en disco magnético o compacto $ 40.00 c/u

IV.-Información en disco de video digital $ 80.00 c/u

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 25.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 25.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 55.00
b) copias fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 60.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 120.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$ 220.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 50.00
c) Cédulas catastrales	$ 120.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 100.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$ 120.00
IV.- Por elaboración de planos:	
Catastrales a escala	$ 200.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 50.00
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:	
a) Tamaño carta	$ 50.00
b) Tamaño oficio	$ 60.00
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) De 1 a 150 m2	$ 250.00
b) De 151 a 400m2	$ 300.00
c) De 401 a 800 m2	$ 350.00
d) De 801 a 1,000 m2	$ 400.00
e) De 1001 a 2500 m2	$ 450.00
f) De 2501 a 5,000 m2	$ 500.00
g) De 5001 m2 en adelante	$0 .12 por m2
VIII.- Con informe pericial	$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	A	$ 10,000.00	$ 200.00
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 20,000.00	$ 250.00
De un valor de $ 20,001.00	A	$ 30,000.00	$ 300.00
De un valor de $ 40,001.00	A	$ 50,000.00	$ 350.00
De un valor de $ 50,001.00	A	$ 60,000.00	$ 400.00
De un valor de $ 60,001.00	A	En adelante	$ 450.00

Artículo 41.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 42.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		$ 0.56 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes	$ 0.25 por m2

Artículo 43.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 44.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, todos aquellos trámites de predios que estén incluidos en algún programa de escrituración de la vivienda a personas de escasos recursos que realice el Municipio, o en coordinación con alguna dependencia estatal o federal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por el derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 10.00 por M2 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 10.00 por M2 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de los créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Para el cobro de este derecho los concesionarios deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial así como los demás impuestos y servicios municipales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por Conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZON, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozon, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**202,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**25,900.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**25,900.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**150,600.00**
> Impuesto Predial	**150,600.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**26,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**26,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**374,300.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**60,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**35,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**25,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**161,800.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**80,500.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**15,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**28,300.00**
> Servicio de Panteones	**10,000.00**
> Servicio de Rastro	**8,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**20,000.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**

Otros Derechos	**152,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**100,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**20,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**17,500.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**15,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**48,000.00**
Productos de tipo corriente	**48,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**48,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**53,420.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**53,420.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**40,700.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**12,720.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**22,346,807.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**36,674,688.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEMOZON, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 59,699,715.00**

TÍTULO SEGUNDO
Impuestos

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuesto, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará el factor de .001 al importe del valor catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS

	TRAMO	**ENTRE**	
COLONIA O CALLE	**CALLE**	**CALLE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 7-a A LA CALLE 11	8	10	$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	7-a	11	$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	$ 16.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	7-a	$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	7	11	$ 16.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	6	8	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	8	10	$ 24.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	11	15	$ 24.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	6	8	$ 16.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	11	15	$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	6	10	$ 16.00
DE LA CALLE 06 A LA CALLE 10	15	19	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	10	12	$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	$ 24.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	10	12	$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 19	12	16	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	13	15	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 7-A A LA CALLE 11	10	12	$ 24.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	7-A	11	$ 24.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	10	12	$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	07-A	$ 16.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	12	16	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	5	11	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$11.00

RUSTICOS			$ POR HECTAREA
BRECHA			$ 270.00
CAMINO BLANCO			$ 539.00
CARRETERA			$ 809.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	**AREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA $ M2**
CONCRETO	1,406.00	939.00	703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	587.00	469.00	411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	352.00	281.00	212.00
CARTÓN Y PAJA	177.00	117.00	71.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……...5%
II.- Conciertos……5%
III.- Futbol y Básquetbol……5%
IV.- Funciones de lucha libre……..……8%
V.- Espectáculos taurinos……8%
VI.- Box…..……8%
VII.- Béisbol…….5%
VIII.- Bailes populares……..……8%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia…..…… 10%

TÍTULO TERCERO
Derechos

CAPÍTULO I
Derechos por licencias y permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Hoteles	$ 40,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	$ 40,000.00
III.	Agencias y depósitos de cerveza en envase cerrado	$ 30,000.00
IV.	Disco-bar	$ 30,000.00
V.	Tiendas de autoservicio tipo A	$ 30,000.00
VI.	Restaurante-Bar	$ 30,000.00
VII.	Restaurante	$ 20,000.00
VIII.	Tiendas de autoservicio tipo B	$ 20,000.00
IX.	Restaurante en paraderos turísticos	$ 40,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual.

I.	Hoteles	$ 6,000.00
II.	Vinaterías o licorerías	$ 4,500.00
III.	Depósitos de cerveza en envase cerrado	$ 4,500.00
IV.	Tiendas de autoservicio Tipo B	$ 5,000.00
V.	Restaurante Bar	$ 5,000.00
VI.	Tiendas de autoservicio Tipo A	$ 5,000.00
VII.	Cantinas bares	$ 5,000.00
VIII.	Paraderos Turísticos	$ 6,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 4.00 m2
II.	Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta	$ 7.20 m2
III.	Por cada permiso o remodelación	$ 2.00 m2
IV.	Por cada permiso o ampliación	$ 4.00 m2
V.	Por cada permiso de demolición	$ 2.00 m2
VI.	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 10.00 m2
VII.	Por construcción de albercas	$ 10.00 m3
VIII.	Por construcción de pozos	$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.	Por construcción de fosa séptica	$ 5.00 m3
X.	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota por la cantidad de $500.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 160.00
II.- Por hora	$ 30.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 20.00 por cada predio habitacional y $ 50.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

I.- Por toma domiciliaria $20.00

II.- Por toma comercial $40.00

III.- Por nueva toma $250.00 por instalación.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en bascularse inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

CAPITULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 30.00 por cabeza

CAPITULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
V.- Por certificado de medicion de terreno con el servicio de medicion de terreno.	$400.00

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 5.00 Diario

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las Siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 2 años:	$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2	$ 150.00
d)	Adquiridas a perpetuidad con	$ 5,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten de la Unidad Municipal de Acceso a la Información:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 50.00
VI.- Por la información solicitada grabada en diskette	$ 30.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

Contribuciones Especiales

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Las personas que utilicen las vías públicas, mercados, unidades deportivas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter semifijo, que no afecten el interés público y cumplan con los reglamentos municipales correspondientes pagarán una tarifa de $5.00 pesos por metro cuadrado

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
Aprovechamientos

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.
Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los Convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal Percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los Convenios Relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
Ingresos Extraordinarios

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la federación del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tepakan, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakan, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakan, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakan, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**37,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**5,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**5,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**12,000.00**

> Impuesto Predial	12,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**20,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	20,000.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**41,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	**24,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	12,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	**17,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	15,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**500.00**
Productos de tipo corriente	**500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**500.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**45,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**45,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**45,000.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones y Aportaciones	**9,836,948.00**
Participaciones	**9,836,948.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**9,836,948.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**2,846,968.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**1,632,615.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**1,214,353.00**

Artículo 12.- Los CONVENIOS que el Municipio percibirá, serán:

Convenios	**0.00**
> Con la Federacion o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Publicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEPAKAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 12,807,916.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 14.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial tendrá una cuota fija de $ 10.00 más el resultado del factor de .001 por el importe del Valor Catastral que se determine. Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	14	20	21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	21.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	10	14	21.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	13	21	21.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	20	28.00
	21	27	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	10	16	21.00
	21	31	21.00
DE LA CALLE 21 A LA	27	31	21.00

CALLE 31 DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16 DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20 DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	16	20	21.00
DA LA SECCION			14.00

SECCION 3	20		
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27 DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31 DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	21	24	28.00
	20	27	28.00
	27	24	21.00
	21	31	21.00
	20	31	21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	26	28	21.00
TODA LA SECCION			14.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	28.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	17	21.00
RESTO DE LA SECCION			21.00
TODAS LAS COMISARIAS.			21.00

RUSTICOS		$ POR HECTAREA
BRECHA		$258.00
CAMINO BLANCO		$516.00
CARRETERA		$743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO.	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	$1,406.00	$939.00	$703.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$587.00	$469.00	$411.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$352.00	$281.00	$212.00
CARTON O PAJA	$177.00	$117.00	$71.00

Artículo 15.- Para efectos dispuestos en la ley general de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Conciertos	7%
III.- Fútbol y Básquetbol	7%
IV.- Funciones de lucha libre	7%
V.- Espectáculos taurinos	7%
VI.- Box	7%
VII.- Beisbol	7%
VIII.- Bailes populares	7%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	7%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías $ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza $ 15,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

Cantinas o bares $ 15,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00
II.- Cantinas o bares	$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derecho de $ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados planta baja	$ 2.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 2.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	$ 2.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 5.00 por ML de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 25-. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de vigilancia, una cuota a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas $ 100.00

II.- Por hora adicional $ 20.00

CAPITULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes por Servicios de Limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 1.00 por cada predio habitacional y $ 1.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de $10.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los c certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento $ 5.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento $ 3.00

III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento $ 1.00

IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento $ 5.00

CAPITULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la Siguiente tarifa

I.- Locatarios fijos $ 20.00

II.- Locatarios semifijos $ 5.00

III.- Ambulantes $ 15.00

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos por Servicios de Cementerios se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos

a) Por temporalidad de 7 años: $ 100.00

b) Adquirida a perpetuidad: $ 300.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años $ 300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los Servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la información.

I.- Por cada copia simple tamaño carta $ 1.00

II.- Por cada copia certificada tamaño carta $ 3.00

III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto $ 30.00

IV.- Por la información solicitada grabada en disquette $ 15.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la Supervisión Sanitaria de Matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público siempre y cuando no se afecte el interés público.

a) Por el derecho de uso del piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una tarifa de $5.00 por M2.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de$30.00

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INCIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

EXPOCISION DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento de Ticul como primer nivel de Gobierno del Municipio, tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las atribuciones conferidas por la Ley, adquiriendo el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad, colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos que permitan alcanzar las metas establecidas en los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y de los cuales emanaran obras y acciones que mejoren la calidad de vida de los habitantes de Ticul.

Por tal razón y de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos

sociales. El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Ticul, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que el municipio de Ticul tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad ticuleña; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables. En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ticul, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, se destaca lo siguiente: El Ayuntamiento de Ticul 2015-2018, toma el reto de encauzar el avance económico, progreso social y mejora de la calidad de vida de los que ahí habitamos, impulsando un crecimiento basado en la fortaleza de las finanzas públicas y dando certeza del alcance presupuestario que a través de los impuestos, contribuciones y participaciones, y aportaciones entre otros ingresaran al erario público municipal; siendo imprescindibles que en este momento, y conforme lo marca la ley, sentar las bases, que harán posible el futuro que queremos para nuestro municipio, mediante la aprobación de la iniciativa de ley de ingresos de Ticul para el ejercicio fiscal 2016.

De esta manera, bajo la premisa general de cumplir con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, en relación a la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos del municipio que residan y en garantía a los principios de proporcionalidad y equidad que la misma norma exige, se ha realizado un análisis de cada uno de los conceptos de ingresos, anteponiendo, igualmente lo dispuesto en la ley, bajo el contexto de la realidad del municipio y sus propios habitantes como se presenta a continuación. Con relación a las cuotas establecidas en días de salario mínimo, éstas no sufren ninguna modificación, sin embargo es preciso aclarar, que las mismas se

incrementaran en proporción directa al aumento del Salario Mínimo General, que se apruebe para el año 2016, por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que corresponda al área geográfica a la que pertenece el Municipio de Ticul.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación. Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal.

Este Honorable Cabildo y todos los servidores públicos municipales, adquirimos un compromiso con la ciudadanía para la prestación de los servicios públicos de calidad, usar los recursos recaudados con eficiencia, oportunidad y constancia; así como a trabajar por el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos con las finanzas sanas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos invocados, someto a la consideración de este honorable cabildo, el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ticul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de

Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinará a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ticul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

Impuestos;

Derechos;

Contribuciones Especiales;

Productos;

Aprovechamientos;

Participaciones Federales y Estatales;

Aportaciones, y

Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**1´623,756.00**
Impuestos sobre los ingresos	**1,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**1,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**624,274.00**
> Impuesto Predial	**624,274.00**

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**998,482.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**998,482.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**3´529,470.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**108,116.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**108,116.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**2´602,228.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**2,020,855.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**203,450.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**92,300.00**
> Servicio de Panteones	**136,166.00**
> Servicio de Rastro	**62,813.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**53,500.00**
> Servicio de Catastro	**33,144.00**
Otros Derechos	**794,006.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**746,506.00**

> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**42,500.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**5,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**25,120.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**25,120.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**5,000.00**
Productos de tipo corriente	**5,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**5,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**25,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**25,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**10,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**5,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**10,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**45´279,507.80**
> Participaciones Federales y Estatales	**45´279,507.80**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**36´121,906.30**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**15´563,555.90**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**20´558,350.40**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**

Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**30´000.000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**30´000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 111´584,640.10**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Por el Impuesto Predial el contribuyente pagará una cuota anual que se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota Fija Anual**	**Factor para aplicar al excedente del Límite inferior**
$ 1.00	$ 10,000.00	$ 170	0.003%
$ 10,001.00	$ 25,000.00	$ 180	0.003%
$ 25,001.00	$ 40,000.00	$ 190	0.003%
$ 40,001.00	$ en adelante	$ 200	0.003%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

Metro cuadrado	**Primera sección**	**Segunda sección**	**Tercera sección**
Ticul	$40.00	$30.00	$20.00
Pustunich	$24.00	$16.00	$12.00
Yotholín	$24.00	$16.00	$12.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 400.00
CAMINO BLANCO	$ 600.00
CARRETERA	$ 1,000.00

Valores de predios rústicos por área…….....$10.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
Block y concreto	$ 1,200	$ 800	$ 600
Zinc, asbesto o teja	$ 400	$ 200	$ 100
Palma de huano, paja o cartón	$ 200	$ 150	$ 75

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 40% anual, cuando el pago se realice durante el segundo mes del año, el descuento al contribuyente será del 30% anual, y cuando el pago sea en los tercero y cuarto mes del año el descuento al contribuyente será del 20% y 10% anual respectivamente.

Los contribuyentes jubilados, pensionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de la tercera edad y/o con alguna discapacidad, gozarán de un descuento general del 50% anual

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo por evento que no pase de10 días.....$4,500.00

II.- Bailes internacionales……...$7,500.00

III.- Carrera de caballos ……..……...$2,000.00

IV.- Trenecito……$200.00

V.- Carritos y motocicletas eléctricos……$200.00

VI.- Juegos mecánicos por día….……..$250.00

VII.- Otros permitidos por la Ley de la Materia por evento……..…..$4,500.00

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías y cerveza ……$ 23,500.00

II.- Vinaterías o licorerías……. $ 20,500.00

III.- Expendios de cerveza……$ 18,750.00

IV.- Supermercados departamento de licores ……...$ 25,000.00

IV.- Minisúper con departamento de licores…….....$ 18,750.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 500.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares……. $ 17,000.00

II.- Restaurante-bar…….. $ 20,000.00

III.- Discotecas …….. $ 27,000.00

IV.- Hotel y motel …….. $ 23,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías y cerveza…… $ 5,875.00

I.- Vinaterías o licorerías…….. $ 5,875.00

II.- Expendios de cerveza…… $ 4,687.50

III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…… $ 6,250.00

IV.- Minisúper con departamento de licores……..... $ 4,687.50

IV.- Cantinas o bares…… $ 4,250.00

V.- Restaurante-bar…… $ 5,000.00

III.- Discotecas…….. $ 6,750.00

IV.- Hotel y motel…….. $ 5,750.00

Articulo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO Comercial de Servicio	**EXPEDICION**	**RENOVACION**
I.- Farmacias, boticas y similares	$ 15,000.00	$ 4,500.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías		
Expendios de carnes varias	$ 6,500.00	$ 1,950.00

Expendios venta de aves y huevo $ 4,800.00 $ 1,440.00

Puestos de periferia $ 300.00 $ 100.00

III.- Panaderías y tortillerías $ 2,500.00 $ 750.00

IV.- Expendios de refrescos $ 1,800.00 $ 540.00

V.- Fábrica de jugos embolsados $ 1,000.00 $ 300.00

VI.- Expendio de refrescos naturales $ 900.00 $ 270.00

VII.- Compra/venta de oro y plata $ 3,800.00 $ 1,140.00

VIII.- Taquerías, Cocinas Económicas, Loncherías y fondas.

$2,000.00 $750.00

$1,850.00 $650.00

$1,200.00 $ 450.00

$ 800.00 $ 250.00

I**X.-** Taller y expendios de alfarería

A) $ 1,100.00 $ 330.00

B) $750.00 $300.00

X.- Talleres y expendios de zapaterías

A) $7,500.00 $ 2,250.00

B) $ 5,600.00 $ 1,680.00

C) $ 3,500.00 $ 1,050.00

XI.- Tlapalerías – Ferreteria $ 6,000.00 $1,800.00

XII.- Compra/venta de materiales de construcción

$ 7,000.00 $ 2,100.00

$ 5,500.00 $ 1,650.00

XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas $ 650.00 $ 200.00

XIV.- Bisutería y otros

$ 4,500.00 $ 1,350.00

$ 2,800.00 $ 840.00

XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias $ 14,500.00 $ 4,350.00

XVI.- Papelerías y centros de copiado $ 5,400.00 $ 1,600.00

XVII.- Hoteles y hospedajes $ 18,000.00 $ 5,400.00

XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos $ 10,500.00 $ 3,150.00

XIX.- Terminales de taxis, autobuses. $ 14,000.00 $ 4,200.00

XX.- Centros de cómputo $ 520.00 $ 240.00

XXI.- Estéticas unisex y peluquerías $ 500.00 $ 300.00

XXII.- Talleres mecánicos $ 3,500.00 $ 1,500.00

XXIII.- Talleres de torno y herrería en general $ 350.00 $ 190.00

XXIV.- Fábricas de cajas $ 1,000.00 $ 350.00

XXV.- Tiendas ropa y almacenes $ 7,000.00 $ 2,700.00

XXVI.- Tiendas departamentales $ 30,000.00 $ 9,000.00

XXVII.- Florerías y funerarias $ 2,700.00 $ 1,000.00

XXVIII.- Bancos, financieras y casas de empeño

A) $ 75,000.00 $22,500.00

B) $ 45,000.00 $13,500.00

C) $ 35,000.00 $10,500.00

XXIX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y discos $ 700.00 $ 210.00

XXX.- Videoclubes en general $ 2,000.00 $ 600.00

XXXI.- Carpinterías $ 1,000.00 $ 300.00

XXXII.- Centros de distribución de bebidas embotelladas $ 105,000.00 $31,500.00

XXXIII.- Consultorios, clínicas y laboratorios clínicos $ 7,000.00 $ 2,100.00

XXXIV.- Centros de radiología $ 18,500.00 $ 5,550.00

XXXV.- Paleterías y dulcerías $ 1,500.00 $ 750.00

XXXVI.- Negocios de telefonía celular y talleres reparación de celulares

A) $ 3,000.00 $ 900.00

B) $ 1,500 $ 450.00

XXXVII.- Cinemas	$ 35,000.00	$ 17,000.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	$ 1,000.00	$ 550.00
XXXIX.- Escuelas y academias	$ 10,000.00	$ 3,000.00
XL.- Salas de fiestas y Plazas de toros	$ 10,000.00	$ 3,000.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	$ 2,500.00	$ 750.00
XLII.- Gaseras	$ 67,000.00	$ 20,100.00
XLIII.- Gasolineras	$ 220,000.00	$ 66,000.00
XLIV.- Mudanzas	$ 6,500.00	$ 1,950.00
XLV.- Servicio de Sistemas de televisión por cable.	$ 2´500,000.00	$ 750,000.00
XLVI.- Distribución de televisión de paga satelital	$ 32,000.00	$ 9,600.00
XLVII.- Expendio de hielo	$ 1,000.00	$ 300.00
XLVIII.- Centros de foto estudio y grabación	$ 1,800.00	$ 540.00
XLIX.- Despachos contables y jurídicos	$ 2,500.00	$ 750.00
XLXX.- Compra/venta de frutas y legumbres	$ 1,500.00	$ 450.00
XLXXI.- Radio base de Telefonía Celular	$90,000.00	$ 27,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40

metros cuadrados o en planta baja……$ 6.25 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros

cuadrados o en planta alta……$ 7.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación…….$ 3.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación……..$ 6.25 por M2

V.- Por cada permiso de demolición……..…..…$ 1.25 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados…$ 6.30 por M2

VII.- Por construcción de albercas……$ 4.00 por M3 de capacidad **VIII.-** Por construcción de pozos……$ 3.50 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica habitacional…….…… $ 300.00

X.- Por construcción de fosa séptica comercial …….…… $ 1,100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de $ 2,000.00 por día; verbenas y otros similares, se causarán y pagarán derechos de $ 200.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 300.00 por día. Por el permiso para el cierre de calles por construcción y manejo de maquinaria pesada en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 3,000.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 3,000 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas,planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 30.00

Por cada copia tamaño oficio:	$ 35.50

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 125.00
Planos tamaño oficio, cada una:	$ 135.00
Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 235.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 325.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte):	$ 75.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 175.00
Cédulas catastrales:(cada una):	$ 200.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 120.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	$ 150.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 1,250.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 160.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	$ 140.00
Tamaño oficio	$ 160.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 280.00

Articulo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 280.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 20,000.00	$ 340.00
De un valor de 20,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 390.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 420.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$1.00
Más de 160,000 m2	$0.50

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$1,000.00 por departamento
Tipo habitacional	$ 500.00 por departamento

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por elemento…… $350.00

II.- Hora por elemento…….$75.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional…… $ 30.00

II.- Por predio comercial tipo A …….. $ 90.00

III.-Por predio comercial tipo B …… $170.00

IV.-Por predio comercial tipo C …….. $ 300.00

III.- Por predio Industrial …….... $ 3,500.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…… $ 15 por viaje

II.- Desechos orgánicos…… $ 50 por viaje

III.- Desechos industriales…… $ 250 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas mínimas:

Por toma doméstica	$ 20.00
Por toma comercial	$ 40.00
Por toma industrial	$ 140.00
Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 1,400.00
Por contrato de toma nueva industrial	$ 3,500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno $ 40.00 por cabeza.

Ganado porcino $ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 30.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 15.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…….. $ 30.00

IV.- Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo…….. $100.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos tipo A …….. $ 140.00 semanal

II.- Locatarios fijos tipo B …….. $ 70.00 semanal

II.- Locatarios semifijos……$ 8.00 diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años…….. $ 2,000.00

b) Adquirida a perpetuidad…… $ 3,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales…… $ 240.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……. $ 200.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple …….…… $ 15.00

II.- Por copia certificada …….…… $ 120.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….. $ 250.00

IV.- Por información en discos en formato DVD…… $ 320.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 42.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 80.00 por cabeza

II.- Ganado porcino…….……$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 50 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a

las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 45 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 70 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 45 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- **Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

Cesiones;

Herencias;

Legados;

Donaciones;

Adjudicaciones judiciales;

Adjudicaciones administrativas;

Subsidios de otro nivel de gobierno;

Subsidios de organismos públicos y privados, y

Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 201, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales;
VII.- Participaciones estatales;
VIII.- Aportaciones federales, e
IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$103,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$30,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$30,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$25,000.00**
> Impuesto Predial	**$25,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$35,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$35,000.00**
Accesorios	**$13,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**$13,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$157,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$34,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$17,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$17,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$79,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$40,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$16,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**$13,000.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	**$10,000.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**$43,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$30,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$3,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$8,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$2,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**$0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**$.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$14,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$14,000.00**

> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$7,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$7,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$4,600.00**
Productos de tipo corriente	**$2,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	$2,500.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$2,100.00**
> Otros Productos	$2,100.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$35,200.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$35,200.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$18,700.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$16,500.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00

Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$14,249,563.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$8,151,967.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**$7,280,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$7,280,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2016, asciende a la suma de: **$ 29,995,330.00**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	
$0.01	$4,000.00	$ 9.00	0.25%
$4,001.00	$5,500.00	$16.00	0.25%
$5,501.00	$6,500.00	$22.00	0.25%
$6,501.00	$7,500.00	$28.00	0.25%
$7,501.00	$8,500.00	$34.00	0.25%
$8,501.00	$10,000.00	$43.00	0.25%
$10,000.01	En adelante	$48.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	Valor por m2
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	$19.00

De la calle 15 entre 18 A y 20	$8.00
De la calle 18 Aa la 20 entre 15 y 19	$8.00
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	$8.00
De la calle 14 entre 19 y 23	$8.00
Resto de la sección	$6.00
Sección 2	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	$19.00
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	$19.00
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	$8.00
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	$8.00
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	$8.00
De la calle 14 a entre 23 y 27	$8.00
Resto de la sección	$6.00
Sección 3	
De la calle 23 A a la 25 entre 20 y 22	$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	$19.00
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	$8.00
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	$8.00
Resto de la sección	$6.00
Sección 4	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	$19.00
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	$19.00
De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	$8.00
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	$8.00
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	$8.00
De la calle 17 entre 20 y 22	$8.00
Resto de la sección	$6.00
Todas las comisarías	$19.00

Rústicos	**$ Por hectárea**
Brecha	$222.00
Camino blanco	$436.00
Carretera	$657.00

Valores Unitarios de Construcción

Tipo	**Área Centro m2**	**Área Media m2**	Periferia m2
Concreto de lujo	$1,700.00	$1,300.00	$840.00
Concreto de primera	$1,500.00	$1,100.00	$730.00
Concreto económico	$1,300.00	$900.00	$520.00
Hierro y rollizos de primera	$600.00	$500.00	$420.00
Hierro y rollizos económico	$500.00	$400.00	$310.00
Hierro y rollizos industrial	$900.00	$700.00	$520.00
Zinc, asbesto o teja de primera	$500.00	$400.00	$310.00
Zinc, asbesto o teja económico	$400.00	$300.00	$210.00
Cartón o paja comercial	$500.00	$400.00	$310.00
Cartón o paja vivienda económica	$200.00	$150.00	$100.00

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.-Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la Expedición Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	$ 20,000.00
b)Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 20,000.00
c) Agencia de cerveza	$ 20,000.00

II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 700.00 diarios.

III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías, licorerías y expendio de cerveza	$325.00
b) Restaurant-bar	$325.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$325.00

IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.	Restaurant – Bar	$ 20,000.00
II.	Cantinas	$20,000.00

V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tarifa de $2,200.00 por cada uno de ellos.

VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de $550.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no esten relacionados con la venta o expedicion de bebidas alcoholicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5 s.m.**	**2 s.m.**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10 s.m.**	**3 s.m.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**20 s.m.**	**6 s.m.**
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50 s.m.**	**15 s.m.**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**100 s.m.**	**40 s.m.**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**250 s.m.**	**100 s.m.**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 s.m.**	**200 s.m.**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fabricas y Maquiladoras Industriales		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I. Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros, y bardas: 0.55 salario mínimo vigente por m2.

II. Por su duración

a) Anuncios temporales.- Duración que no exceda los setenta días: 0.15 salario mínimo por m2.

b) Anuncios permanentes.- Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 0.85 salario mínimo por m2.

III. Por su colocación.

a) Colgantes: 0.15 salario mínimo por m2.

b) De azotea: 0.25 salario mínimo por m2.

c) Rotulados: 0.55 salario mínimo por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,800.00 por día.

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 3.20 por M2
II.-Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 4.30 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 4.30 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 4.30 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 5.40 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 24.60 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 5.40 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 4.30 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 3.20 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 4.30 por metro lineal

XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1 Salario Mínimo Vigente.

XII.- Certificado de cooperación: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIII.- Licencia de uso del suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.

XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1 Salario Mínimo Vigente.

XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente.

XVIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1 Salario Mínimo Vigente.

XIX.- Por el sellado de planos: 1 Salario Mínimo Vigente.

XX.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1 Salario Mínimo Vigente.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-Por día de servicio por cada elemento	$ 130.00
II. Por hora por elemento	$ 25.00
III. Por mes de servicio	$ 2,550.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por toma doméstica $ 14.00
II.- Por toma comercial $ 30.00
III.- Por toma industrial $ 100.00
IV.- Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán $2,000.00, incluyendo servicio y materiales.

Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces el salario mínimo vigente, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	$ 8.00
II. Por cada copia certificada	$ 3.00
III. Por cada copia constancia	$ 6.00
IV. Por copia simple	$ 1.00
V. Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 900.00
VI. Por certificaciones de residencia	$ 19.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I.- Por cada viaje de recolección $ 62.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 9.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional
1.-Por recolección esporádica $ 8.00
2.-Por recolección periódica $ 9.00

b) Comercial
1.-Por recolección esporádica $ 17.00 por cada viaje
2.-Por recolección periódica $ 15.00 semanal

IV.-Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 11.00

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria $ 26.00 por viaje **b)**
Desechos orgánicos $ 27.00 por viaje **c)**
Desechos industriales $ 31.00 por viaje

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

a).-Por temporalidad de 7 años: $ 820.00

b).-Adquirida a perpetuidad: $ 2,350.00

c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años: $ 820.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II.-Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. $ 125.00

III.-Exhumación después de transcurrido el término de ley. $125.00

IV.-A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 125.00

V.- Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de $ 130.00 por cada fosa.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple	$ 1.00
II. Por cada copia certificada	$ 3.00
III. Por cada disco compacto	$ 29.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 30- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 31.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 25.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 35.00 por día.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Aprovechamientos Derivados de Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

a) Multa de 2 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).

b) Multa de 3 a 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).

c) Multa de 13 a 38 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)

d) Multa de 4 a 11.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)

e) Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 29 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.-En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o s:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

PROYECTO DE:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinum Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinum que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinum, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	$605,000.00
Impuestos sobre los ingresos	$35,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$170,000.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$950,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$50,000.00
Derechos por prestación de servicios	$300,000.00
Otros Derechos	$600,000.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$15,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$15,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

2

Productos	$60,000.00
Productos de tipo corriente	$10,000.00
Productos de capital	$40,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$10,000.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$400,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$400,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Las participaciones serán:

Participaciones	$16,900,997.00

Artículo 11.- Las aportaciones serán:

Aportaciones	$19,412,031.92

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Total:	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$3,090,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Convenios	0.00
Total:	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Total:	0.00
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tinum, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2015 ascenderá a:	$41,433,028.92

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla.

TARIFA

LIMITE INFERIOR	**LIMITE SUPERIOR**	**CUOTA FIJA ANUAL**	**FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE**
DE $0.01	$30,000.00	$75.00	0.50%
DE$30,001.00	$60,000.00	$125.00	0.50%
DE $60,001.00	$90,000.00	$175.00	0.50%

DE $90,001.00	$120,000.00	$225.00	0.50%
DE $120,001.00	$240,000.00	$275.00	0.50%
DE $240,001.00	$360,000.00	$325.00	0.50%
DE $360,001.00	$480,000.00	$375.00	0.50%
DE $480,000.00	$600,000.00	$425.00	0.50%
DE $600,001.00	$700,000.00	$475.00	0.50%
DE $700,001.00	$800,000.00	$600.00	0.50%
DE $800,001.00	$900,000.00	$750.00	0.50%
DE $900,001.00	$1,000,000.00	$900.00	0.50%
DE $1,000,001.00	$1,300,000.00	$1,050.00	0.50%
DE $1,300,001.00	EN ADELANTE	$1,100.00	0.50%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraría federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		
	CALLE Y CALLE		**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	22.00
DE LA CALLE 13	18	20-A	15.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	22.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	22.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	22.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	15.00

DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	15.00
DE LA CALLE 25	20-A	24	15.00
DE LA CALLE 26	21	23	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN **SECCIÓN 4**			10.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	22.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	15.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	15.00
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	15.00
DE LA CALLE 17	20-A	24	15.00
RESTO DE LA SECCIÓN **LA CABECERA Y TODAS LAS COMISARÍAS. (EXCEPTO PISTÉ)**			10.00 **15.00**

TABLA DE VALORES UNITARIOS COMISARÍA DE PISTÉ

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1 DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	66.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	44.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	44.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 10	3	15	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN **SECCIÓN 2**			33.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	4	12	66.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	66.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	44.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	44.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	44.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN **SECCIÓN 3**			33.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	44.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	44.00
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 117	100.00
RESTO DE LA SECCIÓN **SECCIÓN 4**			33.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	66.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	66.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	44.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	44.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	44.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	44.00
RESTO DE LA SECCIÓN			33.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			300.00
CAMINO BLANCO			500.00
CARRETERA			1,500.00
ZONA HOTELERA TURÍSTICA	KM 117	KM 124	3,000.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO			
LUJO	$1,550.00	$1,050.00	$500.00
PRIMERA	$1,400.00	$950.00	$450.00
ECONOMICO	$1,250.00	$850.00	$400.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
INDUSTRIAL	$1,100.00	$750.00	$350.00
PRIMERA	$950.00	$650.00	$300.00
ECONOMICO	$800.00	$550.00	$250.00
ZINC, ABESTO O TEJA			
PRIMERA	$650.00	$450.00	$200.00
ECONOMICO	$500.00	$350.00	$150.00
CARTON O PAJA			
COMERCIAL	$350.00	$250.00	$100.00
VIVIENDA ECONOMICA	$250.00	$150.00	$75.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre de los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I.-	Baile popular	8 %
II.-	Luz y sonido	8 %
III.-	Espectáculos taurinos	8 %
IV.-	Circos	8 %
V.-	Conciertos musicales y artísticos	8 %
VI.-	Espectáculos de béisbol, fútbol, basquetbol y voleibol	8 %
VII.-	Funciones de box y lucha libre	8 %
VIII.-	Otros permitidos por la ley de la materia	8 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías y licorerías	$ 100,000.00
II.-	Expendio de cervezas	$ 100,000.00
III.-	Mini súper y supermercados con departamento de licores	$ 100,000.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	$ 120,000.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	$ 120,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	$ 350.00
II.-	Kermés, verbena popular por día	$ 350.00
III.-	Bailes populares, luz y sonido por día	$ 700.00
IV.-	Carnavales y eventos de carácter eventual por día	$ 700.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 100,000.00
II.-	Restaurante-bar	$ 100,000.00
III.-	Video-bar	$ 120,000.00
IV.-	Cabaret o centro nocturno	$ 140,000.00
V.-	Discotecas	$ 120,000.00
VI.-	Salones de baile	$ 100,000.00
VII.-	Sala de fiestas	$ 100,000.00
VIII.-	Sala de recepciones	$ 100,000.00
IX.-	Restaurante 1°	$ 120,000.00
X.-	Restaurante 2°	$ 100,000.00
XI.-	Villas y bungaloes	$ 120,000.00
XII.-	Hoteles 5 estrellas	$ 120,000.00
XIII.-	Hoteles 4 estrellas	$ 100,000.00
XIV.-	Hoteles 3 estrellas	$ 100,000.00
XV.-	Moteles	$ 100,000.00
XVI.-	Posadas	$ 60,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

I.-	Vinaterías y licorerías	$ 4 ,004.00
II.-	Expendio de cervezas	$ 4 ,004.00
III.-	Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	$ 4,576.00
IV.-	Tiendas de conveniencia de 24 horas	$ 5,720.00
V.-	Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	$ 4,576.00
VI.-	Cantinas y bares	$ 5,720.00
VII.-	Restaurante y bar	$ 4,160.00
VIII.-	Video bar	$ 5,720.00
IX.-	Cabaret o centros nocturnos	$ 11,440.00
X.-	Discotecas	$ 11,440.00

XI.-	Salón de baile	$ 4 ,004.00
XII.-	Sala de fiestas	$ 4 ,004.00
XIII.-	Sala de recepciones	$ 4 ,004.00
XIV.-	Restaurante de 1°	$ 4 ,004.00
XV.-	Restaurante de 2°	$ 4 ,004.00
XVI.-	Villas y Bungaloes	$ 892.32 por cuarto
XVII.-	Hoteles 5 estrellas	$ 743.60 por cuarto
XVIII.-	Hoteles 4 estrellas	$ 594.88 por cuarto
XIX.-	Hoteles 3 estrellas	$ 446.16 por cuarto
XX.-	Moteles	$ 297.44 por cuarto
XXI.-	Posadas	$ 148.72 por cuarto

Artículo 22.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero Capítulo I, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 23.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

		APERTURA	REVALIDACIÓN
I.-	Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares	$ 1,500.00	$ 700.00
II.-	Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	$ 365.00	$ 150.00
III.-	Panaderías, Molinos y Tortillerías	$ 365.00	$ 150.00
IV.-	Expendio de refrescos mayoreo	$ 750.00	$ 350.00
V.-	Paletería, Helados, Nevarías y Machacado	$ 365.00	$ 150.00
VI.-	Compra/venta de joyería oro o plata	$ 750.00	$ 350.00
VII.-	Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería	$ 500.00	$ 200.00
VIII.-	Taller de artesanías compra venta de artesanías	$ 2,000.00	$ 600.00
IX.-	Fabricante mayorista de artesanías	$ 1,200.00	$ 350.00
X.-	Talabarterías	$ 365.00	$ 150.00
XI.-	Zapaterías	$1,200.00	$ 350.00
XII.-	Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	$1,500.00	$ 500.00
XIII.-	Compraventa de materiales de construcción	$ 876.00	$ 386.00
XIV.-	Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas	$ 365.00	$ 150.00
XV.-	Estanquillo Venta de revistas y periódicos	$ 365.00	$ 150.00
XVI.-	Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avios de costura	$ 365.00	$ 150.00
XVII.-	Compra/venta Motos, Bicicletas y Refacciones	$ 750.00	$ 350.00
XVIII.-	Terminal de autobuses venta de boletos, Taxis y Mudanzas y acarreos de mercancía	$ 20,000.00	$ 2,500.00

XIX.-	Librerías y centro de copiado, imprentas y papelerías	$ 365.00	$ 150.00
XX.-	Reparación de computadoras y Ciber café	$ 1,500.00	$ 500.00
XXI.-	Peluquerías y Estéticas unisex	$ 500.00	$ 200.00
XXII.-	Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica y otros similares	$ 750.00	$ 350.00
XXIII.-	Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	$ 750.00	$ 350.00
XXIV.-	Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	$ 365.00	$ 150.00
XXV.-	Florerías	$ 365.00	$ 150.00
XXVI.-	Funerarias	$ 20,000.00	$ 2,500.00
XXVII.-	Casetas de información turística privada	$ 1,460.00	$ 550.00
XXVIII.-	Estacionamientos públicos	$ 1,000.00	$ 500.00
XXIX.-	Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de ahorro, casas de cambio, casas de empeño y otros similares	$ 20,000.00	$ 2,500.00
XXX.-	Video club y venta de discos	$ 365.00	$ 150.00
XXXI.-	Carpinterías	$ 365.00	$ 150.00
XXXII.-	Consultorios, Laboratorios de análisis clínicos	$ 1,500.00	$ 500.00
XXXIII.-	Clínicas y Hospitales Privados	$ 20,000.00	$2,500.00
XXXIV.-	Dulcerías y Pastelerías	$ 365.00	$ 150.00
XXXV.-	Negocios de Telefonía celular	$ 1,000.00	$ 350.00
XXXVI.-	Cinemas y Teatros	$ 15,000.00	$1,500.00
XXXVII.-	Luz y sonido en zonas arqueológicas	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XXXVIII.-	Escuelas Particulares o academias	$ 5,000.00	$ 1,000.00
XXXIX.-	Rentadora de sillas	$ 700.00	$ 350.00
XL.-	Estudios fotográficos y filmaciones	$ 1,500.00	$ 350.00
XLI.-	Expendio de alimentos balanceados animales	$ 500.00	$ 200.00
XLII.-	Gaseras L.P.	$ 5,000.00	$ 2,000.00
XLIII.-	Gasolineras	$ 120,000.00	$ 20,000.00
XLIV.-	Servicios de Cablevisión	$ 6,000.00	$ 2,000.00
XLV.-	Despachos jurídicos, contables y asesorías	$ 750.00	$ 350.00
XLVI.-	Frutería, verdulerías y Juguerías	$ 1,500.00	$ 550.00
XLVII.-	Agencias de automóviles nuevos y compra venta de usados	$ 120,000.00	$ 20,000.00
XLVIII.-	Lavandería de ropa	$ 365.00	$ 150.00
XLIX.-	Lavadero de autos	$ 1,200.00	$ 500.00
L.-	Maquiladoras industriales	$ 6,000.00	$ 2,500.00
LI.-	Súper y Mini súper de abarrotes	$ 750.00	$ 350.00
LII.-	Fábrica de hielo y agua purificada	$ 750.00	$ 350.00
LIII.-	Billares	$ 365.00	$ 150.00

LIV.-	Ópticas y Relojerías	$ 365.00	$ 150.00
LV.-	Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales	$ 365.00	$ 150.00
LVI.-	Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	$ 750.00	$ 350.00
LVII.-	Ambulantes con carro de sonido,	$ 500.00	$ 200.00
LVIII.-	Veterinarias	$ 750.00	$ 365.00
LIX.-	Voceo fijo o móvil	$ 365.00	$ 150.00
LX.-	Torre de telefonía celular, antenas o similares	$ 60,000.00	$ 5,000.00
LXI.-	Expendios de Carnes	$2,000.00	$600.00
LXII.-	Refaccionaria Automotriz	$2,000.00	$500.00
LXIII.-	Torre o Antena de compraventa de internet	$2,000.00	$500.00
LXIV.-	Negocio de venta de televisión satelital	$5,000.00	$1,500.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicará en aquel que por sus características le sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por su posición o ubicación

En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción $ 50.00

II. Por su duración

a) Temporales: que no excedan de 70 días $ 25.00 m2

b) Permanentes: anuncios rotulados, placas denominativas, fijados en aceras y muros, cuya duración exceda los setenta días. $ 100.00 m2

III. Por su colocación

a) Colgantes $ 50.00 m2

b) En Azoteas $ 50.00 m2

c) Rotulados $ 50.00 m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias y permisos eventuales, se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Bailes populares, luz y sonido	$ 1,500.00
II.-	Carnavales y tardeadas en lugares públicos	$ 1,500.00
III.-	Eventos deportivos	$ 500.00
IV.-	Kermés y verbenas populares	$ 600.00
V.-	Fiestas y ferias tradicionales	$ 600.00
VI.-	Eventos especiales para promoción de ventas	$ 1,200.00

VII.- Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía publica $ 1,200.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de licencias de construcción:

	PREDIO DOMÉSTICO	PREDIO COMERCIAL
I.- Por licencia de remodelación	$ 6.00 por m2	$ 9.00 m2
II.- Por licencia de demolición	$ 3.00 por m2	$ 4.00 m2

b) Expedición de licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

I.- Banquetas	$ 50.00 m2
II.- Pavimentación doble riego	$ 55.00 m2
III.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente	$ 105.00 m2
IV.- Pavimentación de asfalto	$ 90.00 m2
V.- Calles blancas	$ 35.00 m2

c) Expedición de otras licencia:

I.- Construcción de albercas	$ 15.00 por m3 de capacidad
II.- Construcción de pozos	$ 17.00 por metro lineal
III.- Construcción de fosa séptica	$ 17.00 por m3 de capacidad
IV.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 12.00 por metro lineal

d) Expedición de licencia de construcción por tipo y clase:

I.- Tipo A Clase 1	$ 8.00 por m2
II.- Tipo A Clase 2	$ 11.00 por m2
III.- Tipo A Clase 3	$ 11.50 por m2
IV.- Tipo A Clase 4	$ 12.00 por m2
V.- Tipo B Clase 1	$ 3.00 por m2
VI.- Tipo B Clase 2	$ 4.00 por m2
VII.- Tipo B Clase 3	$ 4.50 por m2
VIII.- Tipo B Clase 4	$ 5.50 por m2

e) Expedición de licencias por servicio de obra:

I.- Tipo A Clase 1	$ 1.50 por m2
II.- Tipo A Clase 2	$ 3.00 por m2

III.- Tipo A Clase 3	$ 3.50 por m2
IV.- Tipo A Clase 4	$ 3.50 por m2
V.- Tipo B Clase 1	$ 1.50 por m2
VI.- Tipo B Clase 2	$ 1.50 por m2
VII.- Tipo B Clase 3	$ 2.00 por m2
VIII.- Tipo B Clase 4	$ 2.00 por m2

f) Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

I.- Constancia de división o lotificación de predios	$ 25.00 por lote resultante
II.- Constancia de unión de predios	$ 25.00 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum.

g) Expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales:

I.- Por copia certificada	$50.00 por hoja
II.- Para forma de uso de suelo	$ 0.00
III.- Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	$ 2,500.00
IV.- Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	$ 5,000.00
V.- Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	$ 7,500.00
VI.- Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	$ 9,800.00
VII.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	$ 95.00
VIII.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	$ 476.00
IX.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	$ 1,190.00
X.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	$ 2,380.00
XI.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en adelante	$ 4,760.00
XII.- Factibilidad (Constancia)de uso de suelo establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.	$300.00
XIII.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase Cerrado	$500.00
XIV.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$700.00
XV.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	$1,000.00

XVI.- Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de Crecimiento	$ $ 150.00
XVII.- Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía publica (por aparato, caseta o unidad)	$50.00
XIX.- Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o línea de trasmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por metro lineal.	$2.00
XX.- Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$ 476.00
XXI.- Para la instalación de gasolinera o instalación de servicio	$ 714.00
XXII.- Por terminación de obra	$ 50.00
XXIII.- Por certificación de planos	$ 100.00
XXIV.- Por constancia de régimen en condominio	$ 200.00
XXV.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro) a) Carta: b) Doble carta: c) Oficio: d) 90 cm por 60 cm:	 $ 13.00 $ 38.00 $ 25.00 $ 50.00
XXVI.- Por constancia de alineamiento	$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía publica
XXVII.- Por constancia por obra de urbanización	$ 1.00 por m2 de vía publica
XXVIII.- Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la	$ 100.00
XXIX.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda	$ 1,100.00
XXX.- Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de	$ 1,650.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Por jornada de 6 horas $ 120.00

II.- Por hora $ 25.00

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de $ 200.00.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Habitacional o domiciliaria	$ 20.00 por viaje o tambor
II.-	Comercial pequeña	$ 30.00 por tambor
III.-	Comercial mediana	$ 50.00 por metro cubico
IV.-	Hotel, restaurante, industrial	$ 100.00 por tonelada
V.-	Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública	$ 80.00 por jornada por persona al día.

Artículo 29.- Derechos por el uso de basurero propiedad del Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	TRICICLO	$ 5.00
II.-	PICK-UP	$ 25.00
III.-	REDILAS	$ 50.00
IV.-	CAMION O VOLQUETE	$ 100.00

Estas tarifas aplican únicamente en concepto habitacional o domiciliario, ya que para uso del basurero propiedad del Ayuntamiento por parte de los comercios se tendrá a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 28 de la presente Ley.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas.

I.-	Toma doméstica	30.00 mensual
II.-	Toma comercial	$50.00 mensual
III.-	Toma industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras, lavanderías de autos, ropa y comercios de alto consumo	$100.00 mensual
IV.-	Por contrato de toma de instalación nueva	$300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno por cabeza $ 100.00

II.- Ganado porcino por cabeza $ 50.00

Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de $ 50.00

CAPÍTULO VII
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Certificado de no adeudar de impuesto predial que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno $60.00
II.- Por cada Certificado de Vecindad o Residencia que expida el H. Ayuntamiento por cada Ciudadano $40.00
III.- Por cada Certificado de no adeudo de contribución de mejoras que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno $60.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo de agua potable que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno $30.00
V.- Por cada constancia de no Servicio de agua potable que expida el H. Ayuntamiento por cada lote de terreno $30.00
VI.- Por cada Constancia de Dependencia Económica que expida el H. Ayuntamiento por cada Ciudadano $70.00
VII.- Por cada constancia o certificado que expida el H. Ayuntamiento fuera de los casos previstos en la fracciones I, II, III, IV, V Y VI $50.00
VIII.- Por cada Constancia de Inscripción al Registro de Población Municipal. $ 50.00
IX.- Por cada Constancia Anual de Inscripción al Padrón Municipal de Contratistas de Obras Públicas. $ 480.00
X.- Por la Adquisición de Bases para licitaciones $600.00
XI.- Por cada Reposición de Constancias, Certificados o Duplicados de los mismos. . $20.00

XII.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	$ 50.00
XIII.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$50.00 por cada recibo
XIV.- Por copia simple de documentos oficiales tamaño carta	$ 1.50 por hoja
XV.- Por copia simple de documentos oficiales tamaño oficio	$ 3.00 por hoja
XVI.- Por copia certificada de documentos oficiales tamaño carta	$4.00 por hoja
XVII.- Por copia certificada de documentos oficiales tamaño oficio	$5.00 por hoja
XVIII.- Por cada fotografía	$10.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 33.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 01 metro cuadrado hasta 04 metros cuadrados la cantidad de:	$10.00
II.-	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 04.01 metros cuadrados hasta 08 metros cuadrados la cantidad de:	$15.00
III.-	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 08.01 metros cuadrados hasta 12 metros cuadrados la cantidad de:	$20.00
IV.-	En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado de 12.01 metros cuadrados en adelante la cantidad de:	$25.00
V.-	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados para venta de frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:	$5.00
VI.-	Similares ubicados en espacios de mercados, pagarán diariamente:	$ 10.00
VII.-	En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria:	$5.00
VIII.-	En el caso de vendedores ambulantes pagará una cuota diaria de:	$ 30.00
IX.-	Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota de uso de los sanitarios por persona de:	$ 5.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 34.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.-	Servicios funerarios	$ 200.00
II.-	Inhumaciones en fosas y criptas adulto	$ 300.00
III.-	Inhumaciones en fosas y criptas menores	$ 150.00
IV.-	Por temporalidad 2 años	$ 200.00
V.-	Adquirida a perpetuidad	$ 1,500.00
VI.-	Permiso de construcción de cripta o gaveta	$250.00
VII.-	Exhumación después de 2 años según al termino de ley.	$200.00
VIII.-	Cripta o nicho construido	$500.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere este capítulo.

Los pagos se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla o clasificación:

I.-	Copia simple tamaño carta	$ 1.50 por hoja
II.-	Copia simple tamaño oficio	$ 3.00 por hoja
III.-	Copia certificada tamaño carta	$ 4.00 por hoja
IV.-	Copia Certificada tamaño oficio	$ 5 .00 por hoja
V.-	Información en CD	$2 0.00 por Disco
VI.-	Información en DVD	$30.00 por Disco

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III.- Por concesión del uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público. Conforme a la tabla siguiente:

Por periodo	**Por metro cuadrado**	**Monto de la renta:**
Diario	Dos metros cuadrados	$15.00
Diario	Tres metros cuadrados	$20.00
Diario	Cuatro metros cuadrados	$25.00
Diario	Cinco metros cuadrados	$30.00
Diario	Seis metros cuadrados	$35.00
Diario	Siete metros cuadrados	$40.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum:
Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de

5 a 10 salarios mínimos vigentes.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.

Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.
La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob

LIDIO ISAIAS JUAREZ GOMEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41, inciso c), fracción XI, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cuarto. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Quinto. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso c), fracción I y XI, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de hacienda administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Séptimo. Que la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatan, en su artículos 2 establece que la hacienda pública municipal, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones que anualmente establezcan las leyes fiscales correspondientes.

Octavo.- Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación, es necesario en cada ejercicio fiscal establecer los ingresos que percibirá el municipio por concepto de

impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones que anualmente establezcan las leyes fiscales correspondientes.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, Yucatán, ha tenido a bien expedir la presente:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **TIXKOKOB**, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de **TIXKOKOB**, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de **TIXKOKOB**, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **TIXKOKOB**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**522,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**10,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**10,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**116,000.00**
> Impuesto Predial	**116,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**394,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**394,000.00**
Accesorios	**2,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**1,000.00**
> Multas de Impuestos	**1,000.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**1,287,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**83,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**68,500.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**15,000.00**

Derechos por prestación de servicios	**885,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**125,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**575,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**6,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**6,000.00**
> Servicio de Panteones	**29,000.00**
> Servicio de Rastro	**6,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**3,000.00**
> Servicio de Catastro	**135,000.00**
Otros Derechos	**317,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**65,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**240,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**6,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**3,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**3,000.00**
Accesorios	**2,000.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**1,000.00**
> Multas de Derechos	**1,000.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**12,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**12,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**6,000.00**

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**6,000.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**12,000.00**
Productos de tipo corriente	**6,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**6,000.00**
Productos de capital	**6,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**3,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**3,000.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**170,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**170,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**3,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**102,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**

> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**50,000.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**6,000.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**3,000.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**6,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**24,503,967.06**
> Participaciones Federales y Estatales	**24,503,967.06**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**14,132,574.08**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**4,672,430.29**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**9,460,143.79**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**206,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**200,000.00**

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**200,000.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**6,000.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**25,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**25,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	**$ 65,846,041.14**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
$0.01	$5.000.00	$10.00	0.0015
$5.000.01	$7,000.00	$15.00	0.0040
$7,000.01	$10,500.00	$20.00	0.0080

$10,500.01	$12,500.00	$40.00	0.0025
$12,500.01	$15,500.00	$60.00	0.0025
$$15,500.01	EN ADELANTE	$80.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	14.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 2			

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	38.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	14.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	14.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	14.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	14.00

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	12	20	14.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 21 A LA CALLE 23	20	26	38.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	38.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	27	26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	14.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13-A A LA CALLE 21	20	26	38.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	38.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	26.00
DE LA CALLE 26	11	13	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	26.00

DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	26.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	26.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	14.00
DE LA CALLE 32 A CALLE 34	7	21	14.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			10.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	240.00
CAMINO BLANCO	475.00
CARRETERA	715.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN **TIPO**	**ÁREA CENTRO** **$ POR M2**	**ÁREA MEDIA** **$ POR M2**	**PERIFERIA** **$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,420.00	$ 950.00	$ 700.00

CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 700.00	$ 475.00	$ 350.00
	ECONÓMICO	$ 350.00	$ 250.00	$ 180.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
	ECONÓMICO	$ 300.00	$ 250.00	$ 200.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 360.00	$ 280.00	$ 210.00
	ECONÓMICO	$ 180.00	$ 140.00	$ 105.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 180.00	$ 120.00	$ 80.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 90.00	$ 60.00	$ 40.00

El impuesto predial se causara aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 25 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……..…4%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia…….……...…4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías…….…….…$15,000.00

II.- Expendios de cerveza……...$10,000.00

III.- Supermercados…….…….....$100,000.00

IV.- Mini súper con departamentos de licores…….……$50,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros con fines comerciales relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $2,000.00 diarios, y en los demás casos $450.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….. $ 20,000.00

II.- Restaurante-bar……...$ 25,000.00

III.- Hoteles, moteles……...$ 50,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……...…….…….……...……....$ 2,500.00

II.- Expendios de cerveza…….……..…… $ 2,000.00

Giro **Expedición** **Renovación** III.-

Supermercados y mini súper con departamento de licores…….$ 12,000.00

IV.- Cantinas o bares…….……..….. $ 3,500.00

V.- Restaurante-bar……..…… $ 5,000.00

VI.- Discotecas, hoteles y moteles…… $ 10,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los giros que se relacionan a continuación y su renovación en su caso, se aplicarán las siguientes tarifas:

Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 950.00	$ 450.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 650.00	$ 350.00
Panaderías, molinos y tortillerías	$ 600.00	$ 350.00
Paletería, helados, nevería y machacados	$ 500.00	$ 250.00
Loncherías, taquería, cocina económica y Pizzería	$ 400.00	$ 300.00
Taller y expendio de artesanías	$ 700.00	$ 350.00
Zapatería	$ 700.00	$ 350.00
Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 1,300.00	$ 800.00
Venta de materiales de construcción	$ 1,250.00	$ 750.00
Tiendas de Abarrotes y misceláneas	$ 300.00	$ 150.00
Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos	$ 600.00	$ 300.00
Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	$ 950.00	$ 450.00
Imprentas, papelerías, librerías, centro de copiado y serigrafías.	$650.00	$350.00
Ciber café, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	$ 500.00	$ 250.00
Peluquerías y estéticas unisex	$ 500.00	$ 250.00
Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarías de vehículos, accesorio para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras	$ 1,000.00	$ 500.00
Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	650.00	$ 350.00
Florerías	$ 375.00	$ 190.00
Funerarias	$ 625.00	$ 315.00
Bancos y cajas de ahorro	$ 6,250.00	$ 1,250.00
Videoclub en general	$ 400.00	$ 200.00
Carpinterías	$ 500.00	$ 250.00
Sub-agencia y servifrescos	$ 500.00	$ 250.00
Consultorios, clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorio	$ 650.00	$ 350.00
Negocios de telefonía celular y radiocomunicación	$ 650.00	$ 350.00
Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 500.00	$ 250.00

Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$ 2,000.00
Salas de fiestas infantiles	$1,500.00	$500.00
Expendios de alimentos balanceados, cereales	$ 700.00	$ 350.00
Oficinas de sistema de televisión (cablevisión)	$ 700.00	$ 350.00
Centro de foto estudio y grabación	$ 600.00	$ 350.00
Puestos de frutas y verduras	$ 500.00	$ 300.00
Lavanderías	$ 400.00	$200.00
Maquiladoras de ropa	$8,000.00	$3,000.00
Procesadora de agua purificada y hielo	$ 700.00	$ 350.00
Vidrios y aluminios	$ 650.00	$ 350.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 22-BIS.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros
cuadrados o en planta baja…….…….…….…….0.01 salario mínimo por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros
cuadrados o en planta alta…….……..……..…0.02 salario mínimo por M2
III.- Por cada permiso de remodelación…….…….....$0.01 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación…….....$0.01 por M2
V.- Por cada permiso de demolición…….$0.01 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimentados……...1 salario mínimo.
VII.- Por construcción de albercas y fosas séptica…….…$10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos……$10.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por licencia de uso de suelo……..……..…….. 0.01 salario mínimo por M2
X.- Constancia de terminación de obra general…….. 2 salarios mínimos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 1,000 por día en la cabecera municipal y $ 500.00 en comisarías.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$20.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$25.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada	$50.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$50.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$75.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$75.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$90.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$90.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$145.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral,	$140.00

número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$250.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$500.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$90.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$250.00
b) Tamaño oficio	$250.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$378.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$900.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$1,500.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$2,200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$3,000.00

De 50-00-01	En adelante	$40.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$260.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$645.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$916.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$1,376.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$550.00
Más de 160,000 m2	$9,730.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$150.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $150.00

II.- Hora por agente……..…… $30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional…… …$ 30.00

II.- Por predio comercial…… $ 200.00

III.- Por predio Industrial…….…… $ 250.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…….… $20.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos…… $10.00 por viaje

III.- Desechos industriales…….…… $30.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $16.00

II.- Por toma comercial $30.00

III.- Por toma industrial $50.00

IV.- Por contrato de toma nueva doméstica $250.00

V.- Por contrato de toma nueva comercial $350.00

VI.- Por contrato de toma nueva industrial $450.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 5.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 3.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 3.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 8.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 25.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…….……..... $ 20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$200.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos…….……$10.00 diarios

III.- Ambulantes……..$5.00 diarios

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

A)Por inhumación en sección…….. $ 350.00

B) Adquirida a perpetuidad…… $ 6,500.00

C) Refrendo por concesión de perpetuidad……..$100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales…….. $ 30.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……$ 250.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple ……$5.00

II.- Por copia certificada ……$10.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……...$50.00

IV.- Por información en discos en formato DVD……$25.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno…….$5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..…….$5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 15.00 diarios

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 10 a 45 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

I**V.-** Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**236,700.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**0.00**
> Impuesto Predial	**110,700.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**0.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**126,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**206,325.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**42,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**42,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**135,420.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**6,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**120,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**1,200.00**

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**1,980.00**
> Servicio de Panteones	**6,240.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**28,905.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**18,600.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**9,600.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**705.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**2,400.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**1,200.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**1,200.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**1,800.00**
Productos de tipo corriente	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**1,800.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**12,064,633.80**
> Participaciones Federales y Estatales	**12,064,633.80**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**4,391,296.48**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**1,565,024.20**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**2,826,272.28**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**2,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**2,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 18,903,155.28**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior ($)	Límite superior ($)	Cuota Fija Anual ($)	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 5.000.00	$ 15.00	0.0006
$ 5.000.01	$ 7.500.00	$ 18.00	0.0010
$ 7.500.01	$ 10.500.00	$ 21.00	0.0012
$ 10.500.01	$ 12.500.00	$ 24.00	0.0013
$ 12.500.01	$ 15.500.00	$ 27.00	0.0015
$ 15.500.01	En adelante	$ 30.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 54.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 54.00
CALLE 15	20	18	$ 54.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	15	$ 54.00
RESTO DE LA SECCION			$ 34.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 54.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	16	$ 54.00
RESTO DE LA SECCION			$ 34.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLLE 21 A LA CALLE 25	20	22	$ 54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	25	$ 54.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 34.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 54.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 54.00
RESTOS DE LA SECCIÓN			$ 54.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 34.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 436.00
CAMINO BLANCO	$ 873.00
CARRETERA	$ 1310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO		ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
	DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$1,344.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
	ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
	ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
	INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00	$ 832.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
	ECONÓMICO	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base

gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia……...…4 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..$ 5,435.00
II.- Expendios de cerveza…….$ 4,350.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores……...$ 4,350.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 350.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….. $ 5,435.00
II.- Restaurante-bar……... $ 4,350.00

Artículo 20 Bis.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento anual para giros relacionados con la prestación de servicios y comercio que no incluyan bebidas alcohólicas:

I.- Pequeños comerciantes…….. $ 150.00
II.- Tiendas de conveniencias……. $ 250.00
III.- Mini-super…… $ 450.00
IV.- Super mercados…… $ 550.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..…….……...……..... $ 3,260.00
II.- Expendios de cerveza…….……..…… $ 3,260.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores…… $ 3,260.00
IV.- Cantinas o bares…….…….……..….. $ 3,260.00
V.- Restaurante-bar……..…… $ 3,260.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja…….…….$ 6.30 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40metros cuadrados o en planta alta……..……..…….……$ 10.50 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación…….…….$ 10.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación……..$ 10.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición……...……$ 10.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados…….$15.50 por M2

VII.- Por construcción de albercas……$ 16.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos……...$ 16.00 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica……...……..$ 11.00 por M3 de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales……$11.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 400.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 1,090.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$ 15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 5.00

c) Cédulas catastrales:(cada una):	$ 20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$ 20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 20.00
b) Tamaño oficio	$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$ 50.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto

en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$500.00
II.- Más de 160,000 m2	$800.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 520.00
II.- Hora por agente…….……. $ 65.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..…$ 25.00
II.- Por predio comercial……$ 90.00
III.- Por predio Industrial……..…..… $ 150.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…….. $ 55.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $ 80.00 por viaje
III.-Desechos inorgánicos……... $ 80.00 por viaje
III.- Desechos industriales…… $ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 20.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00
III.-	Por toma industrial	$ 150.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica	$ 50.00
V.-	Por contrato de toma comercial	$ 150.00
VI.-	Por contrato de toma nueva industrial	$ 500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa

I.-Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno $ 30.00 por cabeza.
II.-Ganado porcino $ 30.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 25.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 5.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento…….……...……... $ 15.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 42.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos…….……$ 112.00 diarios

III.-Ambulantes con venta de comida…… $ 20 diario por m2

IV.- ambulantes diversos……. $ 20 diario por m2

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años…….. $ 1,070.00

b) Adquirida a perpetuidad…… $ 4,570.00 por m2

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año…….. $ 1,270.00

d) terreno adquirido sin construcción…… $ 3,050.00 por m2

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales…… $ 260.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……$ 315.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara…….. $ 500.00

V.- Costo por inhumación…….. $ 310.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple …….……. $ 2.00
II.- Por copia certificada ……..……..…… $ 5.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……... $ 110.00
IV.- Por información en discos en formato DVD…… $ 260.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..…….$ 30.00 por cabeza
III.- Ganado caprino……..…….$ 18.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo125

de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 22.00 diarios

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice

transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales
VII.- Participaciones Estatales;
VIII. Aportaciones Federales, e
IX. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
$0.01	$8,000.00	$30.00	0
$8,000.01	$12,000.00	$56.00	0
$12,000.01	$16,000.00	$84.00	0.002
$16,000.01	$20,000.00	$126.00	0.002
$20,000.01	$24,000.00	$148.00	0.002
$24,000.01	$28,000.00	$168.00	0.002
$28,000.01	$32,000.00	$210.00	0.002
$32,000.01	$36,000.00	$250.00	0.002
$36,000.01	$40,000.00	$350.00	0.002
$40,000.01	En adelante	$450.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2016, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de $125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
46	54	47	57

Zona 1: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
$ 235.00	$ 180.00	$ 150.00	$ 72.00	$ 72.00	$ 188.00
Valor de Construcción Comercial por m2.					
$ 250.00	$ 200.00	$160.00			

Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
$ 315.00	$ 231.00	$ 210.00	$ 105.00	$ 105.00	$ 0.00
Comercial					
$ 350.00	$ 260.00	$ 240.00			

Zona 2: Valor de Terreno de $90.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Zona 2: Valor de Construcción por m2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y Rollizo
$ 195.00	$ 120.00	$ 75.00	$ 57.00	$ 57.00	$ 162.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
$ 267.00	$ 220.00	$ 188.00	$ 91.00	$ 91.00	$ 0.00
Comercial					
$ 280.00	$ 230.00	$ 200.00			

En las zonas 3 y 4, y en los fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrarse alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de $ 70.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Zona 3: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 280.00	$ 230.00	$ 210.00	$100.00	$ 45.00

Zona 4: Valor de Terreno de $ 70.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por m2				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 220.00	$ 170.00	$ 130.00	$ 68.00	$ 68.00

II.-Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	$ 90.00
b) Los Pinos	$ 90.00
c) Fovi	$ 90.00
d) Villas Campestre	$ 90.00
e) Campestre San Francisco	$ 90.00
f) Vivah	$ 45.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	$ 45.00
h) San Rafael	$ 90.00
i) Residencial del Parque	$ 70.00

j) Los Reyes	$ 70.00
k) Jacinto Canek	$ 55.00
l) San José Nabalám	$ 65.00
m) Las Palmas	$ 75.00
n) Las Lomas	$ 70.00
o) San Francisco Norte	$ 90.00
p) Prolongación del Parque	$ 45.00
q) El Roble	$ 90.00

Valor de construcción en fraccionamientos por m2.

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$300.00	$ 253.00	$ 207.00	$ 161.00	$ 114.00

III.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	$ 60.00

Valor de construcción en comisarías por m2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$115.0	$ 69.00	$ 58.00	$ 12.00	$ 12.00
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$185.00	$ 139.00	$ 115.00	$ 69.00	$ 46.00

IV.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

Habitacional	Veraniega
$ 57.00	$ 210.00

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 253.00	$ 207.00	$ 184.00	$ 161.00	$ 80.00
Veraniega				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 427.00	$ 253.00	$ 230.00	$ 184.00	$ 184.00

V.- Valores de terrenos rústicos por hectárea: $ 3,100.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará Mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	**Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:**		
	Giro del Establecimiento	**Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**	**Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**
a)	Vinos y licores	1304	156
b)	Cerveza	980	118
c)	Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	350	42
II.-	**Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:**		

	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	Cabaret o centro nocturno	1300	312
b)	Cantina o bar	650	156
c)	Salones de baile	490	115
d)	Discotecas y clubes sociales	650	156
e)	Restaurantes, hoteles y moteles	500	156
f)	Departamento de licores en supermercados	172	45
g)	Departamento de licores en minisúper	172	40
h)	Cualquier otro establecimiento que preste algún servicio y venda bebidas alcohólicas.	410	40
III.-	**Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:**		
	Giro del Establecimiento	**Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**	**Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**
a)	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	100	No aplica
b)	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	100	No aplica
IV.-	Bailes en la cabecera municipal	35	No aplica
V.-	Bailes en comisarías	24	No aplica
VI.-	Luz y sonido	24	No aplica
VII.-	Kermesse o verbena	7	No aplica
VIII.-	Puntos de consumo y venta (por día)	12	No aplica
IX.-	Eventos deportivos (por cada uno)	16	No aplica
X.-	**Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):**		

	Giro del Establecimiento	Expedición (veces el salario mínimo vigente en el Estado)	Revalidación (veces el salario mínimo vigente en el Estado)
a)	En envase cerrado	12	No aplica
b)	Para consumo en el mismo lugar	12	No aplica

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos ($)	Renovación Pesos ($)
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 3,500.00	$ 1000.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 2,000.00	$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	$ 1,500.00	$ 500.00
4.-	Expendio de refrescos	$ 1,000.00	$ 300.00
5.-	Paleterias, helados, nevería y machacados	$1,000.00	$ 300.00
6.-	Compraventa de joyería	$ 3,500.00	$ 900.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	$ 800.00	$ 300.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	$ 750.00	$ 315.00
9.-	Talabarterías	$ 400.00	$ 250.00
10.-	Zapatería	$ 1,000.00	$ 400.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 2,500.00	$ 1,000.00
12.-	Venta de materiales de construcción	$ 3,500.00	$ 1,500.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas	$ 500.00	$ 250.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	$ 500.00	$ 250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	$ 3,500.00	$ 1,000.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	$ 700.00	$ 400.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	$ 5,000.00	$ 1,200.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	$ 400.00	$ 250.00

19.-	Terminal de autobuses	$ 10,000.00	$ 2,500.00
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	$ 600.00	$ 250.00
21.-	Peluquerías y estéticas unisex	$ 500.00	$ 250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno,		
	hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	$ 1,500.00	$ 750.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	$ 1,500.00	$ 600.00
24.-	Sastrerías	$ 500.00	$ 250.00
25.-	Florerías	$ 500.00	$ 250.00
26.-	Funerarias	$3 500.00	$1,000.00
27.-	Bancos	$ 50,000.00	$12,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos, cassetes y discos.	$ 400.00	$ 250.00
29.-	Videoclub en general	$ 500.00	$ 250.00
30.-	Carpinterías	$ 500.00	$ 250.00
31.-	Bodegas de refrescos	$ 1200.00	$ 500.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	$ 1,000.00	$ 400.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	$ 3,000.00	$ 1500.00
34.-	Dulcerías	$ 500.00	$ 250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	$ 3,000.00	$ 1,000.00
36.-	Cinemas	$ 3,000.00	$ 1,000.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 500.00	$ 250.00
38.-	Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$1,500.00
39.-	Salas de fiestas	$ 2,000.00	$ 500.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	$ 900.00	$ 400.00
41.-	Gaseras	$ 15000.00	$ 3,000.00
42.-	Gasolineras	$ 300,000.00	$15,000.00
43.-	Mudanzas	$ 400.00	$ 250.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	$3,000.00	$ 700.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	$ 800.00	$ 300.00
46.-	Despachos de asesoría	$ 650.00	$ 325.00
47.-	Fruterías	$ 400.00	$ 250.00
48.-	Agencia de automóviles.	$ 15,000.00	$ 2,500.00
49.-	Lavadero de coches	$ 500.00	$250.00
50.-	Lavanderías	$ 500.00	$ 250.00

51.-	Maquiladoras	$ 5,000.00	$2,500.00
52.-	Súper y minisúper	$ 10,000.00	$2,500.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	$1,000.00	$ 500.00
54.-	Vidrios y aluminios	$ 2,500.00	$ 500.00
55.-	Carnicería	$1,000.00	$ 300.00
56.-	Acuarios	$ 400.00	$ 250.00
57.-	Videojuegos	$ 750.00	$ 250.00
58.-	Billares	$ 500.00	$ 250.00
59.-	Ópticas	$1,000.00	$ 500.00
60.-	Relojerías	$ 500.00	$ 250.00
61.-	Gimnasio	$ 1,000.00	$ 250.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	$ 8,000.00	$ 1,500.00
63.-	Expendio de Refrescos naturales	$ 500.00	$ 250.00
64.-	Casas de Empeño	$ 15,000.00	$ 5,000.00
65.-	Bodegas de Cervezas,	$ 7,000.00	$ 2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	$ 10,000.00	$ 1.500.00
67.-	Franquicias (Pizzerias, Oxxo, etc)	$ 5,000.00	$ 2,000.00
68.-	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	$ 500.00	$ 250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	$ 10,000.00	$ 6,000.00
70.-	Maquiladoras Industriales	$ 5,000.00	$ 2,000.00
71.-	Estacionamientos Públicos	$ 3,000.00	$ 1,000.00
72.-	Supermercados	$ 50,000.00	$ 10,000.00
73.-	Financieras	$ 15,000.00	$ 5,000.00
74.-	Servicio de grúas de arrastre	$ 15,000.00	$ 5,000.00
75.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	$ 15,000.00	$ 6,500.00
76.-	Restaurant	$ 2,000.00	$ 800.00
77.-	Servicio de Banquetes	$ 5,000.00	$ 2,000.00

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	**Temporales de 1 hasta 70 días (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**	**Permanentes de 71 días y hasta 1 año (veces el salario mínimo vigente en el Estado)**
I.- Colgantes	1 por m2.	1.5 por m2.
II.- En azoteas	1 por m2.	2.5 por m2.
III.- En estructuras fijadas al piso	1 por m2.	2.5 por m2.

IV.- Rotulados o fijados en Muros	0.5 por m2.	1 por m2.
V.- Anuncios Luminosos y Digitales	2 por m2	3 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	**Predio comercial (Por m2.)**
a) Por licencia de remodelación	$ 8.00	$ 12.00
b) Por licencia de demolición	$ 5.00	$ 7.00
c) Renovación de la licencia de construcción y uso del suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en licencia inicial.	

II.- Expedición de Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:

a) Banquetas	1.5 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
b) Pavimentación doble riego	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente	2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
d) Pavimentación de asfalto	2 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.
e) Calles blancas	1 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

a) Construcción de albercas	$ 7.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	$15.00 por metro lineal

c) Construcción de fosa séptica	$13.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 6.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

a) Tipo A Clase 1	$ 8.00 por m2.
b) Tipo A Clase 2	$ 9.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	$ 10.0 por m2.
d) Tipo A Clase 4	$ 11.00 por m2.
e) Tipo B Clase 1	$ 3.50 por m2.
f) Tipo B Clase 2, 3 o 4	$ 4.50 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:

a) Constancia de División o Lotificación de predios	0.6 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	0.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones: Construcción

Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1- con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2- con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3- con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4- con construcción de 241.00 m2., en adelante

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado.
I.- Expedición de cartas de buena conducta	0.5
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	2
III.- Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 30 días	2
IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 15días.(Solo dentro del Municipio)	2
V.- Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	1
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares	5 por agente asignado por Evento
VII.- Servicio de vigilancia a empresas o Instituciones	95 por mes
VIII.- Por estancia en el corralón municipal: **1.-** Motocicleta **2.-** Vehículo de menos de tres toneladas	 0.2 por día 0.4 por día
3.- Vehículo mayor de tres toneladas	0.5 por día

Sección Cuarta

Derechos por expedición de certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	$5.00
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta10,000.00 m2	52 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	105 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	155 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	200 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	
a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2	5 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2	11 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2	25 veces el salario mínimo vigente en el Estado
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2	50 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante	100 veces el salario mínimo vigente en el Estado
IV.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$350.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$630.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 68.00

d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	4 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva decrecimiento	$ 140.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública(por aparato, caseta o unidad)	$ 5.50
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.	$ 0.80
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular(por cada radio base)	$565.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$874.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:	
a) Por terminación de obra	
Clase 1 — hasta 40 m2 — 0.03 veces el salario mínimo por m2.	
Clase 2 — >40 m2 hasta 120 m2 — 0.04 veces el salario mínimo por m2.	
Clase 3 — >120 m2 hasta 240m2 — 0.05 veces el salario mínimo por m2.	
Clase 4 — >240 m2 — 0.06 veces el salario mínimo por m2.	
VI.- Por certificación de planos	5 veces el salario mínimo por m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio	220 veces el salario mínimo.
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)	
Carta	$30.00
Doble carta	$52.00
Oficio	$38.00
90cms.por 60cms.	$90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)	
Carta	$38.00
Doble carta	$69.00
Oficio	$52.00
90 cm. Por 60 cm.	$129.00

X.- Por constancia de alineamiento	$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización	$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico; a partir de la tercera revisión	$129.00
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado	$1,540.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado	$2,330.00
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	1 salario mínimo vigente en el Estado
II.- Por forma de registro de fierros de ganado	10 veces el salario mínimo vigente en el Estado
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo.	1 salario mínimo vigente en el Estado
IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	1 salario mínimo vigente en el Estado
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	1 salario mínimo vigente en el Estado
VI.- Por copia simple de documentos oficiales	$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
VIII.- Por fotografías	$ 15.00

Sección quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Veces el salario mínimo vigentes en el estado
a) Vacuno	2
b) Equino	2
c) Porcino	1.5
d) Caprino	1.5

I.- Por matanza, por cabeza de ganado Foráneo	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	3.5.
b) Equino	2
c) Porcino	2.5
d) Caprino	1.5

II.- Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

III.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Veces el salario mínimo vigentes en el Estado.
a) Vacuno	0.25
b) Equino	0.25
c) Porcino	0.25
d) Caprino	0.25

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general

a) Copia tamaño carta $ 26.00

b) Copia tamaño oficio $ 31.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

a) Copia tamaño carta $ 31.00

b) Copia tamaño oficio $42.00

III.- Por expedición de:

a) Cédulas catastrales $ 45.00

b) Divisiones (por cada parte) $35.00

c) Oficio de: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas,urbanización, cambio de nomenclatura $ 115.00

d) Constancias de: no propiedad, única propiedad, valor catastral, no. oficial de predio. $ 115.00

e) Por elaboración de planos a escala $140.00

f) Por revalidación de oficios de: unión, división, rectificación de medidas $ 70.00

g) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 250.00

h). Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal……..**$500.00**

Sección Séptima

Derechos por servicios de mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, Por mes
I.- Pisos exteriores a la intemperie	2
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, casseteros y discos compactos	3.25
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	6.5

Por uso del cuarto frío municipal:

	Veces el salario mínimo vigente en el Estado, Por día
I.- Carnes: por kilo	0.02
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	0.04
b) Caja mediana	0.04
c) Caja chica	0.02
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	0.08
b) Mediana	0.06
c) Chica	0.04

**Sección
Octava**

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	**Veces el salario mínimo vigente en el Estado**
a) Terrenos baldíos:	0.20 por m2.
b)Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	4.5 por viaje

II.- Recolección de Basura	**Núm. De Tambos de basura**	**Frecuencia de recoja**	**Comercios**	**Cuota por inscripción es**	**Cuota mensual**
a) Doméstica	hasta1	2 veces por semana	Casa habitación	$ 152.00	$37.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisuper, expendios, gasolineras, cantinas	$215.00	$70.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	$ 242.00	$ 140.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana		$301.00	$ 700.00
e) Comercial 4	de1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	$441.00	$6500.00
f) Escuelas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	$178.00	$185.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de 8 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por recoja.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	6 veces el salario mínimo vigente en el Estado
II.- Por exhumación	8 veces el salario mínimo vigente en el Estado más gastos de reparación
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	140 veces el salario mínimo vigente en el Estado
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	20 veces el salario mínimo vigente en el Estado
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	15 veces el salario mínimo vigente en el Estado
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	7 veces el salario mínimo vigente en el Estado
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio Antiguo.	35 veces el salario mínimo vigente en el Estado

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública y Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo22.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 30.00
IV.- Información en disco de video digital	$100.00

Artículo 22 BIS.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Concepto del Análisis	Importe
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	$ 130.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Acido Úrico)	140.00
Q6 (Glucosa, Urea, Creatina, Acido Ürico, Colesterol y Triglicéridos)	200.00
P.Lípidos (Colesterol, Triglisèridos, HDL Colesterol)	245.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	260.00
BH (Biometría Hemática)	90.00
EGO (Examen General de Orina)	70.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	130.00
PCR (Proteína Reactiva)	55.00
FR (Factor Reumatoide)	55.00
VDRL	55.00
Reacciones Febriles	105.00
Prueba de Embarazo	55.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	60.00
COPRO (Coproparasitoscópico)	60.00
ANTIESTREPTOLISIMA	55.00
VIH	215.00
ULTRASONIDO PELVICO	260.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL	360.00

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral **$48.00** (consumo mínimo doméstico)

Rango (metros cúbicos de consumo bimestral)		**Tarifa bimestral por m3**
21	40	$ 2.36
41	60	$ 2.47
61	80	$ 2.61
81	100	$ 2.87
101	150	$ 3.18
151	200	$ 3.52
201	250	$ 3.88
251	300	$ 4.29
301	En adelante	$ 4.75

En las comisarías del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	cuota mínima
1.- Consumo doméstico	$ 21.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	$ 48.00

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 10% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del Deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de Basura y su predial para el ejercicio 2016 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio que se trate.

Si se apega a esta facilidad las multas y recargos se aplica el descuento al 100%

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral **$ 112.00** (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		**Tarifa bimestral Por m3**
31	60	$ 4.37
61	100	$ 4.71
101	200	$ 5.43
201	300	$ 5.70
301	400	$ 5.92
401	750	$ 6.64
751	1,500	$ 6.86
1,501	2,250	$ 7.08
2251	En adelante	$ 7.24

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral $ 320.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		**Tarifa bimestral Por m3**
51	100	$ 6.95
101	150	$ 7.60
151	200	$ 8.10
201	250	$ 8.70
251	300	$ 9.25
301	350	$ 9.90
351	400	$10.40
401	500	$ 11.00
501	750	$ 11.60
750	En adelante	$12.70

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	$ 840.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	$ 945.00
c) Comercial	$ 998.00
d) Industrial	$ 1,260.00
e) Reposición de medidores	$ 630.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa	$ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en salarios mínimos vigentes en el Estado		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	**Máximo**		
0	126	I-A	$ 3,415.00
126.1	170	II-A	$ 3,870.00
170.1	230	II-B	$ 4,095.00
230.1	280	II-C	$ 4,550.00
280.1	340	II-D	$ 6,202.00
340.1	420	III-A	$ 7,248.00
420.1	610	III-B	$ 8,460.00
610.1	790	III-C	$ 9,355.00
790.1	1000	IV-A	$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

I.- Base vivienda económica del INFONAVIT
II.- Vivienda económica
III.- Vivienda media
IV.- Vivienda alta
V.- Vivienda residencial

CAPÍTULO IV
Contribuciones especiales

Artículo 24.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles
II.-Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III.-Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 26.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	$ 578.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	$210.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	$1040.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	$ 347.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará 0.04 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cada uso.

Artículo 27.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 28.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán 1.5 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 30.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 31.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados 1 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; $26.00. En este caso la directora y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación $6.00 por consulta.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 32.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán

a) Multa de 2.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 25 a 40 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 7.5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 2.5 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 0.05 al 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado:

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.

3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.

4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o delas construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios

6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de construcción correspondientes.

7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento

8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de 0.5 a 20 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente

3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

1.- Con multa de 0.05 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, cuando:

a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado

b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 1 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error

2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición.

Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona lll

Zonas	Usos		
	Protección u Ornato ($/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola ($/m2)	General ($/m2)
ZONA lll	$1.57	$0.12	$4.83

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 33.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 34.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Impuestos,** son los siguientes:

I.- Impuesto sobre los Ingresos	$ 75,800.00
II.-Impuestos sobre Patrimonio	$ 2´530,720.00
II.-Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	$ 2’112,760.00
III.-Otros impuestos	$ 136,550.00
Total de Impuestos:	**$ 4’855.830.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Derechos,** son los siguientes:

I.- Por el Uso de Locales ó Piso de Mercado, Espacio	$	400,610.00
II.-Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$	3,615,110.00
III.-Servicios de Alumbrado Público	$	10,000.00
IV.-Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	$	986,562.00
V.- Servicios de Mercados y central de Abasto	$	89,568.00
VI.- Servicios de Panteones Municipales	$	215,780.00
VII.- Servicios de Rastro Municipal	$	627,980.00
VIII.- Servicios de Seguridad Pública	$	973,970.00
IX.- Servicios de Catastro	$	873,080.00
X.-Licencias de funcionamiento y Permisos	$	1´598,680.00
X.-Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	$	489,989.00
XI.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías		$983,989.00
XII.-Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información		$10,000.00
XIII.-Otros Derechos		$ 30,000.00
XIV. Accesorios de Derechos		$ 185,250.00
Total de Derechos:		**$11'090,568.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	$0.00
II.- Contribuciones por servicios	$0.00
	$0.00

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	$	5,600.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	$	5,400.00
Total de Productos:	**$**	**11,000.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-Convenios con la Federación y el Estado (zofemat),	$	85,575.00
II.-Infracciones por faltas Administrativas	$	1,305,720.00
III.-Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	$	918,480.00
IV.-Donativos	$	84,070.00
V.-Aprovechamientos de Feria Anual	$	977,325.00
VI.- Otros aprovechamientos	$	315,000.00
Total de Aprovechamientos:	**$**	**3'686,170.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Participaciones,** son lossiguientes:

Participaciones federales y estatales	$ 76'699,750.00
Total de Participaciones:	**$ 76'699,750.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.-Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	64'748,592.00
II.-Rendimientos financieros de infraestructura	$	50,000.00
III.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	38'364,495.00
Total de Aportaciones:	**$**	**103'163,087.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2014, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	$0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Subsemum	$ 30'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 30'000,000.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín, Yucatán, calcula recibir en el ejercicio fiscal 2016, ascenderá a: **$ 229'506,405.00**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá en ingresos durante el ejercicio Fiscal 2016. Determinar las Tasas, cuentas y Tarifas aplicables por el cobro de las contribuciones, así como proponer el pronóstico de Ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán; para cubrir el gasto publico y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo del impuesto, derecho y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE DEL LÍMITE INTERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 15.00	0.00075
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 20.00	0.00200
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 30.00	0.00300
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 40.00	0.00300
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 50.00	0.00400
$ 8,500.01	$10,000.00	$ 60.00	0.00133
$10,000.01	En adelante	$ 70.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas;

HECTÁREAS	**CUOTAS**
1 a 20	$ 200.00
21 a 40	$ 300.00
41 en adelante	$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponda a los inmuebles durante el año 2016, se determinarán de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE TRAMO ENTRE $ POR M2

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 26 30	$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 29 31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 26 30	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 23 29	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 20 26	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 23 31	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 26 30	$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 31 35	$ 24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 26 31	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30 35 41	$ 19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 20 26	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 31 41	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35 30 43	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 31 35	$ 24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41 34 40	$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 31 41	$ 19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41 30 34	$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 35 41	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 10.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31 30 34	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 29 31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31 34 40	$ 19.00

DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40 23 21	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27 30 24	$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34 23 29	$ 19.00
RESTO DE LA SECCION	$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS	$ 9.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 227.00
CAMINO BLANCO	$ 454.00
CARRETERA	$ 681.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**	**COMISARÍA**
CONCRETO	SECCIÓN 1 $ 1,235.00	SECCIÓN 2 Y 3 $ 782.00	SECCIÓN 4 $ 745.50	SECC. $ 230.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 568.00	$ 454.00	$ 437.00	$ 150.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	$ 341.00	$ 272.00	$ 230.00	$ 90.00
CARTÓN O PAJA	$ 171.00	$ 113.00	$ 74.75	$ 74.75

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 20%, 15% y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO II
Derechos

Sección Primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencia o permisos para el funcionamiento o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Vinaterías y licorerías	$ 15,000.00
b)	Expendio de cervezas	$ 15,000.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías	$ 15,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $500.00diarios

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías y licorerías	$ 100.00
b)	Expendios de cerveza	$ 100.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licorerías	$ 100.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	$ 15,000.00
b)	Restaurantes-bar	$ 15,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $ 2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 1,000.00 por otorgamiento y $ 500.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Anuncios murales por m2 o fracción	$ 10.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	$ 15.00
III.-	Anuncios de carteleras mayores de 2 metros cuadrados,	$ 15.00 por cada metro o fracción
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 15.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permisos para cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública, se causará y pagará derechos por la cantidad de $ 70.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del departamento de vigilancia se realizará en base a las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 110.00
II.-Por hora por cada elemento	$ 25.00

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada copia constancia	$ 15.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 1,500.00
V.- Por certificaciones	$ 15.00

Sección cuarta
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumación en sección	$ 145.00
II.- Exhumación en sección	$ 145.00
III.- Actualización de documentos por concesión de perpetuidad	$ 210.00
IV.- Expedición de duplicados de documentos de concesión	$ 110.00
V.- Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por pintura y rotulación	$ 22.00

b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 52.00
c) Por instalación en monumentos de granito	$ 55.00
VI.- Venta de bóveda	$2,550.00
VII.- Venta de nicho	$1,550.00

Sección Quinta

Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$16.00. c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	$25.00. c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.-El derecho por el servicio de agua potable que proporciona el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica	$ 30.00
II.- Por cada toma comercial	$ 50.00
III.- Por viaje de pipa:	
A).-En la cabecera municipal	
1.- Pipa chica $ 125.00	
2.- Pipa grande $ 250.00	
B).- Fuera de la cabecera municipal--------Según distancia recorrida.	
IV.-Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales	$300.00

Sección Octava
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	$ 60.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios hasta 100 m^2	$105.00
III.- Verificación de medidas y colindancias de predios más de 100m^2	$250.00

Sección Novena
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.-Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada mes	$ 7.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 0.80
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplican las siguientes tarifas:	
a) Por recolección doméstica	$ 7.00 Mensual
b) Por recolección No doméstica	$20.00 Mensual

Sección Décima
Derecho por el Uso y Aprovechamiento
De los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	$ 62.00
II.- Locales que venden pollo, verduras y fondas	$ 31.00
III.- Locales otros giros	$ 31.00

Sección Décima Primera
Derechos por Supervisión Sanitaria Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.-Ganado vacuno	$ 55.00 por cabeza
II.-Ganado porcino	$ 50.00 por cabeza
III.-Ganado ovino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de obra, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 27.- El ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenio o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será acordada por el Cabildo en cada caso.
III.- Por permitir el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público;
Por derecho de piso a vendedores con puesto semifijos, se pagará una cuota fija de $ 15.00 Por día
Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por conceptos de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de enajenación de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

Multa de 1.5 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV Y V.

Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considera agravante el hecho de que el infractor sea residente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por este motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos, y
III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago
Por la del embargo
Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corre.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo33.- El Municipio de Tzucacab, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento, o através de la federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, en concepto de impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 140,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 16,800.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 16,800.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 102,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 102,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 21,600.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 21,600.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, recaudará durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$ 200,100.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 21,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 21,600.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 161,400.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 27,600.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 78,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 0.00**

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 14,400.00**
> Servicio de Panteones	**$ 10,200.00**
> Servicio de Rastro	**$ 0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 31,200.00**
> Servicio de Catastro	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 17,100.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 9,600.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 0.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 7,200.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$ 300.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$ 0.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$ 0.00**
> Multas de Derechos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$ 0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Contribuciones Especiales, son los Siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016 en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$ 12,600.00**
Productos de tipo corriente	**$ 12,600.00**

>Derivados de Productos Financieros	**$ 12,600.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 10,800.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 10,800.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 10,800.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 21,967,778.11**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**33,048,621.41**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**25,331,686.46**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**7,716,934.94**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, en concepto de ingresos Extraordinarios, son los siguientes

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**25,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 Migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**25,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2016, asciende a la suma de $ 80,380,299.52

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamiento vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerá los montos de las sanciones correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 35 fracción IV, 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 Inciso A fracción II e inciso C Fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señalan como facultad expresa de los Ayuntamientos, la relativa a autorizar la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al Congreso del Estado para su aprobación.

SEGUNDO.- Que en esas condiciones se requiere que el Ayuntamiento de Uayma cuente con un instrumento legal en el que se establezcan los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibirá durante el año 2016 y que le permitan cubrir su gasto público.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento del Municipio de Uayma, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y de más obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de ingresos, derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta Ley de Ingresos del Municipio de Uayma.

CUARTO.- Que en apego a la legislación correspondiente y en concordancia al Plan Municipal de Desarrollo, los recursos que se obtengan al amparo de esta Ley de ingresos serán invertidos y gastados de acuerdo al presupuesto de egresos que para el ejercicio dos mil dieciséis apruebe el cabildo, cuidando en todo momento que sean ejecutados observando la mayor economía posible y dirigidos a beneficiar al mayor número de habitantes del municipio.

Someto a la consideración de ustedes el Proyecto de Iniciativa de la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Loca Y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones demejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**12,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**3,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**3,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**5,000.00**
> Impuesto Predial	**5,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**4,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**4,000.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**

> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**25,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**2,500.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**2,500.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**0.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**0.00**
> Servicio de Alumbrado público	**0.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**0.00**
> Servicio de Panteones	**0.00**
> Servicio de Rastro	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**0.00**
> Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**22,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**12,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**6,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias,	**3,500.00**
fotografías y formas oficiales	
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**1,000.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Contribuciones demejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	**4,500.00**
Productos de tipocorriente	**4,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	**4,500.00**
Productos decapital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

Aprovechamientos	**7,200.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**7,200.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**7,200.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> AdjudicacionesJudiciales	**0.00**

> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	**10'893,910.00**
Aportaciones	**9,815,014.00**

Articulo 11.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Convenios	**10,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**10'000,000.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá en el Ejercicio fiscal 2016 ascenderá	**$30,757,624.00**

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO UNICO
Derechos

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Articulo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.	Vinaterías y licorerías	$ 50,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 50,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 50,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 750.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	60,000.00
II.- Restaurantes-Bar	60,000.00
III.- Restaurantes en general	60,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de $ 2,000.00 por cada uno de ellos.

Articulo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las

siguientes tarifas:

G I R O Comercial o de Servicios		EXPEDICIÓN $	RENOVACIÓN $
I.-	Farmacias, boticas y similares	350.00	110.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	60.00
III.-	Panaderías y tortillerías	200.00	60.00
IV.-	Expendio de refrescos	350.00	110.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	250.00	60.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	700.00	250.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI.-	Tlapalerías	350.00	150.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	400.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	60.00
XIV.-	Supermercados	600.00	400.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	200.00
XVI.-	Bisutería y otros	210.00	60.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	110.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	700.00	400.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	300.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	500.00	150.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	100.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	350.00	120.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	350.00	150.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	315.00	100.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	100.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	315.00	100.00
XXIX.-	Bancos	700.00	400.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	60.00
XXXI.-	Videoclubs en general	350.00	110.00
XXXII.-	Carpinterías	350.00	110.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	350.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	120.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	250.00	60.00

XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	300.00
XXXVII.-	Taquerías, fondas y pizzerías	700.00	500.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	150.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	270.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII.-	Gaseras	600.00	350.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV.-	Mudanzas	400.00	120.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	500.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	300.00	100.00
XLVIII.-	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Articulo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción $ 5.00

II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción $ 5.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. $ 5.00

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una $ 5.00

Articulo 15.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 350.00 por día.

TITULO TERCERO
De Las Contribuciones De Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 16.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época

en que se causaron.

Artículo 17.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 18.-Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, así como la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 9’982,329.03**
Impuestos sobre los ingresos:	**$ 21,600.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 21,600.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 3’300,000.00**

> Impuesto Predial	$ 3’300,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 6’660,729.03
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 6’660,729.03
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$ 16’561,626.36
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 687,324.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 687,324.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	$ 13’076,967.84
> Servicios de Agua potable	$ 10’060,039
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	$ 1’231,536.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 500,000.00
> Servicio de Panteones	$ 535,392.00
> Servicio de Rastro	$ 229,999.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	0.00
> Servicios de Corralón	0.00
> Servicio de Catastro	$ 519,999.96
Otros Derechos	$ 2’797,334.52
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$ 2’347,818.60
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 297,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$ 151,999.92
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 516.00

> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
> Multas de Derechos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 81,199.92**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 81,199.92**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$ 81,199.92**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 4,782,430.20**
Productos de tipo corriente	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	**0.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 4’782,430.20**
> Otros Productos	**$ 4’782,430.20**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 1’102,761.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 1’102,761.00**

> Infracciones por multas o faltas administrativas	**$ 1'102,761.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**
> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 60,683,787.36**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 60,683,787.36**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**44,586,369.64**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**16,768,087.50**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**27,818,282.14**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**$ 66'304,896.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$ 66'304,896.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMAN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$ 204'085,399.51**

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas

morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.
En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.
El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.
c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.20% sobre el valor catastral más el porcentaje correspondiente que resulte de la inflación en el año de que se trate, a excepción de los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9 que se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de $ 55.00 en predios urbanos y $ 90.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m^2
1	1	1	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	2	1	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	4	1	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	6	1	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	3	9	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	14	9	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	4	9	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	4	9	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	12	9	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	11	9	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	3	9 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	1	8	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$150.00

1	3	8	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	14	8	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	15	8	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	14	7	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	15	7	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	3Y4	6	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	14	6	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	15	6	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	1Y2	6 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	15	5	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	4Y6	4	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	4Y6	4	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	11Y12	4	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$150.00
1	6	2	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$100.00
1	11	2	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	$100.00
2	15	5	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	$100.00
2	14	5	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$100.00
2	13	5	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	$100.00
2	12	5	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$100.00
2	11		14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$100.00

		5				
2	1 y 15	3	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	$150.00
2	2 y 14	3	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$150.00
2	3,4 y 13	3	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	$150.00
2	5 y 12	3	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	$150.00
2	6 y 11	3	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$100.00
2		1	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$150.00
2		1	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00
2		1	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$150.00
2		1	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00
2		1	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$100.00
2		0 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00
2		0 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$100.00
2	1 y 2	0	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00
2	14 y 15	0	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$100.00
2	2 y 3	8	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00
2	14 y 13	8	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$100.00
2	4 y 5	6	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00
2	13 y 12	6	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$100.00
2	5 y 6	4	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00

2	11 y 12	4	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$100.00
2		2	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$100.00
2		2	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$100.00
3		0 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00
3		0 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$100.00
3		1	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	$150.00
3		1	20 B Y 22	CENTRO	CENTRO	$150.00
3		1	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$100.00
3	3 y 2	2	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$150.00
3	8 y 9	2	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$100.00
3		4	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$100.00
3		4	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$100.00
4		1	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$150.00
4		1	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$150.00
4		1	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$100.00
4		9 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	$150.00
4		9 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	$150.00
4	2 y 3	9	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$150.00
4		9	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$150.00
4			24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$100.00

		9				
4	1 y 4	0	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$150.00
4	3 y 4	0	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$150.00
4	3 y 2	0	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$150.00
4		8	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$150.00
4		8	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$150.00
4		8	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$100.00
4	2 y 3	8 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	$150.00
4		7	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$100.00
4		7	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$100.00
4		2	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$150.00
4		4	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$100.00

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno y construcciones por zonas son los siguientes:

1) ZONA CENTRO Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia etc.

a) Las tarifas para el comercio son las siguientes:
$ 109.20 a $ 163.80 el m^2 terreno
$ 1228.50 a $ 1,638.00 el m^2 construcción (concreto)
$ 546.00 a $ 819.00 el m^2 construcción (viga de hierro)
$ 204.75 el m^2 construcción (lámina de zinc)

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:
$ 109.20 a $ 163.80 el m^2 terreno
$ 1228.50 a $ 1,638.00 el m2 construcción (concreto)
$ 546.00 a $ 819.00 el m^2 construcción (viga de hierro)
$ 204.75 el m^2 construcción (lámina de zinc)

2) FRACCIONAMIENTOS
Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:
$ 81.90 a $ 109.20 m^2 terreno
$ 1228.50 a $ 1,638.00 m^2 construcción (concreto)

3) ZONA HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes:
$ 40.95 a $ 81.90 el m^2 terreno
$ 1,092.00 a $ 1,638.00 el m^2 construcción (concreto)
$ 204.10 el m^2 construcción (asbesto)
$ 204.10 el m^2 construcción (lámina de zinc)
$ 109.20 a $ 136.50 m^2 construcción (lámina de cartón)

4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las siguientes:
$ 40.95 a $ 81.90 el m^2 terreno
$ 1,092.00 a $ 1,638.00 el m^2 construcción (concreto)
$ 204.10 el m^2 construcción (asbesto)
$ 204.10 el m^2 construcción (lámina de zinc)
$ 109.20 a $ 136.50 m^2 construcción (lámina de cartón)
Las construcciones de primera clase en las zonas 1, 2,3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en $ 1,911.00 m^2 en la construcción.

5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL Umán.

Las tarifas son las siguientes:

$ 409.50 el m^2 terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)
$ 273.00 el m^2 terreno (2 carretera Mérida - Umán)
$ 150.15 el m^2 clasificación “sin servicios”
$ 1,365.00 a 2,047.50 m^2 construcción (concreto)
$ 1092.00 a $ 1,950.00 el m^2 construcción (lámina estructura)

Las industrias ubicadas dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de la zona industrial.

6) ZONA DE RÚSTICOS SOBRE LA CARRETERA MÉRIDA –UMÁN

La tarifa para los predios rústicos es la siguiente:

SUPEFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m^2 a 10,000 m^2	$ 41,600.00	(m^2 X 0.50)	$ 100 + (VC X 0.002)
10,001 m^2 a 30,000 m^2	$ 45,500.00	(m^2 X 0.30)	$ 115 + (VCX 0.002)
30,001 m^2 a 50,000 m^2	$ 104,000.00	(m^2 X 0.20)	$ 135 + (VCX0.001)
50,001 m^2 a 70,000 m^2	$ 169,000.00	(m^2 X 0.10)	$ 140 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 175,500.00	(m^2 x 0.05)	$ 145 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL= VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA DIARIA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

7) ZONA INDUSTRIAL (TABLAJES CATASTRALES)

Las tarifas para los predios rústicos fuera del área de la carretera son las siguientes:

SUPEFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m^2 a 10,000 m^2	$ 41,600.00	(m^2 X 0.50)	$ 70 + (VC X 0.002)
10,001 m^2 a 30,000 m^2	$ 45,500.00	(m^2 X 0.30)	$ 85 + (VCX 0.002)
30,001 m^2 a 50,000 m^2	$ 104,000.00	(m^2 X 0.20)	$ 90 + (VCX0.001)
50,001 m^2 a 70,000 m^2	$ 169,000.00	(m^2 X0.10)	$ 100 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 175,500.00	(m^2 x 0.05)	$ 110 + (VC x 0.005)

Las construcciones en este tipo de predios serán igual al de la zona industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL X FACTOR)

8) RÚSTICOS FUERA DE ZONA INDUSTRIAL

Las tarifas para los predios rústicos ubicados dentro del municipio son los siguientes:

SUPEFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m^2 a 10,000 m^2	$ 18,200.00	(m^2 X 0.50)	$ 100 + (VC X 0.002)
10,001 m^2 a 30,000 m^2	$ 20,800.00	(m^2 X 0.30)	$ 75 + (VCX 0.002)
30,001 m^2 a 50,000 m^2	$ 24,700.00	(m^2 X 0.20)	$ 100 + (VCX0.001)
50,001 m^2 a 70,000 m^2	$ 31,200.00	(m^2 X0.10)	$ 90 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 37,700.00	(m^2 x 0.05)	$ 100 + (VC x 0.005)

VALOR CATASTRAL=VALOR BASE+ VALOR AGREGADO

PREDIAL=CUOTA FIJA+ (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

9) ZONA DE COMISARÍAS

SUPEFICIE TERRENO TOTAL	VALOR- BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m^2 a 10,000 m^2	$ 13,000.00	(m^2 X 0.50)	$ 50 + (VC X 0.002)
10,001 m^2 a 30,000 m^2	$ 15,600.00	(m^2 X 0.30)	$ 55 + (VCX 0.002)
30,001 m^2 a 50,000 m^2	$ 19,500.00	(m^2 X 0.20)	$ 100 + (VCX0.001)
50,001 m^2 a 70,000 m^2	$ 26,000.00	(m^2 X 0.10)	$ 100 + (VC X 0.001)
70,001 en adelante	$ 32,500.00	(m^2 x 0.05)	$ 90 + (VC x 0.005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicará el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL =VALOR BASE+VALOR AGREGADO

PREDIAL= CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL POR FACTOR)

*VC=VALOR CATASTRAL.

Los predios que se encuentren dentro de la zona urbana en alguna de las situaciones siguientes:

a) Sin construcción, con maleza y sin cercar.
b) Con construcción, pero deshabitados, con maleza.

Causarán una tarifa de tres veces el factor aplicable al valor catastral anualmente.

Cuando la base del impuesto predial sea las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación, generada en los términos de la parte final del artículo anterior, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

a) Habitacional **3%** mensual sobre el monto de la contraprestación
b) Otros **5%** mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de una bonificación del 10%, sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avaluó de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 23.- La base del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I. Funciones de circo local ---------- **6 %**
II. Funciones de circo nacional ---------- **8 %**
III. Funciones de lucha libre ---------- **5 %**

IV. Box ---------- **5 %**
V. Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional ---------- **10 %**
VI. Bailes populares con grupos locales o regionales ---------- **9 %**
VII. Otros eventos distintos a los especificados ---------- **10 %**

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

a) El número de metros lineales.
b) El número de metros cuadrados.
c) El número de metros cúbicos.
d) El número de predios, departamentos o locales resultantes.
e) El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

I.- Licencias de uso del suelo;
II.- Por el análisis de factibilidad de uso de suelo;
III.- Constancia de Alineamiento;
IV.- Trabajos de Construcción:
a) Licencia para construcción.
b) Licencia para demolición o desmantelamiento.
c) Licencia para la excavación de zanjas en la vía pública.
d) Licencia para construir bardas.
e) Licencia para excavaciones.
V. Constancia de terminación de obra.
VI.- Licencia de Urbanización.
VII.- Validación de planos.
VIII.- Otorgamiento de Constancia a que se refiere la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.

IX.- Permisos de anuncios.
X.- Visitas de inspección.
XI.- Por Factibilidad de instalación de anuncio.
XII.- Revisión previa de proyecto.
XIII.- Oficio de factibilidad para suministro de energía eléctrica
XIV.- Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
XV.- Copia electrónica de planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, grabación en disco compacto no regrabable.
XVI.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.
XVII.- Autorización de la Modificación de Desarrollo Inmobiliario.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Licencias de Uso del Suelo.

Para fraccionamientos de hasta 10,000 m^2	**126.78 veces el V.S.M por cada 1000 m^2**
Para fraccionamientos de 10,001 a 200,000 m^2	**126.78 veces el V.S.M por cada 2000 m^2**
Fraccionamientos de 200,001 m^2	**253.47 veces el V.S.M por cada 3000 m^2**
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m^2 hasta 100.00 m^2	**12.67 veces el V.S.M**
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 101.00 m^2 hasta 500.00 m^2	**63.38 veces el V.S.M**
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 501.00 m^2 hasta 5000.00 m^2	**63.38 veces el V.S.M**
Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5001 m^2	**126.78 veces el V.S.M**

GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
Comercio, abasto y servicios	5 veces V.S.M	3 veces V.S.M
Construcciones hasta 500 m^2	47.80 V.S.M	20 veces V.S.M
Industria o comercio de más de 501 m^2	49.60 V.S.M	25 veces V.S.M

II.- Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo

	CONCEPTO	V.S.M	
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	**15.75**	Para los efectos de los incisos
b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	**15.75**	
c)	Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	**2**	
d)	Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	**8.5**	
e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	**3.13**	
f)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señalan en los incisos (h	**0.10 por aparato**	
g)	Para la instalación de torre de comunicación	**52.50 Por torre**	
h)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	**96.60 por cada 500m^2**	
i)	Para la instalación de circos.	**5 V.S.M**	
j)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	**96.60 por cada 500m^2**	

anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes o Condominio.

Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por Otros Desarrollos los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.

Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Umán, Yucatán, Vigente.

III.- Constancia de Alineamiento

Metro lineal	**2.1 V.S.M**

IV.-Trabajos de Construcción particulares:

a) Licencia para Construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja,

CONCEPTO	V.S.M
1. Con superficie cubierta hasta 40 m^2	**0.05 por m^2**
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m^2.	**0.06 por m^2**
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m^2.	**0.065 x m^2**
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m^2.	**0.075 x m^2**

b) Licencia para Construcción: vigueta y bovedilla

CONCEPTO	V.S.M
1. Con superficie cubierta hasta 40 m^2	**0.13 por m^2**
2. Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m^2.	**0.14 por m^2**
3. Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m^2.	**0.015 x m^2**
4. Con superficie cubierta mayor de 240 m^2.	**0.015 x m^2**
c) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de barda	**0.03 por metro lineal**
d) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	**1.25 por metro lineal**

e) Licencia para construir bardas	**0.06 por metro lineal**
f) Licencia para excavaciones	**0.10 por m^3**
g) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso b) de esta fracción	**0.09 por m^2**

V.-Trabajos de Construcción de INFONAVIT, bodegas, industria, comercio y grandes construcciones:

a) Licencia para Construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja,

1.	Con superficie cubierta hasta 40 m^2	**0.15 por m^2**
2.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m^2.	**0.16 por m^2**
3.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m^2.	**0.17 x m^2**
4.	Con superficie cubierta mayor de 240 m^2.	**0.18 x m^2**

b) Licencia para Construcción: vigueta y bovedilla

1.	Con superficie cubierta hasta 40 m^2	**0.23 por m^2**
2.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m^2.	**0.24 por m^2**
3.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m^2.	**0.25 por m^2**
4.	Con superficie cubierta mayor de 240 m^2.	**0.26 por m^2**

V

I.- Constancia de Terminación de obra.

a) Licencia para Construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja,

1.	Con superficie cubierta hasta 40 m^2	**0.02 por m^2**
2.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m^2.	**0.03 por m^2**
3.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m^2.	**0.04 por m^2**

4. Con superficie cubierta mayor de 240 m^2. **0.05 por m^2**

b) Licencia para Construcción: vigueta y bovedilla

1.	Con superficie cubierta hasta 40 m^2	**0.06 por m^2**
2.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m^2.	**0.07 por m^2**
3.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m^2.	**0.07 por m^2**
4.	Con superficie cubierta mayor de 240 m^2.	**0.08 por m^2**

VI. -Licencia de Urbanización

CONCEPTO		V.S.M
a.	Licencia de Urbanización por servicios básicos	**0.08 por m^2 de vialidad**
b.	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo	**0.20 por metro lineal de vialidad**

VII.- Validación de planos **0.25 por plano**

VIII.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán **5 V.S.M.**

IX.- Permisos de anuncios

	CONCEPTO	V.S.M
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad.	**1 por m^2**
b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados	**0.75 por m^2**
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:	
	1. De 1 a 5 días naturales	**0.15 por m^2**
	2. De 1 a 10 días naturales	**0.20 por m^2**
	3. De 1 a 15 días naturales	**0.30 por m^2**
	4. De 1 a 30 días naturales	**0.50 por m^2**
d)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público	**2 por m^2**
e)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte Público	**1.5 por m^2**
f)	Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido	**0.25 por día**
g)	Para la proyección óptica permanente de anuncios	**2.5 por m^2**
h)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios	**2 por m^2**
i)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de 1 hasta 50 kg. de gas Helio	**2.5 por elemento**
j)	Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg. de gas Helio	**3 por elemento**
k)	Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos	**5 por elemento**
l)	Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos:	

	1. De 1 hasta 5 millares	**1**
	2. Por millar adicional	**0.10**
m)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, iluminados con luz Neón.	**1.5 por m^2**

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.

X.- Visitas de inspección:

a) De fosas sépticas:

1.	Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	**10 V.S.M**
2.	Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	**10 V.S.M**
b)	**Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:**	**10 V.S.M**

c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:

1.	Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	**15 V.S.M**
2.	Por cada metro cuadrado excedente.	**.0015 V.S.M**

d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:

1.	Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	**15 V.S.M**
2.	Por cada metro cuadrado excedente.	**0.0015 V.S.M**

XI.- Revisión previa de Proyecto:

a)	Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio.	**4.0 V.S.M**
b)	Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m^2	**4.0 V.S.M**
c)	Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos en los incisos a) o b).	**2.0 V.S.M**
d)	A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación.	**8.0 V.S.M**
e)	A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 $m^{2,}$.	**3.0 V.S.M**
f)	A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea mayor de 500 m2 y hasta 1,000 m^2.	**6.0 V.S.M**
g)	A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m^2 .	**8.0 V.S.M**

XII.- Revisión previa de todos los proyectos de urbanización e infraestructura urbana, para los casos donde se requiera una segunda o posterior revisión.	**2.0 V.S.M**
XIII.- Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	**1.0 V.S.M**

XIV.- Revisión previa de proyectos de lotificación de fraccionamientos:

a)	Por la segunda revisión	**3 V.S.M**
b)	A partir de la tercera revisión:	

De fraccionamientos de hasta 1 Hectárea.	**5 V.S.M**
De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 Hectáreas.	**10 V.S.M**
De fraccionamiento de más de 5 hasta 20 Hectáreas.	**15 V.S.M**
De fraccionamientos de más de 20 Hectáreas.	**20 V.S.M**

XV.- Por la expedición del oficio de factibilidad para suministro del servicio de energía eléctrica que proporciona la Comisión Federal de Electricidad.	**2.0 V.S.M**
XVI.- Por la expedición del oficio de información del tipo de zona en la que se ubican los bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Umán	**2.0 V.S.M**

XVII.- Emisión de copias simples y/o copias certificadas de cualquier documentación contenida en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

a) Por cada copia simple de:

a) Cualquier documentación contenida en los expedientes en página tamaño carta u oficio.	**0.30 V.S.M**
b) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	**0.60 V.S.M**
c) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	**2.00 V.S.M**
d) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	**5.00 V.S.M**

b) Por cada copia certificada de:

a) Cualquier documentación contenida en los expedientes en página tamaño carta u oficio.	**0.50 V.S.M**
b) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	**1.00 V.S.M**
c) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta	**2.20 V.S.M**

cuatro cartas

d) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	**5.20 V.S.M**

XVIII.- Copia electrónica de planos aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en disco compacto no regrabable.

a) De 1 a 5 planos	**5.20 V.S.M**
b) Por cada plano adicional	**1 V.S.M**

XIX.- Autorización de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario

a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	**70 V.S.M**
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados.	**80 V.S.M**
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	**90 V.S.M**
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados.	**100 V.S.M**
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	**150 V.S.M**
f) Mayores a 200,000.01 metros cuadrados	**200 V.S.M**

XX.- Autorización de la Modificación de la Constitución de Desarrollo Inmobiliario.

a) Hasta 10,000.00 metros cuadrados	**35 V.S.M**
b) De 10,000.01 hasta 50,000.00 metros cuadrados.	**40 V.S.M**
c) De 50,000.01 hasta 100,000.00 metros cuadrados	**45 V.S.M**
d) De 100,000.01 hasta 150,000.00 metros cuadrados.	**50 V.S.M**
e) De 150,000.01 hasta 200,000.00 metros cuadrados	**75 V.S.M**
f) Mayores a 200,000.01 metros cuadrados	**100 V.S.M**

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Veces el Salario Mínimo

Peluquerías	3.14
Estanquillos	3.92
Taquerías	3.92
Paleterías	3.92
Loncherías clase B	3.92
Estéticas	3.92
Carnicerías	3.92
Loncherías clase A	4.70
Cocinas económicas	7.06
Tendejones	7.06
Pastelería	7.06
Molino de tortilla	7.06
Zapaterías	7.06
Ferreterías	7.06
Talleres mecánicos	7.06
Refaccionarias bicicletas y motos	7.06
Tiendas de telefonía	7.06
Consultorios	7.06
Restaurante sin venta de cerveza	8.62
Minisúper sin venta de cerveza	10.19
Almacenes de ropa	10.19
Carnicerías mayorista	11.76
Refaccionarias automotriz	11.76
Farmacias	13.33
Locales de fiesta	20.39
Almacén de materiales	20.39
Supermercados sin venta de cerveza	20.39
Casas de empeño	20.39
Empresas de 1 a 100 empleados	25.09
Empresas de 101 a 300 empleados	47.04
Empresas de 301 a 500 empleados	62.73
Empresas de 501 a 1000 empleados	78.41

Artículo 26.- En el otorgamiento de Anuencias las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIRO	**V.S.M**
I.- Centros nocturnos, cabarets, discotecas y clubes sociales ----------	**104**
II.- Cantinas, bares, vinaterías, licorerías y expendios o agencias de cerveza ----------	**84**

III.- Restaurantes en general con venta de cervezas y licores ----------	**75**
IV.- Salones de baile, de billar o boliche----------	**75**
V.- Hoteles, moteles y posadas ----------	**81**
VI.- Supermercados y Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores -------	**104**
VII.- Bodega de fabricación y distribución de cervezas y licores ----------	**105**

Todas las tarifas de esta Sección se calcularán con base en el salario mínimo por cada licencia.

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 8.92 veces el Salario Mínimo Vigente.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

GIRO	**V.S.M**
I.- Centros nocturnos y cabarets----------	**104**
II.- Cantinas y bares y expendios o agencias de cerveza ----------	**43**
III.- Restaurantes-bar ----------	**75**
IV.- Discotecas y clubes sociales ----------	**52**
V.- Salones de baile, de billar o boliche----------	**15**
VI.- Restaurantes en general sin venta de cervezas ----------	**40**
VII.- Fondas y loncherías ----------	**21**
VIII.- Hoteles, moteles y posadas ----------	**81**
IX.- Vinaterías y licorerías ----------	**40**
X.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores ----------	**75**
XI.- Restaurantes en general con venta de cervezas y licores ----------	**75**
XII.- Bodega de distribución de cervezas y licores ----------	**104**

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

GIRO	**V.S.M**
I.- Centros nocturnos y cabarets----------	**24**
II.- Cantinas y bares y expendios o agencias de cerveza ----------	**17**
III.- Restaurants-bar----------	**58**

IV.- Discotecas y clubes sociales ---------- **24**
V.- Salones de baile de billar o boliche---------- **15**
VI.- Restaurantes en general sin venta de cervezas ---------- **32**
VII.- Fondas y loncherías ---------- **15**
VIII.- Hoteles, moteles y posadas ---------- **48**
IX.- Vinaterías y licorerías ---------- **18**
X.- Tiendas de autoservicio con venta de cerveza vinos y licores ---------- **58**
XI.- Restaurantes en general con venta de cervezas y licores ---------- **58**
XII.- Bodega de distribución de cervezas, licores y supermercados ---------- **73**

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 5 salarios mínimos por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de 8.05 veces salario mínimo vigente por día.

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 2 veces salario mínimo vigente por día.

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 veces salario mínimo vigente por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 33.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

	SM	70.10
	2015	
	VSM	COSTO
I-. Emisión de copias fotostáticas simples.		
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cedulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	**0.32**	**$ 22,00**
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	**0.37**	**$ 26,00**
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cedulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	**0.76**	**$ 53,00**
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	**1.0**	**$ 70,10**
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	**1.92**	**$ 135,00**
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	**5.2**	**$364.52**

III.-Por expedición de oficios de:		
a) División (por cada parte).	**1.0**	**$ 70,10**
b) Unión. 1. De 1 hasta 4 predios 2. De 5 hasta 20 predios 3. De 21 hasta 40 predios 4. De 41 predios en adelante.	**3.0** **5.0** **7.0** **10.0**	**$ 210.30** **$ 350.50** **$ 490.70** **$ 701.00**
b), Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	**1.5**	**$ 105.15**
c) Rectificación de medidas	**4.0**	**$ 280.40**
d) Cedulas catastrales.	**1.94**	**$ 135.99**
e) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	**1.5**	**$ 105.15**
f) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	**4.78**	**335.07**
g) Historial del predio	**1.5**	**$ 105.15**
h) Asignación de nomenclatura de fundo legal	**3.0**	**$ 210.30**
i) Régimen de condominio	**1.5**	**$ 105.15**
IV.- Por elaboración de planos.		
a) Catastrales a escala	**4.0**	**$ 280.40**
b) Planos topográficos hasta 100 has.	**7.0**	**$ 490.70**
V.-Por revalidación de oficios		
a) División o unión(por cada parte)	**0.6**	**$ 42.06**
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	**1.21**	**$ 84.83**

VI.-Por diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancia de predios.

a) Zona habitacional.	**5.0**	**$ 350.50**
b) Zona comercial.	**9.3**	**$ 651.93**
c) Zona industrial.	**15.4**	**$1,079.54**

Articulo 34.- Por las actualizaciones de predios urbanos e industriales se causaran y pagaran los siguientes derechos:

De un valor de $1.00 a $ 10,000.00	**3.38**	**$ 236.94**

De un valor de $10,001 a $ 20,000.00	**4.32**	**$ 302.84**
De un valor de $20,001 a $ 50,000.00	**7.45**	**$ 522.25**
De un valor de $50,001 a $ 100,000.00	**12.44**	**$ 872.05**
De un valor de $100,001 a $ 500,000.00	**18.72**	**$1,312.28**
De un valor de $500,001 a $ 1,000,000.00	**25.23**	**$1,768.63**
De un valor de $ 1,000,000.00 en adelante	**46.72**	**$3,275.08**

Articulo 35.-No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Articulo 36.-Los fraccionamientos causaran derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 5,001 m^2	por m^2	**0.008**
II.-De 5,001 m^2 hasta 10,000 m^2	por m^2	**0.013**
III.- De 10,001 m^2 hasta 160,000 m^2	por m^2	**0.014**
IV.-Más de 160,000 m^2 por metros excedentes	por m^2	**0.05**

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causaran derechos de acuerdo a su tipo:

I.-Tipo comercial.	por departamento.	**1.92**	**$ 134.00**
II.-Tipo habitacional	por departamento.	**0.98**	**$ 68.70**

Articulo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a la Vialidad

Artículo 39.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 3.5 Salarios Mínimos Vigentes por elemento y por cada turno de servicio.
:

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a dos salarios mínimos.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a un salario mínimo.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cuatro salarios mínimos.
b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres salarios mínimos.
c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a uno punto cinco salarios mínimos.

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 40.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Automóviles, camiones y camionetas ----------	0.63 salarios por día
2.- Tráiler y equipo pesado ----------	1.54 salarios por día
3.- Motocicletas y triciclos ----------	0.05 salarios por día
4.- Bicicletas ----------	0.065 salarios por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano ----------	0.042 salarios por día
6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores ----------	0.05 salarios por día

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 41.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I. Recolección de basura.

A) Habitacional
1.- Por cada viaje de recolección 3.92 veces salario mínimo vigente por viaje.
2.- Por recolección periódica 0.09 veces el salario mínimo vigente por cada recoja.

B) Comercial
1.- Por cada viaje de recolección 3.92 veces el salario mínimo vigente por tonelada

2.- Por recolección periódica 0.47 veces el salario mínimo vigente por tambor

C) Industrial
1.- Por cada viaje de recolección 4.75 veces el salario mínimo por tonelada
2.27 veces el salario mínimo por M3
2.- Por recolección periódica 2.35 veces el salario mínimo vigente por cada recoja hasta media tonelada

II. Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .006 veces el salario mínimo

III. Por el uso de basureros propiedad del municipio.

A) Basura domiciliaria ---------- -- .68 por tonelada o m3
B) Desechos orgánicos---------- 1.52 por tonelada o m3
C) Desechos industriales ---------- 1.62 por tonelada o m3

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura domestico que paguen en una sola exhibición el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 42.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes tarifas:

Tarifa doméstica sin medidor volumétrico: **$55.00**

Tarifa doméstica con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X m^3
0	20	2.75
20.01	30	3.65
30.01	40	4.00
40.01	60	4.4
60.01	100	5.00

100.01	200	5.50
200.01	300	6.05
300.01	400	6.66
400.01	600	7.32
600.01	999999	8.05

Tarifa comercial sin medidor volumétrico: **$ 140.00**

Tarifa comercial con medidor volumétrico:

Consumo Mínimo	Consumo Máximo	Precio X M^3
0	30	4.67
30.01	60	4.95
60.01	100	5. 45
100.01	200	6
200.01	400	6.6
400.01	750	7.26
750.01	1500	8
1500.01	99999	8.8

Otros conceptos

Concepto	Precio
Contrato Domestico	$ 1,000.00
Contrato Comercial, industrial y de servicios	$ 2,000.00
Expedición de constancias de no adeudo	$ 100.00
Expedición de constancia de no servicio	$ 100.00
Cambio de nombre	$ 50.00
Reubicación de toma	$ 300.00
Restablecer servicio a causa de limitación	$ 150.00
Restablecer servicio a causa de corte de línea	$ 300.00
Multa por reconexión sin autorización	$ 500.00
Multa por conexión sin autorización	$ 700.00
Multa por ruptura de línea	$ 1,000.00

En el último caso se le sumará el valor del material utilizado, la mano de obra empleada y la estimación del valor de la cantidad de agua desperdiciada.

En el caso de las comisarías del municipio, el servicio de agua potable para uso doméstico sin medidor volumétrico, se cobrará una cuota fija por la cantidad de $ 40.00 mensuales.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 43.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:
I.- Ganado vacuno $15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $15.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino $15.00 por cabeza

Por autorización de matanza:
I.- Ganado vacuno $13.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $13.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino $13.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $10.00 por cabeza y por día
II.- Ganado porcino $10.00 por cabeza y por día
III.- Ganado Caprino $10.00 por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $15.00 por cabeza y por día
II.- Ganado porcino $15.00 por cabeza y por día
III.- Ganado caprino $15.00 por cabeza y por día

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 44.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 35.00 pesos
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 25.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……...…… $ 35.00 pesos
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento…… $ 1 peso

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 45.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

	Salario Mínimo diario vigente
I.- Locales comerciales	$ 3.50 x día
II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	$ 2.50 x día
III.- Locatarios semifijos.	$ 2.50 por metro.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 46.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:

	Veces salario mínimo vigente
1.- Servicio de inhumación en secciones	**3.74**
2.- Servicio de inhumación en fosa común	**1.87**
3.- Servicio de Exhumación en secciones	**3.65**
4.- Servicio de Exhumación en fosa común	**1.74**
5.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	**.72**
6.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	**.39**
7.- Venta de osarios	**25.06**
8.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para adulto en secciones	**91.99**
9.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para infantes en secciones	**52.25**
10.- Concesión de bóvedas a perpetuidad para recién nacido en secciones	**26.19**
11.- Renta de bóvedas para adulto por dos años	**12.53**
12.- Renta de bóvedas para infantes por dos años	**10.04**
13.- Renta de bóvedas para recién nacidos por dos años	**7.84**

Veces salario mínimo vigente

Lo trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permisos de pintura y rotulación	**.35**
2.- Por restauración e instalación de monumentos de cemento	**1.25**
3.- Por restauración e instalación de monumentos de granito	**2.50**
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	**1.90**
5.- Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	**2.00**

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

	V.S.M
II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	**1.90**
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	**3.65**

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 47.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	V.S.M
I.- Por copia de simple …….……	**0.03**
II.- Por copia certificada ……..……..……	**0.35**
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….	**1.0**
IV.- Por información en discos en formato DVD……..…	**1.2**

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 48.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será equivalente a una tarifa mensual obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.

El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XII
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 49.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	V.S.M
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	**.5**
Por bases de concursos y licitaciones	**30.0**
Por registro de padrones municipales	**30.0**
Por copia simple (por cada página)	**.02**
Por copia certificada	**.05**
Por Disquete con información	**1**
Por disco compacto con información	**1**
Por disco en formato DVD con información	**1**
Certificado de salud	**.31**
Inyecciones	**.07**
Cuota de fosas cloacales	**1.17**
Recuperación canina	**3.13**
Consulta de Psicología	**.23**
Consulta con médico general	**.23**
Nebulización	**.31**
Curación	**.31**
Consulta de estomatología	**.31**
Curación de estomatología	**.31**
Obturación provisional	**.31**
Amalgamas	**.70**
Resinas foto-curables	**1.25**
Extracciones dentales infantiles	**.23**
Extracciones dentales simples	**.47**
Extracciones dentales Complicadas	**.94**
Extracciones de muelas de juicio	**1.57**

Profilaxis- Limpieza (por cuadrante)	**.39**
Suturas	**.39**
Pulpotomías	**.78**
Cementación de prótesis	**.31**
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	**15.68**
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	**1.3**

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 50.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.

Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de

dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de $ 2.50 por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 5.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 52.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 55.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,
VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.
VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;
IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 15 salarios mínimos, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.
II.- Multa de 25 a 30 salarios mínimos, a la establecida en la fracción VI.
III.- Multa de 50 a 60 salarios mínimos, a la establecida en la fracción II.
IV.- Multa de 150 a 170 salarios mínimos, a la establecida en la fracción VII.
V.- Multa de 50 a 60 salarios mínimos, a la establecida en las fracciones VIII y IX.
Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV, de esta Ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 56.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 57.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 58.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 59.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO TERCERO**.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**7,346,697.00**
Impuestos sobre los ingresos	**104,813.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**3,665,065.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**3,525,819.00**
Accesorios	**51,000.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**13,938,405.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**2,050,704.00**
Derechos por prestación de servicios	**7,035,645.00**
Otros Derechos	**4,495,326.00**
Accesorios	**187,602.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**169,128.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**87,297.00**
Productos de tipo corriente	**24,897.00**
Productos de capital	**62,400.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**7,629,339.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**7,629,339.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**84,453,091.08**

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**107,508,048.86**

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Valladolid, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, por concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Convenios	**17,413,224.00**
Convenios	**17,413,224.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**21,523,682.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**10,296,152.00**
Transferencias del Sector Público	**11,227,530.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**

El Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2016, ascenderá a: **$259'899,783.94**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se

aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCCHEL, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

Impuestos	**87,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**18,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**18,000.00**
>	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**51,000.00**

> Impuesto Predial	51,000.00
>	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**18,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	18,000.00
>	0.00
Impuestos al comercio exterior	**0.00**
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
Impuestos Ecológicos	**0.00**
>	0.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	**0.00**
>	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
>	0.00

Artículo 6.- Los **derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**257,200.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**21,600.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la via o parques públicos	9,600.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio publico del patrimonio municipal	12,000.00
>	0.00
Derechos a los hidrocarburos	
Derechos por prestación de servicios	**220,200.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	76,800.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	86,400.00
> Servicio de Panteones	36,000.00
> Servicio de Rastro	12,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Transito Municipal)	9,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
>	0.00
Otros Derechos	**15,400.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	8,200.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	6,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,200.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00

>	0.00
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
>	0.00

Artículo 7.- Las **contribuciones** de mejoras **que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:**

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
>	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
>	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **productos** serán los siguientes:

Productos	**21,000.00**
Productos de tipo corriente	**1,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	1,000.00
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
>	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**20,000.00**
> Otros Productos	20,000.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de **Aprovechamiento** clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**18,600.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**18,600.00**
> Infracciones por faltas administrativas	12,600.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	6,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00

> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	**0.00**
>	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
>	0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	**11,400,000.00**
> Participaciones Federales y Estatales	11,400,000.00
>	0.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**5,180,000.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,020,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,160,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
>	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
>	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**
>	0.00
Convenios	**14,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	14,500,000.00
>	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	**0.00**
>	0.00

Subsidios y Subvenciones	**0.00**
>	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
>	**0.00**
Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
>	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**
>	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**
Endeudamiento externo	**0.00**

El total de Ingresos que el Municipio de Xocchel, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2016 ascenderá a :	**$ 31,463,800.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
	TRAMO ENTRE		**$ POR M2**
COLONIA O CALLE	**CALLE**	**CALLE**	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	**16**	**20**	**$ 21.00**
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	**19**	**21**	**$ 21.00**
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	**16**	**20**	**$ 13.00**
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	**15**	**19**	**$ 13.00**
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	**14**	**16**	**$ 13.00**
DE LA CALLE 14	**15**	**21**	**$ 13.00**
RESTO DE LA SECCION			**$ 9.00**
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	**16**	**30**	**$ 21.00**

DELA CALLE 16 ALA 20	21	23	$ 21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	$ 13.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 ALA CALLLE 23	20	22	$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	$ 21.00
DELA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 9.00

RUSTICOS			POR HECTARIAS
BRECHAS			$ 248.00
CAMINO BLANCO			$ 496.00
CARRETERA			$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE	AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO O	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO PRIMERA	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
ECONOMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
ECONOMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
ZINC,ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
ECONOMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
VIVIENDA ECONOMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

EL Impuesto predial se calculara al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere en el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causara con base en la siguiente tabla:

I .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo……..…4% del ingreso.

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia……4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado
II.- Expendios de cerveza	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 650.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
II.- Cantinas y bares	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
III.- Restaurantes -bar	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
IV.- Discotecas y clubes sociales	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
V.- Salones de bailes, de billar o boliches	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
VII.-Hoteles, moteles y posadas	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho Conforme a la siguiente tarifa :

I.- Vinaterías o Licorerías	$	1,352.90
II.- Expendios de cerveza	$	1,392.90
III.- Súper mercados y mini súper con departamento de licores	$	1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$	1,524.00
V.- Cantinas y bares	$	1,041.90
VI.-Restaurante bar	$	1,352.90
VII.- Discotecas y clubes sociales	$	1,524.00
VIII.- Salones de baile de billar y boliches	$	1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$	1,041.90
X.-Hoteles, moteles y posadas	$	1,041.90

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 11.50	Mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 16.50	Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o cuadrado o fracción.	$ 13.50	Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	$ 9.50	Por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $1000.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) láminas de zinc, cartón, madera paja

1	por cada permiso de construcción de asta 40metros cuadrados	0.03 de Salarios mínimos vigentes por M2
2	por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3	por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) viguetas y bovedillas

por cada permiso de construcción de Hasta 40metros cuadrados	0.07 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de Salarios Mínimos Vigentes por M2

por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de salarios Mínimos Vigentes por M2

II Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grande construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) Viguetas y Bovedillas

por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.10 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.13 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2
Por cada permiso de remodelación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
Por cada permiso de ampliación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
Por cada permiso de demolición	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentado	1 salario mínimo vigente por M2
Por construcción de albercas	0.04 salarios mínimos vigente por M3 de capacidad
por construcción de pozos	0.03 por metros lineal de profundidad
por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u Obras lineales	0.05 Salarios Mínimos Vigentes Por Metro Lineal

III.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.13 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.15 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.18 de salarios Mínimos Vigentes por M2
DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.020 Salarios Mínimos Vigentes por M2

IV) Por, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc, cartón ,madera y paja

por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2

DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.16 Salarios Mínimos Vigentes por M2

XII)

XI I	Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio	1 SALARIO Mínimo Vigente
XI II	Certificado de cooperación	1 SALARIO Mínimo Vigente
XI V	licencia de uso de suelo	1 SALARIO Mínimo Vigente
X V	inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
X VI	Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
X VI I	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división ,rectificación fracción de inmuebles	1 SALARIO Mínimo Vigente
X VI II	Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización (vialidad, acera, guarnición ,drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1 salario Mínimo Vigente por M2 de la vía Publica

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I) Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho hora.

II) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por una jornada de ocho horas

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por predio comercial.

I	Por cada viaje de recolección	$ 20.00	DIARIO
II	En el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	$ 1.50	DIARIO
III	Tratándose de servicios contratados, se aplicara las siguientes tarifas		DIARIO

IV	**Habitación**		DIARIO
V	por recolección esporádica	$ 30.00	DIARIO
VI	por recolección periódica	$ 10.00	DIARIO
VII	tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	$ 5.00	DIARIO

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán Mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 5.00
II.- Por toma comercial	$10.00
III.- Por toma industrial	$15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza

Los derechos por pesa

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	$ 10.00 Diario.
III.-Vendedores ambulantes	$ 100.00 Diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información Pública municipal, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en CD.	$ 100.00 C/U
IV.-	Por información en DVD	$ 200.00 C/U

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley……Multa de 5 a10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada,

incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal…….……Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes…… Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores……Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales……. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R AN N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciseis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO
CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones federales, y
VIII. Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS
CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	$ 24.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	$ 24.00
DE LA CALLE 17	16	20	$ 24.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	$ 16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	$ 34.00
DE LA CALLE 27	18	20	$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	$ 34.00

DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	$ 24.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	$ 34.00
DE LA CALLE 20	25	27	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 34.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	$ 24.00
DE LA CALLE 26	21	23	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	$ 34.00

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	$ 24.00
DE LA CALLE 17	20	24	$ 24.00
DE LA CALLE 26	17	21	$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 16.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 16.00
RÚSTICOS			**POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 436.00
CAMINO BLANCO			$ 873.00
CARRETERA			$ 1,310.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**POR M2**	**POR M2**	**POR M2**
CONCRETO DE LUJO	$ 2,850.00	$ 2,176.00	$ 1,344.00
DE PRIMERA	$ 2,512.00	$ 1,840.00	$ 1,168.00
ECONÓMICO	$ 2,176.00	$ 1,504.00	$ 832.00

HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 1,008.00	$ 832.00	$ 672.00
ECONÓMICO	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	$ 1,504.00	$ 1,168.00	$ 832.00
DE PRIMERA	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
ECONÓMICO	$ 672.00	$ 496.00	$ 336.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	$ 832.00	$ 672.00	$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 336.00	$ 256.00	$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 16.00	0.0015
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 22.00	0.0030
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 28.00	0.0045
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 34.00	0.0060
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 38.00	0.0075

$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 48.00	0.0090
$10,000.01	En adelante	$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo 5 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos
Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	$ 25,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 25,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 25,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 350.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	$ 25,000.00
II.- Restaurantes-Bar	$ 25,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 25,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de $ 1,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	Comercial o de Servicios	**$**	**$**
I.-	Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV.-	Expendio de refrescos	350.00	250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	250.00	150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	700.00	600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI.-	Tlapalerías	350.00	250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.-	Supermercados	600.00	500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	300.00
XVI.-	Bisutería y otros	210.00	110.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	700.00	600.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	500.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00

XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	350.00	250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	350.00	250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	315.00	215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	315.00	215.00
XXIX.-	Bancos	700.00	600.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	100.00
XXXI.-	Videoclubs en general	350.00	250.00
XXXII.-	Carpinterías	350.00	250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	400.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	250.00	150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	500.00
XXXVII.-	Pizzerías	700.00	600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	250.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	500.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	200.00
XLII.-	Gaseras	600.00	500.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00	1500.00

XLIV.-	Mudanzas	400.00	300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	300.00	200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción $ 5.00

II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción $ 5.00

III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. $ 5.00

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una $ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 5.40 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.50 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	Tres Salarios Mínimos Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.	Tres Salarios Mínimos Vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 160.00
II.- Por hora por elemento	$ 10.00
III.- Por mes de servicio	$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado	$ 35.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada copia simple de constancia	$ 1.00
IV.	Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 1,000.00
V.	Por certificaciones de residencia	$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Recolección habitacional	
a) Por viaje	$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 20.00
II. Recolección comercial	
a) Por viaje	$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	$ 15.00
II.- Por instalación	$ 500.00

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	$ 200.00
II.	Por uso de bóveda a perpetuidad:	$ 500.00
III.	Por servicio de inhumación	$ 100.00
IV.	Por servicio de Exhumación	$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: $ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $50.00 por día.

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:
I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 4 a 11 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

Multa de 5 a 15 el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 29.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **YAXCABA**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**35,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**0.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**35,000.00**
> Impuesto Predial	**35,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**0.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**0.00**
Accesorios	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
> Multas de Impuestos	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**92,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**0.00**

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	72,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	3,000.00
> Servicio de Rastro	5,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	11,000.00
Otros Derechos	20,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	16,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**20,000.00**
Productos de tipo corriente	**20,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**20,000.00**
Productos de capital	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
> Otros Productos	**0.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**25,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**25,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**25,000.00**
> Cesiones	**0.00**
> Herencias	**0.00**
> Legados	**0.00**

> Donaciones	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**22,765,955.29**
> Participaciones Federales y Estatales	**22,765,955.29**

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**47,044,961.27**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**8,152,599.46**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**38,892,361.81**

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**6,970,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**1,320,000.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**1,320,000.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**30,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**30,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016,	**$ 106,952,916.56**

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de Yaxkukul, Estado de Yucatán, con fundamento en lo dictado en los Artículos 115 fracción II y IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 30, Frac. VI, 76, 77 Base Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2014, en atención a la siguiente: ----------

---------- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** ----------

PRIMERO: Que las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: **"**Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria**"**.----------

SEGUNDO: Que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.----------

TERCERO: Que entre las facultades y obligaciones del Congreso del Estado según lo establece el Artículo 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, está la de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año, conforme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, según lo establece el Artículo 82, Frac.II, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.----------

CUARTA: Que los ayuntamientos de acuerdo al Artículo 41, Inciso C), de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, relativa a la materia de hacienda pública municipal establece la obligación de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros.----------

QUINTA: Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su Artículo 56, Frac. II dispone: que es facultad del presidente municipal formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal.---------

SEXTA: Que entre las facultades del tesorero está intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el

manejo de la Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.----------

SÉPTIMA: Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su objeto será atender el gasto público y demás obligaciones a cargo del Municipio, según lo establece el Art. 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.----------

OCTAVA: Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma, de acuerdo al Art. 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos.----------

NOVENA: Que el Cabildo en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tal como lo establece el Art. 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.----------

DÉCIMA: Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. I.- Serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. II.- Serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.----------

DÉCIMA PRIMERA: Que el Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, en el ejercicio de sus atribuciones pretende contar con un instrumento jurídico que le de la facultad para cobrar los ingresos a que tiene derecho, a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir al gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios. En este proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se establece de manera clara y precisa los que representan ingresos para el municipio de Yaxkukul, Yucatán, y las cantidades que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Que los municipios tienen la facultad de allegarse de recursos que le permitan tener finanzas sanas para lograr financiar su gasto y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos ha contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo. ----------

DÉCIMA TERCERA: Que el esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema nacional de coordinación fiscal. La presente iniciativa, se justifica en la necesidad de contar con un instrumento jurídico que permita conocer claramente los conceptos que representen un ingreso para la hacienda pública municipal y los lineamientos y criterios para proceder a su cobro, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos de la presente ley.----------

Que por lo antes expuesto, motivado y fundado se propone a los integrantes del Ayuntamiento de este municipio de Yaxkukul, Yucatán, el siguiente: ----------

---------- **A C U E R D O** ----------

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Yaxkukul, aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yaxkukul para el ejercicio fiscal 2016, para quedar en los términos del proyecto que se anexa al presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo. ----------

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Yaxkukul autoriza al Presidente y Secretario Municipales, a enviar a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yaxkukul para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Proyecto a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, misma que se adjunta a este Acuerdo.----------

TERCERO.- El Cabildo autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo.----------

CUARTO.-. El presente Acuerdo entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis, una vez publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado**.** ----------

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.----------

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley ´

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**530,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**15,000.00**
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**15,000.00**

Impuestos sobre el patrimonio	**30,000.00**
>Impuesto Predial	**30,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**480,000.00**
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**480,000.00**
Accesorios	**5,000.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
>Multas de Impuestos	**5,000.00**
>Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**186,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**50,000.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**25,000.00**
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**25,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**84,000.00**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**50,000.00**
>Servicio de Alumbrado público	**0.00**
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**10,000.00**
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	**6,000.00**
>Servicio de Panteones	**10,000.00**
>Servicio de Rastro	**0.00**
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**8,000.00**
>Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**52,000.00**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	**35,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**0.00**

>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**12,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**5,000.00**
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
>Multas de Derechos	**0.00**
>Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**4,000.00**
Productos de tipo corriente	**4,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**4,000.00**
Productos de capital	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
>Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**25,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**25,000.00**
>Infracciones por faltas administrativas	**5,000.00**
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
>Cesiones	**0.00**
>Herencias	**0.00**
>Legados	**0.00**
>Donaciones	**0.00**
>Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
>Adjudicaciones administrativas	**0.00**
>Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
>Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
>Multas impuestas por autoridades federales, no Fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**20,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**10,003,695.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**2,539,899.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y Análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	$ 13’288,594.00

El **TÍTULO SEGUNDO**

IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinara aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección I a la sección IV previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

I.- Predio Urbano $ 50.00
II.- Predio Rustico $ 30.00

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

Tabla de valores unitarios de terreno

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO 2016			
COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE	**Y CALLE**	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	17	$ 8.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	17	21	$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			$ 6.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 16	21	25	$ 8.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	25	31	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	12	20	$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			$ 6.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	27	29	$ 8.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	20	24	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	21	27	$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	$ 8.00
RESTO DE SECCIÓN			$ 4.00
SECCIÓN 4			

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	20	24	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	17	$ 12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	20	24	$ 8.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	15	$ 8.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	24	28	$ 8.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	21	$ 8.00
RESTO DE LA SECCION			$ 4.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 4.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 450.00
CAMINO BLANCO	$ 901.00
CARRETERA	$ 1,353.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 826.00	$ 620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 413.00	$ 361.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 248.00	$ 186.00
CARTÓN O PAJA	$ 103.00	$ 62.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 15.-Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitación: 4%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 4%

Artículo 16.-Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

CAPÍTULO II
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	**Cuota fija**
I. Gremios	0 %
II. Luz y sonido	5 %
III. Bailes populares	5 %
IV. Bailes internacionales	5 %
V. Verbenas y otros semejantes	5 %
VI. Circos	4 %
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	5 %
VIII. Eventos culturales	0 %
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5 %
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	5 %
XI. Trenecito	5 %
XII. Otros permitidos por la ley de la materia	5 %

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Vinatería o licorerías	$ 35,000.00
II. Expendios de cerveza	$ 35,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 30,000.00

Artículo 20.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 600.00 diario.

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I. Vinaterías	$ 200.00

II.	Expendio de cerveza	$ 250.00
III.	Área de bebidas alcohólicas en supermercados	$ 200.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.	Centros nocturnos y cabarets	$ 30,000.00
II.	Cantinas bares	$ 30,000.00
III.	Restaurante-Bar	$ 30,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	$ 30,000.00
V.	Salones de baile, billar boliche	$ 30,000.00
VI.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 20,000.00
VII.	Hoteles, moteles posadas	$ 20,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.	Vinatería o licorerías	$ 4,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 4,000.00
III.	Supermercado y mini súper con departamento de licores	$ 4,000.00
IV.	Centros nocturnos y cabarets	$ 4,600.00
V.	Cantinas o bares	$ 4,000.00
VI.	Restaurante – Bar	$ 4,000.00
VII.	Discotecas y clubes sociales	$ 4,000.00
VIII.	Salones de baile, billar o boliche	$ 1,000.00
IX.	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 1,000.00
X.	Hoteles, moteles y posadas	$ 1,100.00

Artículo 22 Bis.- En caso del que solicitante acredite ser oriundo de Yaxkukul y la propiedad del comercio, gozara de tarifa especial como beneficio para los comercios y comerciantes locales, la cual será de $2,500.00 en cualquiera de los giros descritos en los numerales I, II y V.

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Giro: Comercial o de servicios	**Expedición**	**Renovación**
I.	Farmacias, boticas y similares	$ 1350.00	$ 800.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1150.00	$ 800.00
III.	Panaderías y tortillerías	$ 150.00	$ 80.00

IV.	Expendio de refrescos	$ 300.00	$ 150.00
V.	Fábrica de jugos embolsados	$ 400.00	$ 200.00
VI.	Expendio de refrescos naturales	$ 150.00	$ 100.00
VII.	Compra/venta de oro y plata	$ 1000.00	$ 500.00
VIII.	Taquerías loncherías y fondas	$ 150.00	$ 100.00
IX.	Taller y expendio de alfarerías	$ 250.00	$ 150.00
X.	Talleres y expendio de zapaterías	$ 250.00	$ 150.00
XI.	Tlapalerías	$ 400.00	$ 200.00
XII.	Compra/venta de materiales de construcción	$ 400.00	$ 200.00
XIII.	Tiendas, Tendejones y misceláneas	$ 150.00	$ 100.00
XIV.	Supermercados	$ 750.00	$ 550.00
XV.	Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 750.00	$ 550.00
XVI.	Bisutería	$ 150.00	$ 100.00
XVII.	Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 350.00	$ 150.00
XVIII.	Papelerías y centros de copiado	$ 150.00	$ 100.00
XIX.	Hoteles, Hospedajes	$ 450.00	$ 250.00
XX.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 350.00	$ 150.00
XXI.	Terminales de taxis y autobuses	$ 350.00	$ 150.00
XXII.	Ciber Café y centros de cómputo	$ 150.00	$ 80.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	$ 150.00	$ 80.00
XXIV.	Talleres mecánicos	$ 150.00	$ 80.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	$ 150.00	$ 100.00
XXVI.	Fábricas de cajas	$ 350.00	$ 150.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	$ 150.00	$ 100.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	$ 150.00	$ 100.00
XXIX.	Bancos	$ 850.00	$ 550.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	$ 150.00	$ 100.00
XXXI.	Videoclubs en general	$ 150.00	$ 100.00
XXXII.	Carpinterías	$ 300.00	$ 150.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	$ 1,200.00	$ 500.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	$ 150.00	$ 100.00

XXXV.	Paleterías y dulcerías	$ 150.00	$ 100.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	$ 300.00	$ 150.00
XXXVII.	Chicharronerias	$ 600.00	$ 250.00
XXXVIII.	Talleres de reparación eléctrica	$ 150.00	$ 100.00
XXXIX.	Escuelas particulares y academias	$ 150.00	$ 100.00
XL.	Salas de fiestas y plazas de toros	$ 150.00	$ 100.00
XLI.	Expendios de alimentos balanceados	$ 150.00	$ 100.00
XLII.	Gaseras	$ 750.00	$ 450.00
XLIII.	Gasolineras	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XLIV.	Mudanzas	$ 250.00	$ 125.00
XLV.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 2,500.00	$ 700.00
XLVI.	Fábrica de hielo	$ 400.00	$ 250.00
XLVII.	Centros de foto estudio y grabación	$ 150.00	$ 100.00
XLVIII.	Despachos contables y jurídicos	$ 500.00	$ 250.00
XLIX.	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 150.00	$ 100.00
L.	Casas de empeño	$ 2,000.00	$ 850.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

Por su posición o ubicación semestral.

I.	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 30.00 por m2
II.	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 30.00 por m2
III.	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 30.00 por m2
IV.	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 30.00 por m2

Artículo 26.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Por palquero	$ 90.00 por día

II. Por coso taurino	$ 1,200.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 29.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente*:*

I. Licencia de construcción:

I. Tipo A Clase 1	$ 8.50 por metro cuadrado
II. Tipo A Clase 2	$ 9.50 por metro cuadrado
III. Tipo A Clase 3	$ 10.00 por metro cuadrado
IV. Tipo A Clase 4	$ 11.00 por metro cuadrado
V. Tipo B Clase 1	$ 6.50 por metro cuadrado
VI. Tipo B Clase 2	$ 7.00 por metro cuadrado
VII. Tipo B Clase 3	$ 7.50 por metro cuadrado
VIII. Tipo B Clase 4	$ 8.00 por metro cuadrado

II. Constancia de terminación de obra:

I. Tipo A Clase 1	$ 5.00 por metro cuadrado
II. Tipo A Clase 2	$ 5.50 por metro cuadrado
III. Tipo A Clase 3	$ 5.50 por metro cuadrado
IV. Tipo A Clase 4	$ 5.50 por metro cuadrado
V. Tipo B Clase 1	$ 4.50 por metro cuadrado
VI. Tipo B Clase 2	$ 4.50 por metro cuadrado
VII. Tipo B Clase 3	$ 4.50 por metro cuadrado
VIII. Tipo B Clase 4	$ 4.50 por metro cuadrado

III. Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:

I. Tipo A Clase 1	$ 14.50 por metro cuadrado
II. Tipo A Clase 2	$ 24.50 por metro cuadrado
III. Tipo A Clase 3	$ 34.50 por metro cuadrado
IV. Tipo A Clase 4	$ 44.50 por metro cuadrado

V. Tipo B Clase 1	$ 10.50 por metro cuadrado
VI. Tipo B Clase 2	$ 19.50 por metro cuadrado
VII. Tipo B Clase 3	$ 19.50 por metro cuadrado
VIII. Tipo B Clase 4	$ 24.50 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

I. Licencia para realizar demolición	$ 7.70 por metro cuadrado
II. Constancia de alineamiento	$ 9.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
III. Sellado de planos	$ 55.00 por el servicio
IV. Licencia para hacer cortes en banquetas, Pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 55.00 por metro lineal
V. Constancia de régimen de Condominio	$ 45.00 por predio, departamento o local
VI. Constancia para Obras de Urbanización	$ 7.50 por metro cuadrado de vía pública
VII. Constancia de Uso de Suelo	$ 7.00 por metro cuadrado
VIII. Licencias para efectuar excavaciones	$ 14.50 por metro cúbico
IX. Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 6.50 por metro cuadrado
X. Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 8.00 por metro cuadrado
XI. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$50.00 por día
XII. Constancia de inspección de uso de suelo	$ 25.00 por metro cuadrado

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	$ 300.00
II. Por hora	$ 65.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos, peleas de gallos y corridas de toros.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 31.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia y Recolección de Basura, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.	Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	$ 135.00
II.	En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 7.50
III.	Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a)	Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	$ 10.00
b)	Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	$ 25.00
c)	Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	$ 125.00

Artículo 32.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	$ 10.00 por viaje
II.	Desechos orgánicos	$ 10.00 por viaje
III.	Desechos industriales	$ 30.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.
Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:
I.- Casa Habitación $ 10.00
II.- Comercio $ 20.00
III.- Industria $ 50.00
IV.- Granja y establecimientos de alto consumo $ 100.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la Supervisión Sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.
Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$ 60.00 por cabeza
II. Ganado porcino	$ 40.00 por cabeza
III. Ganado caprino	$ 35.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones:	$ 1,100.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$ 10.00
III.- Reposición de constancias	$ 5.00 por hoja
IV.- Compulsa de documentos	$ 5.00 por hoja
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 15.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 15.00 c/u
VII.-Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 5.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

CAPÍTULO VIII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 36.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán por local asignado	$ 100.00 mensual.

II.	En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
	a) Carnes	$ 50.00
	b) Verduras	$ 20.00
	c) Aves	$ 30.00
III.	Semifijos cuota mensual por cada metro lineal	$ 30.00
IV.	Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$ 15.00
V.	Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal	$ 15.00 por metro lineal por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 37.- El cobro de derechos por los Servicios de Panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.	Servicios de inhumación en secciones (4 años)	$ 250.00
II.	Servicios de exhumación inhumación en fosa común (4 años)	$ 250.00
III.	Servicio de inhumación adquirida a perpetuidad	$ 1500.00
IV.	Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 70.00
V.	Servicio de exhumación en secciones	$ 80.00
VI.	Servicio de exhumación en fosa común	$ 80.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- El cobro de los derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Expedición de copias certificadas	$ 5.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	$ 2.00 por hoja
III.	Información en Discos magnéticos y C.D.	$ 20.00 c/u

IV. Información en DVD	$ 40.00 c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 40.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$ 100.00
II. Automóviles	$ 50.00
III. Motocicletas y motonetas	$ 30.00
IV. Triciclos y bicicletas	$ 10.00

TÍTULO CUARTO Contribuciones

Especiales por Mejoras CAPÍTULO Único

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, tal como se establece en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.50 diarios por metro cuadrado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yaxkukul, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.
Las infracciones están expresadas en veces salarios mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:
I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

a) Fondas y Loncherías.
b) Restaurantes.
c) Restaurante-Bar.
d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 11 de esta Ley.

Artículo 46.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I. Multa de 3 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso a),

II. Multa de 4 a 6 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en el inciso b) y

III. Multa de 6 a 12 salarios mínimos vigentes en el Estado a los comprendidos en los incisos c) y d).

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;

II. Herencias;

III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones judiciales;

VI. Adjudicaciones administrativas;

VII. Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES

Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS

EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO

ÚNICO

De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 37.- El Municipio de Yaxkukul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones que corresponde.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**258,416.00**

Impuestos sobre los ingresos	**40,000.00**
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**40,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**118,560**
>Impuesto Predial	**118,560.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**89,856.00**
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**89,856.00**
Accesorios	**10,000.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**0.00**
>Multas de Impuestos	**10,000.00**
>Gastos de Ejecución de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**132,932.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**30,000.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**10,000.00**
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**20,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**46,132.00**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**21,632.00**
>Servicio de Alumbrado público	**0.00**
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**10,000.00**
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	**5,000.00**
>Servicio de Panteones	**5,000.00**
>Servicio de Rastro	**0.00**
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**4,500.00**
>Servicio de Catastro	**0.00**
Otros Derechos	**46,800.00**

>Licencias de funcionamiento y Permisos	**20,800.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**15,000.00**

>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**6,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**5,000.00**
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**0.00**
Accesorios	**10,000.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	**0.00**
>Multas de Derechos	**10,000.00**
>Gastos de Ejecución de Derechos	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**0.00**
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	**0.00**
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**4,200.00**
Productos de tipo corriente	**4,200.00**
>Derivados de Productos Financieros	**4,200.00**
Productos de capital	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**
>Otros Productos	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**15,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**15,000.00**
>Infracciones por faltas administrativas	**5,000.00**
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**0.00**
>Cesiones	**0.00**
>Herencias	**0.00**
>Legados	**0.00**
>Donaciones	**0.00**
>Adjudicaciones Judiciales	**0.00**
>Adjudicaciones administrativas	**0.00**
>Subsidios de otro nivel de gobierno	**0.00**
>Subsidios de organismos públicos y privados	**0.00**
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**0.00**
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**10,000.00**
Aprovechamientos de capital	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**9’329,509.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**2´494,935.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**0.00**
Ayudas sociales	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento interno	**0.00**
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**0.00**
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	**$12,234,992.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	Limite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Limite.
De 01	15,000.00	15.00	0.001
15,000.01	70,000.00	0.00	0.002
70,000.01	En adelante	0.00	0.003

Si no se pudiere determinar el impuesto predial, se cobrara una cuota fija de $50.00

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	28.00
RESTO DE LA SECCION			19.00
TODAS LAS COMISARIAS			19.00

RUSTICOS	**$ POR HECTAREA**
BRECHA	1,500.00
CAMINO BLANCO	4,000.00
CARRETERA	5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)		DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCION
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	3,300.00	2,200.00
CONCRETO	DE PRIMERA	2,750.00	1,750.00
	ECONOMICO	2,200.00	1,100.00
	DE PRIMERA	1,100.00	550.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONOMICO	550.00	330.00
	INDUSTRIAL	990.00	660.00
ZINC, ASBESTO O TEJA PRIMERA	DE	550.00	440.00
	ECONOMICO	440.00	220.00
CARTON Y PAJA	COMERCIAL	660.00	440.00
VIVIENDA	ECONOMICA	330.00	220.00

LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.	$ 660.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARITIMO TERRESTRE.	$ 330.00
EL RESTO DE LA ZONA	$ 165.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……2%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia……..……....2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías. - $ 8,000.00

II.- Expendios de cerveza. - $ 15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $150.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 8,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 7,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 3,000.00
IV.- Restaurant-bar	$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 3.00 m2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 3.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 3.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 3.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $500.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	$20.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$50.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	$20.00
Tamaño oficio	$20.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$500.00
De 50-00-01	En adelante	$50.00 por hectárea

Articulo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$500.00

Articulo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$500.00
Más de 160,000 m2	$800.00

Articulo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$200.00 por departamento
Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…… $ 100.00
II.- Hora por agente…… $ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional…… $ 10.00
II.- Por predio comercial …… $ 20.00
III.- Por predio Industrial…… $ 100.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…… $ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos…… $ 40.00 por viaje
III.- Desechos industriales…… $ 80.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$	10.00
II.	Por toma comercial	$	20.00
III.	Por toma industrial	$	50.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$	150.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$	300.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 35.- Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……$ 10.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..…...$ 20.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos …….……$ 50.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:
a).-Por temporalidad de 3 años: $ 300.00
b).- Adquirida a perpetuidad $ 1,200.00
b).-Refrendo por depósitos de restos a 3 años $ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.
II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 150.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento $ 150.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple $ 1.00
II.- Por copia certificada. $ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos. $ 50.00
IV.- Por información en discos en formato DVD. $ 60.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino……..……$ 20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 8.00 diarios
- **b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 8.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- **Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;
IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.